CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 30 DE ENERO DE 2017

No 01 ENERO

EDITORIAL
Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

AÑO 2017

AUTOS:

001,002,003,004,005,006,007,008,009,010,011,012,013,014,015,016,017,018,019,020,021,022,

023,024,025,026,027,028,029,030,031,032,035,036,037,038,039

RESOLUCIONES:

0010,0011,0013,0014,0015,0015,0016,0017,0018,0019,0020,0021,0025,0026,0031,0032,0033,
0035,0036,0037,0038,0054,0056,0057,0058,0059,0060,0074,0077,0078,0087,0088,0089
0100,0101,0102,0114

AUTOS:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº 001
(2 DE ENERO DE 2017)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 17311 de fecha 06 de diciembre de 2016, suscrito por el señor **MANUEL ARTURO RINCÓNGUEVARA**, en su calidad de Apoderado del señor **WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS** el cual nos pone en conocimiento la explotación ilegal que se lleva a cabo en el área del Titulo Minero IHR-11061, cuyas coordenadas son Norte: 1.643.819, Este: 883.457, en la finca de propiedad y/o posesión del señor Armando Raúl Roa Cabera. En jurisdicción del municipio de San Estanislao de Kostka Así mismo manifiesta que se presume que el señor Humberto Pérez podría también está llevando las actividades de minería ilegal.

Así mismo manifiesta la falta de medidas de manejo ambiental generando emisiones de material particulado, contaminación del aire y de las áreas afectadas. "

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés de acuerdo a nuestra jurisdicción, para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por señor **MANUEL ARTURO RINCÓN GUEVARA**, en su calidad de apoderado del señor WILLIAM AUGUSTO FRANCO CASTELLANOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 002

(2 DE ENERO DE 2017)

Que mediante escrito recibido en la Corporación radicado con el Nº 3178 de 21 de mayo de 2015, el señor **RAFAEL SIMÓN DEL CASTILLO TRUCCO, e**n calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA** , registrada con el NIT:900.407.235-7 solicitó permiso para el aprovechamiento forestal de un área de 12,5 hectáreas , comprendidas dentro del área que trata la resolución Nº1082 de octubre 3 de 2011, por medio de la cual se acogió el Documento de Manejo Ambiental , presentado por el apoderado de la empresa Desarrollos Serena del Mar Sucursal Colombia , aplicado a la construcción de un canal para la evacuación de las aguas pluviales del proyecto de Vivienda de Interés Social, en Puerto de Tierra Baja , en el Caserio de Tierra Baja , Corregimiento de la Boquilla, Jurisdiccion del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante resolución Nº1241 de 11 de agosto de 2015, "*Por medio de la cual se autoriza un Aprovechamiento Forestal único y se dictan otras disposiciones*", a favor del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa apoderada general de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**

Que el artículo quinto de la resolución 1082 del 3 de octubre de 2011, señala que en caso que se proyecte la ejecución de nuevas obras u otras actividades , deberá ser comunicado por escrito a la autoridad ambiental y teniendo en cuenta la proyección de urbanización del predio respecto de la cual se expidió la resolución , se requiere actualizar Documento de Manejo Ambiental con sus respectivos permisos ambientales pertinentes, para que estos incluyan todas las actividades de urbanismo previstas.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa apoderada general de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, mediante escrito radicado No.15536 del 29 de septiembre de 2016, allegó la actualización del Documento de manejo ambiental acogido mediante resoluciones Nº 0098 de 21 de enero de 2011 y Nº1082 de 03 de octubre de 2011, adjuntando asi mismo Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal con sus anexos , en un área a aprovechar de 53,69 hectáreas en el predio denominado la Ciriaca Oriental localizada en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias , Corregimiento de la Boquilla, Vereda Tierra Baja.

Que el Documento de manejo Ambiental , contempla el Aprovechamiento forestal en un volumen estimado de 39,75 metros cúbicos (m^3), describiendo además la información generalizada del área de estudio, como también la especifica del predio objeto del aprovechamiento, referente a sus características físicas y bióticas.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa Apoderada general de Empresa de Desarrollo los Morros Sucursal Colombia , se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal , presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa apoderada general de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** , en un área a aprovechar de 53,69 hectáreas en el predio denominado la Ciriaca Oriental localizada en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias , Corregimiento de la Boquilla, Vereda Tierra Baja, de conformidad por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No.003

(2 DE ENERO DE 2017)

Que mediante resolución No.0456 de 3 de junio de 2011, "*por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"*, a favor del señor Germán Castellanos Rodríguez en su condición de apoderado especial de la sociedad Empresa de Desarrollo "Los Morros", se acogió el documento de manejo ambiental, allegado a la Corporación mediante escrito identificado con el radicado No.0643 de 28 de Enero de 2011, para las actividades de parcelación del predio denominado "La Ciriaca Occidental" localizado en el Corregimiento de la Boquilla, vereda de Tierrabaja , Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el artículo primero del citado acto administrativo señala, que "*las actividades consistentes en la parcelación para demarcar seis(6) lotes, adecuar algunos trayectos de la via de acceso a las parcelas , instalacion de redes de servicios públicos y trazado de canales de drenaje de aguas lluvias en la finca "Ciriaca Occidental", con un area de 98,2 hectareas localizada en el Corregimiento de la Boquilla , margen izquierda del Anillo Vial, vereda Tierra Baja Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, propuestas por la Empresa de Desarrollo los Morros Sucursal Colombia, identificada con el NIT:900124007, no requieren de licencia ambiental*", no obstante lo anterior la sociedad Empresa de Desarrollo los Morros Sucursal Colombia, deberá cumplir con las obligaciones consignadas en el artículo segundo de la resolución Nº0456 de 3 de junio de 2011.

Que el Articulo Cuarto, del acto administrativo citado señala que cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicado por escrito a la autoridad ambiental, con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT:900.407.235-7,Empresa apoderada general de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT:900.124.007-9 mediante escrito radicado No.15528 del 29 de septiembre de 2016, allegó a la Corporación la actualización del Documento de manejo ambiental acogido mediante resolución Nº 0456 de 3 de junio de 2011 , anexando además formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales y formulario unico nacional de solicitud de aprovechamiento forestal comercial, con sus correspondientes anexos.

Que el documento de manejo ambiental allegado, contiene las medidas de control y manejo ambiental para todas las actividades necesarias de Construcción de la Unidad de Gestión 1(UG 1), la cual se encuentra ubicada en el predio denominado la Ciriaca Occidental, con un área de 98,2 hectáreas localizada en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, exactamente en el Corregimiento de la Boquilla, Kilometro 8 , identificado con matricula inmobiliaria Nº060-276194.

Que se avocará el conocimiento del mencionado Documento de Manejo Ambiental, las solicitudes de Concesión de Aguas y Permiso de Aprovechamiento Forestal y se ordenará remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del mismo y practica de la correspondiente visita de inspección técnica, emita su pronunciamiento teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes y las normas de ordenamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias D.T. y C.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que el Artículo 2.2.1.1.10.1. del decreto 1076 de 2015 señala*: Aprovechamiento con fines comerciales. Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:*

a) Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;

b) Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;

c) Determinación del lugar donde se obtendrá material, adjuntando mapa y ubicación;

d) Productos de cada especie que se pretenden utilizar.

e) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se utilizaran para tal fin

f) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer.

Parágrafo 1°._ Los estudios técnicos que se requieran para acopiar la información solicitada en el artículo anterior serán adelantados por el interesado

Parágrafo 2°._ Con base en la evaluación los estudios a que se refiere el presente Artículo, la Corporación decidirá si otorga o niega el aprovechamiento. En caso afirmativo el aprovechamiento se efectuara siguiendo las técnicas silvicultura les que aseguren el manejo sostenible y persistencia de la especie."

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado, la solicitud de concesión de aguas superficiales y de aprovechamiento forestal y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT:900.407.235-7,Empresa apoderada general de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT:900.124.007-9 para el predio denominado la Ciriaca Occidental , con un área de 98,2 hectáreas localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, exactamente en el Corregimiento de la Boquilla, kilometro 8 , identificado con matricula inmobiliaria Nº060-276194.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso paisajístico y recreativo presentada por el Señor
RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA,** NIT: 900.407.235-7 Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con NIT: 900.124.007-9, para el predio denominado , Ciriaca Occidental con un área de 98,2 hectáreas localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, exactamente en el Corregimiento de la Boquilla, identificado con matricula inmobiliaria Nº060-276194, la fuente de abastecimiento es el Caño Meza.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veintitrés (23) de Enero del 2017, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía de la localidad Industrial y de la Bahía, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Aprovechamiento Forestal, presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, NIT: 900.407.235-7 Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA,** registrada con NIT: 900.124.007-9, para el predio denominado Ciriaca Occidental localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, exactamente en el Corregimiento de la Boquilla en el kilometro 8 , identificado con matricula inmobiliaria Nº060-276194; en el área del proyecto (98,2 hectáreas) de acuerdo al inventario forestal realizado , el volumen a aprovechar es de 81.57 metros cúbicos (m3) de madera.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTÍCULO NOVENO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 004

(2 DE ENERO DEL 2017)

Que por Resolución No 0512 del 18 de mayo de 2012 , por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones se acogió el documento de manejo ambiental , presentado por el señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ** , en calidad de apoderado especial de la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS,** para el desarrollo de las actividades de parcelación del predio denominado"JUNCALITO", ubicado en el corregimiento de la Boquilla , sobre la margen izquierda de la vía Anillo Vial, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que en el mencionado acto administrativo, se dispuso en su artículo segundo numeral 2.4. que en caso que se proyecte la ejecución de nuevas obras u otras actividades , deberá ser comunicado a la Corporación con anticipación para ser actualizado y ajustado al Plan de Manejo Ambiental que se establece.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, mediante escrito radicado No.15531 del 29 de septiembre de 2016, allegó actualización del Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de parcelación del predio denominado"JUNCALITO", para la construcción de un proyecto urbanístico, en un área de 75 hectáreas + 5.136,32 metros en el corregimiento de la Boquilla , sobre la margen izquierda de la vía del anillo vial en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.005

(2 de enero de 2017)

Que por Resolución No 0512 del 18 de mayo de 2012 , por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones se acogió el documento de manejo ambiental , presentado por el señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ** , en calidad de apoderado especial de la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS,** para el desarrollo de las actividades de parcelación del predio denominado"JUNCALITO", ubicado en el corregimiento de la Boquilla , sobre la margen izquierda de la vía Anillo Vial, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que en el mencionado acto administrativo, se dispuso en su artículo tercero , que una vez la EMPRESA DE DESARROLLOS LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, decida realizar obras de desarrollos en los lotes parcelados , deberá solicitar el respectivo permiso de aprovechamiento forestal, presentar el Plan de Aprovechamiento Forestal y de compensación ante esta Corporación el cual debe contener un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, mediante escrito radicado No.15531 del 29 de septiembre de 2016, allegó actualización del Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de parcelación del predio denominado"JUNCALITO", para la construcción de un proyecto urbanístico, en un área de 75 hectáreas + 5.136,32 metros en el corregimiento de la Boquilla , sobre la margen izquierda de la vía del anillo vial en el Distrito de Cartagena de Indias.; presentando igualmente el Formulario Único de Solicitud de Aprovechamiento Forestal con los anexos requeridos.

Que así mismo manifiesta, que el aprovechamiento forestal solicitado contempla un volumen estimado de 67,05 metros cúbicos (m^3), cumpliendo con los requisitos que la legislación exige para tal fin, contemplando los métodos de aprovechamiento que serán empleados al interior del terreno y la propuesta de reposición como medida de sostenibilidad ambiental , a través del proceso de compensación forestal, por la intervención arbórea a realizar en las 75,5 hectáreas que componen el area destinada para el citado proyecto.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad Representante Legal Suplente de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, re**gistrada con NIT Nº 900.407.235.-7; referida con la solicitud de aprovechamiento forestal en el predio denominado "Juncalito"en la zona norte del

Distrito de Cartagena de Indias, en el Corregimiento de la Boquilla., de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto a la Alcaldía de la Localidad de la Virgen y Turística en virtud de lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 006

(3 DE ENERO DE 2017)

Que mediante resolución No.0098 del 21 de Enero de 2011, se acogió el documento de manejo ambiental, para el proyecto *"PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL EN PUERTO TIERRA BAJA, CARTAGENA*" presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, y se le imponen unas obligaciones.

Que mediante resolución No. 1082 de 3 de octubre de 2011, *"por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones."*, el artículo primero resuelve acoger el documento de manejo ambiental aplicado a la construcción de un canal para la evacuación de las aguas pluviales , del Proyecto de Vivienda Social en Puerto Tierra Baja, en el caserío de Tierra Baja , jurisdicción de la Boquilla en la zona Norte del Distrito de de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.

Que el artículo tercero de la resolución 0098 de 2011 y el quinto de la resolución 1082 del 3 de octubre de 2011, señala que en caso que se proyecte la ejecución de nuevas obras u otras actividades , deberá ser comunicado por escrito a la autoridad ambiental y teniendo en cuenta la proyección de urbanización del predio respecto de la cual se expidió la resolución , se requiere actualizar Documento de Manejo Ambiental con sus respectivos permisos ambientales pertinentes, para que estos incluyan todas las actividades de urbanismo previstas.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** mediante escrito radicado No.15536 del 29 de septiembre de 2016, allegó la actualización del Documento de manejo ambiental acogido mediante resoluciones Nº 0098 de 21 de enero de 2011 y Nº1082 de 03 de octubre de 2011, adjuntando asi mismo FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE OCUPACION DE CAUCES con sus anexos, en el predio denominado Ciriaca Oriental Globo 4 , localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, Corregimiento de la Boquilla, Vereda de Tierra Baja.-

Que el Documento de Manejo Ambiental contiene los análisis, estudios y diseños de las estructuras proyectadas a construirse sobre el Arroyo Meza, se construirán cruces sobre el caño en seis puntos, ubicados en las coordenadas: X 846895.7697 y Y: 1653108.7243.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS**

SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Ocupación de cauce presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** , referidas con las estructuras proyectadas a construirse sobre el Arroyo Meza, se construirán cruces sobre el caño en seis puntos, ubicados en las coordenadas: X 846895.7697 y Y: 1653108.7243, en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, Corregimiento de la Boquilla, Vereda de Tierra Baja., por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No.007

(3 DE ENERO DEL 2017)

Que mediante resolución No.0098 del 21 de Enero de 2011, se acogió el documento de manejo ambiental, para el proyecto "PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL EN PUERTO TIERRA BAJA, CARTAGENA" presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, y se le imponen unas obligaciones,

Que mediante resolución No. 1082 de 3 de octubre de 2011, "por medio de la cual se acoge un Documento de manejo ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones.", en el artículo primero, se resuelve acoger el documento de manejo ambiental aplicado a la construcción de un canal para la evacuación de las aguas pluviales , del Proyecto de Vivienda Social en Puerto Tierra Baja, en el caserío de Tierra Baja , jurisdicción de la Boquilla en la zona Norte del Distrito de de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.

Que el artículo quinto de la resolución 1082 del 3 de octubre de 2011, señala que cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a CARDIQUE con la debida anticipación, para su concepto, aprobación y su respectiva evaluación.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, mediante escrito radicado No.15536 del 29 de septiembre de 2016, allegó actualización del Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo de las actividades de parcelación del predio denominado"JUNCALITO", para la construcción de un proyecto urbanístico, en un área de 75 hectáreas + 5.136,32 metros en el corregimiento de la Boquilla , sobre la margen izquierda de la vía del anillo vial en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 008

(3 DE ENERO DEL 2017)

Que mediante resolución No. 1083 de 3 de octubre de 2011, *"por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones.*", el artículo primero resuelve "*Acoger el documento de manejo ambiental presentado por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ , Gerente de Proyecto , de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Nit:900124007-9, aplicado a la adecuación y parcelación de la fase (l) del proyecto denominado "CIUDADELA DE LA SALUD SERENA DEL MAR , propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de la Boquilla, vereda de Tierra Baja, sobre el costado oriental de la Vía al Mar"*

Que el numeral 2.4. del artículo segundo de la citada resolución , señala que en caso que se proyecte la ejecución de nuevas obras u otras actividades , deberá avisar a la Corporación con anticipación , para ser ajustado el PMA que se establece.

Que así mismo, el artículo octavo de la resolución No.1083 de 03 de octubre de 2011, establece que cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto establecido por la Empresa de Desarrollo los Morros Sucursal Colombia; para la ciudadela de la salud-Serena del Mar-localizada en la Zona Norte de Cartagena en el Corregimiento de la Boquilla, deberá ser comunicada por escrito a CARDIQUE, con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Nit :900.407.235-7 Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA,** Nit:900.124.007-9 mediante escrito radicado No.15537 del 29 de septiembre de 2016, allegó la actualización del Documento de manejo ambiental acogido mediante resoluciones Nº 1083 de 03 de octubre de 2011, adjuntando así mismo formularios(6) único nacional de solicitud de ocupación de cauces con sus anexos, y formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales en el predio denominado Ciriaca Oriental , según coordenadas dispuestas en el presente acto administrativo.

Que el Documento de Manejo Ambiental contiene los análisis, estudios y diseños de las estructuras proyectadas a construirse por intervención del caño meza por construcción de puente tipo box coulvert de 4 luces, ubicados en las coordenadas: X:847550.8809 Y:1653563.1027 ,X:847684.4188 Y:1653494.9669, X:847715.4128 Y:1653453.7455,X:847506.9780Y:1653588.5550, X:847028.2036 Y:1653380.1356

Que la solicitud de concesión de aguas superficiales es para actividad de recreativa y paisajística, el predio denominado ciriaca oriental en el kilometro 8 en el anillo vial en las coordenadas X: 847817.000 Y: 1654283.16.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauces, playas y lechos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de Ocupación de cauces presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Nit :900.407.235-7 Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** , Nit:900.124.007-9 , referidas con las estructuras proyectadas a construirse sobre el Caño Meza , por intervención del mismo para construcción de puente tipo box coulvert de cuatro y cinco luces, vertedero y estructuras de disipación y dos alcantarillas circulares en las coordenadas: X:847550.8809 Y:1653563.1027,X:847684.4188Y:1653494.9669,X:847715.4128 Y:1653453.7455

X: 847506.9780Y:1653588.5550, X: 847028.2036 Y: 1653380.1356, en el predio denominado Ciriaca Oriental, de 94,4 hectáreas en el Corregimiento de la Boquilla, Vereda Tierra Baja, Jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso paisajístico y recreativo presentada por el Señor
RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA,** NIT: 900.407.235-7

Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con NIT: 900.124.007-9, para el predio denominado, Ciriaca Oriental con un área de 94,4 hectáreas localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, en el Corregimiento de la Boquilla, en las coordenadas X: 847817.000 Y: 1654283.16.

ARTICULO TERCERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día diez (10) de febrero del 2017, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía de la localidad Industrial y de la Bahía, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con el NIT:900.407.235-7,Empresa apoderada general de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT:900.124.007-9 para el predio denominado la Ciriaca Oriental , con un área de 94,4 hectáreas localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, exactamente en el Corregimiento de la Boquilla, kilometro 8 , para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 009

(4 DE ENERO DEL 2017)

Que por Resolución No 0733 del 9 de julio de , por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones se acogió el documento de manejo ambiental , presentado por la Empresa **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, NIT:900.407.235-7,** Empresa apoderada general de la **EMPRESADE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA,** registrada con el NIT:900124007-9 para el desarrollo de las actividades de adecuación y parcelación de un lote de 111,6 hectáreas que posteriormente será empleado para el desarrollo de actividades urbanísticas del predio denominado –a la fecha de expedición de la mencionada resolución-Ciriaca Oriental Globo 2 de propiedad de dicha empresa; otorgando así mismo mediante este acto administrativo permiso de aprovechamiento forestal único y de Concesión de Aguas Superficiales, para el predio localizado en el Kilometro 8 anillo vial, en el Corregimiento de la Boquilla Distrito de Cartagena de Indias.

Que el numeral 8.4 del artículo octavo de la resolución en mención, establece que en caso que se proyecte la ejecución de nuevas obras u otras actividades , deberá ser comunicado por escrito a la autoridad ambiental , actualizando el Documento de Manejo Ambiental y los respectivos permisos , para que estos incluyan las actividades de urbanismo previstas.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con NIT:900.407.235-7, Empresa Apoderada general de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con NIT**:** 900124007-9 , mediante escrito radicado No.15539 del 29 de septiembre de 2016, allegó actualización del Documento de Manejo Ambiental del proyecto Serena del Mar – Unidad de Gestión 8(UG 8) , correspondiente a la segunda fase del proyecto , urbanización que se realizará en las 111,6 hectáreas del área que antes se denominada Ciriaca Oriental Globo 2, hoy ubicada dentro del área de dos(2) predios identificados con folios de matricula inmobiliaria No.060-278927 denominado “área restante de parcelación Ciriaca” y 060-278926 denominado “parcela 3” .

Que revisado el documento en mención busca obtener los permisos ambientales correspondientes para llevar a cabo la segunda fase del proyecto, consistente en la construcción del complejo urbanístico; por lo que el peticionario allegó Formularios debidamente diligenciados de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR COLOMBIA**, se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4°.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

Que en la visita técnica que habrá de practicarse, la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, verificarán, además de los aspectos señalados en la ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015 , a efecto de determinar si es procedente o no de acuerdo con la normatividad ambiental citada, otorgar los permisos solicitados.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor**RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con NIT:900.407.235-7, Empresa Apoderada general de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con NIT**:** 900124007-9 , referido con la actualización del Documento de las Medidas de Manejo Ambiental , para el predio denominado Ciriaca Occidental Globo 2, localizado en el Kilometro 8 anillo vial, en el Corregimiento de la Boquilla Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de concesión de aguas superficiales para uso Paisajistico y Recreativo , presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, registrada con NIT:900.407.235-7, Empresa Apoderada general de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA,** identificada con NIT**:** 900124007-9 , para el predio denominado Ciriaca Occidental Globo 2, localizado en el Kilometro 8 anillo vial, en el Corregimiento de la Boquilla, en el Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día Veintitrés (23) de enero del 2017, hora: 9:30 a.m., visita técnica a los sitios de interés, la cual debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos

técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Fíjese en un lugar visible de la alcaldía de la localidad Industrial y de la Bahía, y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como establece el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO SEXTO: Avocar el conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, identificada con NIT:900.407.235-7, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA ,** identificada con NIT**:** NIT:900.124.007-9, a realizarse en las coordenadas X:10º30'38.70" y Y:75º27'58.13" la forma y caudal de la descarga (l/s) es de 119.1847 , para el predio denominado Ciriaca Occidental Globo 2, localizado en el Kilometro 8 anillo vial, en el Corregimiento de la Boquilla Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO NOVENO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No.010

(4 DE ENERO DE 2017)

Que mediante resolución No.0098 del 21 de Enero de 2011, se acogió el documento de manejo ambiental, para el proyecto *"PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL EN PUERTO TIERRA BAJA, CARTAGENA*" presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, y se le imponen unas obligaciones.

Que mediante resolución No. 1082 de 3 de octubre de 2011, *"por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones.*", el artículo primero resuelve acoger el documento de manejo ambiental aplicado a la construcción de un canal para la evacuación de las aguas pluviales , del Proyecto de Vivienda Social en Puerto Tierra Baja, en el caserío de Tierra Baja , jurisdicción de la Boquilla en la zona Norte del Distrito de de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.

Que el artículo tercero de la resolución 0098 de 2011 y el quinto de la resolución 1082 del 3 de octubre de 2011, señala que en caso que se proyecte la ejecución de nuevas obras u otras actividades , deberá ser comunicado por escrito a la autoridad ambiental y teniendo en cuenta la proyección de urbanización del predio respecto de la cual se expidió la resolución , se requiere actualizar Documento de Manejo Ambiental con sus respectivos permisos ambientales pertinentes, para que estos incluyan todas las actividades de urbanismo previstas.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, mediante escrito radicado No.15536 del 29 de septiembre de 2016, allegó la actualización del Documento de manejo ambiental acogido mediante resoluciones Nº 0098 de 21 de enero de 2011 y Nº1082 de 03 de octubre de 2011, solicitando que se actualicen y unifiquen dichas resoluciones y que se apruebe y acoja el documento presentado.

Que así mismo solicita el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, la unificación y actualización de las dos resoluciones en mención , en un solo proyecto denominado Unidad de Gestión 7 (**UG-7)**, para lo cual hace entrega del Documento de Medidas de Manejo Ambiental del mencionado proyecto , el cual abarca el área conformada por los predios identificados con los folios de matricula inmobiliaria No.060-265386,060-210031,060-110594,060-146771,060-76744,060-169345,060-243871,060-210038,060-176466,060-180216,060-68955,060-23717 y 060-257079.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento técnico presentado por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T y C.
AUTO Nº 011
(5 DE ENERO DE 2017)

Que a través de oficio No 5757 del 29 de diciembre de 2015, se requirió al representante legal de la sociedad **SANTELCA S.AS**, para que allegara la información objeto de estudio por parte de esta Corporación en lo concerniente a los temas netamente ambientales del proyecto denominado "PLAN PARCIAL ZONA FRANCA SANTELCA" con el fin de que se abordara y se desarrollara lo contemplado en el Decreto 2181 de 2006, que reglamenta parcialmente las disposiciones relativas a planes parciales.

Que mediante memorando interno de fecha 5 de enero de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en el siguiente sentido:

"Con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones que debe cumplir la empresa ***SANTELCA S.A.S,*** *con relación con el Plan Parcial Zona Franca SANTELCA, localizado en el municipio de Turbana, se revisaron los expedientes que reposan en el archivo de la Corporación, encontrándose que hasta la fecha no ha presentado a Cardique la información requerida mediante el oficio fechado 29 de diciembre de 2015"*

Que el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, señala lo siguiente:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Que en el presente caso, al solicitante en el mes de diciembre de 2015, se le hizo un requerimiento para que allegaran una información, para continuar con el trámite de su solicitud, sin que a la fecha de expedición de este auto se haya aportado la información requerida, lo cual se entiende como un desistimiento a la solicitud del trámite deprecado.

Que habiéndose perfeccionado el supuesto de hecho previsto en la norma en cita, esto es, el transcurso de un (1) mes sin que se haya aportado por parte del solicitante la información requerida, se procederá a aplicar la consecuencia jurídica; es decir, se ordenará el archivo de la solicitud presentada por la sociedad SANTELCA S.A.S. sin perjuicio que pueda presentar nuevamente dicha solicitud.

Que siendo así las cosas, El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, en ejercicio de las funciones establecidas en la ley 99 de 1993 y la ley 1437 de 2011,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la solicitud presentada por la sociedad **ZONA FRANCA SANTELCA S.A.S**, por las razones expuestas en la parte considerativa de este Auto.

ARTÌCULO SEGUNDO: Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, dentro de los 10 días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 012

(5 DE ENERO DE 2017)

Que mediante resolución No.0098 del 21 de Enero de 2011, se acogió el documento de manejo ambiental, para el proyecto *"PROGRAMA DE VIVIENDA SOCIAL EN PUERTO TIERRA BAJA, CARTAGENA*" presentada por la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, y se le imponen unas obligaciones.

Que mediante resolución No. 1082 de 3 de octubre de 2011, *"por medio de la cual se acoge un Documento de Manejo Ambiental a una sociedad y se dictan otras disposiciones.*", el artículo primero resuelve acoger el documento de manejo ambiental aplicado a la construcción de un canal para la evacuación de las aguas pluviales , del Proyecto de Vivienda Social en Puerto Tierra Baja, en el caserío de Tierra Baja , jurisdicción de la Boquilla en la zona Norte del Distrito de de Cartagena de Indias, a favor de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.

Que el artículo tercero de la resolución 0098 de 2011 y el quinto de la resolución 1082 del 3 de octubre de 2011, señala que en caso que se proyecte la ejecución de nuevas obras u otras actividades , deberá ser comunicado por escrito a la autoridad ambiental y teniendo en cuenta la proyección de urbanización del predio respecto de la cual se expidió la resolución , se requiere actualizar Documento de Manejo Ambiental con sus respectivos permisos ambientales pertinentes, para que estos incluyan todas las actividades de urbanismo previstas.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** , identificada con NIT:900.124.007-9 , mediante escrito radicado No.15536 del 29 de septiembre de 2016, allegó la actualización del Documento de manejo ambiental acogido mediante resoluciones Nº 0098 de 21 de enero de 2011 y Nº1082 de 03 de octubre de 2011, adjuntando así mismo

FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS con sus anexos, del predio denominado Tierrabaja Ciriaca Oriental localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, Corregimiento de la Boquilla, Vereda de Tierra Baja.-

Que el Documento de Manejo Ambiental allegado, señala que el vertimiento de aguas residuales tratadas y desinfectadas se realizara al lago las Mellas (el cual es objeto de solicitud de ocupación de cauces), la forma y caudal de la descarga (l/s) es de 51.2229, el vertimiento será puntualmente en las coordenadas X: 10º29'53.50" y Y: 75º28'37.83".

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

Parágrafo 4°. *Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal de Dique CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010.

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA ,** identificada con NIT**:** NIT:900.124.007-9, a realizarse en las coordenadas X:10º29'53.50" y Y:75º28'37.83, la forma y caudal de la descarga (l/s) es de 51.2229 , en el predio denominado Tierrabaja Ciriaca Oriental localizado en la zona norte del Distrito de Cartagena de Indias, Corregimiento de la Boquilla, Vereda de Tierra Baja.-, por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 013

(**DEL 5 DE ENERO DE 2017)**

Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 12182 del día 31 de mayo de 2016, el señor ALEXANDER TORRES MÉNDEZ, Ingeniero ambiental de ECOPLANTA S.A.S., remite a ésta Corporación, documento en formato CD contentivo del PLAN DE CONTINGENCIA de dicha empresa para el transporte de hidrocarburos con punto de cargue en la estación Oiltanking, Cartagena.

Que mediante Concepto Técnico Nº0740 de 2016, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de Un Millón Once Mil Cinco Pesos ($1'011.005.oo MCT).

Que mediante Transacción del día 23/12/2016, abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1047 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el

conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Plan de Contingencias,PLAN DE CONTINGENCIA de la empresa ECOPLANTA S.A.S., para el transporte de hidrocarburos con punto de cargue en la estación Oiltanking, Cartagena, presentado el señor ALEXANDER TORRES MÉNDEZ, Ingeniero ambiental, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO N° 014
(5 DE ENERO DE 2017)
Cartagena de Indias, D. T. y C

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 17300 del 6 de diciembre de 2016, la doctora CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, abogada en ejercicio, con tarjeta profesional N° 130.776 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada especial de la Refinería de Cartagena S.A. –REFICAR, conforme lo acredita el poder especial que adjunta conferido por el apoderado general de la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. -REFICAR, doctor Nicolás Isacksson Palacios, interpuso recurso de reposición contra la Resolución N° 1634 del 4 de noviembre de 2016, solicitando que sea revocada en su integridad con fundamento en las consideraciones expuestas en su escrito y que se declare que la Refinería de Cartagena no ocasionó ninguna afectación a la vegetación “mangle bobo” o a la calidad de agua.

Que el recurso de reposición fue interpuesto dentro del término legal y con el lleno de los requisitos previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (CPACA).

Que se avocará el conocimiento del recurso de reposición y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe las razones técnicas esbozadas por la recurrente y se pronuncie sobre las mismas.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería a la doctora CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, como apoderada especial de la sociedad REFINERÍA DE CARTAGENA S.A. –REFICAR., dentro de la actuación administrativa que dio lugar a la expedición de la Resolución N°1634 del 4 de noviembre de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento del recurso de reposición interpuesto por la doctora CRISTINA MUÑOZ LONDOÑO, como apoderada especial de REFICAR S.A., contra la Resolución N° 1634 del 4 de noviembre de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase el recurso de reposición a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe las razones técnicas esbozadas por la recurrente y se pronuncie sobre las mismas.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.015
(6 DE ENERO DEL 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROBACIÒN PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 373 de 1997, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor RICARDO EDUARDO GUTIERREZ PEREZ, en su condición de Director Ejecutivo del Acueducto el Arenal, ubicado en el Municipio de Santa Catalina, mediante escrito radicado bajo el

número 16058 Octubre 20 del citado año, remite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del citado Acueducto, para su evaluación por parte de esta Corporación.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de junio 6 de 1997" Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua" reza:

*(")**Articulo 3.-**Elaboraciòn y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo en cita, le corresponde a la entidad prestadora del servicio de acueducto la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante las autoridades ambientales; es del caso que consultada la información que reposa en los archivos de esta Corporación, en la resolución de concesión de aguas figura directamente el Acueducto el Arenal como prestador de este servicio, para abastecer las actividades operativas desarrolladas en Condominio Isla Arena y en el Centro de Eventos Bonga, quien sería el responsable de presentar el mismo, como en efecto lo está haciendo a través de su Director Ejecutivo, el señor RICARDO EDUARDO GUTIERREZ PEREZ.

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015"P*or medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones";* la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite; por memorando interno se solicito a la Subdirección de Gestión Ambiental, la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que de acuerdo con el concepto técnico número 0790 de Diciembre 5 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó el valor de este cobro es la suma de Quinientos noventa y tres mil seiscientos setenta y tres pesos ($ 593.673.00m/cte.) que deberá cancelar el Acueducto el Arenal, a través de su representante legal, como en efecto se ordenara en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del Acueducto el Arenal**,** presentado por el Señor RICARDO EDUARDO GUTIERREZ PEREZ, Director Ejecutivo del Acueducto el Arenal, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

En merito de lo expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2016-2019 del Acueducto el Arenal, radicado en esta Corporación bajo el número 16058 Octubre 20 de 2016, por parte del señor RICARDO EDUARDO GUTIERREZ PEREZ, en su condición de Director Ejecutivo del Acueducto el Arenal.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2015-2020 del Acueducto el Arenal ubicado en el Municipio de Santa Catalina para su respectiva evaluación conforme los lineamientos contenidos en la Ley 373 de junio 6 de 1997"*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua".*

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO N° 016

(ENERO 6 DE 2017)

Que mediante escrito radicado bajo el N°14597 del 24 de agosto de 2016, suscrito por ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE, remitió documento de manejo ambiental para la operación del predio “La Provincia”, ubicado en Isleta en el archipiélago Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando de agosto 30 de 2016, se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental la solicitud para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del Concepto Técnico N° 0715 del 1 de noviembre de esta anualidad se liquidaron por un valor de un millón seiscientos dieciséis mil doscientos veintisiete pesos m.cte. ($1.616.227.oo), el cual se encuentra cancelado por el peticionario.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúe el documento técnico presentado y emita el respectivo pronunciamiento.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N°0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del documento de medidas de manejo ambiental presentado por el señor ALBERTO CEPEDA FACIOLINCE, para las operaciones del predio "La Provincia", ubicado en Isleta, en el archipiélago Nuestra Señora del Rosario, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe el documento técnico presentado y emita el respectivo pronunciamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 C.P.A. y C.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 017
(06 DE ENERO DE 2017)
Cartagena de Indias, D. T. y C

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 30 de Diciembre de 2016 radicado bajo el No. 17883, La Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero en calidad de Jefe de Área Protegida de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo pone en conocimiento la construcción ilegal de una cabaña en madera de pino inmunizado en la Isla Tintipan, Archipiélago de San Bernardo, en las coordenadas geográficas 75º50´45,1W y 09º47´55,9N. Adicionalmente informa que en este sector se ha realizado actividades de tala y relleno para adelantar un desarrollo turístico que viene afectando al patrimonio Natural de la Nación y que eventualmente podría generar afectación al área protegida.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de La Teniente de Navío Stephanie Pauwels Romero en calidad de Jefe de Área Protegida de PNN Corales del Rosario y de San Bernardo, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO No. 018

(DEL 06 ENERO DE 2017)

Que mediante escrito radicado No 15730 del 07/10/2016, suscrito por JHON WANDURRAGA ROJAS, en su condición de Coordinador de Operaciones Planta Candelaria de la empresa PETROMIL S.A.S., NIT 819.001.667-8, mediante el cual allega documento contentivo de Actualización de plan de manejo y Plan de Contingencias de la referida empresa, para el manejo de combustibles marinos.

Que mediante Concepto Técnico Nº0746 del 18 de noviembre de 2016, se señaló el valor a cancelar por servicio de evaluación, la suma de Un Millón Once Mil Cinco Pesos ($1'011.005.oo MCT).

Que mediante Transacción del día 29/11/2016, No. 800F004163345490, abonada a la cuenta que posee la Corporación en el Banco de Occidente, se canceló la suma señala para los servicios de evaluación.

Que el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, recopilado en el Decreto 1047 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.4.14., consagra:

"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas. *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que ésta Corporación de conformidad con la norma en cita y en ejercicio de las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental previstas en la ley 99 de 1993, avocará el conocimiento del Plan de Contingencia y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del documento técnico presentado, realice y emita su pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del Actualización de plan de manejo y Plan de Contingencias, para el manejo de combustibles marinos, ubicada en la Zona Franca La Candelaria, presentado JHON WUNDURRAGA ROJAS, en su calidad de Coordinador de Operaciones Planta Candelaria de la empresa Petróleos del Milenio S.A.S., PETROMIL, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del C.P.A. y C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº 019
(06 DE ENERO 2017)

Que mediante escrito radicado bajo el Nº14550 del 23/08/2016, mediante el cual el señor IVÁN BARRAZA VILLA, propietario del Proyecto Hogar Geriátrico Villa Julia, presenta Documento de Manejo Ambiental titulado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO: HOGAR GERIÁTRICO VILLA JULIA", señalando en el folio Nº 7 del documento que el fin del mismo es para obtener *"viabilidad ambiental necesaria para la realización del trámite de concesión de playa marítima y terrenos de bajamar a la Dirección General Marítima".*

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR sobre el uso público (aguas marítimas y Terrenos de Bajamar conforme lo establece el artículo 169 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación determinó mediante Concepto Técnico No. 0620 de 2016 el valor a pagar por la evaluación del documento presentado en la suma de un Millón Trescientos Sesenta y Seis Mil Ciento Ochenta y Cuatro Pesos ($1'366.184.oo Mct.), suma que canceló el día 2016/12/13.

Que verificado el pago de los servicios de evaluación se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor IVÁN BARRAZA VILLA**,** propietario del Proyecto Hogar Geriátrico Villa Julia**,** Documento de Manejo Ambiental titulado "CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN DEL PROYECTO: HOGAR GERIÁTRICO VILLA JULIA" de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinado los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes. Para tal efecto, se apoyará en el concepto que emita la Subdirección de Planeación.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.75 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No.020
(6 DE ENERO DE 2017)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 15097 del 2016, el señor **ELKIN MARIO MONTOYA LONDOÑO,** presentó Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental, para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No **IDR-14001**, localizado en jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar.

Que mediante memorando interno de fecha 10 de octubre de 2016, emitido por la Secretaria General la documentación presentada se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental en cumplimiento a lo establecido en el decreto 1076 de 2015, y la resolución N° 1768 de noviembre de 2015 emitida por esta Corporación en aras de de liquidar los servicios por evaluación del mencionado proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No 0818 del 14 de diciembre del 2016, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución N° 1768 de noviembre de 2015, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de dos millones seiscientos ocho mil quinientos cuarenta Pesos ($2.608.540, oo) moneda legal colombiana.

Que verificado el pago por los servicios de evaluación del mencionado proyecto por parte del señor ELKIN MARIO MONTOYA LONDOÑO, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 2.2.2.3.5.1 y 2.2.2.3.6.2 del Decreto 1076 de 2015, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada, se realicen visitas técnicas de ser considerado pertinente y se emita el correspondiente concepto técnico, teniendo de presente lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Por lo anterior la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015, en uso de las facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor **ELKIN MARIO MONTOYA LONDOÑO,** del Estudio de Impacto Ambiental, para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No **IDR-140001**, localizado en el municipio de Turbaco- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo licenciatario dispuesto en el Articulo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015 y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico.

PARÁGRAFO ÚNICO: La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

3. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2015.

4. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 2.2.2.3.6.3 y 2.2.2.3.6.4del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose Aviso para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de CARDIQUE y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 021
(06 DE ENERO DE 2017)
Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 06 de Enero de 2017 radicado bajo el No. 00092, La Doctora Mayelis Chamorro Ruiz en calidad de Procurador 3 Judicial II Ambiental pone en conocimiento que a través de nota de prensa publicada el 05 de Enero de la presente anualidad por el Periódico El Universal, habitantes del Barrio San Isidro del Municipio de San Juan Nepomuceno denunciaron la tala de dos especies arbóreas que estaban en dicho sector hace más de 20 años.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración de la Doctora Mayelis Chamorro Ruiz en calidad de Procurador 3 Judicial II Ambiental, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 022

(13 DE ENERO DE 2017)

Cartagena de Indias, D.T. y C.

La SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especiales las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015 facultades, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 01 de DICIEMBRE de 2016 y radicado bajo el número 17208 del mismo año, el señor ENDER MANUEL FERNANDEZ CARDENAS, identificado con cedula de ciudadanía Nº 1.052.082.525 de el Carmen de Bolívar, en calidad de administrador de la Parcela Nº 01 del predio denominado Aguas Negras, solicitó permiso de aprovechamiento Forestal Persistente de 1.794 árboles, con la finalidad de obtener madera para ser procesada para carbón, en el área de intervención requerida (26 Hectáreas.), la cual se encuentra localizada en el corregimiento Jesús del Monte, jurisdicción del Municipio de el Carmen

de Bolívar, Departamento de Bolívar, propiedad de el señor RODOLFO ANTONIO CAMPO SALGADO.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el permiso de ocupación de cauce y aprovechamiento forestal aislado de conformidad con lo previsto en el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015.

Que mediante memorando interno de fecha 19 de diciembre de 2016 la Secretaria General de esta Corporación remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con todos sus anexos el documento contentivo, aplicado a la solicitud de aprovechamiento forestal arboles aislados, con el fin que se procediera a liquidar los costos por evaluación, teniendo en cuenta el valor del proyecto planteado y, poder darle inicio el tramite pertinente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental mediante Concepto Técnico N° 0901 de 2016, determinó el valor a pagar por el señor ENDER MANUEL FERNANDEZ CARDENAS, en calidad de administrador de la Parcela Nº 01 del predio denominado Aguas Negras, por los servicios de evaluación del proyecto en mención la suma de Quinientos Diez y Nueve Mil Novecientos Ochenta Pesos Mcte. ($519.980,00).

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte por el señor ENDER MANUEL FERNANDEZ CARDENAS, en calidad de administrador de la Parcela Nº 01 del predio denominado Aguas Negras, se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

Que esta corporación, después de evaluar la documentación allegada y a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés se emita el correspondiente concepto técnico.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la el señor ENDER MANUEL FERNANDEZ CARDENAS, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 1.052.082.525 de el Carmen de Bolívar en calidad de Administrador del Parcela Nº 1 del predio denominado Aguas Negras, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 55 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 023
(13 DE ENERO DE 2017)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 29 de Diciembre de 2016 radicado bajo el No. 17858, el señor Carlos Osorio en calidad de Gerente Terminal Cartagena EXXONMOBIL pone en conocimiento los perjuicios ocasionados en las instalaciones a raíz del trabajo que realizaron en el lote contiguo a la planta Mobil ubicada en el kilómetro 7 en el cauce del caño Arroyo Grande en el año 2014; al cambiar el estado natural del Caño y debido a las crecientes ocasionadas por el periodo de lluvia, han socavado el talud costado norte de nuestra instalación, afectando la zona donde se encuentran ubicados nuestros tanques de combustibles.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los

hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015.

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración del señor Carlos Osorio en calidad de Gerente Terminal Cartagena EXXONMOBIL, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.- AUTO Nº 024
(ENERO 17 DE 2017)

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 17837 del 27 de diciembre de 2016, el señor LEONARDO CASTRO, Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., remitió en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del segundo Puente Plato – Zambrano, sobre el río Magdalena, dentro del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por el cual "Por medio se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su Capítulo 3. *Licencias Ambientales*, Sección 6. *Trámite para la obtención de la licencia ambiental*, artículo 2.2.2.3.6.3. *De la evaluación del estudio de impacto ambiental*, parágrafo 2º, reza:

"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la radicación del estudio de impacto ambiental por parte del solicitante, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo a la ANLA.

Así mismo, y en el evento en que la ANLA requiera información adicional relacionada con el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto deberán emitir el correspondiente concepto técnico sobre los mismos en un término máximo de quince (15) días hábiles contados a partir de la radicación de la información adicional por parte del solicitante.

Cuando las autoridades ambientales de las que trata el presente parágrafo no se hayan pronunciado una vez vencido el término antes indicado, la ANLA procederá a pronunciarse en la licencia ambiental sobre el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables"

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto radicado por la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación, en virtud de lo previsto en la citada disposición legal.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –Cardique, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor LEONARDO CASTRO, Gerente General de YUMA CONCESIONARIA S.A., con la que radicó ante esta Corporación en medio magnético el Estudio de Impacto Ambiental del segundo Puente Plato – Zambrano, sobre el río Magdalena, dentro del proyecto vial Ruta del Sol, Sector 3, presentado ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa entidad para su pronunciamiento en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de diez **(10) días hábiles** para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D. T. y C.

AUTO No. 025
(17 DE ENERO DE 2017)

Que mediante Resolución Nº 0696 de mayo 08 de 2015, se hacen unos requerimientos a la empresa responsable de la prestación del servicio de Aseo en el municipio de Turbaco – Bolívar, BIOGER COLOMBIA S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, para que dé cumplimiento de acuerdo al decreto 2981 de 2013 y lo dispuesto en el PGIRS del municipio de Turbaco, a la frecuencia mínima de barrido y limpieza en la urbanización Catalina, y al Municipio de Turbaco, a través de su Alcalde, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes para garantizar la prestación del servicio de aseo de manera eficiente a la comunidad de la Urbanización Catalina.

Que la Resolución Nº 0696de mayo 08 de 2015, fue notificada por aviso el día 13de diciembre de 2016; seguidamente el 29 de diciembre de 2016, mediante oficio radicado bajo el número17850 de la misma anualidad, el señor ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO, en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco, según Acta de Posesión Nº. 001, del primero (01) de Enero de 2016 y por ende representante legal del MUNICIPIO DE TURBACO, presentó recurso de reposición en contra de la resolución en mención, en la que solicitó: se revoque el acto administrativo impugnado, bajo los argumentos que*: "Por cuanto existe carencia actual del objeto, pues evidentemente el Municipio de Turbaco cumplió con los requerimientos de CARDIQUE previamente a la notificación de la Resolución Nº. 0689 del 08 de mayo de 2015, puesto que la Alcaldía viene garantizando la prestación del servicio de aseo a la comunidad, en razón a la contratación de frecuencias del plan operativo y micro rutas",* así mismo adjunta como copia del Contrato de Concesión Nº 001 de 2010, con el cual se prueba el cumplimiento de la obligación legal del Municipio de Turbaco para garantizar la prestación eficiente del servicio de aseo a la comunidad, copia del Contrato C-M Nº 001 – 2015 del 22 de mayo de 2015, con el cual se prueba la contratación de la interventoria de aseo en el Municipio de Turbaco y Copia de la Resolución Nº 0000261 de 17 de junio de 2016, por medio de la cual se adoptó el PGIRS. De igual forma añade que se deben atender todos y cada uno de los argumentos señalados en el escrito presentado y declarar que no ha existido incumplimiento alguno por parte del Municipio de Turbaco en la prestación del servicio de aseo.

Que el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece la oportunidad y presentación del recurso de reposición, el cual debe hacerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella; igualmente, que el recurso debe presentarse ante el funcionario que dicto la decisión.

Que revisada la presente actuación se advierte, que el recurso fue interpuesto fuera del plazo legal, por cuanto se radicó el día 29 de diciembre de 2016 y la notificación por aviso fue el 13 de diciembre de 2016, conforme a este los diez (10) días a los que se refiere el artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, se cumplen el 27 de diciembre de 2016.

Por consiguiente, considera esta Corporación que es procedente rechazar el recurso de reposición interpuesto contra la resolución Nº 0696 de 08 de mayo de 2015, por extemporáneo.

Que por lo anterior se hace necesario remitir el recurso de reposición presentado a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Planeación para que previo estudio del mismo, se realice una nueva visita técnica de ser necesario y emitan su respectivo concepto técnico en aras de verificar la información suministrado en el escrito en mención.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el señor ANTONIO VISTOR ALCALA PUELLO, en calidad de Alcalde Municipal de Turbaco, en contra de la resolución Nº 0696 de mayo 08 de 2015, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Subdirección de Planeación de esta Corporación, el recurso de reposición interpuesto, para que verifique las pruebas presentadas en este.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

AUTO No. 026

(ENERO 17 DE 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE UNA LICENCIA AMBIENTAL

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y la Resolución Interna 0186 de 2015, y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 17074 de fecha noviembre 25 de 2016, el doctor FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO, en su condición de representante legal de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. EPSA, identificada con el NIT 800249860-1; presentó la solicitud de licencia ambiental para el proyecto "DISEÑO, ADQUISICIÒN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÒN, OPERACIÒN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLÌVAR 110 Kv, MANZANILLO 110 Kv Y OBRAS ASOCIADAS.

Que el peticionario señor FRANCISCO J. MURCIA POLO, anexo al escrito de solicitud de otorgamiento de licencia ambiental, allegó la siguiente documentación:

1. Formulario Único de Solicitud de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
2. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 1415 de 2012, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
3. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
4. Recibo de constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del proyecto, Banco Caja Social por el valor de $ 3.011.188.00.
5. Certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio de Cali Registro Único Empresarial de fecha 4 de octubre de 2016
6. Resolución número 17, mayo 3 de 2016 del Ministerio del Interior, suscrita por el doctor ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, Director de Consulta Previa, "*Por medio de la cual se resuelve Recurso de Reposición contra la Certificación No.70 del 11 de febrero de 2016, donde se certificó que no se registra presencia de comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en el área del proyecto "CONVOCATORIA UPME STR10-2015 NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR Y MANZANILLO 110KV Y OBRAS ASOCIADAS", localizado en jurisdicción del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, y en jurisdicción del municipio de Santa Rosa, Departamento de Bolívar".*
7. Copia de la Autorización No.6004 de fecha agosto 26 de 2016, ICANH 130 No.Rad:3944 en la que se autoriza para realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto.
8. Solicitud de levantamiento temporal y parcial de las especies en veda para la construcción del proyecto"UPME STR 10-2015 NUEVAS SUBESTACIONES BOLIVAR 110 KV, MANZANILLO 110KV Y LINEAS DE DISTRIBUCIÒN ASOCIADAS."
9. Formato aprobado, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

Que este proyecto, comprende la construcción de la Subestación Bolívar 110 kV, la cual incluye conexión al sistema de transmisión nacional (STN), en la Subestación Bolívar 500/230 kV, propiedad de ISA; dicha conexión se realizará por medio de dos (2) bancos de autotransformadores monofásicos 220/110/66/13,2 kV de 100 MVA y desde allí saldrán las líneas hacia la Subestación Manzanillo 110 kV, Subestación Bayunca (futura 110 kV) y Villa Estrella (futura 110 kV). También se construirá la Subestación Manzanillo 110 kV para la entrada de las líneas que vienen de las Subestaciones de Bayunca 110 kV y Bolívar 110 kV.

Que conforme al artículo 31, numeral 9 de la Ley 99 de 1993 es función de las Corporaciones Autónomas Regionales expedir licencias ambientales requeridos por la ley para el uso,

aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 2041 de octubre 15 de 2014 , *"Por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales"* incorporado al Decreto Ley compilatorio 1076 de mayo 26 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible"* en su artículo 2.2.2.3.2.3, numeral 4 literal b) establece que el tendido de líneas del Sistema de Transmisión Regional conformado por el conjunto de líneas con sus módulos de conexión y/o subestaciones, que operan a tensiones entre cincuenta (50) KV y menores de doscientos veinte(220) KV requiere de licencia ambiental.

Que a su vez, el artículo 2.2.2.3.6.2 del mencionado decreto señala los requisitos que debe reunir el escrito de solicitud de licencia ambiental.

Que revisado el escrito de solicitud y la documentación anexa presentada por el interesado, reúne los requisitos de que trata el artículo 2.2.2.3.6.2 del mencionado decreto compilatorio , por lo que se procederá a expedir el acto de iniciación de trámite de licencia ambiental, el cual deberá publicarse en los términos del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que en consecuencia, se remitirá la solicitud y la documentación presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental para que el grupo interdisciplinario evaluador que se conforme, se sirva evaluar el Estudio de Impacto Ambiental, con base en lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDS.

2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2016

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de solicitud de licencia ambiental para el proyecto denominado "DISEÑO, ADQUISICIÒN DE LOS SUMINISTROS, CONSTRUCCIÒN, OPERACIÒN Y MANTENIMIENTO DE LAS NUEVAS SUBESTACIONES BOLÌVAR 110 Kv, MANZANILLO 110 Kv Y OBRAS ASOCIADAS, presentada por el representante legal, señor

FRANCISCO JAVIER MURCIA POLO de la EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. EPSA, identificada con el NIT 800249860-1, radicada bajo el número 17074 de fecha noviembre 25 de 2016

ARTICULO SEGUNDO: Conforme a lo dispuesto en el artículo anterior, remitir a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada, para que el grupo interdisciplinario evaluador que se conforme, se sirva revisar, analizar, evaluar y conceptuar la solicitud de licencia ambiental presentada por el representante legal EMPRESA DE ENERGIA DEL PACIFICO S.A E.S.P. EPSA, con base en lo siguiente:

1. Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDS.
2. Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 2.2.2.3.3.2 del Decreto 1076 de 2016.

3. Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: Se advierte al interesado que el proyecto no podrá iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, establecido en el artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 Mayo 26 de 2015, teniendo en cuenta además que, al certificarse por parte del Ministerio del Interior que existe Consejo Comunitario de Comunidades Negras en el área de influencia del proyecto deberá solicitar a la Dirección de Consulta Previa el inicio del proceso de consulta conforme a los lineamientos del artículo 330 de la Constitución Nacional, artículos 6 y 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y la Directiva Presidencial 10 de 2013.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al Titular del Trámite, que será responsable de comunicar a la Corporación si alguna de la información presentada, contiene información confidencial, privada o que contiene secreto industrial, de acuerdo con la Ley Colombiana, debiendo indicar tal calidad y expresar las normas legales que le sirven de fundamento.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al interesado de conformidad con lo estipulado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEXTO: Publicar en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 027

(23 DE ENERO DE 2017)

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de enero de 2017 y radicado bajo el número 00161 del mismo año, la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.339.212 de Bogotá, solicitó visita técnica para que le evalúen la viabilidad de tala de un árbol de campano que está en la orilla de un canal de aguas lluvias el cual fue canalizado y la retroexcavadora le corto las raíces que lo apoyan al suelo, este se encuentra ubicado frente de su predio vereda del Paralelo 38 en el Municipio de Santa Rosa.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite,

de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora NINFA MIREYA MALAVER BAYONA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 52.339.212 de Bogotá, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**

2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**

3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**

4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO Nº 028

(Enero 25 De 2017)

Que mediante escrito radicado bajo el N° 16422 del 2 de noviembre de 2016, el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en su calidad de representante legal de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., solicita permiso de ocupación de cauce del puente de la Bocana Estabilizada, el cual, de acuerdo a los estudios realizados, requiere rehabilitación, dentro del proyecto de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de la vía Cartagena – Barranquilla, unidades funcionales UF1 y UF2, entre el K0+000 al K7+500.

Que a través del Concepto Técnico N° 016 del 19 de enero de 2017, la Subdirección de Gestión Ambiental liquidó los servicios de evaluación estableciendo su valor en la suma de dos millones

ochocientos veintidós mil seiscientos setenta y dos pesos m.cte. ($2.822.672.oo), acreditándose su cancelación por parte de la sociedad peticionaria.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución N° 0186 del 19 de febrero de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en su calidad de representante legal de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., e impartir el trámite administrativo del permiso de ocupación de cauce, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud para que se pronuncie técnicamente sobre la misma, con sujeción a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 75 C.P.A. y C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO Nº029
(25 DE ENERO DE 2017)

Que mediante resolución Nº1441 de 20 de diciembre de 2011 "*Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones*", se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de las cuencas Ciénaga Matuya – Ciénaga María La Baja – Ciénaga Carabal – Ciénaga La Cruz – Ciénaga Jinete , con un área de 1047.58 Km^2 y un volumen de escorrentías al 10% de 450919706 m^3, Ciénaga Capote – Ciénaga Zarzal-Ciénaga Tupe con un área de 294,16 Km^2 y un volumen de escorrentías al 10% de 62065291,15 m^3 y disponibilidad de la cuenca Ciénaga Matuya – Ciénaga María la Baja – Ciénaga Carabal – Ciénaga la Cruz- Ciénaga Jinete = volumen de escorrentías al 10% (450919706 m^3), para uso piscícola , a favor de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit :806009771.

Que el artículo tercero del acto administrativo en cita señala que el volumen de agua que se otorgó al proyecto es de 206531 m^3 / año y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos.

Que el artículo sexto de la resolución Nº1441 de 20 de diciembre de 2011, establece que "*la presente concesión se otorga por un término de cinco(5) años contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma , siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico*."

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 17775 de fecha 22 de diciembre de 2016 el señor Juan Eusebio Ortega Martínez, identificado con cedula de ciudadanía numero 3.881.788, solicitó prorroga a la concesión de aguas superficiales, otorgada mediante resolución Nº1441 de 20 de diciembre de 2011.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Nº 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 y lo dispuesto en el artículo 31 numeral noveno de la ley 99 de 1993.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.4. del decreto 1076 de 2015 señala " *Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública."*

Que esta Corporación a fin de dar el trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, la práctica de visita técnica donde verificarán, además de los aspectos señalados en el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015 , lo anotado en la solicitud a efecto de determinar si es procedente o no conceder la prórroga de la concesión de aguas de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

D I S P O N E

ARTÌCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de prórroga a la concesión de aguas superficiales otorgada con resolución Nº1441 de 20 de diciembre de 2011, presentada por el señor JUAN EUSEBIO ORTEGA MARTINEZ, identificado con cedula de ciudadanía numero 3881788, para uso piscícola, a favor de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit: 806009771, en los municipios de María la Baja(Sector Puerto Santander) y Mahates (Sector la Guajira y en el Corregimiento de Gamero).

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 2.2.3.2.9.5. del decreto 1076 de 2015 y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución Nº1441 de 20 de diciembre de 2011 ,mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales para uso piscícola, a favor de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el Nit: 806009771.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el Boletín Oficial de CARDIQUE.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno, de conformidad a lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 030
(27 de Enero de 2017)

Cartagena de Indias, D. T. y C..

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 17 de Enero de 2017 radicado bajo el No. 241, el señor Amadeo González Correa en calidad de Gerente General de la sociedad SEGBARU LTDA pone en conocimiento la construcción ilegal por parte del señor Dagoberto Medrano de dos sanitarios artesanales ubicados en el sector de Playa Blanca, Barú, por la segunda bajada hacia la playa frente al restaurante “Nauti Tour”. El peticionario alega que dichos sanitarios permiten la contaminación de la playa debido a la acumulación de excretas y basura.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Amadeo González Correa en calidad de Gerente General de la sociedad SEGBARU LTDA, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 031
(27 de Enero de 2017)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante oficio recibido en esta Corporación el día 10 de Enero de 2017 radicado bajo el No. 0107, el Ministerio de Medio Ambiente remite una queja presentada por la Comunidad de Higueretal, corregimiento de San Cristóbal, donde ponen en conocimiento la construcción por parte del Fondo de Adaptación de un jarillon con el objetivo de mitigar las inundaciones que se vienen presentando en el pueblo. La comunidad considera que la obra no solucionara de manera definitiva las inundaciones, igualmente manifiestan que el problema real que ocasiona las inundaciones es la alta sedimentación y la interconexión ciénaga – ciénaga, y señalan que cuando se presentan las

inundaciones y los bajos niveles en época de verano, se están muriendo los manatíes que se encuentran en la ciénaga, los cuales son especies en vía de extinción.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por la comunidad de Higueretal, corregimiento de San Cristóbal, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 032
(27 DE ENERO DE 2017)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de quejas recibido en esta Corporación el día 17 de Enero de 2017 radicado bajo el No. 0250, el señor Edilberto Cota Rivera a través de vía telefónica instaura queja del señor Justo Palomino donde pone en conocimiento la tala y posible envenenamiento de un árbol de más de 20 años de vida, ubicado en la calle Catimbi – Colegio Bachillerato de San Cayetano.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará

una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Edilberto Cota Rivera, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No.035

(30 DE ENERO DE 2017)

Que mediante resolución No.0875 del 18 de julio de 2013 , "*Por medio de la cual se resuelve una solicitud , para la adecuación y parcelación del proyecto denominado La Ciriaca Unidad de Gestión -10, se autoriza un aprovechamiento forestal único, y se dictan otras disposiciones*" la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, acogió las medidas de manejo ambiental presentadas por

el señor , GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, en su condición de apoderado de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, con el Nit:900.154.007-9 , para el proyecto de parcelación UG-10, al interior de la finca Los Morros-Ciriaca , ubicada en el Corregimiento de la Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias.

Que el predio identificado con la matricula inmobiliaria Nº060-23483 tiene una área bruta de 1.255.471.15 m^2 y un área parcelada de 688.271.61 $m^{2.}$

Que el artículo segundo del acto administrativo en cita señala que la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, no debe intervenir las características estructurales y topográficas de la denominada Cuchilla de Canalete, la cual además de dividir el lote objeto de parcelación, constituye un elemento estructural y paisajístico relevante en el sector.-

Que el artículo tercero de la resolución Nº 0875 de 18 de julio de 2013, autorizó, el aprovechamiento forestal único de tres mil doscientos veinticinco (3.225) arboles de diferentes especies nativas típicas de bosque seco que representan un volumen maderable de 315,7 m^2, ubicados dentro de las treinta (30) hectáreas a intervenir dentro del predio denominado La Ciriaca UG-10 de propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.

Que el artículo sexto de la resolución Nº0875 de julio de 2013, señala que CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al PMA y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

Que el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, nit:900.407.235-7 Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** , identificada con NIT:900.124.007-9 , mediante escrito radicado No.15533 del 03 de octubre 2016, allegó la actualización del Documento de manejo ambiental acogido mediante resolución Nº 0875 del 18 de julio de 2013 , adjuntando así mismo FORMULARIO UNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS con sus anexos, del predio denominado LOS MORROS-LA CIRIACA, ubicado en el Corregimiento de la Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, UG-10 , identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 060-23483, área 125,54 hectáreas.

Que el Documento de Manejo Ambiental allegado, señala que el vertimiento de aguas residuales tratadas y desinfectadas se realizara al mar Caribe. El vertimiento será puntual sobre las coordenadas Magna Sirgas Origen Bogotá 10º31'4.82"N y 75º30'2.15"O.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación, por parte del señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS**

SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA, Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA** se procede a dar impulso al presente trámite administrativo.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala :"*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala: *"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 ibídem, señala: "*Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos".*

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2 ibídem, señala: "*Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:*

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.

2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.

3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.

4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.

5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia

6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.

7. Costo del proyecto, obra o actividad.

8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.

9. Características de las actividades que generan el vertimiento.

10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.

11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.

13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.

14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.

15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.

16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.

17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.

19. Evaluación ambiental del vertimiento.

20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.

21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.

22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

***Parágrafo 1°.** En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros.*

***Parágrafo 2°.** Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.*

***Parágrafo 3°.** Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.*

***Parágrafo 4°.** Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos."*

Que ante lo descrito se hace necesario remitir la solicitud junto con sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se realice las visitas técnicas necesarias, se evalué la solicitud y se emita el correspondiente informe técnico.

Que teniendo en cuenta lo señalado en el acto administrativo en cita , se avocará el conocimiento del documento técnico presentado y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación emita su respectivo concepto técnico en aras de emitir el pronunciamiento de fondo al respecto.

Que por tal razón la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (CARDIQUE), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de febrero 19 de 2015,

D I S P O NE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, nit:900.407.235-7 Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA ,** NIT:900.124.007-9 ,parael predio denominado LOS MORROS-LA CIRIACA, ubicado en el Corregimiento de la Boquilla, margen izquierda del Anillo Vial, en la Zona Norte del Distrito de Cartagena de Indias, UG-10 , identificado con el folio de matricula inmobiliaria numero 060-23483, área 125,54 hectáreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el señor **RAFAEL SIMON DEL CASTILLO TRUCCO**, en calidad de Representante Legal (s) de la sociedad **DESARROLLOS SERENA DEL MAR SUCURSAL COLOMBIA**, nit:900.407.235-7 Empresa Apoderada General de **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA ,** parael predio denominado LOS MORROS-LA CIRIACA, ubicado en el Corregimiento de la Boquilla, , a realizarse en las coordenadas 10º31'4.82"N y 75º30'2.15"O, , por lo expuesto en la parte motiva de este Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para su evaluación y respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 75 del Código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique(Art 71 de la ley 99 de 1993).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

C A R D I Q U E

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 036

(30 Enero de 2017)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE SOLICITUD DE TALA DE EMERGENCIA

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE en uso de las atribuciones legales conforme la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 2041 de 2014, incorporado al Decreto compilatorio de las normas ambientales 1076 de 2015 y demás normas

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de enero de 2017 y radicado bajo el número 00306 del mismo año, el señor MAURICIO YEPES ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.047.397.734 de Cartagena, solicitó permiso para el corte de un árbol de Roble que se encuentra en la entrada de su predio ubicado en la Carretera Troncal de Occidente Kilometro 25 calle 48 Sector Puente Honda, en el Municipio de Turbaco y que en los últimos años ha causado daños eléctricos a las redes de energía que se encuentran entrelazadas entre este, así como daños a la vivienda con el desprendimiento de sus ramas.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente Concepto Técnico y a su vez le haga entrega del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente visita, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución Nº 0186 de 2015.

En mérito de lo anterior, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor MAURICIO YEPES ACEVEDO, identificado con la cedula de ciudadanía numero 1.047.397.734 de Cartagena, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención de los árboles señalados, se verifique y se solicite:

1. **El diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal aislado.**
2. **Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.**
3. **Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren en el predio Privado.**
4. **Se presente el correspondiente Poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.**

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el Decreto 1076 de 2015, Parte 2, Titulo 2, Capitulo 1, Sección 9, artículo 2.2.1.1.9.1. (Artículo 55 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996).

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA

Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 037
(30 de Enero de 2017)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de queja recibido en esta Corporación el día 24 de Enero de 2017 radicado bajo el No. 0355, el señor Pedro Barrios Pájaro pone en conocimiento el relleno de escombros en el barrio Olaya, sector central - Puntilla, (Ciénaga de la Virgen).

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará

una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Pedro Barrios Pájaro, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 038
(30 de Enero de 2017)

Cartagena de Indias, D. T. y C.

Que mediante formato de queja recibido en esta Corporación el día 25 de Enero de 2017 radicado bajo el No. 0378, el señor Emmanuel Sánchez a través de vía telefónica pone en conocimiento el relleno de escombros que se está realizando en la Bahía al interior del barrio Manga en la isla Chivo, específicamente frente a Marina Rosales y al Granel.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará

una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de sus funcionarios, practicarán una visita al sitio de interés para que constaten lo siguiente:

1. Determinar con exactitud el lugar donde se está realizando los impactos ambientales.

2. Los motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar.

3. Identificar plenamente las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja.

4. los impactos que se han causado o se estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas.

5. Las medidas preventivas, de mitigación, corrección, y atenuación que se deben implementar ante este hecho.

Que por lo anterior, la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades delegadas mediante Resolución No.0186 de Febrero 19 de 2015,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor Emmanuel Sánchez, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993 en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.
Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No.039
(30 DE ENERO DE 2017)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD DE APROBACIÓN PROGRAMA USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99

de 1993, ley 373 de 1997, y la Resolución No.0186 de febrero 19 de 2015 por medio de la cual se delegan unas funciones.

CONSIDERANDO

Que el señor CARLOS MARIO MEJIA ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía Nº70.043.356 en su condición de apoderado de los titulares del Fideicomiso de Administración de la Hacienda Rancho Grande,ubicada en la vía carreteble que conduce de Loma Arena a Arroyo Grande en el Municipio de Santa Catalina en el Departamento de Bolívar , mediante escrito radicado bajo el número 17237 del 02 de diciembre de 2016 , remite el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua del citado predio , para su evaluación por parte de esta Corporación.

Que el artículo 3 de la Ley 373 de junio 6 de 1997" Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua" reza:

*(")**Articulo 3.-**Elaboraciòn y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.*

Que de acuerdo a lo previsto en el artículo en cita, le corresponde a la entidad prestadora del servicio de acueducto la presentación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua ante las autoridades ambientales; es del caso que consultada la información que reposa en los archivos de esta Corporación, en la resolución de concesión de aguas figura directamente el Arroyo el Uvero a través de tres subcuencas que descargan sus aguas en la Represa Rancho Grande como prestador de este servicio, para abastecer las actividades operativas desarrolladas en este predio , quien sería el responsable de presentar el mismo, como en efecto lo está haciendo a través del apoderado del fideicomiso de Administración de la hacienda Rancho Grande, el señor CARLOS MARIO MEJIA ANGEL.

Que por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en la resolución número 1768 noviembre 23 de 2015"P*or medio de la cual se modifica la Resolución No.0661 agosto 20 de 2004 y se dictan otras disposiciones";* la cual establece en términos generales que el cobro de los servicios de evaluación, dentro de los tramites de licencia ambiental, permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental se realizara antes del inicio del trámite; por memorando interno se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, la liquidación de este cobro conforme la citada resolución.

Que de acuerdo con el concepto técnico número 0002 de enero 5 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, determinó el valor de este cobro es la suma de Quinientos Noventa y Tres Mil Seiscientos Setenta y Tres Pesos Mcte ($ 593.673.00.) que deberá cancelar el fideicomiso hacienda Rancho Grande, apoderada por el CARLOS MARIO MEJIA ANGEL.

Que verificado el pago de los servicios por evaluación por parte del señor CARLOS MARIO MEJIA ANGEL, identificado con cedula de ciudadanía Nº70.043.356 en su condición de apoderado de los titulares del Fideicomiso de Administración de la Hacienda Rancho Grande , , se procede a dar impulso el presente trámite administrativo.

En mérito de lo expuesto, se

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar la solicitud de aprobación del Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2016-2019 presentado por el Fideicomiso de Administración de la Hacienda Rancho Grande, apoderada por el señor CARLOS MARIO MEJIA ANGEL ubicada en la vía carreteable que conduce de loma de Arena a Arroyo Grande en el Municipio de Santa Catalina, en el Departamento de Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el Programa Uso Eficiente y Ahorro del Agua 2016-2019 del Fideicomiso de Administración de la Hacienda Rancho Grande, para su respectiva evaluación conforme los lineamientos contenidos en la Ley 373 de junio 6 de 1997"*Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua".*

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA CAMACHO CUESTA
Secretaria General

RESOLUCIONES:

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE
R E S O L U C I O N No. 0010
(05 DE ENERO DE 2017)
"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio N° 00612 COSEC – GRUCA 29.25 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Policía Nacional Metropolitana de Cartagena de Indias, hace entrega de veinte (20) costales que contienen carbón de madera, los cuales fueron incautados al Sr. ALBERTO DE AVILA CABARCAS con C.C. N° 9283748 de Turbaco - Bolívar, transportados en el vehículo de placas REE – 139 conducido por el señor LUIS ALBERTO BELLIDO CABEZA, la aprehensión se llevó a cabo cuando se adelantaban actividades de control realizados por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. (…)

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en contra de los Sres. ALBERTO DE AVILA CABARCAS y LUIS ALBERTO BELLIDO CABEZA, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese la medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en virtud a los hallazgos encontrados en las instalaciones de la empresa, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iníciese proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores ALBERTO DE AVILA CABARCAS con C.C. N° 9283748 de Turbaco – Bolívar y LUIS ALBERTO BELLIDO CABEZA identificado con C.C. N° 9294441, por presuntamente infringir la norma ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como prueba el acta de Incautación de elementos varios de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias N° 0301, de fecha 3 de diciembre de 2016.

ARTICULO CUARTO:Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen operativos de seguimiento y control en la jurisdicción y a la Policía Nacional para que señalen la dirección en la cual pueden ser notificados los presunto infractores, a efecto de que estos puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción en el proceso administrativo que se adelanta.

ARTICULO QUINTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a queja interpuesta por la comunidad y ejecutando actividades de seguimiento, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, se practicó visita el día 17 de enero de 2017, al predio LA CUMBRE, ubicado en el K 9 de la vía que comunica al municipio de Turbaco – Bolívar con el Jardín Botánico, sector Torrecillas, en el cual se encontraban realizando actividades de procesamiento de cueros, huesos y cebos de ganado, para elaborar pasta de jabón, generando olores ofensivos, vertiendo sangre y salmuera, lo cual incomoda a la comunidad aledaña, lo que dio lugar a la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de procesamiento de residuos producto del sacrificio de animales.

Que el predio es propiedad del señor MANUEL LEQUERICA y las actividades de procesamiento de subproductos son responsabilidad del señor JOSE MIGUEL VASQUEZ.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del*

Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta al señor José Miguel Vásquez responsable de las actividades y al señor Manuel Lequerica, propietario del predio conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de procesamiento de residuos de cueros, huesos y cebos de ganado, impuesta al señor José Miguel Vásquez responsable de las actividades y al señor Manuel Lequerica propietario del predio, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en virtud a los hallazgos encontrados en el predio, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iníciese proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ responsable de las actividades de procesamiento y al señor MANUEL LEQUERICA propietario del predio, por presuntamente infringir la norma ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Alcaldía de Turbaco para que hagan seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO:Ténganse como prueba el Acta de Imposición de Medida Preventiva, de fecha 17 de enero de 2017.

ARTICULO QUINTO:Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTICULO SEXTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No.0011
(06 DE ENERO DE 2017)
"Por medio de la cual se modifica una resolución y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto,1076 del 26 de mayo de 2016,

C O N S I D E R A N D O

Que a través de resolución No 0157 del 17 de febrero de 2012, se acogió un documento de manejo ambiental, aplicada a la parcelación consistente en definir y demarcar ciento cincuenta y siete **(157) lotes** dentro de la hacienda denominada **"LA RESERVA"**,ubicada en jurisdicción del

municipio de Clemencia- Bolívar, solicitada por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES en su calidad de representante legal de la Sociedad **HACIENDA LA RESERVA COSTERA S, A**, con NIT **90014877-3** para actividades industriales,

Que mediante escrito radicado bajo el No 16781 del 15 de noviembre de 2016, el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES, en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S, registrada con el NIT: **900.511-465-9,** solicitó a esta Corporación modificación de la resolución No 0157 del 17 de febrero de 2012, en el siguiente sentido:

1. Solicitar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0157 del 17 de febrero de 2012, otorgada a la sociedad denominada **HACIENDA LA RESERVA COSTERA S, A**, identificada con el NIT: **90014877-3,** a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S.,** identificada con el **NIT: 900.511.465-9**

2. Cambio del Nombre del Predio es decir la viabilidad ambiental consintió en definir la parcelación y demarcar ciento cincuenta y siete (157) lotes dentro del predio denominado **HACIENDA LA RESERVA,** y ahora el predio se denomina **PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE.**

3. El proyecto se denominó **HACIENDA LA RESERVA** ahora el proyecto se denomina **MONSÚ, Ciudad Industrial y Logística del Caribe.**

4. **Cambio en Número predial y área:** La viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto de parcelación y demarcación fue sobre los predios con referencia catastral números **00-02-000-00059; 00-02-000-00058; 00-02-000-00057; 00-02-000-00056; 00-02-000-00055 Y Matricula Inmobiliarias: 060-46982, 060-51773,060-9413,060-4238,060.6630 y ahora las referencias catastral es 00-02-0000-0058-000 y Matricula Inmobiliaria N° 060-267910**

5. La superficie total del Parque Industrial CARTAGENA VERDE es de 3.038.614,15 m^2 equivalentes a 303,8 Ha de las cuales el área que requerimos es de 268,05 Ha.

6. La definición y demarcación otorgada fue sobre 157 lotes ahora es de 128 lotes es decir se redujo la redistribución de la parcelación.

   Así mismo, se tenía proyectada la cesión de 17,72 hectáreas para la creación de un parque ecológico ahora se proyecta la cesión de un área de 93,54 hectáreas para la creación de un Jardín Botánico.

Que a su solicitud anexo:

- Plano de localización general y alindamiento del predio
- Plano de planta general de parcelación.
- Plano de levantamiento topográfico del predio
- Plano de planta de vínculos urbanísticos
- Plano de planta volumétrica general (redistribución de parcelación)
- Certificados de Instrumentos Públicos (Certificado de Libertada y Tradición)

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, mediante el auto N° 0484 del 28 de noviembre de 2016, avocó el conocimiento de la solicitud de modificación de la Resolución N° 0157 del 17 de febrero de 2012 y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que evalúen desde el punto de vista técnico la solicitud, en aras de pronunciarnos sobre la viabilidad de la misma.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 17868 del 29 diciembre de 2016, suscrito por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES, en su calidad de representante legal

de la sociedad “PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S”., allego documento soporte para la solicitud de modificación de la Resolución N° 0157 del 17 de febrero de 2012, el cual contiene la aclaración de la modificación de la resolución en mención y el ajuste del proyecto.

Que la razón de dicha modificación obedece a que la sociedad HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A., cambio de razón social y ahora es PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S.

Que así mismo, el predio antes se denominaba HACIENDA LA RESERVA y ahora PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE.

Inicialmente el proyecto se realizaría en un área de mayor extensión y la cual incluía en su área de ampliación la Hacienda denominada La Reserva Costera, pero en el ajuste del proyecto y sus áreas de ampliación se deslindó de estos predios y se englobo en un solo predio de nombre PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE referenciado con la Matricula inmobiliaria 060-267910 y referencia catastral 00-02-0000-0058-000 razón por la cual se consideró pertinente realizar el cambio del nombre del predio donde se ejecutara el proyecto.

3. Cambio en Nombre del Proyecto:

- Antes: Proyecto Parque Industrial Cartagena Verde

- ✓ Ahora: Proyecto MONSÚ, Ciudad Industrial y Logística del Caribe.

Cambio en Número Predial y Área.

- Antes: Matriculas inmobiliarias: 060-46982, 060-51773, 060-9413, 060-4238, 060-6630 y Referencias catastrales: 00-02-000-00059000, 00-02-000-00058000, 00-02-000-00057000,00-02-000-00056000, 00-02-000-00055000.

- Área: 303,8 Hectáreas.

- ✓ Ahora: Matricula inmobiliaria No. 060-267910 y referencia catastral: 00-02-0000-0058-000

- ✓ Área: 268,73 Hectáreas

Los cambios requeridos en número predial y área obedecen como se mencionó anteriormente a que en un principio el área de afectación del proyecto relacionaba 5 predios de gran magnitud que incluían la Hacienda La Reserva Costera; ahora se definió simplemente el área de afectación del proyecto de parcelación englobado en un solo lote con matricula inmobiliaria y referencia catastral anteriormente relacionada y el cual corresponde a un área de (303,86 Has) pero de las cuales solo (268,73 Has) fueron definidas como Suelos de Uso Industrial según el EOT del Municipio de Clemencia y es en esta áreas en la cual se proyecta la redistribución de los lotes objeto de la parcelación requerida.

Que por memorando interno de fecha 5 de enero de 2017,se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento contentivo del ajuste de la modificación de la resolución N° 0157 del 17 de febrero de 2012,para que se pronunciaran técnicamente sobre el particular.

Que de los resultados de la evaluación del referido documento, se desprende el Concepto Técnico N° 0011 de fecha enero06 de 2017, en el cual se consignó lo siguiente:

“(…)

OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA DE INSPECCIÓN

El día 13 de Diciembre de 2016 se practicó visita técnica de inspección al sitio de interés con el fin de verificar en el terreno las áreas inicialmente requeridas para parcelación y determinar las nuevas áreas que serán objeto de la redistribución de los lotes inicialmente avalados en la resolución 0157 de 2012 para el proyecto de parcelación requerido.

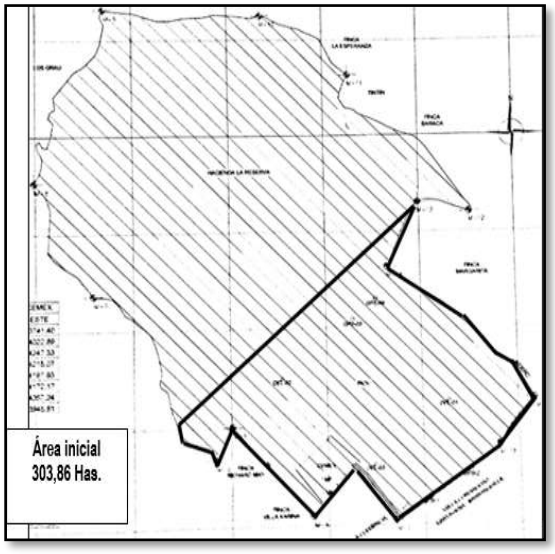

Modificación y redistribución de los lotes

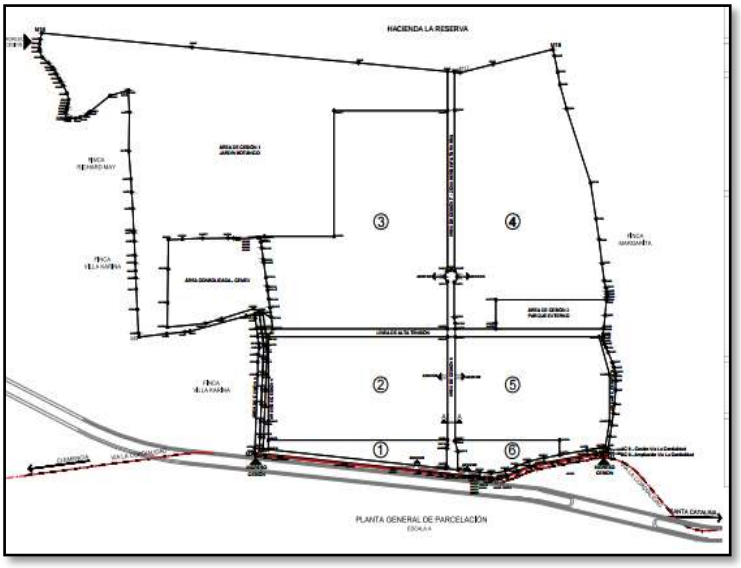

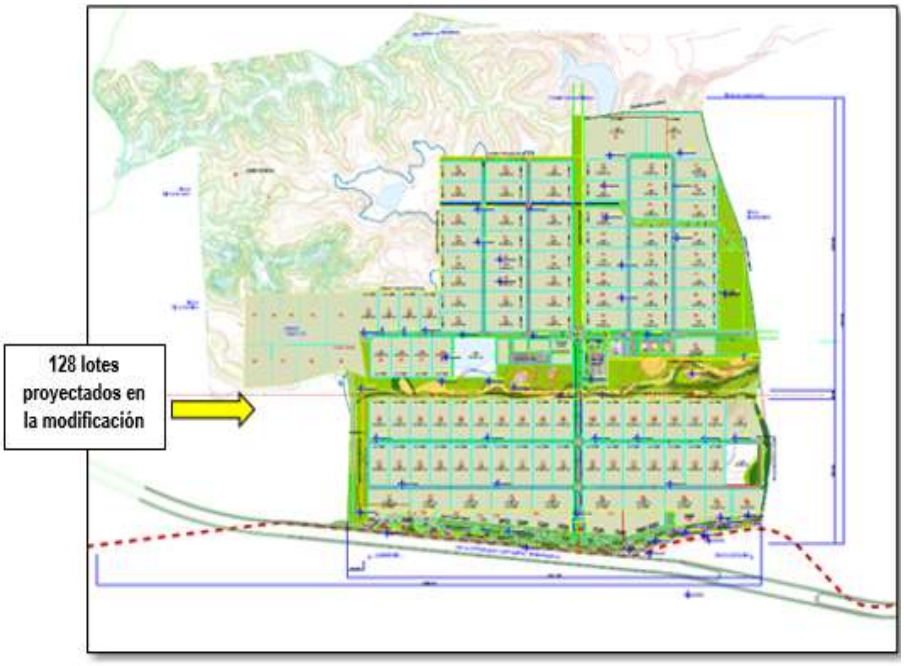

En el recorrido de inspección logramos verificar que se trata de la misma zona, pero en un área de menor extensión en un lote que fue desenglobado del terreno inicialmente proyectado el cual se denomina Hacienda La Reserva Costera. Dicho lote ahora recibe el nombre de Parque Industrial Cartagena Verde, cuenta con una nueva matricula inmobiliaria (060-267910) y referencia catastral (00-02-0000-0058-000), su extensión es de 303,86 hectáreas de las cuales (268,73 Has) donde se proyecta la parcelación objeto de la presente solicitud, han sido definidas según el EOT del Municipio de Clemencia como Suelo de Uso Industrial.

Es importante señalar que el proyecto de parcelación requerido consiste básicamente en definir y demarcar un total de 128 lotes sobre la totalidad del terreno con el fin de ser utilizados posteriormente en actividades de tipo industrial; dado que se trata de simplemente demarcar los lotes requeridos, las afectaciones a los recursos naturales allí existentes son mínimas o casi nulas y corresponden a las mismas que fueron evaluadas en el anterior DMA presentado y que fue acogido a través de la resolución 0157 de 2012.

GENERALIDADES DEL DOCUMENTO DE AJUSTE PRESENTADO

Cambios Requeridos

1. Cambio de Nombre de la Sociedad:

- *Antes: Sociedad Hacienda La Reserva Costera S.A.*

- ✓ *Ahora: Sociedad Parque Industrial Cartagena Verde S.A.S.*

Para este cambio requerido, se anexa la documentación (Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad Parque Industrial Cartagena Verde S.A.S. inscrita ante la Cámara de Comercio de Bogotá).

2. Cambio en Nombre del Predio:

- *Antes: Hacienda La Reserva*

- ✓ *Ahora: Parque Industrial Cartagena Verde*

Inicialmente el proyecto se realizaría en un área de mayor extensión y la cual incluía en su área de ampliación la Hacienda denominada La Reserva Costera, pero en el ajuste del proyecto y sus áreas de ampliación se deslindó de estos predios y se englobo en un solo predio de nombre PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE referenciado con la Matricula inmobiliaria 060-267910 y referencia catastral 00-02-0000-0058-000 razón por la cual se consideró pertinente realizar el cambio del nombre del predio donde se ejecutara el proyecto.

3. Cambio en Nombre del Proyecto:

- *Antes: Proyecto Parque Industrial Cartagena Verde*

- ✓ *Ahora: Proyecto MONSÚ, Ciudad Industrial y Logística del Caribe.*

4. Cambio en Número Predial y Área.

- *Antes: Matriculas inmobiliarias: 060-46982, 060-51773, 060-9413, 060-4238, 060-6630 y Referencias catastrales: 00-02-000-00059000, 00-02-000-00058000, 00-02-000-00057000,00-02-000-00056000, 00-02-000-00055000.*

- *Área: 303,8 Hectáreas.*

- ✓ *Ahora: Matricula inmobiliaria No. 060-267910 y referencia catastral: 00-02-0000-0058-000*
- ✓ *Área: 268,73 Hectáreas*

Los cambios requeridos en número predial y área obedecen como se mencionó anteriormente a que en un principio el área de afectación del proyecto relacionaba 5 predios de gran magnitud que incluían la Hacienda La Reserva Costera; ahora se definió simplemente el área de afectación del proyecto de parcelación englobado en un solo lote con matricula inmobiliaria y referencia catastral anteriormente relacionada y el cual corresponde a un área de (303,86 Has) pero de las cuales solo (268,73 Has) fueron definidas como Suelos de Uso Industrial según el EOT del Municipio de Clemencia y es en esta áreas en la cual se proyecta la redistribución de los lotes objeto de la parcelación requerida.

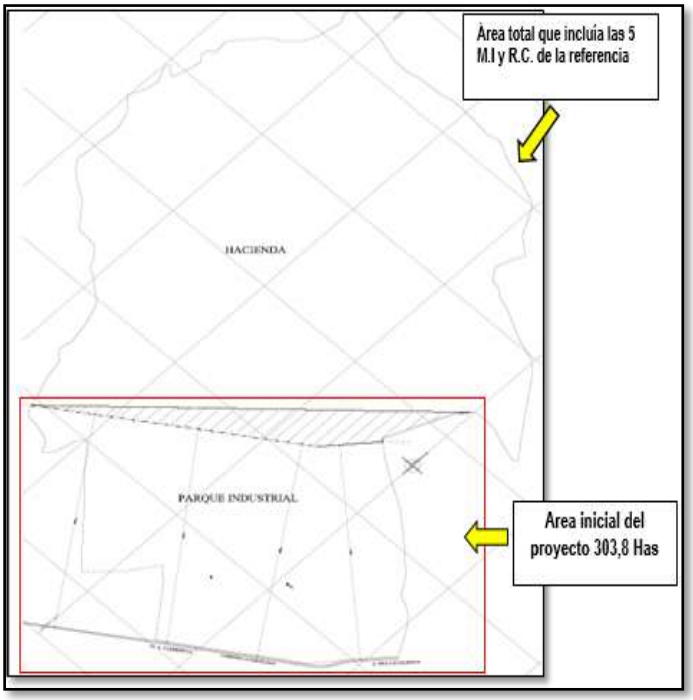

Área inicial del proyecto (303,86 Has) establecida en la Resolución No. 0157 de 2012 emitida por CARDIQUE. (Ver plano anexo).

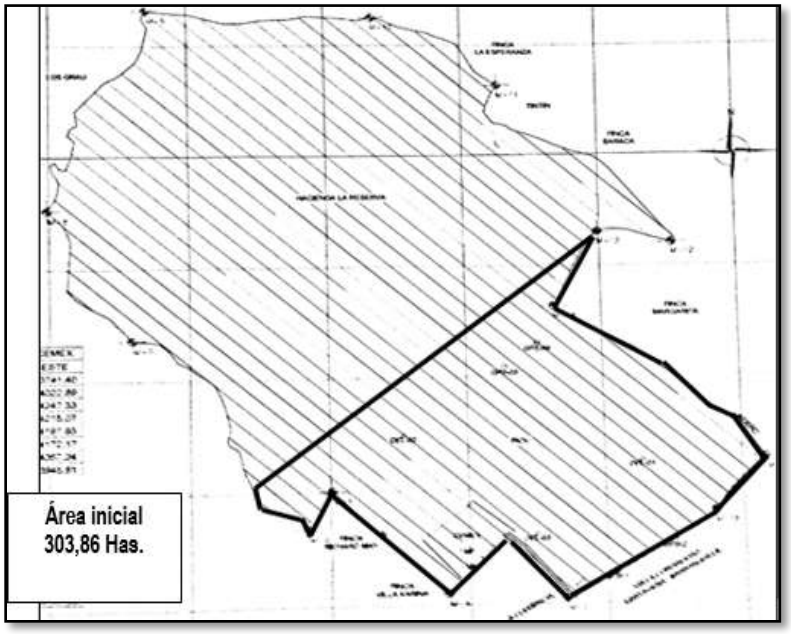

Área proyectada en la modificación solicitada ante CARDIQUE (268,73 Has) de acuerdo al Art. 5 de la resolución No. 0157 de 2012. (Ver plano anexo).

5. Redistribución de la parcelación teniendo en cuenta una disminución de predios.

- *Antes: Definición y demarcación de 157 lotes. (Ver plano anexo)*

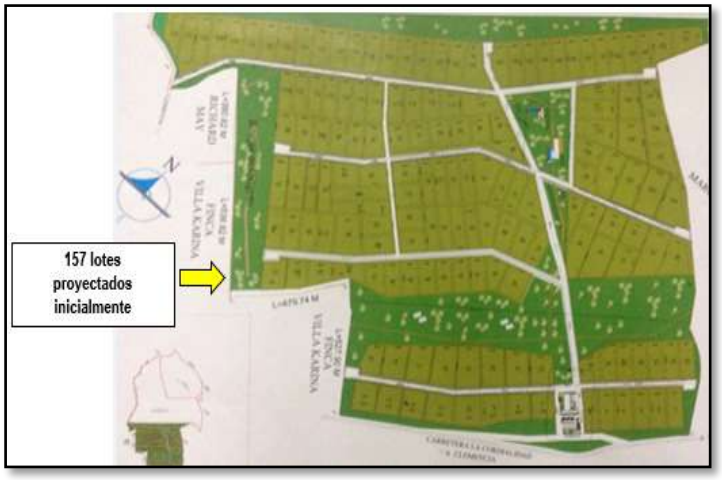

- ✓ *Ahora: Definición y demarcación de 128 lotes. (Ver plano anexo)*

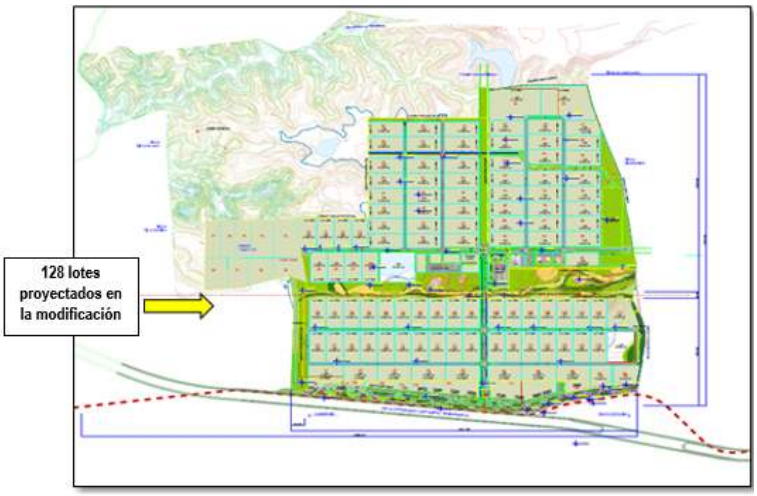

ZONIFICACION DEL PREDIO (PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE)

El predio PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE donde se enmarca el proyecto denominado MONSÚ, Ciudad Industrial y Logística del Caribe, ha sido ajustado y zonificado de la siguiente manera:

- ✓ *La superficie total del predio PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE según la Matricula inmobiliaria 060-267910 y referencia catastral 00-02-0000-0058-000 corresponde a un área total de 303,86 Hectáreas; de las cuales (268,73 Has) donde se proyecta la parcelación objeto de la presente solicitud, han sido definidas según el EOT del Municipio de Clemencia como Suelo de Uso Industrial.*

Zonificación del Proyecto

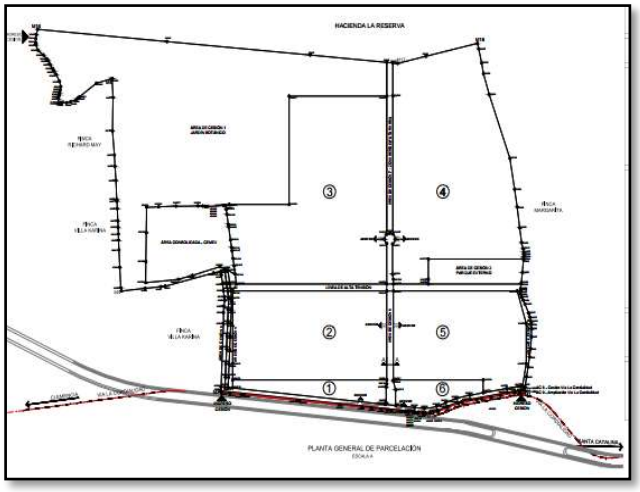

En la Zonificación anterior un área de 210,2 Has, estaba destinada a ser usada como una reserva ecológica existente en el medio de estos suelos (Hacienda la reserva y la zona de implementación del proyecto "Uso Industrial") la cual debería ser concomitante al uso industrial ya definido; pero dado el ajuste y desenglobe de la totalidad del terreno esta área ya no hace parte del proyecto MONSÚ, Ciudad Industrial y Logística del Caribe, además considerando que únicamente se desarrollará el área del predio PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE según la Matricula inmobiliaria 060-267910 y referencia catastral 00-02-0000-0058-000 ésta área quedará independiente, considerablemente distante y localizada después del área de uso agropecuario que limita en la parte posterior del predio de la referencia; razón por la cual esta zona de reserva no debe ser sostenida por el proyecto ni concomitante al uso industrial ya definido, como se estipulo en el acto administrativo anterior por cuanto ya no hace parte de este.

***Zonificación del Proyecto: MONSÚ, Ciudad Industrial y Logística del Caribe**: La zonificación de la zona industrial está en función de lo que se define como etapas de desarrollo, mediante la continua incorporación de industrias, teniendo en cuenta la funcionalidad del predio y el máximo aprovechamiento de las infraestructuras, todo esto en un mediano plazo, dado que todo depende de las inversiones, las que deben adaptarse a la capacidad del gobierno municipal. Se tiene 3 zonas o sectores identificados.*

SECTOR INDUSTRIAL

***Parcelación:** En la modificación del proyecto se estipula la demarcación y subdivisión de 128 lotes en la zona de actividades industriales, las cuales serán destinadas para industria liviana, industria mediana e industria pesada no contaminante.*

Para la industria liviana, mediana y pesada se tuvo en cuenta la misma normativa estipulada en el DMA presentado inicialmente.

ZONAS VERDES

El proyecto contara con un porcentaje de aproximadamente el 32% de zonas verdes y comunes, las cuales son planteadas para reducir el impacto de congestión que tiene actualmente el

Municipio, distribuyendo las zonas adecuadamente, logrando un equilibrio visual, un nivel de esparcimiento optimo y a su vez, adoptar nuevos servicios y actividades en dichas zonas.

Se plantea un área de cesión de aproximadamente (78,62 Has, incluyendo el área de cesión correspondiente al área consolidada - Cemex) para la construcción de un jardín botánico; la cual sumada a las demás áreas de cesión para zonas verdes tendríamos un total de 88,07 Has de cesión para zonas verdes. Así mismo se proyecta un área para hotel, sede social y servicios complementarios como propuesta a las diferentes actividades que puedan desarrollarse en dichas zonas.

ZONAS COMUNES

En todo proyecto se deben implementar sistemas por medio de los cuales se puedan controlar todas las actividades que se piensan desarrollar, en este caso el proyecto Monsu Ciudad Industrial y Logística del Caribe tiene la intención de que en su manejo se puedan asociar las actividades afines y que estas cuenten con el respectivo mecanismo de control y administración de los servicios.

En este proyecto se plantea la incursión y organización de actividades complementarias al uso industrial que se maneja, tratando de satisfacer las necesidades básicas de las industrias que se encontraran radicadas en la Ciudad Industrial y Logística del Caribe. Para el desarrollo de dichas actividades básicas y para el mejor funcionamiento del parque, luego de la parcelación anteriormente señalada, se maneja una de esas parcelas para este fin, procurando que se lleven a cabo las actividades afines en un mismo sector.

Los lineamientos urbanísticos y arquitectónicos que permiten la unidad en esta temática son primordiales para el buen manejo del proyecto, en primera instancia, continuando con la base ambientalista que caracteriza a este proyecto, se hace necesaria la implementación de la arborización apropiada y de fácil tratamiento para el clima del municipio de Clemencia, siendo este el cálido húmedo, teniendo en cuanta las alturas y especies especificadas en el componente ambiental de este proyecto para que se protejan estas actividades menos pasivas del impacto provocado por las industrias. Arquitectónicamente, es fundamental establecer un patrón en el diseño de los espacios ubicados en esta parcela, así se logra la unidad deseada. El objetivo de estas edificaciones es que se mimeticen en los alrededores de las mismas, contando con que el sector de servicios se encuentra zonificado de forma paralela con las zonas verdes; los materiales a implementar en las edificaciones de los servicios comunes serán ecológicos y sustentables, de fácil acceso al lugar, manejándose las aberturas para el aprovechamiento de los vientos y del paisaje a su alrededor, esto con el fin de que se aplaque la modalidad de bloque que se utiliza en el sector industrial.

Entre los servicios que se implementaran en este sector se encuentran los siguientes:

- *Estación de servicio*
- *Áreas de interés General*
- *Hotel*
- *Áreas de Comercio*
- *Centro de negocios*
- *Patio de espera*

***Estación de servicio**: El proyecto contara con una zona para el desarrollo de una estación de servicios destinada para la venta al menudeo de combustible al flujo vehicular (Automóviles, camiones, tractomulas, entre otros) que hará parte del área del proyecto y al público en general.*

Áreas de interés General*: Es un espacio pararealizar actividades varias de nivel general para las necesidades de las industrias y población en general, el lugar contara con zonas verdes y zonas duras para el disfrute de sus usuarios, también estarán ubicados una serie de bloques para actividades que requieran de espacios cerrados. En esta sede también puede funcionar una cafetería en caso de que los usuarios necesiten un lugar de esparcimiento y tengan a disposición una sección para las horas libres. De igual manera se encuentran incluidos una serie de cajeros y demás locales que servirán de ayuda a los usuarios.*

Hotel*: Complementario al área de interés general se contará con un área para la construcción de un hotel, el cual constara con una unión de bloques de diferentes dimensiones contando con atractivos para los clientes de la zona y también para el disfrute de los propietarios; tendrá una zona de relax acompañada de piscinas. El diseño será ecológico y con materiales que se mimeticen con el entorno.*

Áreas de Comercio*: Existirá un área considerable de varios bloques sobre la vía principal destinada para las actividades comerciales (restaurantes, minimarket, tiendas de accesorios, entre otras) complementarias a las actividades industriales proyectadas en la zona.*

Centro de negocios*: se contará con una zona para el desarrollo de un centro de negocios propios de las actividades a implementar en el parque, tendrá una zona de recepción y contara con un salón de eventos para reuniones ocasionales y eventos importantes; se instalaran todos los servicios básicos y funcionara con su propio sistema de ventilación.*

Patio de espera*: El proyecto contará con varias zonas de parqueo tanto para los camiones de carga como para los vehículos estándar con una buena capacidad para soportar el flujo vehicular que constantemente estaría circulando por el parque. Cabe resaltar que la zona deberá contar con la señalización adecuada.*

En el caso en que esta zona no cumpla con la capacidad suficiente para dicho flujo vehicular en el parque, se disponen unas zonas lineales a lo largo de los predios del sector industrial para usos particulares.

Propuesta Vial

Las vías de circulación vehicular se disponen en una trama ordenada, contando con una carretera principal de 35 Km aproximadamente de la cual internamente parten calles secundarias que permiten alternativas de circulación y esta dimensionadas para el tránsito de vehículos de gran porte.

Esto fue definido respecto a los ejes ya delimitados y se tomaría como base las líneas de alta tensión como un sistema de protección para disminuir los riesgos y haya una buena organización en el proyecto en todos sus componentes como la distribución de las parcelas, caminos, accesos, áreas de servicio, estacionamiento, balanza y casilla de acceso.

Los desagües pluviales *se manejaran de acuerdo a lo expuesto en el DMA presentado anteriormente, a través de cunetas pavimentadas por lo que las vías tendrán cierta pendiente con*

el fin de transportar las aguas hacia los lugares destinados para su almacenamiento contando con filtros para su tratamiento y eliminación de residuos indeseados.

La demanda, uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales será la misma expuesta en el DMA presentado.

***Recurso agua** el proyecto de parcelación inicialmente no requiere el uso de aguas superficiales o subterráneas; no obstante se contempla a futuro la posibilidad del uso del recurso hídrico (ya sea superficial o subterráneo) en las actividades industriales a implementar, para lo cual se ha desarrollado el estudio hidrogeológico de la zona, con la finalidad de conocer las capacidades o potencialidades del área en cuanto a oferta y/o restricciones para su utilización y poner a consideración de la corporación este documento para su evaluación y aprobación en el momento requerido.*

***Vertimientos** considerando las características del proyecto no se producirán vertimientos. El manejo de las aguas residuales domesticas serán manejadas a través de la instalación de baños ecológicos portátiles cuyas características están detalladas en el plan de manejo ambiental. Adicionalmente el predio está dotado de un baño con poza séptica.*

***Ocupación de cauce** considerando las características del proyecto para las actividades de parcelación proyectadas, inicialmente no se requiere la intervención de cuerpos de agua. Dado que a futuro se requiera la ejecución de alguna obra de mejoramiento hidráulico para el direccionamiento y disposición de las aguas de escorrentía, se tramitará el respectivo permiso de ocupación de cauce para que sea evaluado por la corporación y se conceptúe sobre la viabilidad del mismo para su ejecución.*

***Materiales de construcción** la hacienda La Reserva cuenta con instalaciones adecuadas que pueden ser utilizadas como campamento. En caso que se requiera construir, el material de préstamo como arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas.*

***Aprovechamiento forestal** de acuerdo a las características de las obras no se requiere utilizar aprovechamiento forestal*

Las trochas a realizar para el levantamiento topográfico, consiste en ramajear o podar la vegetación para demarcar las parcelas. Los canales de drenajes de aguas lluvias y la instalación de redes de servicios públicos de acuerdo a los diseños, intervendrán principalmente vegetación rastrera y para la vía de acceso a las parcelas se utilizará el carreteable actual, el cual será adecuado.

En todo caso no habrá remoción de árboles para las actividades y obras señaladas.

***Residuos sólidos** las actividades inherentes al proyecto generaran residuos domésticos industriales que serán manejados y tratados adecuadamente, cumpliendo la reglamentación y normatividad establecida.*

Evaluación de impactos ambientales

La evaluación de impactos ambientales corresponde a los ya evaluados anteriormente en el DMA presentado para dos escenarios básicamente (evaluación de impactos sin proyecto y evaluación de impactos con proyecto). Así mismo se implementarán las mismas medidas de Manejo Ambiental relacionadas en el Plan de Manejo Ambiental presentado;

- *Para la Actividad de Acceso y Movilización de equipos y personal*
- *Establecimiento y Manejo de Campamentos*
- *Manejo generación de vertimientos domésticos*
- *Manejo de Residuos Sólidos e Industriales*
- *Apertura de trochas y topografía*
- *Programa de educación y capacitación al personal vinculado al proyecto y programa de información y comunicación a la comunidad y autoridad local.*
- *Programa de contratación de mano de obra local*
- *Programa de seguimiento y monitoreo del proyecto*
- *Control y seguimiento al manejo de la cobertura vegetal*
- *Control y verificación de la prohibición de caza y comercialización*
- *Manejo de los impactos sociales del proyecto*
- *Plan de contingencia.*

***6. Nueva área de cesión**: Inicialmente se tenía proyectada la cesión de 17,72 Hectáreas para la creación de un parque recreativo ecológico; ahora de acuerdo a los ajustes y redistribución de áreas, se proyecta la cesión de una nueva área (78,60 Has) para la creación de un jardín botánico además de otras áreas de cesión para zonas verdes las cuales totalizan (88,05 Has); así mismo se relacionan las áreas de cesión para vías las cuales suman un total de (5.88 Has) con lo cual quedaran un total 93,93 Hectáreas de cesión. (Ver plano anexo y cuadro de áreas).*

ÁREAS CESIÓN TIPO A - (Cesión obligatoria al Municipio del 32%: 7% Zonas Verdes - 25% Equipamientos)	**939,257.58**	93.93	34.951%
Área de cesión 1 - Jardín botánico (Incluye área de cesión correspondiente al área consolidada - Cemex)	786,034.29	78.60	29.250%
Área de cesión 2 - Parque externo	48,132.27	4.81	1.791%
Área de cesión 3 - Parque externo	7,706.09	0.77	0.287%
Área de cesión 4 - Zona verde	7,370.04	0.74	0.274%
Área de cesión 5 - Zona verde	9,696.6813	0.97	0.361%
Área de cesión 7 - Zona verde (futura vía)	21,540.86	2.15	0.802%
Sub total cesiones zonas verdes	880,480.24	88.05	32.764%
Área de cesión 6 - Vía acceso principal a la parcelación	24,188.11	2.42	0.900%
Área de cesión 8 - Cesión vía existente La Cordialidad	25,405.38	2.54	0.945%
Área de cesión 9 - Cesión ampliación vía La Cordialidad - Área de afectación entregada como cesión	9,183.85	0.92	0.342%
Sub total cesiones vías	58,777.34	5.88	2.187%

CONSIDERACIONES

- *La actividad de parcelación del predio localizado en la zona norte Municipio de Clemencia – Bolívar para el desarrollo del proyecto MONSU, CIUDAD INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL CARIBE por parte de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S. representada legalmente por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES, identificado CON CC 19.423.443 de Bogotá, No requiere Licencia Ambiental según lo señala la normatividad ambiental vigente, de igual forma, de acuerdo a las actividades proyectadas para el predio de la referencia, este proyecto no requiere de permisos, autorización o concesión por uso, aprovechamiento o afectación a los recursos naturales allí existentes.*

- *Como se mencionó en la resolución anterior el proyecto de parcelación no se encuentra inmerso dentro de las categorías de protección en suelo rural que hacen referencia a áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como; áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial, áreas de especial importancia ecosistémica (nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, y reservas de flora y fauna).*

- *Tampoco corresponde a aquellas áreas que deban ser mantenidas y preservadas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, de inmuebles considerados como patrimonio cultural, para el sistema de servicios públicos domiciliarios, ni presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.*

- *El uso del suelo para el predio PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE está definido como de uso industrial de acuerdo al EOT del citado municipio, por lo cual la actividad industrial proyectada para este predio es viable de ejecutar, acorde con lo definido por la Subdirección de Planeación de CARDIQUE en la revisión hecha en el momento que se acogieron las medidas de manejo ambiental con la resolución 0157 de 2012.*

- *Teniendo en cuenta que el proyecto no anexa certificado sobre la prestación de servicios públicos por parte de la empresa ACUACOR S.A.S. E.S.P., así como tampoco existe registro en CARDIQUE sobre el otorgamiento de concesión de aguas, diseños y memorias de cálculo para plantas de tratamiento; por lo tanto el dueño del proyecto no deberá realizar actividades, obras de infraestructura, instalación y operación de equipos para los servicios que propone dicha empresa tales como: agua de uso industrial, agua potable, tratamiento de aguas residuales domesticas de la zona industrial, tratamiento de las aguas residuales industriales, manejo de residuos sólidos domésticos, manejo y disposición por fuera de la zona de los residuos sólidos industriales y de los desechos peligrosos.*

- *Los impactos ambientales a generarse por el proyecto de parcelación son puntuales, mitigables y poco significativos al medio ambiente.*

- *El proyecto de parcelación no requiere de permiso de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se realizara podas o ramajeo de la vegetación y en caso fortuito de requerirse tala,*

se realizará sobre individuos arbóreos con Diámetro a la Altura del Pecho (DAP)menores a los 10 cm.

- *Por tratarse del mismo predio evaluado inicialmente (303.86 Has) relacionadas en la Resolución No. 0157 de 2012, pero en una área de menor aplicación definida para la nueva parcelación proyectada y considerando lo estipulado en el EOT del Municipio de Clemencia el cual señala estos suelos como Suelo de Uso Industrial (268,05 Has); la demanda, uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales así como las medidas de manejo ambiental especificadas en el PMA inicialmente presentadas y acogidas en la resolución 0157 de 2012 seguirán siendo las mismas.*

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente descritas y lo señalado en el documento de ajuste presentado para los cambios requeridos, se considera viable realizar la modificación de la resolución 0157 de 2012 solicitada por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S. en el sentido de:

- ✓ *Ceder los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución No. 0157 del 17 de Febrero de 2012, otorgada a la HACIENDA LA RESERVA COSTERA S.A. identificada con el NIT: 90014877-3, a la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S. identificada con el NIT: 900.511.465-9.*

- ✓ *Cambio del nombre del predio; es decir la viabilidad ambiental consistió en definir la parcelación y demarcar ciento cincuenta y siete (157) lotes dentro del predio denominado HACIENDA LA RESERVA y ahora el predio se denomina PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE.*

- ✓ *Cambio en el nombre del proyecto; inicialmente el proyecto de denominó PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE, ahora el proyecto se denomina MONSÚ, CIUDAD INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL CARIBE.*

- ✓ *Cambio en Número Predial y Área; La viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto de parcelación y demarcación fue sobre los predios con referencia catastral números: 00-02-000-00059000, 00-02-000-00058000, 00-02-000-00057000,00-02-000-00056000, 00-02-000-00055000 y matriculas inmobiliarias: 060-46982, 060-51773, 060-9413, 060-4238, 060-6630. Y ahora la referencia catastral es 00-02-0000-0058-000 y Matricula Inmobiliaria No. 060-267910.*

- ✓ *Cambio en el área de ejecución del proyecto; La superficie total del predio PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE es de 3.038.614,15 m^2 equivalentes a 303,8 Has, de las cuales el área que se requiere es de 268,73 Has.*

- ✓ *Disminución de lotes objeto de parcelación; La definición y demarcación otorgada fue sobre 157 lotes ahora se requiere redistribuir y delimitar 128 lotes; es decir que se redujo la distribución de la parcelación.*

- ✓ *Incremento en el área de cesión; Inicialmente se tenía proyectada la cesión de 17,72 Hectáreas para la creación de un parque recreativo ecológico; ahora de acuerdo a los ajustes y redistribución de áreas, se proyecta la cesión de una nueva área (78,60 Has) para la creación de un jardín botánico además de otras áreas de cesión para zonas verdes las cuales totalizan (88,05 Has); así mismo se relacionan las áreas de cesión para vías las cuales suman un total de (5.88 Has) con lo cual quedaran un total 93,93 Hectáreas de cesión.*

Es importante resaltar que las medidas de manejo presentadas para las actividades de parcelación requeridas consisten básicamente en la definición y demarcación de ciento veintiocho (128) lotes, así mismo demarcar una vía de acceso a las parcelas e infraestructura para las líneas eléctricas al interior del predio PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE para el desarrollo de actividades industriales, en el citado predio localizado en la zona norte del Municipio de Clemencia, Departamento Bolívar.

Por lo anterior la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S. deberá tener en cuenta las mismas obligaciones derivadas de la Resolución 0157 de 2012 y las cuales se detallan a continuación:

- ✓ *Manejar los escombros y residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.*
- ✓ *Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio y/o campamento.*
- ✓ *En caso de ser necesaria la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.*
- ✓ *El almacenamiento de escombros, materiales y excedentes de excavaciones se debe hacer en sitios alejados de cursos de las aguas que circulan por el área del proyecto. Debe evitarse que estos materiales aporten carga sedimentaria a los drenajes.*
- ✓ *Se deberá dar cumplimiento a todos los programas de manejo ambiental contemplados en el Plan de Manejo Ambiental; al plan de monitoreo y seguimiento así como al plan de contingencia.*
- ✓ *El responsable de esta actividad garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.*
- ✓ *La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al medio ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.*
- ✓ *En caso de ser necesario el corte de árboles, deberá solicitar el respectivo permiso con antelación para su atención y evaluación.*
- ✓ *En caso de requerir algún permiso adicional para ocupación de cauces, o para el uso del agua de escorrentía deberá tramitarse con antelación para la respectiva evaluación y pronunciamiento.*
- ✓ *Dado que el predio inicial contenía zonas de uso agropecuario y zonas para reserva ecológica se requirió georreferenciación de las mismas, pero dado que el proyecto solo se ejecutara en el área definida como de uso industrial según desenglobe realizado y considerando la información cartográfica presentada la cual contiene la georreferenciación del predio objeto del proyecto, no se requiere georreferenciación de áreas adicionales.*
- ✓ *Para las actividades de ramajeo o podas en arbustos y árboles la empresa deberá:*
- *Cortar las ramas desde la parte terminal hasta la base de la misma.*
- *Retirar los cortes hechos a la parte del tallo que se va a retirar en la parte superior del árbol, de tal forma que no se caiga sobre la parte bajera del follaje del árbol.*
- *Aplicar cicatrizante vegetal a cada uno de los cortes hechos a las ramas a podar para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades.*
- ✓ *No se deben quemar basuras, desechos de podas, recipientes, ni contenedores de material artificial o sintético (Cauchos, plásticos, poliuretano, cartón, etc) dentro de las áreas del proyecto.*
- ✓ *La sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S. es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.*
- ✓ *En el término de 6 meses debe realizar un inventario de la flora existente en el área del proyecto y enviarlo a la corporación para su evaluación y pronunciamiento.*
- ✓ *Presentar los diseños hidráulicos para el manejo de las aguas de escorrentías del área del proyecto, antes de iniciar las actividades en dicha área, los cuales también deben ser enviados a la corporación para su evaluación y pronunciamiento.*

- ✓ *La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten se efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y sus zonas de influencia.*
- ✓ *CARDIQUE a través de las actividades de control y seguimiento ambiental deberá:*

- Verificar los impactos reales del proyecto

- Comprarlos con las prevenciones tomadas

- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión ambiental, en el sentido que la actividad parcelación del prediolocalizado en la zona norte del municipio de Clemencia – Bolívar para el desarrollo del proyecto MONSU, CIUDAD INDUSTRIAL Y LOGÍSTICA DEL CARIBE por parte de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S. No requiere Licencia Ambiental según lo señala la normatividad ambiental vigente.

Que así mismo, el proyecto de parcelación no se encuentra inmerso dentro de las categorías de protección en suelo rural que hacen referencia a áreas de conservación y protección ambiental de acuerdo a la legislación vigente y las que hacen parte de la estructura ecológica principal tales como; áreas del sistema nacional de áreas protegidas, áreas de reserva forestal, áreas de manejo especial, áreas de especial importancia ecosistémica (nacimientos de agua, zonas de recarga de acuíferos, rondas hídricas, humedales, pantanos, lagos, lagunas, ciénagas, manglares, y reservas de flora y fauna).

Como tampoco corresponde a aquellas áreas que deban ser mantenidas y preservadas para la producción agrícola, ganadera y de explotación de recursos naturales, de inmuebles considerados como patrimonio cultural, para el sistema de servicios públicos domiciliarios, ni presentan alto riesgo para la localización de asentamientos humanos por amenazas o riesgos naturales o por condiciones de insalubridad.

Que además el uso del suelo para el predio PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE está definido como de uso industrial de acuerdo al EOT del citado municipio, por lo cual la actividad industrial proyectada para este predio es viable de ejecutar, acorde con lo definido por la Subdirección de Planeación de CARDIQUE en la revisión hecha en el momento que se acogieron las medidas de manejo ambiental con la resolución 0157 de 2012.

Que Teniendo en cuenta que el proyecto no anexa certificado sobre la prestación de servicios públicos por parte de la empresa ACUACOR S.A.S. E.S.P., así como tampoco existe registro en CARDIQUE sobre el otorgamiento de concesión de aguas, diseños y memorias de cálculo para plantas de tratamiento; por lo tanto el dueño del proyecto no deberá realizar actividades, obras de infraestructura, instalación y operación de equipos para los servicios que propone dicha empresa tales como: agua de uso industrial, agua potable, tratamiento de aguas residuales domesticas de la zona industrial, tratamiento de las aguas residuales industriales, manejo de residuos sólidos domésticos, manejo y disposición por fuera de la zona de los residuos sólidos industriales y de los desechos peligrosos.

QueLos impactos ambientales a generarse por el proyecto de parcelación son puntuales, mitigables y poco significativos al medio ambiente.

Quepor tratarse del mismo predio evaluado inicialmente (303.86 Has) relacionadas en la Resolución No. 0157 de 2012, pero en una área de menor aplicación definida para la nueva parcelación proyectada y considerando lo estipulado en el EOT del Municipio de Clemencia el cual señala estos suelos como Suelo de Uso Industrial (268,05 Has); la demanda, uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales así como las medidas de manejo ambiental especificadas en el PMA inicialmente presentadas y acogidas en la resolución 0157 de 2012 seguirán siendo las mismas.

Que por tanto la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente la modificación de la resolución 0157 de 2012 solicitada por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S.

Que según la ley 99 de 1993 en su artículo 31 numeral 2, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el numeral 12 del artículo 31 de la misma normatividad, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 2015 estipula *"Para los proyectos, obras o actividades que cuenten con un Plan de Manejo Ambiental como instrumento de manejo y control ambiental establecido por la autoridad ambiental, se aplicarán las mismas reglas generales establecidas para las Licencias Ambientales en el presente titulo, a excepción de la ampliación de áreas del proyecto, caso en el cual se deberá tramitar la correspondiente Licencia Ambiental para las áreas nuevas".*

Que El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan. En tales casos, el cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto:

a) Copia de los documentos de identificación y de los certificados de existencia y representación legal, en caso de ser personas jurídicas;

b) El documento de cesión a través del cual se identifiquen los interesados y el proyecto, obra o actividad;

c) A efectos de la cesión parcial de la licencia ambiental, el cedente y el cesionario deberán anexar un documento en donde se detallen todas y cada una de los derechos y obligaciones de la licencia ambiental y de sus actos administrativos expedidos con posterioridad".

Que en este orden de ideas, conforme a las disposiciones citadas, será procedente autorizar la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución Nº 0157 del 17 de febrero de 2012, a favor de la Sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S, registrada con el NIT: 900.511.465-9, representada legalmente por el señor GERMAN EDURADO PAVIA TORRES.,quien se hace beneficiaria de los derechos contenidos en dicho acto administrativo, y a su vez responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones impuestas en el mismo, con arreglo a la ley y sus reglamentos.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, Subdirección de Planeación de esta Corporación, y atendiendo lo previsto en la normatividad en cita, es procedente autorizar la modificación de la resolución Numero 0157 de 2012, propuesta por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES, en su calidad de representante legal de la sociedad PARQUE INDUSTRAIL CARTAGENA VERDE S.A.S. identificada con el Nit 900.511.465-9, sujeto al cumplimiento de unas obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva del presente acto administrativo, además de las que vienen establecidas en la Resolución N° 0157 del 17 de febrero de 2012.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este despacho resuelve:

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución N° 0157 del 17 de febrero de 2012 el cual quedara así:

ARTICULO PRIMERO: La parcelación consistente en definir y demarcar CIENTO VEITIOCHO (128) lotes dentro del predio denominado "PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE"para el desarrollo del proyecto MONSÚ,CIUDAD INDUSTRIAL Y LOGISTICA DEL CARIBE, en los predios identificados con referencia catastral Números 00-02-0000-0058-000 y 060-267910 en un area de 268,73 Has, solicitada por el señor GERMAN EDUARDO PAVIA TORRES en su calidad de representante legal de la Sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S, identificada con el NIY: 900.511.465-9 para el desarrollo de actividades industriales localizado en la Zona Norte del municipio de Clemencia-Bolivar, conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Autorizar la cesión total de los derechos y obligaciones originados y derivados de la Resolución 0157 del 17 de febrero de 2012, otorgado a la sociedad HACIENDA LA

RESERVA COSTERA S.A.,registrada con el NIT: 90014877-3 a la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S., registrada con el NIT:900.511.465-9.**

Parágrafo Segundo: En consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, la sociedad **PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S,** como cesionaria, adquiere todos los derechos y obligaciones establecidas en la Resolución número 0157 del 2012.

La sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S deberá cumplir las siguientes obligaciones:

Manejar los escombros y residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.

- ✓ Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio y/o campamento.
- ✓ En caso de ser necesaria la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- ✓ El almacenamiento de escombros, materiales y excedentes de excavaciones se debe hacer en sitios alejados de cursos de las aguas que circulan por el área del proyecto. Debe evitarse que estos materiales aporten carga sedimentaria a los drenajes.
- ✓ Se deberá dar cumplimiento a todos los programas de manejo ambiental contemplados en el Plan de Manejo Ambiental; al plan de monitoreo y seguimiento así como al plan de contingencia.
- ✓ El responsable de esta actividad garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.
- ✓ La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores al medio ambiente, por lo tanto deben comportarse adecuadamente donde su movilización y manejo de equipos no atente más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- ✓ En caso de ser necesario el corte de árboles, deberá solicitar el respectivo permiso con antelación para su atención y evaluación.
- ✓ En caso de requerir algún permiso adicional para ocupación de cauces, o para el uso del agua de escorrentía deberá tramitarse con antelación para la respectiva evaluación y pronunciamiento.
- ✓ Dado que el predio inicial contenía zonas de uso agropecuario y zonas para reserva ecológica se requirió georreferenciación de las mismas, pero dado que el proyecto solo se ejecutara en el área definida como de uso industrial según desenglobe realizado y considerando la información cartográfica presentada la cual contiene la georreferenciación del predio objeto del proyecto, no se requiere georreferenciación de áreas adicionales.
- ✓ Para las actividades de ramajeo o podas en arbustos y árboles la empresa deberá:
- Cortar las ramas desde la parte terminal hasta la base de la misma.
- Retirar los cortes hechos a la parte del tallo que se va a retirar en la parte superior del árbol, de tal forma que no se caiga sobre la parte bajera del follaje del árbol.
- Aplicar cicatrizante vegetal a cada uno de los cortes hechos a las ramas a podar para evitar el ataque de insectos y/o enfermedades.
- ✓ No se deben quemar basuras, desechos de podas, recipientes, ni contenedores de material artificial o sintético (Cauchos, plásticos, poliuretano, cartón, etc) dentro de las áreas del proyecto.
- ✓ La sociedad PARQUE INDUSTRIAL CARTAGENA VERDE S.A.S. es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento a las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

- ✓ En el término de 6 meses debe realizar un inventario de la flora existente en el área del proyecto y enviarlo a la corporación para su evaluación y pronunciamiento.
- ✓ Presentar los diseños hidráulicos para el manejo de las aguas de escorrentías del área del proyecto, antes de iniciar las actividades en dicha área, los cuales también deben ser enviados a la corporación para su evaluación y pronunciamiento.
- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten se efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas que afecten negativamente el área del proyecto y sus zonas de influencia.

ARTICULO TERCERO: La presente viabilidad implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente a CARDIQUE comprobando la necesidad de la reforma.

ARTÍCULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se inicie trámite del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: De las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades descritas la Subdirección de Gestión Ambiental emitirá concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas y en el mismo se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Concepto Técnico N°0011 del 06 de enero de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E
R E S O LU C I O N No.0013
(6 DE ENERO DE 2017)
"Por medio de la cual se ajusta la resolución N° 1780 del 29 de noviembre de 2016 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto,1076 del 26 de mayo de 2016,

C O N S I D E R A N D O

Que la Corporación Regional del Canal del Dique –CARDIQUE-, mediante Resolución No. 0209 de marzo 10 de 2008, resolvió establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos para el Municipio de Zambrano, presentado por el señor Alcalde de la época, ESTHER GÓMEZ CATALAN.

Que mediante la Resolución No. 0453 del 17 de abril de 2012 se le requirió al Municipio de Zambrano presentar la ubicación del sitio de sistemas de tratamiento propuesto en el PSMV que esté acorde con la RAS 2000.

Que como consecuencia de lo anterior, se le conmina al municipio, cumplir con las obligaciones señaladas en la Resolución No. 0209 del 2008 y las señaladas en el concepto técnico No. 0482 de 2014 referente ha:

- Presentar los estudios y diseños del sistema de alcantarillado (Proyecto 1 subprograma 1 del PSMV) y la simulación hidráulica de dichos diseños (Proyecto 3 subprograma 1 del PSMV), para efectos de realizar un control y seguimiento a la implementación del PSMV acorde con la información requerida.

- Presentar el informe de avance de cumplimiento del cronograma de actividades propuesto en el documento PSMV específicamente en relación con la construcción del sistema de alcantarillado sanitario de la cabecera municipal de Zambrano Bolívar (Subprograma 2 del PSMV).

- Presentar en el término de quince (15) días un informe de manera detallada de las inversiones a la fecha realizadas y la fuente de financiación de las mismas. De igual manera presente un plan de inversiones de los programas y proyectos a la fecha pendientes con las posibles fuentes de financiación.

- Implementar con la mayor brevedad posible dispositivos y/o mecanismos de control que impidan que se continúe por parte de la comunidad, con la conexión fraudulenta a las redes de alcantarillado a la fecha implementadas. A la comunidad conectada buscar igualmente los mecanismos para que se desconecten hasta tanto no haya un sistema de tratamiento que permita reducir las cargas contaminantes.

- Ejecutar con la mayor brevedad posible el proyecto 1 del subprograma 3, consistente en el diseño, construcción y puesta en marcha de un sistema de tratamiento con la tecnología de laguna de estabilización de las aguas domésticas de la cabecera municipal de Zambrano Bolívar u otro sistema que garantice el porcentaje de remoción requerido.

Que mediante escrito radicado en esta corporación, bajo el No. 15295 y 15394 de septiembre 20 de 2016 respectivamente, el señor Alcalde del departamento de Zambrano – Bolívar; solicita permiso de vertimientos de aguas residuales de la plata de tratamiento, siendo modificada como alternativa final y viable la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) que estará ubicada en la zona perimetral del municipio, remitiendo con este “Diseño de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Zambrano”.

Que mediante resolución N° 1780 del 29 de noviembre de 2016, se acogió la propuesta de diseño de la planta de tratamiento de aguas residuales domesticas consistente en filtro percoladores para el alcantarillado sanitario de la cabecera urbana del municipio de Zambrano-Bolívar.

Que así mismo en el artículo segundo de la resolución N° 1780 del 2016, se señaló lo siguiente: *ARTICULO SEGUNDO: Modifíquese la resolución N° 0209 de marzo 10 de 2008, por medio de la cual que estableció el PSMV del Municipio de Zambrano, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento propuesto consistente en Lagunas de Oxidación por un sistema de tratamiento cerrado, consistente en filtros percoladores.*

Que de igual manera en su artículo tercero estableció: ***ARTÍCULO TERCERO:*** *Requiérase al Municipio de Zambrano – Bolívar, en cabeza del señor Alcalde* ***ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA*** *y/o quien haga sus veces, contemplar dentro de la actualización del EOT de dicho municipio, declarar el suelo donde se construirá el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas como de uso restringido con un retiro radial de 110 metros; de igual manera el uso del suelo aledaño a dicho sistema no podrá ser de uso urbano ni de expansión urbana.*

Que el municipio de Zambrano- Bolívar, propone que las aguas domesticas serán conducidas por tubería (1500 metros aprox.) mediante un sistema de bombeo hasta el Rio Magdalena y la descarga de dichas aguas se realizará en el punto de coordenadas geográficas 9°45'17.30" N 74°48' 32.07" w, aguas abajo de la estación de captación de la bocatoma del Acueducto Municipal, ajustándose de esta forma a las directrices del RAS.

Que en reunión sostenida en la Subdirección de Gestión Ambiental en cabeza del Ingeniero Angelo Bacci Hernández, señor Alberto Murillo en su calidad de Alcalde municipal de Zambrano-Bolívar, Maycol Ortega Tovar, en calidad de Secretario de Planeación del Municipio y el señor Álvaro Brieva profesional Especializado de la Corporación, se aclaró algunos aspectos de la Resolución Numero 1780 del 29 de noviembre de 2016. Los cuales quedaron consignados en el Concepto Técnico Numero0005 de fecha 06 de enero de 2017, en el cual se consigna lo siguiente:

"(…)

Siendo las 8:00 AM del día 4 de enero de 2017, en la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique, se reunieron los señores Ángelo Bacci Hernández, Subdirector de Gestión Ambiental de Cardique; Alberto Murillo, Alcalde del Municipio de Zambrano; Maycol Ortega Tovar, Secretario de Planeación del Municipio en mención y Álvaro Brieva, Profesional Especializado de Cardique. La reunión se fundamentó en atender la solicitud del señor Alberto Murillo de aclarar la res. No1780/16 en los siguientes aspectos:

El primer punto de la solicitud se fundamenta en aclarar el artículo segundo de la res. No 1780/16, el cual modificó la res. No 0209/08, en el sentido de cambiar el sistema de tratamiento propuesto de lagunas de oxidación por un sistema cerrado consistente en filtros percoladores.

R/ La res. No 1433 de diciembre 13 de 2004 estableció que los usuarios prestadores del servicio de alcantarillado deben presentar a la autoridad ambiental competente el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV, el cual contiene las actividades e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos. En ese sentido el Municipio de Zambrano presentó el PSMV a Cardique, el cual fue establecido por la res. No 0209/08.

Cardique realiza visita de control y seguimiento al Municipio de Zambrano dos veces al año para verificar la implementación del PSMV, el cual se proyecta para un horizonte mínimo de diez años acorde con el cronograma de actividades propuesto en el mismo. Cada visita tiene un concepto técnico y finalmente la Corporación emite un acto administrativo donde señala el avance en la implementación del PSMV.

El PSMV es dinámico y está sujeto a modificaciones por parte de la alcaldía del municipio de Zambrano, tal es el caso del cambio del sistema de tratamiento propuesto inicialmente de lagunas

de oxidación por sistema cerrado consistente en filtros percoladores. Este cambio lo avala Cardique a través de un acto administrativo, que para el caso corresponde a la res. No 1780/16. 2.

El segundo punto de la solicitud se fundamenta en aclarar el trámite que debe cursar el Municipio de Zambrano ante Cardique teniendo en cuenta que, después de construido el sistema de tratamiento propuesto (Filtros percoladores), el emisario final no será construido inicialmente por tubería, como se señala en la res. No 1780/16, y las aguas residuales domesticas tratadas no serán descargadas directamente al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9° 45' 17.30'' N 74° 48' 32.07'' W, sino que serán descargadas temporalmente a un canal natural abierto existente que drena finalmente al Rio Magdalena en el punto en mención. Una vez se tengan los recursos, el emisario final será construido en tubería y las aguas residuales domesticas tratadas serán descargadas directamente al Rio Magdalena en el punto que señala la res. No 1780/16.

R/. Cardique mediante visita de control y seguimiento verifica que el PSMV se encuentre implementado en su totalidad (redes de alcantarillado, sistema de tratamiento, recurso hídrico receptor, monitoreo de la calidad del agua, entre otros); posteriormente notifica oportunamente a la alcaldía del Municipio de Zambrano para que dé inicio al trámite de Permiso de Vertimientos.
Para el caso en particular que señala la alcaldía del municipio de Zambrano de descargar temporalmente las aguas residuales domesticas tratadas a un canal natural abierto existente que drena finalmente al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9° 45' 17.30'' N 74° 48' 32.07'' W, se señala que una vez construido el sistema de tratamiento por filtros percoladores, el Municipio de Zambrano debe tramitar el Permiso de Vertimientos para la descarga propuesta, acorde con el decreto 3930/10 y que dicha descarga queda circunscrita al horizonte de planificación e implementación del PSMV de dicho municipio, el cual fue establecido mediante res. No 0209/08.

De igual manera dicho permiso queda condicionado a que la descarga definitiva de las aguas residuales domesticas tratadas del casco urbano del Municipio de Zambrano será por tubería al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9° 45' 17.30'' N 74° 48' 32.07'' W tal como se señala en la res. No 1780/16 y el plazo para dicho cambio queda circunscrito también al horizonte de planificación e implementación del PSMV del municipio en mención.

CONCEPTO TECNICO
REQUERIMIENTOS

1. *El Municipio de Zambrano debe presentar en el término de un (1) mes, un cronograma de Actividades para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas consistente en filtros percoladores. Lo anterior para verificar mediante visita técnica lo señalado en dicho cronograma.*

2. *El Municipio de Zambrano, una vez construido el sistema de tratamiento consistente en filtros percoladores, debe tramitar con la mayor brevedad posible, el Permiso de Vertimientos para la descarga temporal de las aguas residuales domesticas tratadas a un canal natural abierto existente que drena finalmente al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9º 45' 17.30'' N 74°48' 32.07'' W, acorde con el decreto 3930/10. Que dicha descarga queda circunscrita al horizonte de planificación e implementación del PSMV del municipio, el cual fue establecido mediante res. No 0209/08.*

3. *El Municipio de Zambrano debe implementar la descarga definitiva de las aguas residuales domesticas tratadas del casco urbano del Municipio de Zambrano por tubería al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9° 45' 17.30'' N 74° 48' 32.07'' W, en el plazo circunscrito al horizonte de planificación e implementación del PSMV del municipio en mención.*

CONCLUSIONES

1. *Dentro de las actividades que conforman el PSMV, el Municipio de Zambrano puede adelantar las obras correspondientes al sistema de tratamiento consistente en filtros percoladores, sujeto a verificación por parte de Cardique mediante visitas de control y seguimiento.*

2. *Se acoge la propuesta de descarga temporal de las aguas residuales domesticas tratadas a un canal natural abierto existente que drena finalmente al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9º 45' 17.30'' N 74º 48' 32.07'' W, sujeto al trámite de un permiso de vertimientos, antes de finalizar la construcción del sistema de tratamiento en mención.*

3. *La descarga definitiva de las aguas residuales domesticas tratadas del casco urbano del Municipio de Zambrano se realizará por tubería al Rio Magdalena, en el punto de coordenadas geográficas 9º 45' 17.30'' N 74º 48' 32.07'' W."*

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia señala que todas las personas tienen el derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80, inciso 2º de la Constitución Nacional, señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 31, numeral 17 de la ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto 3930 de 2010 instaura: Seguimiento de los Permisos de Vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV; con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin permiso de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos Líquidos, indicando la referencia a medir, la frecuencia demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Que revisando igualmente las obligaciones impuestas a los titulares de la licencia ambiental objeto de control y seguimiento, mediante Resolución No. 00209 del 10 de marzo de 2008, la Corporación requiere al Municipio de Zambrano para que a través de su representante legal, cumpla con los requerimientos impuestos, mediante concepto técnico N° 00240 del 19 de mayo de 2016 y 0754

del 23 de noviembre de 2016; consecuentemente se fijan las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, teniendo en cuenta lo manifiesto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Que así mismo la Subdirección de Gestión Ambiental consideró técnicamente y ambientalmente acoger la propuesta de descarga temporal de las aguas residuales domesticas tratadas a un canal natural abierto existente que drena finalmente al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9° 45' 17.30" N 74° 48' 32.07" W, sujeto al trámite de un permiso de vertimientos, antes de finalizar la construcción del sistema de tratamiento en mención.

Que además considero que dentro de las actividades que conforman el PSMV, el Municipio de Zambrano puede adelantar las obras correspondientes al sistema de tratamiento consistente en filtros percoladores, sujeto a verificación por parte de Cardique mediante visitas de control y seguimientos.

Que en razón a lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 99 de 1993,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Ajustar la Resolución Número 1780 del 29 de noviembre de 2016, en el siguiente sentido:

1.1. Acoger la propuesta de descarga temporal de las aguas residuales domesticas tratadas a un canal natural abierto existente que drena finalmente al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9° 45' 17.30" N 74° 48' 32.07" w, sujeto al trámite de un permiso de vertimientos, antes de finalizar la construcción del sistema de tratamiento en mención.

1.2. Dentro de las actividades que conforman el PSMV, el Municipio de Zambrano puede adelantar las obras correspondientes al sistema de tratamiento consistente en filtros percoladores, sujeto a verificación por parte de Cardique mediante visitas de control y seguimiento.

1.3. La descarga definitiva de las aguas residuales domesticas tratadas del casco urbano del municipio de Zambrano se realizará por tubería del Rio Magdalena, en el punto de las cordenas geográficas 9° 45' 17.30" N 74° 48' 32.07" W,

ARTÍCULO SEGUNDO: Requiérase al Municipio de Zambrano – Bolívar, en cabeza del señor Alcalde **ALBERTO MIGUEL MURILLO PALMERA** y/o quien haga sus veces, para que cumpla las siguientes obligaciones:

2.1. Presentar en el término de un (1) mes, una vez notificado de la presente resolución un cronograma de actividades para la construcción del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas consistente en filtros percoladores.

2.2. Una vez construido el sistema de tratamiento consistente en filtros percoladores, debe tramitar con la mayor brevedad posible, el Permiso de Vertimientos para la descarga temporal de las aguas residuales domesticas tratadas a un canal natural abierto existente que drena finalmente al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9º 45' 17.30'' N 74º48' 32.07'' W, acorde con el decreto 3930/10. Que dicha descarga queda circunscrita al horizonte de planificación e implementación del PSMV del municipio, el cual fue establecido mediante res. No 0209/08.

2.3 Debe implementar la descarga definitiva de las aguas residuales domesticas tratadas del casco urbano del Municipio de Zambrano por tubería al Rio Magdalena en el punto de coordenadas geográficas 9º 45' 17.30'' N 74º 48' 32.07'' W, en el plazo circunscrito al horizonte de planificación e implementación del PSMV del municipio en mención.

ARTÍCULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se inicie trámite del procedimiento sancionatorio contemplado en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: De las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades descritas la Subdirección de Gestión Ambiental emitirá concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas y en el mismo se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N°0005 del 06 de enero de 2017, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I Ó N N° 0014
(6 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y Decreto 1076 de 2015,

C ON S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 15671 del 5 de octubre de 2016, el señor MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO, en su calidad de representante legal de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., solicita permiso de ocupación de cauce, para la ejecución de una relimpia en el caño Mesa, dentro del proyecto de rehabilitación, operación y mantenimiento del corredor vial existente entre el PR 0+000 y el PR7+500 de la Vía al Mar.

Que a través del Concepto Técnico N° 0672 del 18 de octubre de 2016, la Subdirección de Gestión Ambiental liquidó los servicios de evaluación estableciendo su valor en la suma de setecientos dieciséis mil setecientos noventa y seis pesos m.cte. ($716.796 .oo), acreditándose su cancelación por parte de la sociedad peticionaria.

Que por Auto N° 0486 del 1 de diciembre de 2016, se avocó el conocimiento de la solicitud de permiso de ocupación de cauce y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su estudio, evaluación y emisión del respectivo concepto técnico, previa visita técnica al sitio de interés por parte de los funcionarios de esa dependencia.

Que en cumplimiento de lo ordenado en el precitado acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita al sitio de interés el 7 de diciembre de 2016, emitiendo el Concepto Técnico N° 0874 del 27 del mismo mes y año.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos, hace parte integral del presente acto administrativo, consideró viable ambientalmente otorgar permiso de ocupación de cauce para la relimpia de sedimentos en el Caño Mesa 150 metros aguas arriba y 150 metros aguas abajo en las coordenadas N: 10°29´53.916 W: 75°28´39.4752 y su profundización hasta de 1.50 metros.

Que la anterior viabilidad se fundamentó en lo siguiente:

"(…) *El día 7 del mes de diciembre del año 2016, se realizó visita para atender la solicitud presentada por MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO referente PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE en Caño Mesa, en el cual se realizará una relimpia por sedimento 150 metros aguas arriba en forma manual, debido a la influencia directa de las mareas y 150 metros agua abajo en forma mecánica con maquinaria menor la cual se afecta mayoritariamente a causa de las escorrentías propias de la época de lluvias.*

Con estos trabajos se busca dar profundidad al caño en ambos lados de 1.50 metros y garantizar el flujo de las aguas. El material removido en las actividades será dispuesto en el relleno sanitario Los Cocos.

En el área a intervenir no se observaron árboles representativos que pudieran afectarse con las actividades que allí se realizarán, ni se desviará en cauce natural del Caño Mesa (…)"

Que el artículo 31, numeral 12 de la Ley 99 de 1993, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo ***2.2.3.2.12.1.*** reza:

"Artículo ***2.2.3.2.12.1.****Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente (...)"*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, en armonía con las disposiciones legales ambientales anteriormente invocadas, será procedente otorgar el permiso de ocupación de cauce a la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a favor de la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., **Permiso de Ocupación de Cauce**para la relimpia de sedimentos en el Caño Mesa 150 metros aguas arriba y 150 metros aguas abajo en las coordenadas N: 10°29´53.916 W: 75°28´39.4752 y su profundización hasta de 1.50 metros, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA, a través de su representante legal, dará cumplimiento a las siguientes obligaciones:

2.1. Realizar los sondeos batimétricos al inicio de las actividades y al final de los trabajos con el fin de reunir información del estado en que se deja el lecho del área intervenida el cual se debe remitir a la Corporación.
2.2. Colocar la señalización adecuada y necesaria con el fin de garantizar la seguridad en el área del proyecto.
2.3. Queda totalmente prohibido el vertimiento a los cuerpos de agua de la zona de cualquier sustancia o residuo de tipo aceitoso tipo hidrocarburo, lubricantes y/o

combustibles entre otros, proveniente del mantenimiento de los equipos y maquinarias empleados en este proyecto.

2.4. Se prohíbe la quema de basuras, desechos, contenedora de material sintético o artificial (cauchos, plásticos, poliuretanos, cartón, entre otros).

2.5. En caso de derrames accidentales de materiales como hidrocarburo, lubricantes y/o combustibles, entre otros, deben ser recolectados de forma inmediata y su disposición se realizará de acuerdo a los protocolos y disposiciones vigentes.

2.6. En las zonas de trabajo se debe disponer de sistemas de recolección de residuos sólidos y líquidos y evitar en todo momento ser dispuestos en los cuerpos de agua, playas, área de manglar y/o en el mar.

2.7. El material removido deberá transportarse, previa deshidratación, hasta el sitio de la disposición final (relleno sanitario Loma de los Cocos) con el fin de evitar la generación de lixiviados, incomodidades o afectación a las comunidades aledañas a las vías públicas por donde transitarán dichos vehículos. Además el platón de los vehículos deberá llevar carpa asegurada y no exceder su capacidad de transporte.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso que se otorga será por el término de duración de las obras y solo amparará los trabajos que se requieren para para la relimpia de sedimentos en el Caño Mesa.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de revocatoria de este permiso las siguientes:

4.1. La cesión del permiso a terceros no autorizados expresamente por CARDIQUE.

4.2. Incumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente resolución.

4.3. Incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre preservación de los recursos naturales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que se dé aviso inmediato de la misma.

ARTÍCULO QUINTO:CARDIQUE podrá supervisar o verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución. Así mismo, intervendrá para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área de ocupación y su zona de influencia.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, deberá verificar los impactos reales de las obras, compararlas con las prevenciones tomadas, y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO:Cualquier modificación de las obras a ejecutar deberá ser comunicada a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO OCTAVO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0874 del 27 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costa del interesado (artículo 71) de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº0015
(6 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal Aislado, Ocupación de Cauces y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENAERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 15704 del 6 de octubre de 2016, el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**, en calidad de representante legal de la sociedad Donado Arce & cía. S.A.S. registrada con el NIT:890.111.275-4, allegó escrito solicitando

información sobre los permisos y requisitos necesarios para la para la ejecución del proyecto denominado ***"CONTRATO No.161 de 2016 CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y CENTROS POBLADOS UBICADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR".***
Que además manifiesta que con la obra a realizar se pretende construir y/o rehabilitar algunos jarillones que bordean los Municipios de Mahates,- Soplaviento y el Corregimiento de Evitar, en el Departamento de Bolivar, y que sirvan para controlar las inundaciones, en el área de influencia del canal del Dique, anexando formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y de ocupación de cauces debidamente diligenciados.

Que por memorando de fecha 13 de octubre de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental para que liquidara los servicios de evaluación y, a través del concepto técnico N° 0805 del 14 de diciembre del año en curso, estableció el referido servicio de evaluación en la suma de Quinientos Dieciséis Mil Doscientos Cuarenta y Cinco pesos mcte**.** ($516.245.oo).

Que mediante Auto N° 519 de 21 de diciembre de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicara una visita técnica a los sitios de interés donde se encuentran ubicados las especies arbóreas objeto de aprovechamiento y se pronunciara sobre la misma, teniendo en cuenta la documentación técnica aportada por esa sociedad.

Que de los resultados de la visita técnica practicada y la evaluación de la documentación allegada por el peticionario, se desprende el Concepto Técnico Nº 0868 del 27 de diciembre de 2016, en los siguientes términos:

"(…)

Descripción del área visitada
La zona visitada corresponde a los cascos urbanos de Mahates, Soplaviento y el corregimiento de Evitar en el municipio de Mahates. Zonas que se encuentran aledañas al Canal del Dique y que frecuentemente se ven afectada por inundaciones generadas por los desbordamientos del Canal o de los cuerpos cenagosos que lo rodean.
Descripción de lo realizado

El día 21 del mes diciembre del año 2016, se realizó visita de inspección a los sitios donde se pretenden realizar las labores de protección para control de inundaciones; observándose lo siguiente:

- *Se pretende construir y/o rehabilitar algunos jarillones que bordean las poblaciones de Mahates, Soplaviento y Evitar, que sirvan para controlar las inundaciones.*

- *Dentro del proyecto se requiere la tala de algunos árboles ubicados sobre la proyección de los jarillones a construir y/o rehabilitar.*

- *Se observa que sólo en Soplaviento se requiere permiso de ocupación de cauces, dado que en las otras poblaciones, no existen cauces definidos sino que las aguas se tienen que evacuar por las zonas más bajas donde se acumularían al construirse los jarillones.*

CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA

El contratista presenta los estudios técnicos realizados por el Fondo Adaptación para la construcción de los jarillones en mención, desarrollando entre otros los aspectos hidráulicos para evacuar las aguas; así mismo presenta el PAGA de cada población donde contiene aspectos relevantes de impactos, control y plan de manejo ambiental, al igual que los aprovechamientos forestales que se darán en la obra. Otro de los documentos que presentan, corresponde a los diseños hidráulicos de los permisos de ocupación de cauces en Soplaviento, pero para periodos de retorno de 50 años. Dentro de esto podemos anotar como aspectos relevantes del estudio, lo siguiente:

Imagen 1. Lugares de construcción Box culvert

Curvas de capacidad

A continuación, se presentan los análisis realizados en la zona de proyecto para determinar los distintos niveles al que asciende el área que cubre cada hoya en caso de que las válvulas chapaletas estén cerradas y no permitan el drenado de las escorrentías por las estructuras hidráulicas[1].

[1] Las estructuras hidráulicas reciben la numeración según la hoya hidrográfica a la que pertenezcan, es decir, si la estructura drena las escorrentías de la hoya A-1 la estructura recibe el nombre de BC-1 o ACL-1.

- *A-2:*

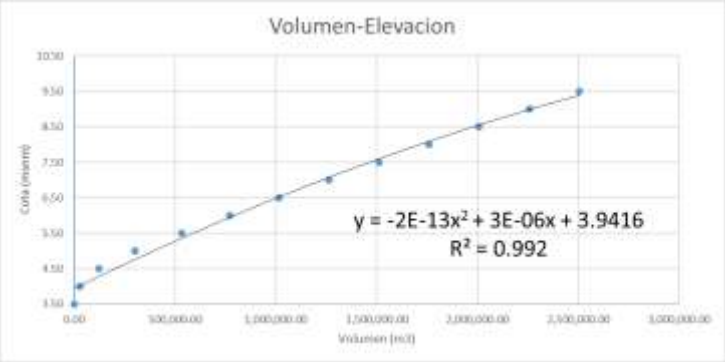

Hoya hidrografica	A-2	
Cota base del embalse	3.50	
Intervalos de cota	0.50	
Cota	**Area (m2)**	**Volumen (m3)**
3.50	282.00	0.00
4.00	106,055.00	26,584.25
4.50	271,788.00	121,045.00
5.00	445,265.00	300,308.25
5.50	478,550.00	531,262.00
6.00	485,292.00	772,222.50
6.50	490,127.00	1,016,077.25
7.00	493,955.00	1,262,097.75
7.50	495,916.00	1,509,565.50
8.00	497,429.00	1,757,901.75
8.50	498,605.00	2,006,910.25
9.00	499,297.00	2,256,385.75
9.50	500,091.00	2,506,232.75

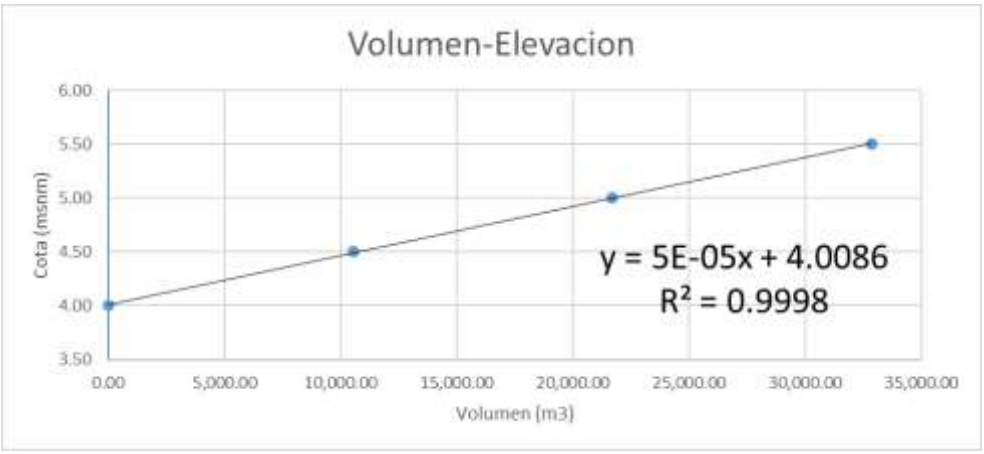

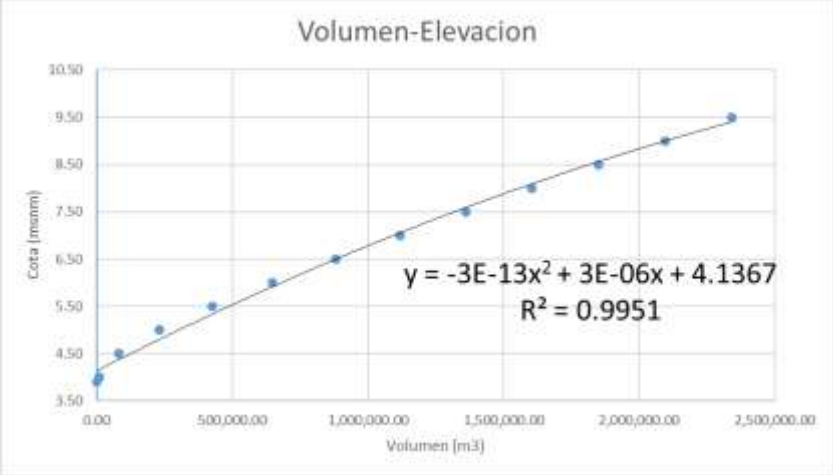

Hoya hidrografica	A-5	
Cota base del embalse	4.00	
Intervalos de cota	0.50	
Cota	**Area (m2)**	**Volumen (m3)**
3.90	0.00	0.00
4.00	42,260.00	10,565.00
4.50	237,123.00	80,410.75
5.00	359,241.00	229,501.75
5.50	423,555.00	425,200.75
6.00	462,404.00	646,690.50
6.50	473,952.00	880,779.50
7.00	480,975.00	1,119,511.25
7.50	485,551.00	1,361,142.75
8.00	488,181.00	1,604,575.75
8.50	490,654.00	1,849,284.50
9.00	491,587.00	2,094,844.75
9.50	492,290.00	2,340,814.00

Estudios hidráulicos

Debido a que es necesaria la colocación de obras de drenaje que drenen el agua desde la población hacia la Ciénaga Capote, se hallaron los caudales máximos instantáneos. Esto se realizó por medio del método racional[2]. A continuación, se muestran los valores de los caudales obtenidos.

Área de drenaje No.	Área de drenaje (Km2)	TC	CE	I	Factor de Reducción	Q (m3/s)	Q (Lt/s)
A-2	0.500	26.580	0.340	137.652	1.000	6.505	6505.454
A-3	0.022	15.000	0.220	183.238	1.000	0.247	246.551
A-4	0.040	15.000	0.220	183.238	1.000	0.448	448.274
A-5	0.609	21578	0.410	152.777	1.000	10.605	10604.862

A continuación, se presenta la teoría de la hidráulica de tuberías y con la cual se realizó el cálculo del número de alcantarillas requeridas en cada hoya identificada para su correcto drenaje de

[2] Ver anexo 1.**PDF. CD.ID.113.HIDR.INF.17-001-0: Estudio hidrológico para las obras,** donde se detalla el procedimiento de cálculo para periodos de retorno de 5 y 10 años. Procedimiento que seguimos en el presente informe extendiendo la proyección a un Tr de 50 años.

acuerdo a los caudales determinados.

Se realizó una verificación hidráulica para cada una de las hoyas y sus respectivos caudales de diseño para un periodo de retorno de 50 años. Por consiguiente, se determinó el número de tuberías en concreto de 0.90 m de diámetro requeridas para evacuar el caudal respectivo o el dimensionamiento del Box Culvert en caso que el número de tuberías sea superior a 2. Su localización se hizo en los puntos más bajos de cada hoya con el fin de que las obras capten absolutamente toda la escorrentía que se produzca y se drene hacia el exterior.

La implantación de las obras se realizó de manera esquemática y se presentan en el Plano CD.ID.113.HIDR.PL.17-003-1-1.

Las estructuras diseñadas para la evacuación del volumen de agua estimado para un periodo de retorno de 50 años cuentan con capacidad adecuada y/o superior a la requerida para dicho evento. Se aclara que la decisión de emplear las dimensiones necesarias del boxculverts para evacuar el agua en estos puntos se debe estrictamente a criterios constructivos, ya que ambas soluciones permiten una evacuación adecuada del flujo.

Se deben colocar compuertas o válvulas de chapaleta en la salida de las alcantarillas (o Box culvert), para evitar la entrada de agua desde la ciénaga o el Canal del Dique hacia el pueblo.

Estaciones de Bombeo

Para no permitir que eventos desafortunados sucedan, se debe disponer de estaciones de bombeo que operen en situaciones de riesgo. Su localización se determinar teniendo en cuenta los puntos más bajos de las poblaciones, y agrupando varios de los puntos identificados para la definición de la obra de drenaje, teniendo en cuenta esto se deben realizar obras de drenaje tales como cunetas o canales en la pata del dique proyectado para conectar los puntos bajos de las hoyas con los puntos de bombeo.

Criterio de diseño para bombas

la localización de las bombas se definió teniendo en cuenta los puntos más bajos de las poblaciones, y agrupando varios de los puntos bajos identificados para la definición de las alcantarillas[3], teniendo en cuenta esto se deben realizar obras de drenaje tales como cunetas o canales en la pata del dique proyectado.

El número de bombas y el tamaño de las mismas se tuvieron en cuenta dos variables que son el almacenamiento de cada una de las zonas y el nivel de encendido de estas

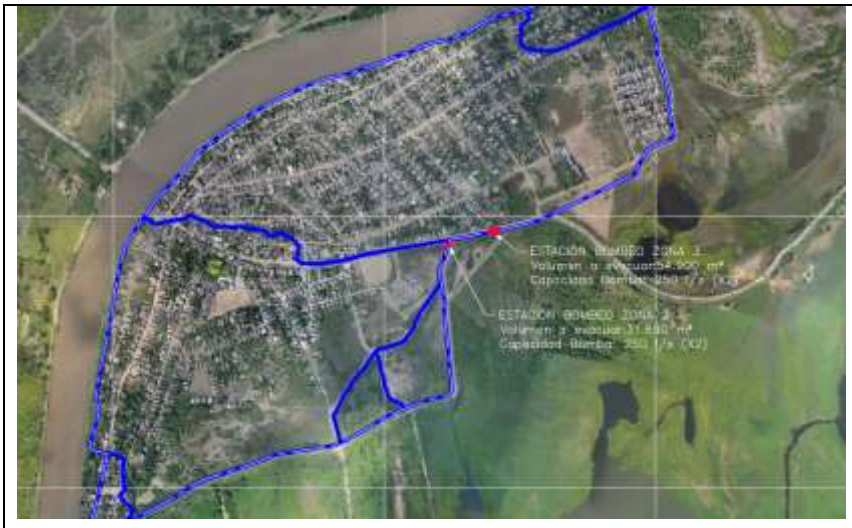

De esta manera si en la zona hay una gran capacidad de almacenamiento para amortiguar la creciente de diseño, se puede usar para almacenar la creciente sin afectar la integridad de las casas y se usará una bomba de baja capacidad ya que el tiempo en que se evacue el agua de la zona no es una restricción de diseño; en el caso de zonas con baja capacidad de amortiguamiento de crecientes será necesario evacuar el agua rápidamente para no afectar las casas, por lo tanto en dicha condición se usarán capacidades de bombeo más grandes y por ende tiempos de bombeo menores.

La capacidad de la bomba se tomará de acuerdo a las siguientes capacidades típicas: 50 l/s, 100 l/s, 150l/s, 200 l/s y 250 l/s, colocando bombas dobles de la misma capacidad de ser requerido.

De acuerdo al estudio (CD.IB.113.HIDR.INF.17-001 Estudio Hidrológico e Hidráulico de drenaje del Municipio de Soplaviento) se tendrían las siguientes estructuras hidráulicas que se resumen en a continuación:

- *Sobre el BC – 5 se ubicará el sistema de bombeo para la evacuación de la zona 3, situando en esta, dos bombas con capacidad para extraer 250 L/s.*
- *Sobre el BC – 2 se ubicará el sistema de bombeo para la evacuación de la zona 2, situando en esta, dos bombas con capacidad para extraer 250 L/s.*

Los sistemas extraerán un volumen para la zona 3 de aproximadamente 89198.9 m3 en un evento máximo para un día distribuidos de manera desconocida a lo largo de dicho periodo de tiempo, el sistema previsto para esta zona cuenta con la capacidad de extracción de 0.5 m3/s para un volumen extraído en la duración del evento igual a 43200 m3 lo que genera un volumen residual de aproximadamente 45998.9 m3 a una cota de 4.27. El volumen residual podrá ser extraído durante las horas posteriores a un aguacero o bien se evacuará de manera continua es decir que se bombeara de manera paralela al aguacero o aun cuando este ya haya cesado.

Para la zona 2, se extraerá un volumen de aproximadamente 73213.3 m3 en un evento máximo para un día distribuidos de manera desconocida a lo largo de dicho periodo de tiempo, el sistema previsto para esta zona cuenta con la capacidad de extracción de 0.5 m3/s para un volumen extraído en la duración del evento igual a 43200 m3 lo que genera un volumen residual de aproximadamente 30013.3.9 m3 a una cota de 4.03. El volumen residual podrá ser extraído durante las horas posteriores a un aguacero o bien se evacuará de manera continua es decir que se bombeara de manera paralela al aguacero o aun cuando este ya haya cesado.

Estructuras para tramite de ocupación de cauces, playas y lechos

El presente documento pretende licenciar las estructuras hidráulicas construidas en los abscisados k0+000 al k2+000 que requieran permisos de ocupación de cauces, playas o lechos marinos por

encontrarse en zona de inundación directa por la Ciénaga Capote en el municipio de Soplaviento Bolívar.

- *BC – 2:*
  - *Coordenadas: X = 884428.903 Y = 1640920.252*
  - *Base: 3 Metros*
  - *Alto: 1 Metro*
  - *Material: Concreto*
  - *Tipo de Ocupación: Permanente*
  - *Cuerpo de agua en interacción: Ciénaga Capote*
  - *Tipo de estructura: Alcantarilla - Box culvert tipo cajón*
- *ACL – 3:*
  - *Coordenadas: X = 884274.116 Y = 1640455.181*
  - *Radio: 0.9 Metro*
  - *Material: Concreto*
  - *Tipo de Ocupación: Permanente*
  - *Cuerpo de agua en interacción: Ciénaga Capote*
  - *Tipo de estructura: Alcantarilla - Box culvert circular*

- *BC – 4:*
  - *Coordenadas: X = 884416.758 Y = 1640502.127*
  - *Base: 1 Metros*
  - *Alto: 1 Metro*
  - *Material: Concreto*
  - *Tipo de Ocupación: Permanente*
  - *Cuerpo de agua en interacción: Ciénaga Capote*
  - *Tipo de estructura: Alcantarilla - Box culvert tipo cajón*

- *BC – 5:*
  - *Coordenadas: X = 884553.525 Y = 1640958.605*
  - *Base: 3 Metros*
  - *Alto: 2 Metro*
  - *Material: Concreto*
  - *Tipo de Ocupación: Permanente*
  - *Cuerpo de agua en interacción: Ciénaga Capote*
  - *Tipo de estructura: Alcantarilla - Box culvert tipo cajón*
- *Los caudales generados por las hoyas hidrográficas A-2 , A-3, A-4 y A-5 son de aproximadamente 6.505, 0.247, 0.448 y 10.605 m3/s respectivamente para un periodo de retorno igual a 50 años.*
- *Las estructuras hidráulicas cuentan con capacidad hidráulica adecuada para evacuar los caudales máximos generados para un periodo de retorno de años.*
- *En condiciones extremas en que la ciénaga llegue a nivel del Box Culvert, este cerrara por medio de compuertas.*
- *El volumen generado en un aguacero máximo en 24 horas proyectado a un periodo de retorno de 50 años será evacuado paralelo al aguacero independiente a su intensidad por sistemas de bombeos conformados por dos bombas con capacidad de bombeo de 250 Lt/s.*

  Las estructuras drenan dos zonas o hoyas comunicadas entre si por cunetas perimetrales ubicadas en la pata de los taludes de los diques contenedores.

Aprovechamiento forestal

Soplaviento:

*El análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio con DAP ≥ 10 cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de **20** individuos arbóreos. .*

CALCULO DEL AREA BASAL Y VOLUMEN MADERABLE PARA LAS ESPECIES MUESTREADAS SOPLAVIENTO					
Cantidad		***Nombre Comun***	***Nombre cientifico***	***Àrea Basal (AB)***	***Volumen Maderable (M3)***
	3	*Trupillo*	*prosopolisjuliflora*	*0,1472625*	*0,66268125*
	4	*Trupillo*	*prosopolisjuliflora*	*0,125664*	*0,659736*
	8	*Trupillo*	*prosopolisjuliflora*	*0,141372*	*0,530145*
	3	*Trupillo*	*prosopolisjuliflora*	*0,212058*	*0,954261*
	1	*Trupillo*	*prosopolisjuliflora*	*0,125664*	*0,376992*
	1	*Palmito*	*chamaprops*	*0,0490875*	*0,22089375*
TOTAL	***20***			*0,801108*	***3,404709 M^3***

*De acuerdo con el volumen maderable total obtenido de **3,404709 M^3**, y con base a lo establecido en el **decreto 1791 de 1996**, en su artículo 60, donde se expresa que "cuando para la ejecución de proyectos obras o actividades, sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a **20 M^3**,no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el Plan de Manejo Ambiental". El anterior criterio expresado, es aplicable para el inventario forestal efectuado en el área de estudio.*

Mahates

*El análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio con DAP ≥ 10 cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de **95** individuos arbóreos. .*

Tabla 1. Calculo de Volumen Maderable

CALCULO DEL AREA BASAL Y VOLUMEN MADERABLE PARA LAS ESPECIES MUESTREADAS ***MAHATES***					
Cantidad		***Nombre Común***	***Nombre Científico***	***Área Basal (AB)***	***Volumen Maderable (M3)***
71		*Trupillo*	*prosopolis juliflor*	*0,80299296*	*3,61346832*
2		*Rosca pan*	*Artocarpus altilis*	*0,015708*	*0,070686*
21		*Polvillo*	*tabebuia billberggil*	*0,164934*	*0,6185025*
1		*Campano*	*Samanea saman*	*0,0176715*	*0,07952175*
TOTAL	***95***			***1,00130646***	***4,38217857***

De acuerdo con el volumen maderable total obtenido de ***4,382M^3****, y con base a lo establecido en el* ***decreto 1791 de 1996****, en su artículo 60, donde se expresa que "cuando para la ejecución de proyectos obras o actividades, sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a* ***20 M^3****,no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el Plan de Manejo Ambiental". El anterior criterio expresado, es aplicable para el inventario forestal efectuado en el área de estudio.*

Evitar

el análisis de la vegetación arbórea fue producto del inventario al 100% o Censo de todos los individuos arbóreos de diferentes especies existentes en el área de estudio con DAP ≥ 10 cm, obteniendo de esta manera, el inventario forestal de ***77*** *individuos arbóreos.*

Tabla 2. Calculo del área basal y volumen maderable para las especies muestreadas evitar

CALCULO DEL ÁREA BASAL Y VOLUMEN MADERABLE PARA LAS ESPECIES MUESTREADAS EVITAR						
Cantidad		***Nombre Común***	***Nombre científico***	***Familia***	***Área Basal (AB)***	***Volumen Maderable (M3)***
	71	*Trupillo*	*prosopolis juliflora*		*0,80299296*	*3,61346832*
	2	*Rosca pan*	*Artocarpus altilis*		*0,062832*	*0,329868*

	1	*Totumo*	*Cresentia cujete*		*0,0176715*	*0,066268125*
	1	*Polvillo*	*tabebuia billberggil*		*0,070686*	*0,318087*
	1	*Campano*	*Samanea saman*		*0,125664*	*0,376992*
	1	*Palmito*	*chamaprops*		*0,0490875*	*0,22089375*
TOTAL	*77*	*-*			*1,12893396*	***4,925577195***

*De acuerdo con el volumen maderable total obtenido de **4,925577195** m3, y con base a lo establecido en el decreto 1791 de 1996, en su artículo 60, donde se expresa que "cuando para la ejecución de proyectos obras o actividades, sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a 20 m3,no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el Plan de Manejo Ambiental". El anterior criterio expresado, es aplicable para el inventario forestal efectuado en el área de estudio.*

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	*Si,*
Cardique es Competente? SI	*Decreto 1076 de 2015.*

CONCEPTO TECNICO

OBLIGACIONES
1. *Cumplir a cabalidad con lo propuesto en los documentos presentado ante esta Corporación, así mismo deberá dar aviso con anticipación, en caso de que se modifique el proceso constructivo propuesto para la intervención del cauce, con el objeto de tomar las medidas que se requieran, oportunamente.* 2. *La Corporación podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas e imprevistas, que afecten negativamente el área de intervención y su zona de*

influencia.

La Corporación a través del control y seguimiento ambiental, verificará los impactos reales del proyecto, compararlos con las prevenciones tomadas, alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites. Además verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta Corporación

CONCLUSIONES

Se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce a la empresa DONADO Y ARCE, representado por el señor ROBERTO CARLO DONADO ARCE, para la construcción de los Box Culverts anteriormente relacionados al igual que los jarillones para control de inundaciones en los municipios de Soplaviento y Mahates y el corregimiento de Evitar.

Es viable ambientalmente autorizar el aprovechamiento forestal de 192 árboles aislados requeridos para facilitar las obras de control inundaciones en las poblaciones de Evitar, Mahates y Soplaviento. Se requiere una compensación en proporción de 1 a 5 por cada árbol talados, es decir que por 192 árboles deberán establecer y mantener 960 individuos de especies nativas hasta garantizar su adaptación y desarrollo en el sitio de siembra.

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9).

Que el Decreto Nº 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.12.1. , reza que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente -INDERENA-(hoy la autoridad ambiental competente CARDIQUE). Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."*

Que el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015 *Tala o reubicación por obra pública o privada*, establece que: *Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo. *Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que teniendo en cuenta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que de acuerdo con el volumen maderable *obtenido de* ***4,925577195*** *m3* y con base a lo señalado en Artículo 2.2.1.1.9.6. del decreto 1076 de 2015 , señala *"(…)Proyectos, obras* o *actividades sometidas al régimen de licencia ambiental* o *plan de manejo ambiental****,*** Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m3), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente .(…)" *y que* con la ejecución del presente aprovechamiento forestal, no se afectará ninguna área de protección o ecosistema estratégico como reservas forestales, áreas de humedales o áreas de Parques Naturales.

Que el aprovechamiento forestal de ciento noventa y dos (192) árboles aislados requeridos para facilitar las obras de control inundaciones en los municipios de, Mahates , Soplaviento y el corregimiento de Evitar, requiere una compensación en proporción de 1 a 5 por cada árbol talados, es decir que por 192 árboles deberán establecer y mantener 960 individuos de especies nativas hasta garantizar su adaptación y desarrollo en el sitio de siembra.
Que el aprovechamiento forestal de 192 árboles aislados requeridos para facilitar las obras de control inundaciones en los municipios de de, Mahates , Soplaviento y el corregimiento de Evitar, no contraviene las determinantes ambientales establecidas para regular los aprovechamientos forestales aislados en terrenos de dominio público o privado, por lo que se considera viable otorgar Autorización para el Aprovechamiento Forestal aislado de192 arboles aislados , para la ejecución del proyecto denominado **"**CONTRATO No.161 de 2016 CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS *MUNICIPIOS Y CENTROS POBLADOS UBICADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR",* ***y asi mismo se considera viable otorgar el permiso de ocupación de cauce ,*** condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el proyecto de " *CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y CENTROS POBLADOS UBICADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR****",* en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable ambientalmente autorizar el aprovechamiento forestal de ciento Noventa y dos (192) árboles aislados para facilitar las obras de control inundaciones en los Municipio de Mahates ,Soplaviento y el Corregimiento de Evitar, ;se requiere una compensación en proporción de 1 a 5 por cada árbol talados, es decir que por 192 árboles deberán establecer y mantener 960 individuos de especies nativas hasta garantizar su adaptación y desarrollo en el sitio de siembra, con fundamento en la solicitud presentada por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**, en calidad de representante legal de la sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S**. registrada con el NIT:890.111.275-4.

PARÁGRAFO: La sociedad Donado Arce & cía S.A.S. registrada con el NIT:890.111.275-4, es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones técnicas plasmadas en el presente concepto y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S**. registrada con el nit:890.111.275-4, representada legalmente por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**., no podrá realizar ningún aprovechamiento forestal hasta tanto quede concluido el respectivo trámite administrativo y haya adquirido en su totalidad y transferido a nombre de dicha entidad los predios requeridos para establecer las áreas en mención.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S**., registrada con el NIT:890.111.275-., representada legalmente por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**., deberá cumplir con las siguientes obligaciones y consideraciones técnicas:

Con relación al Permiso de Aprovechamiento Forestal:

3.1. La sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S** deberá capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento forestal para que las realice con criterios técnicos y ambientales.

3.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar afectaciones a la biota así como a los operarios encargados de la labor.

3.3. La fauna asociada al área objeto de intervención no deberá ser aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para la ejecución de labores y se deberá hacer previamente revisión de los arboles objeto de intervención para identificar nidos de aves así como otras especies de animales que se puedan encontrar en los mismos. Si en las labores de remoción de árboles autorizados en el permiso de aprovechamiento forestal, se identifican o hay presencia de especímenes de fauna silvestre, se deberá acoger el siguiente protocolo en el manejo, captura, recaptura y liberación de la fauna silvestre:

3.3.1. Establecer una estación temporal de confinamiento de especímenes recién capturados, ya sea en el sitio del proyecto garantizando su seguridad o en un lugar cercano, que ofrezca las condiciones adecuadas y propicias para el manejo y la supervivencia temporal de los especímenes.

3.3.2. Las instalaciones temporales de confinamiento deben tener las características adecuadas para el manejo de los animales, dependiendo si son reptiles, aves, mamíferos, anfibios, etc.

3.3.3. Para el manejo y liberación pos captura de los animales se deberá tener en cuenta los protocolos señalados en la Cartilla “CENTROS REGIONALES PARA EL MANEJO DE ESPECIMENES DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS. Elementos técnicos para su diseño y construcción. Protocolos para el manejo y disposición de animales post-

decomiso", editada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Aunque la cartilla hace referencia a animales de fauna silvestre decomisados, se puede equiparar el "Protocolo A: Guía de Procedimientos Inmediatos al Decomiso", a los protocolos de liberación pos captura.

3.3.4. Igualmente se deberá tener en cuenta, en la medida que se pueda equiparar, los protocolos señalados en la Resolución N°2064 de 2010, "Por la cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y se dictan otras disposiciones", expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

3.3.5. Se podrán realizar capturas mediante el uso de trampas especializadas para atrapar especies de fauna silvestre, tipo Sherman, o mediante cebos.

3.3.6. Los animales recién capturados deberán estar como máximo 48 horas en el albergue temporal. Inmediatamente sean capturados y valorados se debe adelantar el proceso de liberación dura. Los sitios de liberación deberán ser concertados con la Corporación y los especímenes deberán ser reintroducidos en su misma área de distribución natural.

3.3.7. Se deberá geoposicionar los puntos de liberación de los especímenes.

3.3.8. Se deberá contar con todos los equipos y utensilios necesarios (ganchos, pinzas, redes, etc.) para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que el personal que adelante estas faenas deberá contar con los equipos de protección y medidas de seguridad para evitar cualquier accidente.

3.3.9. Se recomienda adoptar un protocolo de manejo especial para las serpientes venenosas y tener los equipos necesarios para atender cualquier accidente ofídico en los procesos de captura y liberación.

3.3.10. Se deberá contar con un equipo de personal calificado para la captura y manipulación de los especímenes, lo mismo que un profesional del ramo para que pueda atender y valorar a los animales recién capturados (evaluación médico-veterinaria). Deberá presentarse ante la Corporación el listado del equipo de personas contratadas para esta labor.

3.3.11.Se deberá presentar un informe a la Corporación de las especímenes capturados, por nombre común y científico, el sitio de captura y las evidencias fotográficas de los mismos. Igualmente, el informe de las liberaciones con su respectiva evidencia fotográfica y los puntos de ubicación.

3.4. La presencia antrópica de los equipos para la intervención arbórea no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde las actividades de movilización así como de manejo de materiales y equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.5. El *aprovechamiento forestal de 192 árboles aislados requeridos para facilitar las obras de control inundaciones en los Municipios de Mahates , Soplaviento y el Corregimiento de Evitar , requiere una compensación en proporción de 1 a 5 por cada árbol talados, es decir que por 192 árboles deberán establecer y mantener 960 individuos de especies nativas hasta garantizar su adaptación y desarrollo en el sitio de siembra*.

3.6. La sociedad**DONADO ARCE & CÍA S.A.S**. registrada con el NIT:890.111.275-., representada legalmente por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas en el presente concepto como a las plasmadas en su Plan de Aprovechamiento Forestal y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

3.7. La siembra de árboles objeto de compensación forestal deberá ejecutarse con todas las técnicas silviculturales, para lo cual previamente deberán acondicionar los terrenos seleccionados para dicha compensación, es decir previo a la siembra se deberán adecuar los sitios de establecimiento con abundante tierra negra y abono orgánico, realizar un ahoyado acorde con el sospedon que presente la planta a establecer, procurando generar las condiciones necesarias para el desarrollo del material vegetal a sembrar, el tamaño de estas plántulas deberá oscilar entre los 1,0 y 2,0 m. deberán tener un buen estado fitosanitario, un tallo leñoso, color verde oscuro en su follaje y se deberán sembrar a distancias aproximadas entre árbol y árbol de 4 metros.

ARTICULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior por la intervención de los *192 árboles aislados,* la sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S**. registrada con el NIT:890.111.275-., representada legalmente por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**., deberá presentar previamente al inicio de las labores de la siembra de la compensación un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal para la Compensación, donde se detallen las actividades a ejecutar y se propongan diferentes sitios para establecer la compensación, especies a utilizar, sistemas de siembra, actividades de mantenimiento, cronograma de actividades; preferiblemente en áreas cercanas a las áreas de intervención, en jurisdicción de los municipios de , Mahates, Soplaviento y el Corregimiento de Evitar.

ARTICULO QUINTO: La sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S**. registrada con el NIT:890.111.275-., representada legalmente por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**., deberá realizar mantenimiento de por lo menos, tres (3) años para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y normal desarrollo de las mismas, consistente básicamente en riego, fertilización, control fitosanitario, resiembra y limpieza de malezas.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar permiso de ocupación de cauces a la sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S** registrada con el NIT: 890.111.275-4 representada legalmente por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**, para la construcción de los Box Culverts contemplados en el concepto técnico 0868 de 27 de diciembre de 2016, al igual que los jarillones para control de inundaciones en los municipios de Soplaviento y Mahates y el corregimiento de Evitar, en el Departamento de Bolívar.

Con relación al permiso de Ocupación de Cauce:

6.1. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo ambiental.

6.2. El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.

6.3. El suelo sobre el cual se instale el campamento deberá ser protegido de cualquier tipo de contaminación y deberá recuperarse la zona en igual o mejor estado del encontrado inicialmente.

6.4. Si dentro del campamento hay almacenamiento temporal de materiales (patios de almacenamiento) debe mantenerse señalizada la entrada y salida de vehículos de carga definiendo los sitios de tránsito de los mismos con colombinas y cintas, señales informativas y señales preventivas.

6.5. La función ambiental de la Interventoría consiste en supervisar y controlar la gestión técnica y administrativa desarrollada por el proyecto para que durante todo el proceso constructivo se de cumplimiento a las acciones y medidas contenidas en cada programa de manejo establecido.

6.6. En el caso de efectuar la intervención zonas verdes o arbóreas debe pedir el permiso a la autoridad competente.

6.7. Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.

6.8**.** Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.

6.9. Verificar que cuando ocurran cambios en los diseños, en obra o en las actividades constructivas que impliquen modificación en la información ambiental entregada o en las medidas ambientales tomadas, se mantenga actualizado el PMA.

6.10**.** Utilizar bolsas de polipropileno, recipientes adecuados o canecas metálicas de 55 galones con tapa removible impermeable para la recolección y almacenamiento de los residuos. Para la separación en la fuente se sugiere el empleo los siguientes códigos de colores:

CANECA VERDE	Material Reciclable
BOLSA O CANECA NEGRA	Restos de comida o biodegradables

6.11. Conformar un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, de escombro y sólidos de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo. - Verificar el estado de las canecas y removiendo los residuos adheridos a sus paredes.

6.12. Realizar una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.

6.13. Elaborar un reporte mensual indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

6.14. Obtener los permisos indispensables ante las autoridades competentes de la construcción y operación del proyecto en mención.

6.15. Una vez generado el escombro, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.

6.16. En los casos en que el volumen de escombros no supere los 5m3, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).

6.17. Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas del proyecto. A excepción de los casos en que dicha zona este destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.

6.18. Los materiales sobrantes a recuperar almacenados temporalmente en los frentes de trabajo no pueden interferir con el tráfico peatonal y/o vehicular, deben ser protegidos contra la acción erosiva del agua, aire y su contaminación. La protección de los materiales se hace con elementos tales como plástico, lonas impermeables o mallas, asegurando su permanencia, o mediante la utilización de contenedores móviles de baja capacidad de almacenamiento.

6.19. Se prohíbe depositar escombros en zonas verdes o zonas de ronda hidráulica de ríos, quebradas, humedales, sus cauces y sus lechos.

6.20. Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado, de partículas suspendidas a la atmósfera y de molestias a la comunidad.

6.21. No se podrá modificar el diseño original de los contenedores o platones de los vehículos para aumentar su capacidad de carga en volumen o en peso en relación con la capacidad de carga del chasis.

6.22. El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico N°0868 de diciembre 27 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades realizadas en el proyecto de " *CONSTRUCCION DE OBRAS PREVENTIVAS PARA CONTROL DE INUNDACIONES EN LOS MUNICIPIOS Y CENTROS POBLADOS UBICADOS EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL CANAL DEL DIQUE EN LOS DEPARTAMENTOS DE ATLANTICO Y BOLIVAR**", ejecutadas*** por La sociedad **DONADO ARCE & CÍA S.A.S**. registrada con el nit:890.111.275-4, representada legalmente por el señor **ROBERTO CARLO DONADO ARCE**.; en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía municipal de San Juan de Nepomuceno y Calamar, para que sea exhibida en un lugar visible al público de acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique artículo 2.2.1.1.7.11., del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director Genera

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0016
(ENERO 6 DE 2017)

"**POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 1344 del 15 de septiembre de 2016, se inició proceso sancionatorio ambiental contra el colegio Jorge Washington, identificado con Nit 890.480.079-9, representado legalmente por el señor Ramón José del Castillo Truco identificado con cedula de ciudadanía No. 73.135.529, de acuerdo a lo evidenciado en visita realiza por la Subdirección de Gestión Ambiental el día 30 de junio de 2016, consignado en el concepto técnico N° 452 del 5 de Agosto de 2016, que entre sus aparte señalo :

"***CONSIDERACIONES TECNICAS***

. El Colegio Jorge Washington no ha presentado las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento, requeridas por el numeral 2.5) artículo segundo de la res. No 0209/07.

2. El Colegio Jorge Washington no ha presentado la solicitud de Permiso de ocupación de Cauce para el tramo del arroyo Guayepo que cruza por su terreno y que se incluyó dentro del programa paisajístico del proyecto, requerida por el auto No 0473/08.

3. El Colegio Jorge Washington no está dando el manejo adecuado de los residuos sólidos tal cual lo requiere la res. No 0209/07.

4. El volumen de aguas residuales domésticas en el colegio Jorge Washington genera una carga contaminante que afecta negativamente el componente suelo (Fondo del lago y campos deportivos) y el componente hídrico superficial (arroyo Guayepo).

5. Se tiene un sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas pero hasta la fecha se desconoce el diseño y las memorias de cálculo de dicho sistema y si cumplen o no con la norma de vertimientos ya que no se cuenta con caracterizaciones de dichas aguas a la entrada y salida del sistema en mención.

6. La operación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del colegio Jorge Washington se está realizando sin el trámite ante Cardique de Permiso de Vertimientos, por lo tanto es procedente requerir dicho trámite de manera inmediata con base en el marco legal ambiental vigente."

Que mediante Resolución N° 1828 del 7 de diciembre de 2016, se formuló cargo contra el Colegio Jorge Washington, identificado con Nit 890.480.079-9, representado legalmente por el señor Ramón José del Castillo Truco identificado con cedula de ciudadanía No. 73.135.529 o quien hagas sus veces, los cuales se concretaron en:

1.1 *Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 2° numerales 2.1, 2.4 y 2.5 de la Resolución N° 209 de 7 marzo de 2007, referidas al incumpliendo con la presentación de las*

caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida del sistema de tratamiento y un inadecuado manejo de residuos sólidos.

1.2 Incumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo 1º numera 1 del Auto Nº 473 del 2008, referidas a la omisión de tramitar permiso de ocupación de cauce del tramo del arroyo Guayepo, infringiendo a su vez lo dispuesto en Decreto 2811 de 1974, en el artículo 83, literal a, el artículo 132, Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.12.1., 2.2.3.2.5.3.

1.3 Adelantar vertimiento de aguas residuales sin contar con el permiso para ello, incumpliendo con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.20.5., y 2.2.3.3.4.10, a su vez el Articulo 95 de la constitución Nacional.

Que el artículo 80, inciso 2º de la misma Constitución señala que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto entre otra, dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre la disposición, administración, manejo y aprovechamiento del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Que la ley 99 de 1993 en el Articulo 31 numeral 9 contempla dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales : *"o*torgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva" (…).

Que la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, señala: *Artículo 1°: Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental –El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de*
desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 12 y 13 ibídem se*ñala:objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Artículo 13. Iniciación del procedimiento para la imposición de medidas preventivas.Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.

Comprobada la necesidad de imponer una medida preventiva, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado."

Que de acuerdo con lo evidenciado en la visita realizada por funcionarios de esta entidad y lo consignado en el Concepto Técnico Nº 452 del 5 de Agosto de 2016, se considera pertinente imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de vertimiento, considerando que no cuenta con permiso para ello, por parte de la autoridad ambiental competente.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer medida preventiva de suspensión inmediata de actividades de vertimiento de las aguas residuales domésticas a lago artificial y/o al arroyo Guayepo del colegio Jorge Washington,ubicado en Zona Norte, anillo vial Km 12por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La medida preventiva impuesta es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio y se aplicará sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar, surte efectos inmediatos y contra ella no procede recurso alguno y se levantara de oficio o a petición de parte cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron. (Arts. 32 y 35 de la Ley 1333 de 51 de julio de 2009)

ARTICULO SEGUNDO:Téngasecomo fundamento de la presente actuación el concepto técnico No. 452 del 5 de agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para su conocimiento y previa notificación del presente acto administrativo, se sirva practicar visita de inspección técnica al lugar de interés con el fin de verificar el cumplimiento de lo aquí ordenado y el estado actual del predio.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente la presente Resolución al señor Ramón José del Castillo Truco en calidad de represéntate legal del Colegio Jorge Washington o quien haga sus veces, en la dirección: Zona Norte Anillo Vial Km12.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0017
(10 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el número 15960 del 14 de octubre de 2016, el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., solicitó viabilidad ambiental para la zona de disposición final de materiales sobrantes y de excavación (ZODME) en la Unidad Funcional 2 –UF2, que se encuentra en la jurisdicción de los municipios de San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Mahates dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, en el marco del contrato de concesión bajo el esquema APP N° 007 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

Que por memorando de octubre 27 de 2016 se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental y, a través del Concepto Técnico N° 734 del 5 de diciembre de 2016, se pronunció en los siguientes términos:

"(…) Evaluación del escrito presentado
El proyecto se ubica en los departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, con una longitud total de la Concesión de 202,56 Km, de los cuales 196,19 Km corresponden a actividades de mejoramiento, operación y mantenimiento y 6,37 Km a la construcción de una variante en el municipio de Carmen de Bolívar.

Cada una de las unidades funcionales, contará con una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes y de Excavación, la cual será manejada de acuerdo a la regulación ambiental, y a la cual se le tramitarán todos los permisos para aprovechamiento de recursos.

Localización del ZODME

Para la definición y selección de las áreas de ZODME del proyecto vial, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- *Restricciones ambientales existentes en el área de trabajo, las cuales determinan o restringen la ubicación de áreas para las ZODMES.*
- *Distancia de transporte entre el sitio de las obras hasta las áreas definidas como ZODMES, lo cual afecta directamente el costo total de la operación y el rendimiento de las obras de mejoramiento del corredor y construcción de la variante.*
- *Capacidad de almacenamiento de material sobrante en las ZODMES.*
  Entre los aspectos ambientales considerados para la identificación se encuentran:

- *Características geológicas de las posibles zonas*
- *Existencia de cuerpos de agua o zonas de inundación*
- *Presencia o no de coberturas vegetales de interés ambiental*
- *Presencia de especies en veda, fauna silvestre*
- *Zonas legalmente declaradas de protección y conservación*
- *Existencia centros poblados o infraestructura cercana a la zona de interés*
- *Ronda de protección*

La ZODME de la unidad funcional 2 se encuentra en el municipio de San Jacinto, Bolívar entre el PR 85+260 y el PR 85+480. La localización se presenta a continuación:

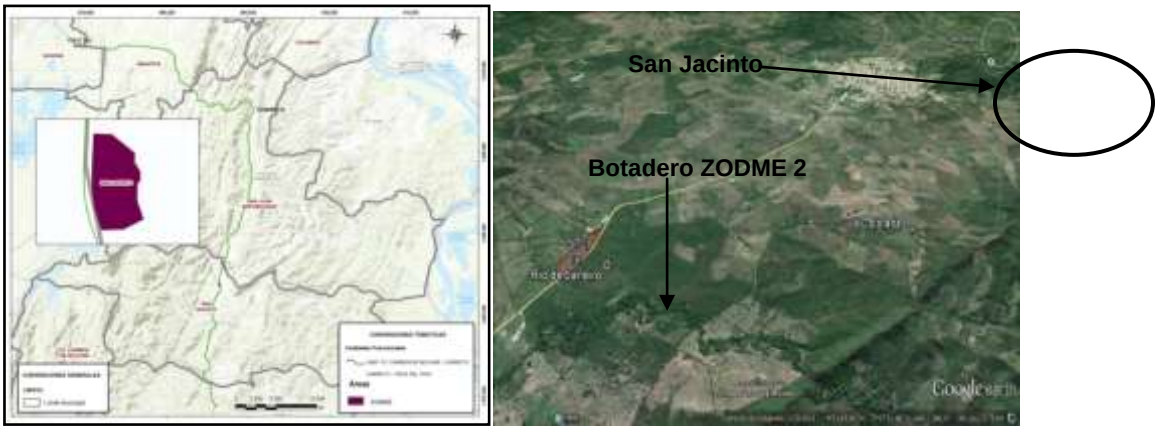

Coordenadas del ZODME 2

ID	***Norte***	***Este***	***ID***	***Norte***	***Este***
1	*1583650*	*886439,943*	*19*	*1583663,021*	*886540,805*
2	*1583655,22*	*886439,608*	*20*	*1583626,186*	*886539,813*
3	*1583667,12*	*886439,204*	*21*	*1583583,218*	*886554,49*
4	*1583678,89*	*886439,149*	*22*	*1583580,909*	*886550,0001*
5	*1583689,2*	*886439,253*	*23*	*1583560,896*	*886511,0891*
6	*1583700*	*886439,648*	*24*	*1583560,429*	*886500,0001*
7	*1583701,54*	*886439,705*	*25*	*1583558,761*	*886460,4057*
8	*1583710,52*	*886440,06*	*26*	*1583572,924*	*886455,7245*
9	*1583723,39*	*886440,552*	*27*	*1583585,433*	*886451,8541*
10	*1583728,31*	*886440,782*	*28*	*1583591,847*	*886450,0001*
11	*15837*	*886442,68*	*29*	*1583598,346*	*886448,1219*

ID	Norte	Este	ID	Norte	Este
	74,09				
12	1583775,04	886442,68	30	1583600	886447,7141
13	1583775,09	886442,68	31	1583609,253	886445,4321
14	1583773,16	886483,554	32	1583619,625	886443,2591
15	1583731,18	886535,421	33	1583630,271	886441,7195
16	1583711,94	886534,045	34	1583642,094	886440,4509
17	1583690,33	886547,033			
18	1583670,63	886547,63			

La geometría propuesta para la disposición de los materiales en el ZODME corresponde a terrazas de altura de 5 m, con proyección de bermas intermedias de 3 m de ancho y pendiente mínima de -2% para un total de la altura proyectada del ZODME variable en promedio 15.50 m (en la parte más alta), con taludes de pendiente 2H: 1V, esta geometría permite albergar un volumen aproximado de 151.000 m^3.

*Para la protección de la pata del ZODME se propuso la conformación de una protección tipo **Rip Rap**, a fin de controlar la socavación, erosión, desprendimiento y arrastre de material que se pudiera generar por efecto de factores de carácter ambiental.*

1. ¿QUÉ ES EL RIPRAP?

El riprap se define como el material utilizado para la estabilización de taludes, estribos de puentes, pilotes y otras estructuras que están sometidas a la erosión del agua o hielo.

Generalmente se obtiene el material del granito, piedra caliza o los escombros del hormigón de construcción y pavimentación de la demolición.

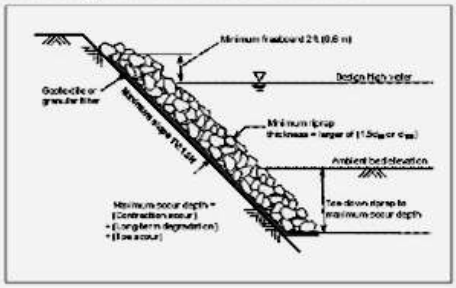

Fig. 1: Alineacion del riprap.

Fuente: http://www.fhwa.dot.gov/engineering/hydraulics/pubs/09112/dg04_files/image008.gif

Fig. 2: Riprap utilizado como escollera en muelles

Previamente a la disposición de sobrantes sobre la zona, debe ser eliminada la capa de tierra vegetal.

Se recomienda impermeabilizar la superficie de la zona de deposición de materiales, y tomar las medidas de drenaje oportunas, como la realización de una pendiente de al menos el 2% para drenar el agua de escorrentía superficial en la corona del ZODME o botadero.

El análisis de estabilidad no contempla el cálculo de la presencia de cargas externas que puedan llegar afectar el ZODME. Porque el ZODME no prevé la construcción de algún tipo de infraestructura y/o proyecto urbanístico o aprovechamiento ganadero. Se establece que lo único que se puede implementar es la siembra de gramíneas que evite el deterioro por el agua de escorrentía y posibles infiltraciones que puedan desestabilizarlo.

Terminada la colocación del material, se construirán obras complementarias que permitan el control de la escorrentía superficial como canales y cunetas. Así mismo se debe proveer de un sistema de drenaje subsuperficial compuesto por filtros tipo dren francés, los cuales deberán disponerse en el área en forma de espina de pescado a fin de mitigar el efecto del nivel freático sobre los materiales dispuestos en el botadero.

Es importante tener en cuenta que el depósito no debe ser sobrecargado, pues de lo contrario se corre el riesgo de generar inestabilidades.

Una vez terminada la disposición de desechos, el ZODME deberá clausurarse, procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de zanjas perimetrales evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial, mediante su evacuación rápida y eficiente.

Considerando que:

- *La actividad de construcción de una zona de disposición final de materiales sobrantes y de excavación – ZODME- en el municipio de San Jacinto, Bolívar, para alojar los escombros provenientes del proyecto* ***DE MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO*** *no requieren de Licencia Ambiental y /o permisos ambientales de acuerdo al decreto que rige para ello.*
- *La construcción y operación en concesión de esta vía hace parte del proyecto de infraestructura vial del Gobierno Nacional llamado "Cuarta Generación (4G) de Concesiones Viales de Colombia", y tienen como objetivo principal el de mejorar la competitividad del país, disminuyendo el costo y tiempos de transporte de personas y, en especial, de carga, desde los puntos de manufactura hasta los puertos de exportación.(…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente autorizar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., la construcción de la Zona de Disposición final de Materiales Sobrantes y de Excavación (ZODME) o botadero en el municipio de San Jacinto, Bolívar, para alojar los escombros provenientes del proyecto de mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente resolver la solicitud a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., en el sentido de autorizar la construcción de la Zona de Disposición final de Materiales Sobrantes y de Excavación (ZODME) o botadero en el municipio de San Jacinto, Bolívar, para alojar los escombros provenientes del proyecto en mención condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., la construcción de la Zona de Disposición final de Materiales Sobrantes y de Excavación (ZODME) que se localizará en el municipio de San Jacinto-Bolívar, dentro de la denominada Unidad Funcional 2 –UF2, que se encuentra en jurisdicción de los municipios de San Jacinto, San Juan de Nepomuceno y Mahates dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, en el marco del contrato

de concesión bajo el esquema APP N° 007 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Manejo de escombros de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el manejo de los residuos sólidos conforme a la reglamentación vigente.

2.2. El material a utilizar para la construcción de los botaderos, en caso de presentarse agotamiento en la zona, debe ser obtenido de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique y permiso de la Secretaría de Minas.

2.3. Una vez iniciada las obras deberá informar a la Corporación para realizar el respectivo control y seguimiento a la obra.

2.4. Para realizar la revegetalización, como compensación por el descapote de las zonas de préstamo, deberá presentar un inventario a la Corporación del componente arbóreo presente y en caso de ser necesario la intervención de éstos, deberán tramitar ante Cardique los respectivos permisos.

2.5. La siembra se debe hacer con especies nativas con el fin de proteger las obras de defensas de la erosión.

2.6. Se debe cumplir con lo propuesto en lo concerniente a la construcción del sistema de zanjas perimetrales para evacuar las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito, para con ello evitar infiltraciones del agua superficial, mediante su evacuación rápida y eficiente.

2.7. No se deberá obstruir el cauce de escorrentías que drenen hacia los cuerpos naturales de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico Nº 734 del 5 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (Art. 70 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0018
(10 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el número 15962 del 14 de octubre de 2016, el señor JAVIER MIRAT QUIRUELAS, Gerente de la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., solicitó viabilidad ambiental para la zona de disposición final de materiales sobrantes y de excavación (ZODME) en la Unidad Funcional 3 –UF3, que se encuentra en la jurisdicción de los municipios de Calamar –Bolívar , Suan, Campo de la Cruz, Candelaria, Ponedera y Palmar de Varela en el Departamento del Atlántico, dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, en el marco del contrato de concesión bajo el esquema APP N° 007 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

Que por memorando de octubre 27 de 2016 se remitió la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental y, a través del Concepto Técnico N° 795 del 5 de diciembre de 2016, se pronunció en los siguientes términos:

"(…) Evaluación del escrito presentado
La ZODME de la unidad funcional 3 se encuentra en el municipio de Calamar, Bolívar entre el PR 132+680 y el PR 133+300.

Cada una de las unidades funcionales, contará con una Zona de Disposición de Materiales Sobrantes y de Excavación, la cual será manejada de acuerdo a la regulación ambiental, y a la cual se le tramitarán todos los permisos para aprovechamiento de recursos.

Criterios tenidos en cuenta para definir el ZODME

Para la definición y selección de las áreas de ZODME del proyecto vial, se tuvieron en cuenta los siguientes criterios:

- *Restricciones ambientales existentes en el área de trabajo, las cuales determinan o restringen la ubicación de áreas para las ZODMES.*
- *Distancia de transporte entre el sitio de las obras hasta las áreas definidas como ZODMES, lo cual afecta directamente el costo total de la operación y el rendimiento de las obras de mejoramiento del corredor y construcción de la variante.*
- *Capacidad de almacenamiento de material sobrante en las ZODMES.*

Entre los aspectos ambientales considerados para la identificación se encuentran:

- *Características geológicas de las posibles zonas*
- *Existencia de cuerpos de agua o zonas de inundación*

- *Presencia o no de coberturas vegetales de interés ambiental*
- *Presencia de especies en veda, fauna silvestre*
- *Zonas legalmente declaradas de protección y conservación*
- *Existencia centros poblados o infraestructura cercana a la zona de interés*
- *Ronda de protección*

La ZODME de la unidad funcional 3 se encuentra en el municipio de Calamar, Bolívar. La localización se presenta a continuación:

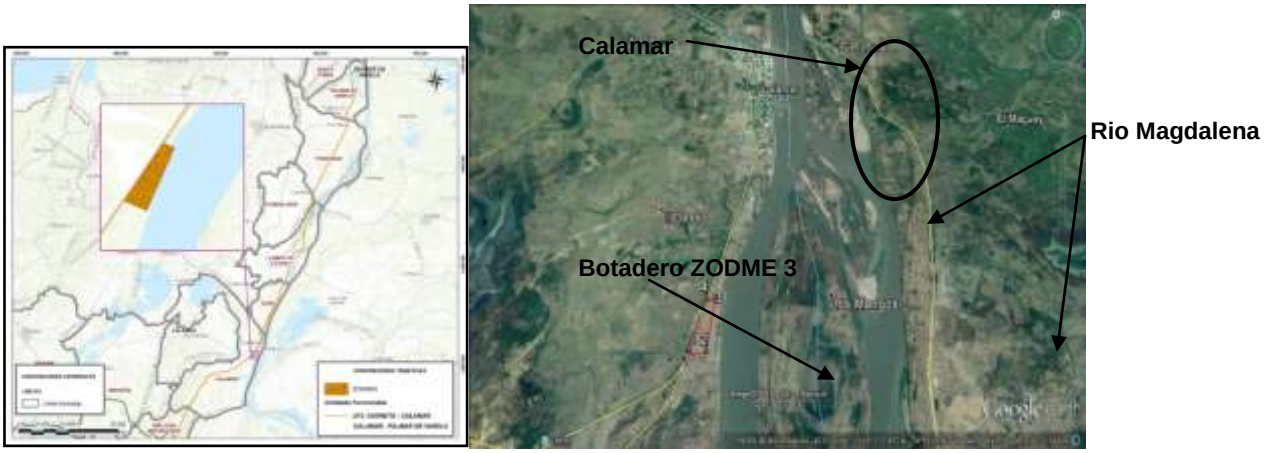

Coordenadas del ZODME 3

ID	*Norte*	*Este*
1	*1621666*	*906194,9*
2	*1621580*	*906393,8*
3	*1622142*	*906641,8*

ID	Norte	Este
4	1622176	906541,5

La geometría propuesta para la disposición de los materiales en el ZODME corresponde a una terraza de altura de 2 m, con taludes de pendiente 2H: 1V, esta geometría permite albergar un volumen aproximado de 41.000 m^3. Se propone además la construcción de filtros en forma de espina de pescado en la base del ZODME, a fin de controlar la humedad del material a depositar y evitar así la afectación de la subrasante y por ende su capacidad portante.

Así mismo se propone la construcción de una cuneta perimetral revestida en geomembrana la cual encausará las aguas de escorrentía y las desaguará en el Box Culvert existente ubicado en el PR133+330.

*Teniendo en cuenta que el área de disposición de sobrantes denominado ZODME UF3, se encuentra dentro de la llanura de inundación del Río Magdalena, presentando un riesgo de inundación medio-alto, se requiere la construcción de una protección en la pata del talud del ZODME en material tipo **Rip Rap**, a fin de controlar la socavación, erosión, desprendimiento y arrastre de material que se pudiera generar por efecto de un eventual aumento en el nivel del Rio Magdalena.*

1. ¿QUÉ ES EL RIPRAP?

El riprap se define como el material utilizado para la estabilización de taludes, estribos de puentes, pilotes y otras estructuras que están sometidas a la erosión del agua o hielo.

Generalmente se obtiene el material del granito, piedra caliza o los escombros del hormigón de construcción y pavimentación de la demolición.

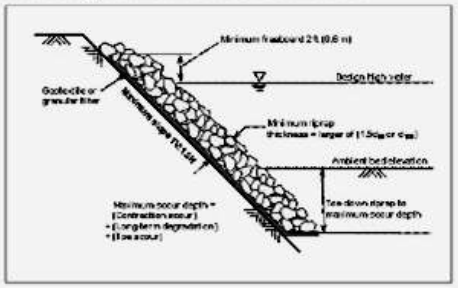

Fig. 1: Alineacion del riprap

Fuente: http://www.fhwa.dot.gov/engineering/hydraulics/pubs/09112/dg04_files/image008.gif

Fig. 2: Riprap utilizado como escollera en muelles

Previamente a la disposición de sobrantes sobre la zona, debe ser eliminada la capa de tierra vegetal.

Se recomienda impermeabilizar la superficie de la zona de deposición de materiales, y tomar las medidas de drenaje oportunas, como la realización de una pendiente de al menos el 2% para drenar el agua de escorrentía superficial en la corona del ZODME o botadero.

El análisis de estabilidad no contempla el cálculo de la presencia de cargas externas que puedan llegar afectar el ZODME. Porque el ZODME no prevé la construcción de algún tipo de infraestructura y/o proyecto urbanístico o aprovechamiento ganadero. Se establece que lo único que se puede implementar es la siembra de gramíneas que evite el deterioro por el agua de escorrentía y posibles infiltraciones que puedan desestabilizarlo.

Terminada la colocación del material, se construirán obras complementarias que permitan el control de la escorrentía superficial como canales y cunetas. Así mismo se debe proveer de un sistema de drenaje subsuperficial compuesto por filtros tipo dren francés, los cuales deberán disponerse en el área en forma de espina de pescado a fin de mitigar el efecto del nivel freático sobre los materiales dispuestos en el botadero.

Es importante tener en cuenta que el depósito no debe ser sobrecargado, pues de lo contrario se corre el riesgo de generar inestabilidades.

Una vez terminada la disposición de desechos, el ZODME deberá clausurarse, procediendo a su revegetalización y obras finales de estabilización. Estas últimas incluyen la construcción del sistema de zanjas perimetrales evacuantes de las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito. Con este sistema se busca evitar la infiltración del agua superficial, mediante su evacuación rápida y eficiente.

Considerando que:

- *La actividad de construcción de una zona de disposición final de materiales sobrantes y de excavación – ZODME- en el municipio de Calamar, Bolívar, para alojar los escombros provenientes del proyecto* ***DE MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR VIAL PUERTA DE HIERRO – PALMAR DE VARELA Y CARRETO – CRUZ DEL VISO*** *no requieren de Licencia Ambiental y /o permisos ambientales de acuerdo al decreto que rige para ello.*
- *La construcción y operación en concesión de esta vía hace parte del proyecto de infraestructura vial del Gobierno Nacional llamado "Cuarta Generación (4G) de Concesiones Viales de Colombia", y tienen como objetivo principal el de mejorar la competitividad del país, disminuyendo el costo y tiempos de transporte de personas y, en especial, de carga, desde los puntos de manufactura hasta los puertos de exportación. (…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente autorizar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARIA S.A.S., la construcción de la Zona de Disposición final de Materiales Sobrantes y de Excavación (ZODME) o botadero en el municipio de Calamar, Bolívar, para alojar los escombros provenientes del proyecto de mejoramiento,

operación y mantenimiento del corredor vial Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente resolver la solicitud a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., en el sentido de autorizar la construcción de la Zona de Disposición final de Materiales Sobrantes y de Excavación (ZODME) o botadero en el municipio de Calamar, Bolívar, para alojar los escombros provenientes del proyecto en mención condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S., la construcción de la Zona de Disposición final de Materiales Sobrantes y de Excavación (ZODME) que se localizará en el municipio de Calamar-Bolívar, dentro de la denominada Unidad Funcional 3 –UF3, dentro del proyecto de rehabilitación, construcción, mejoramiento, operación y mantenimiento del sector de Puerta de Hierro – Palmar de Varela y Carreto – Cruz del Viso, comprendido entre los Departamentos de Sucre, Bolívar y Atlántico, en el marco del contrato de concesión bajo el esquema APP N° 007 de 2015, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL MONTES DE MARÍA S.A.S.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1. Manejo de escombros de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el manejo de los residuos sólidos conforme a la reglamentación vigente.

2.2. El material a utilizar para la construcción de los botaderos, en caso de presentarse agotamiento en la zona, debe ser obtenido de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique y permiso de la Secretaría de Minas.

2.3. Una vez iniciada las obras deberá informar a la Corporación para realizar el respectivo control y seguimiento a la obra.

2.4. Para realizar la revegetalización, como compensación por el descapote de las zonas de préstamo, deberá presentar un inventario a la Corporación del componente arbóreo presente y en

caso de ser necesario la intervención de éstos, deberán tramitar ante Cardique los respectivos permisos.

2.5. La siembra se debe hacer con especies nativas con el fin de proteger las obras de defensas de la erosión.

2.6. Se debe cumplir con lo propuesto en lo concerniente a la construcción del sistema de zanjas perimetrales para evacuar las aguas lluvias que caerán sobre la superficie del depósito, para con ello evitar infiltraciones del agua superficial, mediante su evacuación rápida y eficiente.

2.7. No se deberá obstruir el cauce de escorrentías que drenen hacia los cuerpos naturales de agua.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico Nº 795 del 5 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado (Art. 70 Ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.0019

(10 de enero de 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que por Resolución Nº 1464 de 10 de octubre de 2016, se resuelve que las actividades de construcción y operación de una planta de producción de tubería poliéster reforzada en fibra de vidrio, tanques de almacenamiento y otras actividades conexas, por parte de la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S. con NIT 900.839.078-0 que se instalara en el lote Nº27 del complejo industrial Zona Franca Parque Central Multiempresarial en Turbaco-Bolívar, no requiere de licencia ambiental.

Que el numeral 2.8 de la resolución Nº 1464 de 10 de octubre de 2016, señala que la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S. con NIT 900.839.078-0 , debe enviar a la Corporación el plan de gestión del riesgo para el manejo de los vertimientos domésticos e industriales de la empresa a mas tardar en treinta(30) días hábiles.

Que con escrito radicado bajo el Nº 16402 de fecha 01 de noviembre de 2016, la señora María Paulina Luengas Herrera, en calidad de Analista HSE de la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S. con NIT 900.839.078-0, solicita extensión del plazo para entrega del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV) y solicitud de lineamientos y/o términos de referencia para la elaboración de dicho plan.

Que la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, a fin de dar trámite a la solicitud presentada, remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con sus anexos el escrito presentado por la señora María Paulina Luengas Herrera, en calidad de Analista HSE de la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S. con NIT 900.839.078-0, quienes se pronunciaron en el siguiente sentido:

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

"(…)

Numero expediente: 6506-1 **Descripción del expediente.** El memorando interno de fecha noviembre 15 de 2016 remitió escrito suscrito por la empresa Otek Central con el que solicita una prórroga para la entrega del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos y solicitud de lineamientos de referencia para la elaboración de dicho plan, requerido por res. No 1464 de octubre 10 de 2016.

DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	NA
PERSONA QUE ATENDIO LA VISITA	NA
GEOREFERENCIACION	NA
DIRECCION	NA
MUNICIPIO	NA
VEREDA	NA
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
NA	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
NA	
DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA	
NA	
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO	
NA	

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS
1. Teniendo en cuenta que la empresa Otek Central no ha iniciado sus operaciones ya que se encuentra en fase de construcción, y que no existen impactos ambientales negativos relevantes relacionados con la descarga de las aguas residuales, es procedente otorgar prórroga de tres (3) meses para la entrega del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos, requerido por res. No 1464 de octubre 10 de 2016. 2. La res. No 1514 de agosto 31 de 2012 adoptó los lineamientos de referencia para la elaboración de dicho plan, los cuales pueden ser consultados en el internet.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

REQUERIMIENTOS
1. Es viable conceder prórroga de tres (3) meses a la empresa Otek Central para que presente el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, requerido por res. No 1464 de octubre 10 de 2016. 2. La res. No 1514 de agosto 31 de 2012 adoptó los lineamientos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, los cuales pueden ser consultados en el internet.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en el mencionado concepto , el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo , considero factible técnica y ambientalmente conceder prórroga de tres (3) meses a la sociedad Otek Central S.A.S. , para que presente el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, requerido en la resolución Nº 1464 de octubre 10 de 2016

Que la resolución Nº 1514 de 31 de agosto de 2012, adopta los términos de referencia para la elaboración del plan de Gestión del Riesgo Para el Manejo de Vertimientos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que teniendo en cuenta que la sociedad empresa Otek Central S.A.S.no ha iniciado sus operaciones ya que se encuentra en fase de construcción, y que no existen impactos ambientales negativos relevantes relacionados con la descarga de las aguas residuales, es procedente otorgar prórroga de tres (3) meses para la entrega del Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de vertimientos, requerido en la resolución No. 1464 de octubre 10 de 2016.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental y de conformidad con lo establecido en el decreto compilatorio del sector ambiental Nº1076 de 26 de mayo de 2015 y en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental , previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 es viable conceder prorroga por el termino de tres(3) meses a la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S., para que presente el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos.

Que en merito de lo expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Es viable conceder prorroga por el termino de tres (3) meses a la sociedad OTEK CENTRAL S.A.S., con NIT: 900.839.078-0, representada legalmente por el señor, JUAN JOSE CADAVID MONRROY, identificado con cedula de ciudadanía No.71.669.347 de Medellín, localizada en el lote No.27 del complejo Industrial Zona Franca Parque Central Multiempresarial en Turbaco-Bolívar, para que presente el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos, de dicha sociedad.

ARTICULO SEGUNDO: La violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de recursos naturales renovables conllevara la imposición de las sanciones establecidas en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Quedan vigentes las demás disposiciones contenidas en la resolución Nº1464 de 10 de octubre de 2016, que no le sean contrarias al presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0858 de fecha 20 de diciembre de 2016, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, a costa del interesado (artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO SEPTIMO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación.(Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo)

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº0020
(11 DE ENERO DE 2017)
"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido en la Corporación el día 22 de agosto de 2016, radicado con el numero 14497 el señor EMIGDIO MORALES NAVARRO, en calidad de representante legal de la sociedad MARAHUACO S.A.S., pone en conocimiento la afectación ambiental producto del vertimiento de desechos y aguas residuales por parte de sus vecinos en el lote de su propiedad ubicado en el Municipio de Turbaco, en el sector denominado Altamira, carrera 34 No.24-256.

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, mediante auto No.305 de 24 de agosto de 2016 se ordenó una indagación preliminar con el fin de verificar la ocurrencia de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación , a través de sus funcionarios, practicaron una visita al sitio de interés el día 9 de septiembre y 20 de octubre de 2016, pronunciándose mediante concepto técnico No.0769 de mismo año, en el siguiente sentido:

"(…)

REGISTRO FOTOGRAFICO

Lote

DEL

Suelo urbano del municipio de Turbaco.

DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO

1. El recorrido dio inicio sobre un grupo de viviendas localizadas sobre la margen derecha de la carretera entrando por el restaurante La Costilla de Adán sector Altamira (Ver fotos 1,2 y 3).
2. El frente de dichas viviendas está a nivel con la carretera pero los patios de las mismas están sobre un talud lo que ocasiona que las aguas lluvias sigan la pendiente del terreno e inunden el lote del quejoso, ubicado en la parte posterior de las viviendas en mención.
3. En el momento de la visita no estaba lloviendo y no se estaban descargando ningún tipo de residuos en el lote de interés (Ver foto 4). Manifestó el quejoso que básicamente se acumulan en su lote aguas lluvias.
4. El lote del quejoso actualmente está siendo objeto de relleno (Ver foto 5 y 6). Manifestó el quejoso que dicha actividad busca el nivel del terreno de tal forma que las aguas lluvias corran hasta la calle. Señaló además que pretende desarrollar un proyecto de venta de lotes.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA

CONSIDERACIONES TECNICAS

1. El motivo de la queja es por acumulación de aguas lluvias provenientes de los patios vecinos.
2. Las aguas lluvias y de escorrentías siguen la topografía del terreno y en ese sentido cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda ejecutar en suelo urbano debe contemplar el manejo de dichas aguas. Por todo lo anterior el quejoso debe implementar un plan de drenajes para evitar represamiento de las aguas lluvias en su predio.
3. Se debe notificar al Municipio de Turbaco para su conocimiento y fines pertinentes.

CONCEPTO TECNICO

CONCLUSIONES
No es procedente la queja presentada por el señor Emigdio Morales ya que los patrones de drenajes iniciales de las aguas lluvias y de escorrentías se dirigen según la topografía del terreno hacia su predio, es decir, que dicho señor debe dar solución al manejo de las aguas lluvias que llegan a su terreno para poder ejecutar su proyecto.
REQUERIMIENTOS
1. Requerir al señor Emigdio Morales, Representante Legal de Marahuaco SAS, para que en el término de dos (2) meses implemente en el lote de su propiedad ubicado en el sector Altamira Carrera 34 No 24-256 Municipio de Turbaco, las acciones tendientes a conducir las aguas lluvias por tubería hasta la calle enfrente del lote en mención. 2. Notificar al Municipio de Turbaco de los requerimientos del presente concepto para su conocimiento y fines pertinentes.

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó en el sentido que el motivo de la queja es por acumulación de aguas lluvias provenientes de los patios vecinos.

- Que la subdirección de gestión ambiental, consideró así mismo que las aguas lluvias y escorrentías siguen la topografía del terreno y en ese sentido cualquier proyecto, obra o actividad que se pretenda ejecutar en suelo urbano debe contemplar el manejo de dichas aguas Por todo lo anterior el quejoso debe implementar un plan de drenajes para evitar represamiento de las aguas lluvias en su predio.

- Que la Subdirección de Gestión Ambiental consideró, que no es procedente la queja presentada por el señor Emigdio Morales ya que los patrones de drenajes iniciales de las aguas lluvias y de escorrentías se dirigen según la topografía del terreno hacia su predio, es decir, que dicho señor debe dar solución al manejo de las aguas lluvias que llegan a su terreno para poder ejecutar su proyecto.

en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos, 2.2.3.2.8.6, 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.2 y 2.2.3.2.9.3 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*",se hace necesario requerir a la sociedad MARAHUACO S.A.S, representada legalmente por el señor EMIGDIO MORALES NAVARRO, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la sociedad MARAHUACO S.A.S, representada legalmente por el señor EMIGDIO MORALES NAVARRO, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la sociedad MARAHUACO S.A.S, representada legalmente por el señor EMIGDIO MORALES NAVARRO para que cumpla las siguientes obligaciones:

1.1. Debe implementar en el término de dos(2) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo en el lote de su propiedad ubicado en el sector Altamira Carrera 34 No 24-256 Municipio de Turbaco, las acciones tendientes a conducir las aguas lluvias por tubería hasta la calle enfrente del lote en mención.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓNAUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN No.0021
(11 DE ENERO DE 2017)
"Por medio de la cual se inicia un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 11684 de fecha 13 de Mayo de 2016, el señor ALFONSO PUELLO VELEZ, identificado con la C.C. No 73.107.172 de Cartagena, presenta queja por los hechos acontecidos en el municipio de Turbana- Bolívar, que atentaron contra la flora y fauna en la finca de su propiedad denominada LA PRADERA, sector (Cachete); manifiesta que el día 28 de marzo de 2016, los señores JUAN CANTILLO FLORES, ROQUE ARNEDO PEREZ, MANUEL ACEVEDO VALENZUELA y MANUEL SALGADO, iniciaron quemas en las parcelas del predio vecino, la cual era de esperarse termino en una gran quema que se extendió hasta los predio del señor ALFONSO PUELLO VELEZ, consumiendo completamente el cultivo de 18 hectáreas de teca, que este tenía sembrado.

Que mediante auto No 171 de fecha 19 de mayo de 2016, se inicio indagación preliminar a fin de verificar los hechos denunciados por el señor ALFONSO PUELLO VELEZ.

Que en su labor de control y seguimiento la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación practica visita al sitio de interés y emite el concepto técnico No 0445 del 2 de agosto de 2016, que manifiesta lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 28 de mayo de 2016, se practicó visita de inspección ocular a la finca "La Pradera", en el sector Cachenche, en jurisdicción del municipio Turbana, en las coordenadas 10° 17.978´ – 75° 27.323´, para atender la denuncia presentada por el señor Alfonso Puello Vélez en calidad de propietario de dicha finca**,** relacionada con quema de bosque natural.

Atendió la visita el señor Adalberto Pérez Martínez, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.792.653 de Mahates, quien se desempeña como Administrador de la finca.

Zona visitada. Coordenadas 10° 17.978´ - 75° 27.323´

OBSERVACIÓNES DE CAMPO

Se realizó recorrido por la finca “La Pradera”, en compañía del señor Adalberto Pérez Martínez, administrador de la finca, observándose la quema de pastos, árboles de las especies Roble (*Tabebuia rosea*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Olla de mono (*Lecitys minor*) y un cultivo de Teca (*Tectona grandis*), en un área aproximada de 35 hectáreas. Cabe anotar que el pasto se está regenerando de forma natural.

Pasto y árboles quemados

Cultivo de Teca quemado.

Posteriormente se visitó el predio aledaño, donde también se realizó quema de vegetación, en el lugar estaba trabajando el señor Manuel Salcedo Villalba, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.350.852 de Cartagena, quien manifestó que el terreno lo tienen en arrendamiento un grupo de

personas para cultivarlo, y que el representante de los cultivadores es el señor Juan Cantillo Flórez.

De igual manera el señor Manuel Salcedo Villalba manifestó que junto con los señores Juan Cantillo Flórez, Roque Arnedo Pérez y Manuel Acevedo Valenzuela, realizaron quema de vegetación del predio para cultivar Yuca y Maíz como lo hacen todos los años, pero que de forma accidental, una chispa de candela se pasó para la finca del señor Alfonso Puello Vélez y como el pasto estaba seco se ocasionó la quema en su finca.

CONCEPTO TECNICO

Con la quema a cielo abierto y sin tomar las medidas para dicha actividad, se ocasionó un impacto negativo al medio ambiente, por el deterioro de los recursos flora, suelo, aire y desplazamiento de la fauna, violando de esta manera la normatividad ambiental vigente.

Teniendo en cuenta de que se ocasionaron impactos negativos por la quema en el predio denominado finca "La Pradera" y además que según versión del señor **Manuel salcedo Villalba**, cultivador del predio vecino, la quema fue realizada por él y los señores **Juan Cantillo Flórez, Roque Arnedo Pérez y Manuel Acevedo Valenzuela,** como una actividad tradicional que se realiza anualmente para limpiar los terrenos y cultivar pan coger, por no tomar las mediadas de riesgos para este tipo de actividades (guarda fuego y quemas controladas);se les debe requerir, para que respondan ante esta Corporación por las actividades que se les sindican. Esto con el fin que se generen medidas de compensación por las especies forestales afectadas.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, consagra el deber de iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, de oficio o a petición de parte con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción o las normas ambientales. Así las cosas, en cumplimiento de este mandato legal, esta Corporación mediante el presente acto administrativo

procederá a iniciar el respectivo procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores MANUEL SALCEDO VILLALBA, JUAN CANTILLO FLOREZ, ROQUE ARNEDO PEREZ y MANUEL ACEVEDO VALENZUELA, por ser los presuntamente responsables de los hechos denunciados en esta Corporación por parte de señor ALFONSO PUELLO VÉLEZ.

Que el artículo 5 de la ley 1333 de 2009*, manifiesta que "Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen* ***y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente****. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Que en armonía con estos preceptos, la ley 99 de 1993, señala que al Ministerio del Medio Ambiente y a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que por lo anterior la Secretaria General Encargada de las Funciones de Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009.

D I S P O N E:

ARTICULO PRIMERO Ordénese el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra los señores contra MANUEL SALCEDO VILLALBA, JUAN CANTILLO FLOREZ, ROQUE ARNEDO PEREZ y MANUEL ACEVEDO VALENZUELA, por la quema de vegetación en predios del señor ALFONSO PUELLO VÉLEZ.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de determinar con certeza lo hechos constitutivos de la presunta infracción y completar los elementos probatorios, allegar como pruebas al presente proceso sancionatorio el concepto técnico No 0445 de fecha 2 de Agosto de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo previsto en el Articulo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese el presente acto administrativo a los señores MANUEL SALCEDO VILLALBA, JUAN CANTILLO FLOREZ, ROQUE ARNEDO PEREZ y MANUEL ACEVEDO VALENZUELA, en el municipio de Turbana sector Cachaenche, contiguo a la finca LA PRADERA.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0025

(11 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 01 de junio de 2016, radicado bajo el Nº 12243 del mismo año, suscrito por el señor ALVARO PALOMINO GELES en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, pone en conocimiento queja por taponamiento que el día 12 de abril de 2016, funcionarios de esta entidad realizaron inspección ocular en las instalaciones del Caño Juan Angola donde observaron gran cantidad de residuos sólidos al pie del `puente Benjamín Herrera, además de una cantidad bastante considerable de residuos diseminados a lo largo del cuerpo de agua.

Que mediante auto Nº 0194 de junio 7 de 2016, se inicia indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por el señor ALVARO PALOMINO GELES en calidad de Jefe de la Oficina Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, de conformidad con lo previsto en el articulo 31 numeral 17 de la ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar visita técnica de inspección al área de interés, emitió concepto técnico Nº 0543 de agosto 24 de 2016, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	*03/08/2016*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	

GEOREFERENCIACIÓN	*10°26'3.76"N Residuos* *75°32'5.79"O Sólidos*
DIRECCIÓN	*Calle 47 # 4-2 a 4-158, Puente Benjamín Herrera*
MUNICIPIO	*Cartagena de Indias*
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
OSCAR UTRIA ESCOBAR	

REGISTRO FOTOGRAFICO

Imagen 1. Localización del Puente Benjamín Herrera – Caño Juan Angola – municipio de Cartagena de Indias. Fuente: Google Earth – 2016.

Fotografía 1. Cantidad de residuos sólidos

Fotografía 2. Inspección el sitio de relleno

Descripción de área visitada

Caño Juan Angola, pertenece a la Cuenca Arroyos Directos al Caribe Sur – Ciénaga de la Virgen, inspeccionando la gran cantidad de residuos sólidos al pie del puente Benjamín Herrera, de acuerdo al quejoso.

Descripción de lo realizado

El día 03 de Agosto de 2016, se desplazo al puente Benjamín Herrera, ubicado en las coordenadas

10º26'3075"N y 75º32'5.79"O, con el fin de atender queja presentada por el señor Álvaro Palomino Geles en calidad de jefe de la oficina jurídica de la personería Distrital de Cartagena, referente a la gran cantidad de residuos sólidos al pie del puente antes mencionado por parte de personas no identificadas. *Se realizo recorrido por el sitio antes mencionado, con el fin de inspeccionar el estado actual de este y dentro el Caño Juan Angola al pie del Puente, lo que genera gran incomodidad en la comunidad del sector.* *Es importante establecer que durante esta visita técnica no fue posible determinar las personas que realizan este tipo de prácticas inadecuadas.*

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA	
Decreto 1076 de 2015	
ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)	
Auto 1945 del 07 de Junio de 2016	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACIÓN CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTÁ ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
N/A	*Si, No, Parcialmente*
Cardique es Competente?	***Si, dado que la disposición se realiza sobre el cuerpo de agua***

CONCEPTO TÉCNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Después de realizado el recorrido por el puente Benjamín Herrera, se evidencio gran cantidad de residuos sólidos al pie del puente antes mencionado, a su vez los residuos están contaminando el Caño Juan Angola.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES

ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
De acuerdo a lo observado durante la visita técnica y lo descrito anteriormente, se evidencia impacto ambiental negativo al cuerpo de agua principalmente, por la gran cantidad de residuos. Dentro de los residuos dispuestos a cielo abierto en estas aéreas se pudo apreciar: escombros, plástico, icopor, cartón, vidrio, llantas, entre otros. Estos residuos son dispuestos tanto en orillas como al interior del caño, sin ningún mecanismo para el control de los lixiviados y gases.

PERMISO(S) RELACIONADOS
N/A

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

OBLIGACIONES
De acuerdo con lo establecido en el PGIRS, el Distrito de Cartagena debe acompañar las actividades de erradicación e implementación del Comparendo Ambiental, con el componente de educación ambiental, dirigido a la comunidad, con el fin de que no se siga presentando esta practicas inadecuadas en la ciudad.

REQUERIMIENTOS
Se deberá requerir al Distrito de Cartagena de Indias para que de manera inmediata realice la erradicación de estos botaderos satélites, así como de todos los botaderos satélites existentes en la ciudad. Los residuos sólidos producto de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental. *Igualmente deberán implementar el Comparendo Ambiental, como medida para controlar la disposición inadecuada de Residuos Sólidos sobre el Caño Juan Angola.* *Esta Subdirección recomienda requerir a la Policía Ambiental del Distrito de Cartagena, para que realice control y vigilancia sobre el cuerpo de agua en mención.*

CONCLUSIONES
Durante la visita de inspección realizada, se pudo evidenciar la situación descrita por el señor Álvaro Palomino Geles en su oficio, en lo correspondiente a la disposición inadecuada de residuos sólidos al pie del Puente Benjamín Herrera, los cuales llegan al caño Juan Angola, lo que conlleva a la generación de malos olores, presencia y proliferación de vectores y otros animales, además de los impactos negativos que se ocasionan al agua, suelo, aire y paisaje.

Que es deber de los alcaldes ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá requerirse al alcalde Distrital de Cartagena para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes requeridas por esta Corporación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; como lo es el caso de la zona protegida en la cual se está presentando los hechos que motivaron esta Resolución; a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con la normatividad vigente, en el sentido de que, se realizó recorrido por el área de interés y se pudo evidenciar la disposición inadecuada de residuos sólidos al pie del Puente Benjamín Herrera, los cuales llegan al Caño Juan Angola, lo que conlleva a la generación de malos olores, presencia y proliferación de vectores y otros animales, además de los impactos negativos que se ocasionan al agua, suelo, aire y paisaje.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al Distrito de Cartagena de Indias, representado legalmente por el Doctor MANUEL VICENTE DE JESÚS DUQUE VÁSQUEZ, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que le dé cumplimiento de manera inmediata realice la erradicación de estos botaderos satélites, así como de todos los botaderos satélites existentes en la ciudad de Cartagena de Indias: los residuos sólidos de esta actividad deberán ser dispuestos en un relleno sanitario que cuente con Licencia Ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: El Distrito de Cartagena de Indias, de acuerdo a lo establecido en Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos –PGIRS- debe acompañar las actividades de erradicación de botaderos satélites e implementar el Comparendo Ambiental, con el componente de educación ambiental, dirigido a la comunidad, como medida para controlar la disposición inadecuada de residuos sólidos sobre el Caño Juan Angola.

ARTICULO TERCERO: Requerir a la Policía Ambiental del Distrito de Cartagena, para que realice control y vigilancia sobre el cuerpo de agua del Caño Juan Angola, al pie del Puente Benjamín Herrera.

ARTÍCULO CUARTO: El Distrito de Cartagena de Indias, deberá informar sobre los resultados obtenidos con la implementación de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en la ciudad de Cartagena.

ARTICULO QUINTO: El Distrito de Cartagena de Indias, deberá informar a esta Corporación la fecha de iniciación de las actividades de erradicación de los botaderos satélites y a cielo abierto existentes en la ciudad de Cartagena efectos de realizar su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEPTIMO: El Distrito de Cartagena de Indias, por intermedio del señor alcalde, deberá presentar un informe sobre los resultados de la aplicación del Comparendo Ambiental en los sectores antes señalados en un término de Quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control, a la alcaldía de Cartagena de Indias y a la Policía Ambiental del Distrito de Cartagena.

ARTICULO NOVENO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico Nº 0543 de agosto 24 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0026

(11 de Enero de 2017)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejerció de las facultades legales en especial de las atribuidas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución Nº 0544 del 13 de mayo de 2016, se legaliza una medida preventiva impuesta al Lavadero el Desafío, ubicado en la carretera la troncal de Occidente municipio de San Jacinto – Bolívar, propiedad del señor DARIO ALBERTO MENDEZ FLOREZ, por realizar actividades de lavado de vehículos en el predio, sin los respectivos permisos.

Que en las visitas adelantadas por la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique se realizo el concepto técnico Nº 808 del 01 de Diciembre de 2016, donde se estableció lo siguiente:

(…)
"*En el momento de la visita no se observaron actividades de lavado, solo se realizaba venta de comida. El señor Darío A. Méndez manifestó que el es desplazado y que esa actividad la hacía para ayudarse pero que no tiene los recursos para sacar esos permisos…*

Que el propietario no tiene proyectado continuar con esa actividad de ser así deberá previamente solicitar a la Corporación los respectivos permisos.

Que el artículo 79 de la Constitucional Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez, el artículo 80 establece el deber que tiene el estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Teniendo en cuenta el contenido del concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental de esta corporación se evidencia qye ni existen meritos para continuar con la indagación preliminar, por lo anterior se archivara la queja de oficio.

Que en merito de los anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja adelantada de oficio por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambienta, al inspector de policía del municipio de San Jacinto – Bolívar, para que en lo sucesivo se realicen visitas de vigilancia, control y seguimiento con el fin controlar las actividades de lavado de vehículos sin los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Conminar y Oficiar a la Alcaldía Mayor de San Jacinto para que ejerzan control y vigilancia en la zona.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993)

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0031

(16 de Enero de 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 14 de junio de 2.016 y radicado bajo el número 12601 del mismo año, los señores CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA y CELIS MENA RODELO, en su condición de Presidente y Secretaria de la JAC Minuto de Dios de El Carmen de Bolívar, solicitan en nombre de los moradores el corte de un árbol de Ceiba que representa peligro para la comunidad y con el fin de evitar que alguna familia o vivienda se vea afectada si este árbol llegase a caer.

Que mediante el Auto No. 0213 de junio 21 de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0840 de Noviembre 09 de 2.016, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…)

1. ANTECEDENTES

Escrito radicado en esta Corporación con el número 12601 del 2016-06-14, suscrito por los señores CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA y CELIS MENA RODELO, en su condición de Presidente y Secretaria de la JAC Minuto de Dios de El Carmen de Bolívar, solicitan en nombre de los moradores el corte de un árbol de Ceiba que representa peligro para la comunidad y con el fin de evitar que alguna familia o vivienda se vea afectada si este árbol llegase a caer.

***ACTO de iniciación de tramite N° 0213** de junio 21 de 2016, mediante el cual la Secretaría General avoca el conocimiento de de la solicitud presentada por los señores CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA y CELIS MENA RODELO, y remite a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:*

1. *El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento forestal.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que el árbol señalado se encuentre en predio privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.*

2. INSPECCIÓN O VISITA TECNICA

El día 9 de septiembre de 2016, se realizó visita al barrio Minuto de Dios en el municipio de El Carmen de Bolívar, para atender la solicitud de los señores CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA y CELIS MENA RODELO, relacionada con el corte de árbol. Atendió la visita el señor Cesar A. Medina, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.109.033 de El Carmen de Bolívar, quien hizo entrega del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y copia de la Resolución donde se le reconoce personería jurídica a la JAC.

Imagen de Google. Cordenadas 09° 43,640´ – 75° 07,612´

Durante la visita se inspeccionó un (1) árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba pentandra), con altura aproximada de 18 metros y DAP de 2 metros, con algunas ramas secas, se encuentra muy cercano a las paredes de la vivienda y sus ramas han crecido sobre el techo de la misma, las raíces se encuentran fuera de la superficie y han deteriorado las gradas del parque, por lo que el solicitante teme que se puedan caer ramas secas sobre el techo y causar daños al mismo o a las personas que residen en las viviendas.

Árbol de Bonga

CONCEPTO TECNICO

Debido a la proximidad del árbol de la especie Bonga con la vivienda, que sus ramas se encuentran sobre el techo, y que alguna de éstas se encuentra secas, además las raíces se encuentran fuera de la superficie y han ocasionado deterioro en las gradas del parque y con el fin

de prevenir que ocurra un accidente sobre las personas que residen en la misma o daños en su infraestructura y de conformidad con la normatividad forestal vigente, se considera viable autorizar al señor CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA, Presidente de la JAC del Barrio Minuto de Dios en el municipio de El Carmen de Bolívar, la intervención del árbol de la especies Bonga, ubicado en el parque del sector .

Con la tala del árbol de Bonga no se afecta ningún ecosistema estratégico.

Recomendaciones

- *Para la tala del árbol de Ceiba se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.*
- *Al realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.*
- *Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.*

Obligaciones

- *Conforme a lo anterior, se recomienda ordenar la compensación por el árbol a talar, consistente en la siembra y el mantenimiento de cincuenta (50) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en las zonas verdes del parque del barrio Minuto de Dios.*
- *De igual manera se le debe prestar mantenimiento de un año, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014 , con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor ***CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA****, debe pagar $* ***33.093*** *(Treinta y Tres Mil Noventa y tres pesos), por la intervención del árbol de la especie Ceiba Bonga, ubicado en el parque del barrio Minuto de Dios del municipio de El Carmen de Bolívar.* ***(…)"***

Que el *Articulo 2.2.1.1.9.3.,* del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Tala de emergencia**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable autorizar la tala del Árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), con altura aproximada de 18 metros y DAP de 2 metros) con fundamento en la solicitud presentada por el señor CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA, en su condición de Presidente y Secretaria de la JAC Minuto de Dios de El Carmen de Bolívar, teniendo en cuenta la proximidad del árbol con la vivienda, y que sus ramas se encuentran sobre el techo, y alguna de éstas se encuentra secas, además las raíces se encuentran fuera de la superficie, ocasionado deterioro en las gradas del parque, con el fin de prevenir que ocurra un accidente sobre las personas que residen en la misma o daños en su infraestructura.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la tala de del Árbol de la especie Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), al señor CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA, en su condición de Presidente de la JAC Minuto de Dios de El Carmen de Bolívar ya que representan un alto riesgo para las personas que habitan la vivienda y daños en su infraestructura.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala del un árbol Ceiba Bonga (Ceiba Pentandra), el cual se encuentran ubicado en las Cordenadas 09° 43,640´ – 75° 07,612´, Manzana 1 Lote 8 barrio Minuto de Dios en el Municipio del Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, solicitada por el señor CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA Identificado con la cedula de ciudadanía número 9.109.033 del Carmen de Bolívar, en su condición de Presidente de la JAC Minuto de Dios del el Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA Identificado con la cedula de ciudadanía número 9.109.033 del Carmen de Bolívar, en su condición de Presidente de la JAC Minuto de Dios del el Carmen de Bolívar, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

1) Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica.
2) Para la tala del árbol de Ceiba se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
3) Al realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
4) Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA, deberá Como medida de compensación por el árbol a talar, consistente en la siembra y el mantenimiento de cincuenta (50) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en las zonas verdes del parque del barrio Minuto de Dios. De igual manera se le debe prestar mantenimiento de un año, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0840 de noviembre 09 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, transplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($33.093.oo), los cuales deben ser cancelados por, el señor CESAR AUGUSTO MEDINA RIVERA, en su calidad de peticionaria, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de el Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (articulo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0032

(16 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 14 de octubre de 2.016 y radicado bajo el número 15956 del mismo año, la señora CLAUDIA ZUÑIGA VILLALOBOS, en su condición de Directora de la Fundación Dones de la Misericordia, solicita permiso para tala de árbol, ubicado en la Urbanización Altamira Carrera 24 Nº 34-59 Lote 15 en el Municipio de Turbaco.

Que mediante el Auto No. 436 de octubre 20 de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0897 de Noviembre 09 de 2.016, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES

Atendiendo solicitud radicada ante CARDIQUE mediante escrito No.15956 de fecha 14 de octubre del 2016, por la señora ***Claudia Zúñiga Villalobos,*** *en calidad de Directora de la* ***Fundación Dones de la Misericordia****, solicita permiso de tala de un árbol, ubicado en la urbanización Altamira carrera 24^{a} No. 34-59 Lote 15, en el Municipio de Turbaco – Bolívar,*

Que así mismo manifiesta, que el árbol representa peligro, amenazando con caerse, a causa de las lluvias y brisas que han azotado el municipio en los últimos días.

Que esta Corporación a fin de dar trámite a la solicitud presentada, ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección ocular al sitio de interés, emita el correspondiente concepto técnico y a su vez le haga entrega a del respectivo formulario único de aprovechamiento forestal, para que sea diligenciado por el solicitante en el momento de la correspondiente vista, de igual forma, haga llegar la documentación requerida para este trámite, de acuerdo a lo que dispone el decreto 1076 de mayo 26 de 2015, dada la urgencia que requiere el asunto de la referencia.

Que de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo y sobre el particular y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, se verifique y se solicite:

1. *El diligenciamiento por parte de la solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.*
2. *Definir si los árboles se encuentran en espacio público o en predio privado.*
3. *Se acredite la propiedad en caso de que los árboles señalados se encuentren el predio Privado.*
4. *Se presente el correspondiente poder para actuar, en caso que se actúe en representación del propietario del predio.*

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 31 de Octubre del año en curso, se practicó la visita técnica por parte de los funcionarios de Cardique a las instalaciones en el área del objeto de la solicitud para verificar los hechos relacionados a la tala de un árbol de especieAceituno(Simarouba amara), donde presenta una inclinación de 30º aproximadamente hacia la infraestructura del tanque de almacenamiento de

agua potable, la cual está ubicado en la urbanización Altamira de la ***FUNDACIÓN DONES DE LA MISERICORDIA.*** *Dicha especie presenta un mal estado fitosanitario (con plagas y hongos) con raíces muy pronunciadas presentando un:*

DAP: 90 cms.
ALTURA: 12 a 13 mts.

En el recorrido nos atendió la señora ***Ana María Coes****, Jefe de enfermería, con cédula de ciudadanía No. 26.165.418 de San Pelayo, quien nos manifiesta que la Directora de la institución, teme que en cualquier momento, se presente una tragedia por el peligro inminente en el lugar, amenaza en caerse, incentivado con las últimas lluvias y brisas que han azotado el Municipio y el deterioro que presenta el árbol. También nos comentó que los ancianos muchas veces se ubican debajo del árbol para descansar y recibir aire por las grandes temperaturas del clima que se está presentando.*

OBSERVACIONES DE CAMPO:
Durante el recorrido de la visita, se verificaron las condiciones del árbol en mención identificando su ubicación exacta (ver imagen Nº 1) y los aspectos que nos describieron en la solicitud.

Imagen: No. 1 Coordenadas 10º 20.305 -75º 25.569

Imagen: No**. 2 FUNDACION DONES DE LA MISERICORDIA**, ubicación – Turbaco – Bolívar

Imágenes: Nos**. 3 y 4 -** ubicación del árbol –
FUNDACION DONES DE LA MISERICORDIA Turbaco – Bolívar

CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta los aspectos inspeccionados y evidenciados ocularmente al momento de la visita, referente al peligro inminente en que se encuentra el árbol de Aceituno y su riesgo de volcarse y causar lesiones a las 32 personas que habitan en el hogar (ancianos) ubicado en las coordenadas N10º 20´´.305 – W 75º 25´´.569 en la ***FUNDACIÓN DONES DE LA MISERICORDIA***y las razones expuesta por parte de la funcionaria que nos atendió, se considera viable autorizar la tala***,*** para lo cual se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

- Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
- Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina a los árboles no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
- Acopiar los residuos vegetales producto de las talas en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

Conforme a lo anterior, se recomienda ordenar la reposición de este árbol con la siembra y el mantenimiento durante seis meses de veinte (20) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo.

A estos árboles se le debe prestar mantenimiento de seis meses, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento.

Esto árboles deberán ser sembrados dentro de las instalaciones de la ***FUNDACIÓN DONES DE LA MISERICORDIA****,* en la urbanización Altamira carrera 24ª No. 34-59 Lote 15 en el Municipio de Turbaco – Bolívar, de lo cual deberán dar aviso por escrito a CARDIQUE para su seguimiento y control.

De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, **LA FUNDACIÓN DONES DE LA MISERICORDIA**, deberá cancelar la suma de $ 33.093.80, por concepto de la tarifa por el servicio de pago por la autorización de la presente tala*. **(…)"***

Que el *Articulo 2.2.1.1.9.3.,* del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Tala de emergencia**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable autorizar la tala del Árbol de la especie Aceituno (Simarouba Amara), con fundamento en la solicitud presentada por la señora CALUDIA ZUÑIGA VILLALOBOS, en su condición de Directora de la Fundación Dones de la Misericordia, teniendo en cuenta el peligro inminente en que se encuentra el árbol y el riesgo de volcarse y causar lesiones a las 32 personas que habitan en esta fundación.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la tala de del Árbol de la especie Aceituno (Simaroua Amara), la señora CALUDIA ZUÑIGA VILLALOBOS, en su condición de Directora de la Fundación Dones de la Misericordia, ya que representan un alto riesgo para las personas que habitan la en esta fundación.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala del un árbol de la especie Aceituno (Simaroua Amara), el cual se encuentran ubicado en la urbanización Altamira carrera 24ª Nº 34-59 Lote 15, en el

Municipio de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, solicitada por la señora CALUDIA ZUÑIGA VILLALOBOS, en su condición de Directora de la Fundación Dones de la Misericordia.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La señora CALUDIA ZUÑIGA VILLALOBOS, en su condición de Directora de la Fundación Dones de la Misericordia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

5) Talar solamente el árbol identificado en la visita técnica.
6) Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
7) Al realizar el corte se debe verificar que en la zona circunvecina a los árboles no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
8) Acopiar los residuos vegetales producto de las talas en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, la señora CALUDIA ZUÑIGA VILLALOBOS, deberá Como medida de compensación por el árbol a talar, siembra y el mantenimiento durante seis meses de veinte (20) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. A estos árboles se le debe prestar mantenimiento de seis meses, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0897de noviembre 09 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, transplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($33.093.oo), los cuales deben ser cancelados por, la señora CALUDIA ZUÑIGA VILLALOBOS, en su calidad de peticionaria, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco, para que sea exhibida en un lugar visible al público (articulo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE 193

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0033

(16 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 19 de julio de 2.016 y radicado bajo el número 13607 del mismo año, el señor RICHARD GIANNI SIERRA en calidad de Secretario de Planeación e Infraestructura de la Alcaldía del Carmen Bolívar, remite solicitud del señor FABIÁN OCAMPO F., en representación de la sociedad C. D. F. Colombia S.A. donde solicita autorización para talar un árbol ubicado dentro de las instalaciones de la empresa en la dirección Kilometro 1 vía Sincelejo, Bodegas Carmelandia, ya que este presenta deterioro y pone en riesgo la integridad de las personas y las redes eléctricas del sector.

Que mediante el Auto No. 0254 de julio 27 de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 0853 de Noviembre 09 de 2.016, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 09 de Septiembre del año en curso, se practicó la visita técnica por parte de los funcionarios de Cardique, a las instalaciones de la empresa CdF Colombia S.A., donde nos atendió en la visita el señor ***Arnold Salazar Miranda****, identificado con C.C. N° 73.545.330, expedida en el Carmen de Bolívar****,*** *quien se desempeña como Vigilante de la empresa, quien indicó la ubicación del árbol a intervenir.*

Imagen 1 de Google*: Coordenadas N 9º 42`27.06" W 75º 06`50.28 ". Ubicación del Árbol*

En la visita se logro evidenciar que el árbol a intervenir es de la especie Bálsamo (Myroxylon balsamum) de aproximadamente 0,60 metros de DAP y 12 mts de altura, ubicado en el límite interno de la empresa contiguo a la berma de la carretera Troncal de Occidente. En la actualidad el

árbol se encuentra deteriorado con plaga y sus ramas están en permanente contacto con las redes eléctricas.

Bálsamo (*Myroxylon balsamum*)

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta la normatividad forestal vigente, los aspectos evidenciados al momento de la visita y con el fin de evitar accidentes por rupturas de ramas o posible volcamiento (los vientos que se están presentando en la zona acompañando de lluvias), se considera viable ***autorizar*** *al señor FABIAN OCAMPO F., la tala del árbol de Bálsamo (Myroxylon balsamum) ubicado dentro de las instalaciones de la empresa CdF Colombia S.A. en el Carmen de Bolívar.*

Con la tala del árbol de Bálsamo no se afecta ningún ecosistema estratégico.

Dado el inminente riesgo que representa este árbolpara los transeúntes y las redes eléctricas, se deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones técnicas:

Recomendaciones

- *Para la tala el árbol se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.*
- *Se considera viable que se cuente con personal de ELECTRICARIBE al momento de la ejecución de la tala del árbol (por contacto de las ramas con redes eléctricas).*
- *Al realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.*
- *Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.*

Obligaciones

- *Conforme a lo anterior, se recomienda ordenar la compensación por el árbol a talar, consistente en la siembra y el mantenimiento de diez (10) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en las zonas verdes de la empresa.*

- *De igual manera se le debe prestar mantenimiento de seis mese, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

*De igual forma y teniendo en cuenta la Resolución N° 0858 del 15 de julio de 2013, emitida por CARDIQUE, la cual modifica el artículo primero de la Resolución N° 0661 de 2014, con el fin de adicionar la tarifa para permisos y/o autorizaciones de tala, poda, trasplante o reubicación forestal, el señor FABIAN OCAMPO F., representante de la empresa CdF Colombia S.A. con NIT Nº 9001545354 , deberá cancelar la suma de $ 33.094, por concepto de la tarifa por el servicio de la autorización de la tala del árbol de Bálsamo.**(…)"***

Que el *Articulo 2.2.1.1.9.3.,* del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Tala de emergencia**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable autorizar la tala del Árbol de la especie Bálsamo (Myroxylon balsamum), con fundamento en la solicitud presentada por el señor FABIAN OCAMPO F.,en su condición de representante de la empresa C. D. F. Colombia S.A. con NIT Nº 9001545354, ubicado dentro de las instalaciones de la empresa C. D. F. Colombia S.A. en el Kilometro 1 Vía Sincelejo Bodegas Carmelandia municipio de el Carmen de Bolívar, teniendo en cuenta la normatividad forestal vigente, los aspectos evidenciados al momento de la visita y con el fin de evitar accidentes por rupturas de ramas o posible volcamiento (los vientos que se están presentando en la zona acompañando de lluvias).

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la tala de del Árbol de la especie Bálsamo (Myroxylon balsamum), al señor FABIAN OCAMPO F.,en su condición de representante de la empresa C. D. F. Colombia S.A. con NIT Nº 9001545354, ubicado dentro de las instalaciones de la empresa C. D. F. Colombia S.A., ya que representan un alto riesgo por la posible ruptura de las ramas o volcamientos por los vientos que se están presentando.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala del un árbol Bálsamo (Myroxylon balsamum), el cual se encuentran ubicado dentro de las instalaciones de la empresa C. D. F. Colombia S.A. en el Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, solicitada por el señor FABIAN OCAMPO F., identificado con la cedula de ciudadanía número 73.545.330 del Carmen de Bolívar, en su condición de representante de la empresa C. D. F. Colombia S.A. con NIT Nº 9001545354.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El señor FABIAN OCAMPO F., Identificado con la cedula de ciudadanía número 73.545.330 del Carmen de Bolívar, en su condición de representante de la empresa C. D. F. Colombia S.A., deberá cumplir con las siguientes obligaciones:*

1. Para la tala el árbol se debe contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
2. Se considera viable que se cuente con personal de ELECTRICARIBE al momento de la ejecución de la tala del árbol (por contacto de las ramas con redes eléctricas).
3. Al realizar el corte se debe contar con las autoridades viales para que se eviten daños a vehículos o accidentes de los mismos con las acciones a realizar, como también se debe verificar que en la zona circunvecina al árbol no hay personas que puedan ser objeto de accidentes o lesiones o viviendas que puedan resultar averiadas por las trozas de madera productos del corte de las ramas y del tallo del mismo.
4. Retirar los residuos vegetales producto del corte y amontonarlos en lugares que sean de acceso fácil para que sean recogidos por las empresas de aseo y éstos los dispongan en sitios idóneos para tal fin.

ARTÍCULO TERCERO: *El beneficiarioserá responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: *Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor FABIAN OCAMPO F., como medida de compensación por el árbol a talar, deberá la sembrar y hacer el mantenimiento de diez (10) árboles. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle Zaragoza, Mango, Tamarindo, Ním, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metro, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo. La siembra de estos árboles debe hacerse en las zonas verdes de la empresa. De igual manera se le debe prestar mantenimiento de seis mese, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronto enraizamiento.*

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0853 de noviembre 09 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Fíjese por concepto de servicios de evaluación, para los permisos, y/o autorizaciones de tala, poda, transplante, o reubicación, la suma de TREINTA Y TRES MIL NOVENTA Y TRES PESOS ($33.093.oo), los cuales deben ser cancelados por, el señor FABIAN OCAMPO F., en su calidad de peticionario, los cuales deben ser cancelados, dentro de los cinco, (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de el Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (articulo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0035

(16 DE ENERO DE 2016)

"Por medio de la cual, se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 11 de mayo de 2016, radicado bajo el Nº 11595 del mismo año, los habitantes de la urbanización Catalina sector Puente Honda en el Municipio de Turbaco, manifiestan una serie de impactos ambientales tales como obstrucción en el recorrido de las corrientes de agua, contaminación por la presencia directa en dichas fuentes de ovinos, porcinos, caninos y otras especies animales, presencia de basura de origen domestico, incluso sanitarias, residuos fecales tanto humanos como animales, corrientes de aguas servidas.

Que mediante auto Nº 169 de mayo 19 de 2016, se inicia indagación preliminar por los hechos puestos a consideración por los habitantes de la urbanización Catalina sector Puente Honda en el Municipio de Turbaco, de conformidad con lo previsto en el articulo 31 numeral 17 de la ley 99 de 1993, en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar visita técnica de inspección al área de interés, emitió concepto técnico Nº 0873 de 27 de diciembre de 2016, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…) DESARROLLO DE LA VISITA

FECHA DE LA VISITA	*10 de agosto de 2016*
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	*ENRIQUE OCHOA DE ARCO _Representante de la urbanización Catalina RUTH SALCEDO – Habitante de la urbanización Catalina*
GEOREFERENCIACIÓN	 N:10º21'19.93 I 75º26'34.41
DIRECCIÓN	*Urbanización Catalina *sector Puente Honda * carretera troncal*
MUNICIPIO	*Turbaco*
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
LUZ ELENA CASTRO ACEVEDO	
DESCRIPCIÓN DE ÁREA VISITADA	
La urbanización Catalina está ubicada en la margen derecha de la carretera troncal de Occidente sentido Cartagena – Turbaco, a 300 metros aproximadamente del peaje de la ruta del sol, es un	

conjunto residencial con 40 lotes, algunos sin habitar y algunos locales comerciales.
DESCRIPCIÓN DE LO REALIZADO
El día 10 de agosto de 2016 se realizo la visita a la urbanización Catalina para atender la queja presentada por sus habitantes referente a impactos ambientales tales como obstrucción en el recorrido de las corrientes de agua, contaminación por la presencia directa en dichas fuentes de animales como ovinos, porcinos, caninos, entre otros; así como la presencia de basura de origen domestico y sanitario, residuos fecales tanto humanos como animal. La visita fue atendida por el señor ENRIQUE OCHOA DE ARCO y RUTH SALCEDO quienes manifestaron su inconformidad debido a que el agua con la cuenta la urbanización proviene del arroyo ubicado en el sector Montana, en el Municipio de Turbaco, el cual atraviesa predios donde además de aprovecharla y represarla en algunos casos, vierten todo tipo de deshechos que contaminan el recurso hídrico que finalmente es usado por los habitantes del conjunto residencial para su uso domestico con toda la carga contaminante que esta trae. *Posteriormente se realizó un recorrido por el cauce del arroyo a fin de verificar los hechos narrados, se evidencio que existen múltiples usuarios del recurso hídrico disponible en la zona, en algunos casos las tuberías sanitarias vierten directamente al cauce del arroyo, y en algunos casos se utilizan motobombas tanto domesticas como industriales para la captación del recurso. Se desconoce si las captaciones cuentan con autorizaciones o permisos requeridos. Se pudo observar que el uso dado al recurso en su mayoría es domestico pero también es captado con fines comerciales (riego de un vivero). Al momento de indagar en los predios s cerca de la queja fuimos advertidos de amenazas que habían recibidos miembros de la comunidad que se han preocupado por la situación que los aqueja.* *Cabe destacar que esta situación se hace crítica en época de intenso verano, cuando escasea el recurso hídrico en la zona y todos los propietarios de predios en la zona quieren apropiarse del agua impidiendo la llegada del preciado líquido hasta la urbanización.* *Se anota que este barrio del municipio de Turbaco no cuenta con servicio de Acueducto, razón por la cual recuren a las fuentes de agua natural cercanas.*

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 2257 de julio 16/86 artículo 51 y parágrafo. *Ley 99 de 1993 art 65*
ACTUACIONES ANTERIORES
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)
1. *Determinar con exactitud el lugar donde se están realizando los impactos ambientales:* ***Municipio de Turbaco, urbanización Catalina, Carretera Troncal*** 2. *Motivos o causas que dieron lugar a los hechos a investigar:* ***Contaminación del recurso***

hídrico y captación ilegal 3. *Identificación de las personas naturales o jurídicas responsables del hecho objeto de la queja:* ***indeterminadas*** 4. *Identificación d los impactos que se han causado o estén causando por este hecho a los recursos naturales renovables del lugar, al medio ambiente y a la salud de las personas:* ***Contaminación y captación ilegal del recurso hídrico*** 5. *Medidas preventivas, de mitigación, corrección y atenuación que se deben implementar ante este hecho:* ***operativos de verificación de los permisos Y/o licencias necesarias para la captación del recursos hídrico e identificación de los usuarios no legalizados***
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACIÓN CARDIQUE)
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTÁ ACORDE AL USO DEL SUELO?

N/A	*Si,*
Cardique es Competente?	*Decreto 1076 de 2015*

CONCEPTO TÉCNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Suelo *Aguas Subterráneas* *Aguas Superficiales*

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
• *Contaminación a las aguas subterráneas.* • *Contaminación de las aguas superficiales.* • *Afectación a la salud de la comunidad: Enfermedades gástricas y afectaciones de piel.* • *Ahuyentamiento de la fauna acuática y asociada a la fuente.* • *Afectación de la flora nativa.*

PERMISO(S) RELACIONADOS

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Ley 99 de 1993 art 65 *Constitución política colombiana*

OBLIGACIONES
Debido a la situación que se vive actualmente en la urbanización Catalina, en relación a la contaminación de las fuentes de agua, se hace necesario identificar a los usuarios no legalizados y a los contraventores ambientales con el fin de evitar las practicas ambientales indebidas en cuanto a la contaminación de los cuerpos de agua y aprovechamiento ilegal de los recursos naturales. Por tal motivo se sugiere realizar operativos, en compañía de la autoridad competente, que ayuden a identificar a los responsables de este tipo de prácticas; operativos que serán programados por esta Subdirección.

REQUERIMIENTOS
• *Requerir a la Alcaldía Municipal de Turbaco para que a través de la división encargada de estos asuntos, ejerza autoridad en el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad ambiental en aras de mantener un ambiente sano y velar por la salud de sus habitantes.*

CONCLUSIONES
✓ *Es necesario realizar acciones mancomunadas entre la Entidad Ambiental, la Alcaldía de Turbaco y la Policía Ambiental a fin de identificar a los infractores y velar por la conservación de los recursos naturales disponibles en el área de su jurisdicción.*

(…)"

Que es deber de los alcaldes ejercer funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano, según lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 99 de 1993, por lo que deberá requerirse al Alcalde Municipal de Turbaco, para que adelante las actuaciones administrativas correspondientes requeridas por esta Corporación.

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines; como lo es el caso de la zona protegida en la cual se está presentando los hechos que motivaron esta Resolución; a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde

garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, y en armonía con la normatividad vigente, en el sentido de que, se realizó recorrido por el área de interés y se pudo evidenciar que existen múltiples usuarios del recurso hídrico disponible en la zona, en algunos casos las tuberías sanitarias vierten directamente al cauce del arroyo, y en algunos casos se utilizan motobombas tanto domesticas como industriales para la captación del recurso. Se pudo observar que el uso dado al recurso en su mayoría es domestico pero también es captado con fines comerciales (riego de un vivero), lo que conlleva a la contaminación de la aguas subterráneas y superficiales, presencia y proliferación de enfermedades gástricas y afectaciones de piel, además de los impactos negativos que se ocasionan al agua, suelo, aire y paisaje.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Turbaco - Bolívar, representado legalmente por el Doctor ANTONIO VICTOR ALCALA PUELLO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que a través de la división encargada de estos asuntos, ejerza autoridad en el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad ambiental en aras de mantener un ambiente sano y velar por la salud de sus habitante.

ARTICULO SEGUNDO: Realizar acciones mancomunadas entre, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique, la Alcaldía municipal de Turbaco y la Policía Ambiental, para que realice control y vigilancia sobre el cauce del arroyo sector Montana, a fin de identificar a los infractores y velar por la conservación de los recursos naturales disponibles en el área de su jurisdicción.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La Alcaldía Municipal de Turbaco, por intermedio del señor alcalde, deberá presentar un informe sobre los resultados de la aplicación del Comparendo Ambiental en los sectores antes señalados en un término de Quince (15) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo

ARTICULO QUINTO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control, a la alcaldía de Municipal de Turbaco y a la Policía Ambiental.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: El Concepto Técnico Nº 0873 de 27 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 0036

(16 DE ENERO DE 2015)

"Por la cual se otorga un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial a una fundación y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 20153 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 13266 del 7 de julio de 2016, la señora ROSAMIRA GUILLÉN MONROY, Directora Ejecutiva de FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, presentó solicitud de permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica

con fines de investigación científica no comercial, en la jurisdicción de Cardique, para el proyecto de investigación titulado: ***"Establecimiento de una estación de investigación y monitoreo de las poblaciones silvestres de titíes cabeciblancos (Sanguinus oedipus) en la Reserva Natural "Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos), en el municipio de San Juan de Nepomuceno (Bolívar)"***.

Que anexo a su solicitud, se relacionan los siguientes documentos:

- Formato de solicitud permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.
- Certificación N° 288 del 28 de marzo de 2016 del Ministerio del Interior, Director de Consulta Previa, en la que señala que no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías y Rom en el área del proyecto ***"Establecimiento de una estación de investigación y monitoreo de las poblaciones silvestres de titíes cabeciblancos (Sanguinus oedipus) en la Reserva Natural "Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos)***, localizado en jurisdicción del municipio de San Juan de Nepomuceno – Bolívar. Así mismo, certificó que no se registra presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras en el área donde se pretende desarrollar dicho proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla del 29 de junio de 2016.
- Descripción de antecedentes y metodología de la investigación.

Que por Auto N° 0495 del 6 de diciembre de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que la evaluara y emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0906 del 29 de diciembre de 2016, en el cual señaló lo siguiente:

"(…)
2. ANTECEDENTES HISTORICOS Y RECIENTES DE FUNDACION PROYECTO TITI-FPT.
Esta Fundación, identificada con el NIT 802.022.886-2 y domiciliada en la Calle 77 Nº 65-37, Local 208, en la ciudad Barranquilla, es una entidad de carácter privado sin ánimo de lucro, creada para contribuir a conservar la biodiversidad del país, con énfasis en la especie Tití Cabeciblanco-Saguinus oedipus y el ecosistema de bosque seco tropical en donde habita. Su Directora Ejecutiva, ROSAMIRA GUILLEN MONROY y el ex director de CARDIQUE,Agustín Chávez Pérez, suscribieron el 13 Diciembre de 2005 el Convenio Especial de Cooperación Nº 0179, vigente por 5 años y prorrogable por 5 más por acuerdo mutuo, para facilitar y apoyar investigaciones científicas, orientadas a proteger, conocer y conservar el Tití Cabeciblanco-Saguinus oedipus y su hábitat en jurisdicción de CARDIQUE, al interior del bosque seco tropical de la Hacienda El Ceibal, municipio Santa Catalina, conforme al documento técnico y al plan operativo aprobados, previa autorización de las actividades que fueran definidas en el mismo.

El convenio Nº 0179 de 2005, surgió para cumplir con las labores de control y seguimiento y los objetivos del documento técnico aprobado inicialmente al antecesor Proyecto TITI-DAK (Disney´s Animal kingdom), desarrollado al interior del mismo bosque seco tropical de la Hacienda El Ceibal, en el marco de otro convenio suscrito el 24 de Noviembre de 1998 entre DAK y CARDIQUE,al que mediante la Resolución Nº 0274 de Junio 9 de 1999 y como actividades complementarias se le otorgó Permiso de Estudio y Caza Científica por un término de dos (2) años, el cual le fue renovado por medio de la Resolución Nº 0680 de Noviembre 23 de 2001, pero por cinco (5) años;

es decir, por un periodo igual al del convenio especial DAK-CARDIQUE.

A través de la Resolución Nº 0752 Agosto 06 de 2008, a la FPT se le otorgó Permiso de Estudio y Caza Científica como actividad complementaria a la investigación del mono Tití Cabeciblanco-Saguinus oedipus, por un término de cinco (5) años, contados a partir de su ejecutoria, conforme a las actividades desarrolladas al interior del bosque seco tropical de la hacienda El Ceibal, municipio Santa Catalina, dentro del Convenio Especial de Cooperación Nº 0179 de 2005, celebrado entre FPT y CARDIQUE. Por medio de la Resolución Nº 0964 de Agosto 06 de 2013, se le renovó el Permiso de Estudio y Caza Científica, por el término de cinco (5) años más; es decir, que el permiso se encuentra vigente hasta principios del mes Agosto del año 2018.

A finales del año 2013, la FPT ganó la convocatoria de ECOPETROL para la Biodiversidad, ampliando el alcance de la investigación con el Tití Cabeciblanco-Saguinus oedipus e inició en el año 2014 el estudio sobre como el cambio climático puede estar afectando a los grupos familiares de titíes que viven en el bosque seco de la hacienda El Ceibal, sumando nuevos grupos de titíes al trabajo de campo, examinando su organización social, dietas y patrones de inmigración y emigración, analizando sobre como los cambios en el clima y en la estructura del bosque pueden estar influyendo en la supervivencia a largo plazo de la especie, esperando que los resultados aporten a generar más acciones de conservación a favor de la especie y su hábitat, cubriendo la totalidad de ese bosque, declarado por CARDIQUE Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Tití, por medio del Acuerdo N° 0004 de Noviembre 27 de 2013.

Con base en el Convenio 0179 de 2005 y la Resolución Nº 0964 de 2013, durante el año 2015 la FPT siguió desarrollando sus actividades rutinarias de investigación de campo y ejecutando el proyecto cofinanciado por ECOPETROL denominado "Investigación sobre los efectos de la estructura del bosque seco tropical en la reproducción, tamaño de los grupos, patrones de inmigración y emigración, y mortalidad de los titíes cabeciblancos en el bosque seco tropical El Ceibal, como fundamento para desarrollar estrategias para su conservación a largo plazo". Las actividades rutinarias de investigación de campo desarrolladas durante el primer semestre del año 2015 fueron: Seguir los titíes con radio telemetría, observarlos y registrarlos; Tomar y recolectar muestras fecales de las hembras; Registrar diariamente datos climáticos de temperatura, humedad y precipitación e identificar, geo-referenciar y marcar los arboles utilizados por los titíes para dormir. Mientras que las actividades de campo con los grupos de ECOPETROL, correspondieron a: Seguirlos con radio telemetría, observarlos y registrarlos; Tomar mensualmente datos de fenología de fructificación de las plantas geo-referenciadas e Identificar, geo-referenciar y marcar los arboles utilizados por los titíes para dormir.

Durante el segundo semestre del año 2015, la FPT concluyó el proceso de verificación de los fragmentos de bosque seco presentes en los departamentos Atlántico y Bolívar, utilizando el mapa que sobre el tema publicó el Instituto Humboldt en el año 2014, para consolidar y compartir la información en el año 2016. También concluyó el proceso de compra venta del predio Los Chivos, en el municipio San Juan Nepomuceno, con apoyo de la UICN Netherlands Committee-Small Programs for the Purchase of Nature y adelantó gestiones para registrarlo como Reserva Privada de la Sociedad Civil "Los Titíes de San Juan". Igualmente, participó en la celebración del Festival del Jaguar en San Juan Nepomuceno, como iniciativa educativa y comunitaria liderada por el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, apoyando los eventos desarrollados e hizo presencia con un pasacalle alusivo a la conservación de los titíes y de la fauna nativa local, lo cual fue realizado conjuntamente con 40 estudiantes de las instituciones educativas de San Juan Nepomuceno del programa TITI CLUB.

De igual manera, la FPT atendió una convocatoria realizada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS, participando en el taller: "Formulación de un Plan Nacional de Conservación de Primates", en donde les informaron que el Programa Nacional de Conservación del Tití Cabeciblanco, diseñado por la Fundación en el año 2012, lo incorporaron como anexo al Plan Nacional de Conservación de los Primates Colombianos, esperando la FPT que dicha designación sea la oportunidad para agilizar la publicación del programa y le sirva de respaldo legal e institucional para continuar implementando las estrategias propuestas por los diferentes actores en pro de la conservación del Tití cabeciblanco y de los bosques secos tropicales del Caribe Colombiano que son su hábitat natural.

La FPT sigue activa participando como miembro vocal en reuniones gremiales mensuales del Concejo Directivo de la Asociación Primatológica Colombiana e igualmente como miembro de la Asociación Colombiana de Parques, Zoológicos y Acuarios-ACOPAZOA; considerándose que con las diferentes actividades desarrolladas y dirigida ejecutivamente por Rosamira Guillen Monroy, ha venido dando cumplimiento a lo contemplado en el Convenio Especial de Cooperación Nº 0179 Diciembre 13 de 2005, cumpliendo con las obligaciones concernientes a las actividades desarrolladas con los diferentes grupos de Tití Cabeciblanco-Saguinus oedipus involucrados en el estudio, así como con las actividades complementarias a la investigación científica, adelantadas al interior y exterior del bosque seco tropical de la hacienda El Ceibal, municipio Santa Catalina.

Por otra parte, Guillermo Alberto Santos Ceballos, Coordinador del Grupo Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme el Articulo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015, solicitó ante CARDIQUE realizar visita para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio "Los Chivos", con matricula inmobiliaria 062-15889 y área de 70 hectáreas, ubicado en zona rural del municipio San Juan Nepomuceno, del cual ROSAMIRA REGINA GUILLEN MONROY, con Cédula de Ciudadanía No. 32.698.413 expedida en Barranquilla y Directora Ejecutiva de la FUNDACION PROYECTO TITÍ-FPT, solicitó registrarlo como Reserva Natural de la Sociedad Civil-RNSC "LOS TITIES DE SAN JUAN".

Por medio de memorando fechado Junio 08 de 2016, fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de Mayo de 2016, mediante el cual Parques Nacionales Naturales de Colombia, a través del señor Guillermo Alberto Santos Ceballos, solicitó realizar visita para verificar la importancia de la muestra del ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio rural "Los Chivos", municipio San Juan Nepomuceno, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015, que debe encajar dentro de los criterios de sustentabilidad y objetivos de conservación de las áreas protegidas señaladas en su artículo 2.2.2.1.1.6. La visita fue practicada el 28 de Junio de 2016 y emitido el Concepto Técnico N° 0450 de Agosto 05 de 2016, mediante el cual se manifestó lo siguiente:

1. *En la parte norte o baja del predio Los Chivos, riberas del arroyo Los Cacaos, límite con el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, la muestra del ecosistema natural correspondió a un área con predominio de cobertura vegetal característica de cauces de cuerpos de agua, característica del bosque Ripario un poco fragmentado, con una regeneración avanzada y gran densidad de lianas y bejucos, igualmente una pequeña área de rastrojo bajo, característico del bosque denso bajo de tierra firme, con alturas inferiores a los 15 metros. También fueron encontrados un (1) individuo de la especie Basilisco común-Basiliscus baciliscus y un (1) individuo de la especie Rana-Dendrobates truncatus.*
2. *En la parte alta del predio u occidente del mismo, la muestra verificada del ecosistema natural correspondió a una cobertura vegetal característica de zona alta o de montaña o del bosque denso alto de tierra firme, con alturas superiores a 15 metros, con un área de bosque secundario joven y otra de rastrojo alto.*

3. *En los sectores sur y oriental del predio, la muestra verificada del ecosistema natural correspondió en mayor proporción a vegetación característica de bosque secundario joven y rastrojo de media altura, y, en menor cantidad de un bosque Ripario. También fueron encontrados un (1) ejemplar de la especie Iguana-Iguana iguana y uno (1) de Mapaná-Bothrops atrox.*
4. *Al interior del predio Los Chivos, la muestra del ecosistema natural en las áreas encontradas representan ecosistemas de subpaisaje de montaña y lomerío de bosque ripario y de tierra firme, correspondiendo el arroyo Los Cacaos a bosque Ripario de vallecito intramontano con predominio de lianas y bejucos o de bosque Ripario continuo, con mayor representación de un mosaico de bosque relictual fragmentado o de bosque secundario joven con avanzada regeneración del tipo de bosque ripario de montaña alta, ya que veinte (20) años atrás, fue una finca de ganadería bovina extensiva, su bosque seco tropical fue intervenido para desarrollar potreros o pastizales requeridos para pastoreo del ganado, pero actualmente corresponde a un ecosistema en proceso de regeneración natural avanzada.*
5. *Las coordenadas geográficas de ubicación del predio rural Los Chivos, correspondieron a: 9° 55´ 40,1" Norte y 75° 07´ 07,6" Oeste, para lo cual fueron registrados veintitrés (23) puntos diferentes: cuatro (4) concernientes al sector del arroyo Los Cacaos y diecinueve (19) al predio Los Chivos.*
6. *Se constató que el predio no se encuentra superpuesto con el Santuario de Fauna y Flora Los Colorados, porque el arroyo Los Cacaos pasa entre ellos y es límite natural de ambos predios. Tampoco se encuentra superpuesto con otra área protegida de carácter público o privada o de reserva natural de carácter nacional, municipal o local.*
7. *El Esquema de Ordenamiento Territorial (EOT) 2002-2012 del municipio San Juan Nepomuceno, determina que los suelos del área del predio Los Chivos, son rurales y sus usos son para desarrollar actividades agrícolas y pecuarias sostenibles, así como de reserva forestal; actualmente está en procesos bastante avanzados de regeneración natural de su cobertura vegetal, característica del bosque seco tropical.*
8. *El área del predio no se encuentra traslapada con titulo minero alguno ni tiene algún tipo de restricción respecto a su uso para los fines solicitados por parte de la doctora Rosamira Guillen Monroy.*
9. *Se considera viable que por parte de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se puedan registrar las 70 hectáreas que conforman el área total del predio Los Chivos, solicitado para ser registrado como Reserva Natural de la Sociedad Civil-RNSC, bajo el nombre de "LOS TITIES DE SAN JUAN"; ya que los usos y actividades a desarrollar a su interior, en pro de conservar, preservar, regenerar y restaurar sus ecosistemas, con prácticas de aislamiento, protección, control y revegetalización o enriquecimiento con especies nativas, así como desarrollar investigación científica básica y aplicada de campo y las acciones en pro de conservar, preservar y recuperar las poblaciones naturales presentes de la especie en peligro critico Tití cabeciblanco-Saguinus oedipus y su hábitat característico como es el bosque seco tropical, serán desarrolladas bajo criterios de sostenibilidad; es decir, que tratarán de conservar a perpetuidad el bosque seco tropical presente dentro del predio Los Chivos, para ser registrado finalmente por parte de Parques Nacionales Naturales como Reserva Natural de la Sociedad Civil-RNSC con el nombre de Los Titíes de San Juan.(...)*

4. EVALUACION DE LA DOCUMENTACION PRESENTADA

Dado que la doctora Rosamira Guillen Monroy, Directora Ejecutiva de la Fundación Proyecto Tití, cumplió con los requisitos exigidos y contemplados en el Decreto 1376 de Junio 27 de 2013, relacionados con los documentos aportados para la solicitud del Permiso Individual de Recolección, se procede a evaluar la documentación presentada, relacionada con la metodología a aplicar para la recolección de los especímenes y para desarrollar las actividades de campo propuestas para llevar a feliz término el proyecto propuesto.

Inicialmente, la doctora Rosamira Guillen manifiesta que para la obtención de la información

biológica de las poblaciones silvestres de la especie Tití cabeciblanco presentes en el bosque seco de la reserva natural Los Titíes de San Juan, municipio San Juan Nepomuceno-Saguinus oedipus, requieren capturar vivos a los individuos que serán objeto del estudio propuesto, para procesarlos, marcarlos, colocarles transmisores y liberarlos en los mismos sitios de captura. Propone realizar entre una (1) y dos (2) capturas al año, dependiendo del comportamiento del clima local: Una sería en época previa al nacimiento de las crías; es decir, entre enero y marzo de cada año y Otra entre agosto y octubre de cada año o alternándolas. Agrega que esperan capturar anualmente entre 35 y 50 ejemplares, pertenecientes a entre 5 y 7 grupos familiares de titíes.

Primero localizarán en el bosque a los titíes, después los habituarán gradualmente a las trampas de captura que colocarán, las cuales consistirán en unos módulos de madera y malla metálica de 160cm x 45cm x 30cm, cada uno con diez (10) compartimientos de 16cm x 45cm x 30cm, que ubicarán a 5m de altura sobre los arboles dentro del área que frecuentan diariamente los titíes y los cebarán con banano.

Para realizar dichas labores, los integrantes del equipo de trabajo se ubicarán en cambuches de 100cm x 100cm x 120cm que construirán en PVC y tela plástica, desde donde vigilarán y activarán el cierre de las puertas de cada uno de los compartimientos de las trampas una vez los titíes entren en ellas y de esa manera capturarlos. Agrega que dichas actividades esperan realizarlas entre las 6:00 y las 9:00 A.M.

Manifiesta posteriormente, que después de capturar cada grupo de titíes, los conducirán hasta una carpa desarmable que ubicarán dentro del bosque, procederán a anestesiarlos y valorarlos desde el punto de vista médico veterinario a todos y cada uno de ellos de manera individual; les tomarán los registros morfométricos, los marcarán de manera permanente tatuándoles la parte interna de la pierna izquierda y de manera temporal tinturándoles el pelaje blanco con diversos patrones y combinaciones para facilitar su posterior identificación y seguimiento y le colocarán al macho dominante de cada grupo un transmisor, por medio del cual se les facilitará el seguimiento al grupo, para finalmente liberarlos en horas de la tarde del mismo día de capturados o a mas tardar al otro día, después de recuperarse del efecto de la anestesia.

Después, manifiesta que registrarán la información sobre la biología de cada individuo, haciendo el seguimiento a los diferentes grupos e individuos mediante el uso de radiotelemetría y reportar diferentes sucesos, tales como: Estrato del bosque utilizado; Sistema de vigilancia; Vocalizaciones; Acarreo de infantes, en caso de haberlos; Acicalamiento; Relaciones intra e intergrupales; Relaciones interespecíficas; Migraciones; Identificación de predadores; Períodos de descanso; Natalidad y Mortalidad.

Agrega que paralelamente a lo anterior, realizarán la identificación y el mapeo del territorio de los grupos de titíes a estudiar, realizarán el seguimiento a dichos grupos por lo menos tres (3) días a la semana e identificarán: El área territorial de cada grupo; Las áreas de traslape en caso de haberlas o sus Límites territoriales; Uso del bosque; Sitios de alimentación; Sitios de dormida y Relación que puede existir entre el Tamaño del grupo y el Tamaño del Territorio usado a lo largo del año. Usarán un GPS, así como la información que obtengan del seguimiento de los grupos con relación a los territorios de cada grupo, las áreas de traslape o límites, los arboles de alimentación y los arboles de dormida, para poder elaborar los mapas generales del área de estudio, de localización de los grupos y de los arboles de alimentación y dormida.

Manifiesta que también determinarán los ciclos hormonales en condiciones naturales de las hembras de los diferentes grupos, por medio de la recolección de muestras fecales de las hembras mayores de diez (10) meses de edad de cada grupo, con el fin de determinar sus ciclos o niveles de estrógenos y progesterona. Para facilitar la toma diaria de las muestras fecales, ubicarán unas plataformas en los territorios de los grupos. Agregando que las muestras que colecten las almacenarán congeladas y posteriormente las procesarán; estimando que recolectarán unas mil (1000) muestras fecales al año, todo ello con base en las experiencias que han tenido en el trabajo de campo en el bosque El Ceibal en el municipio Santa Catalina. Manifiesta que dichas muestras les servirán para: Analizar la reproducción estacional de los titíes; Caracterizar la preñez para determinar la mortalidad fetal con más de una hembra preñada o en condiciones ambientales adversas; Documentar el perfil reproductivo en etapa de post parto para conocer el ciclo ovárico después del nacimiento y compararlos con los resultados obtenidos en poblaciones en cautiverio ex situ y Determinar el ciclo ovárico de hembras no reproductivas.

Agrega, que igualmente conocerán la dieta natural de los titíes, registrarán a través de notas de campo su comportamiento alimentario con la observación diaria de los mismos y obtendrán de esa manera toda la información sobre la ecología de la alimentación de los mismos y también identificarán las especies vegetales que consumen, pero a partir de la revisión y observación de las heces de los animales. No planean hacer colección botánica, pero en casos de requerirse, solicitarán los servicios de identificación taxonómica de especies vegetales asociadas a la dieta de los titíes, a especialistas e instituciones Colombianas que tengan interés en mantener inventarios florísticos y en estudiar la fenología y la ecología vegetal. Mientras que con las valoraciones medico veterinarias a realizar a los titíes, determinarán o conocerán el estado de salud y de nutrición de los mismos.

También registrarán el clima mediante la toma de datos de precipitación, temperatura y humedad tres (3) veces al día durante toda la semana. Dicho monitoreo les servirá para correlacionarla con aspectos biológicos de la población de titíes a estudiar que registrarán, tales como: Alimentación, Época de reproducción, Mortalidad, etc.

Respecto a las observaciones sobre la biología y el comportamiento, manifiesta que colectarán datos para todos los aspectos considerados dentro del programa de investigación científica de campo, tales como: Movimiento dentro del bosque; Vigilancia; Estructura social; Estrato del bosque; Relaciones intra e intergrupales; Interacciones; Comportamiento sexual; Comportamiento alimenticio; Cuidado parental; Períodos de actividad y descanso; Natalidad-Mortalidad; Vocalizaciones; Composición de grupos; Migración de individuos y Comportamiento asociativo; para lo cual seguirán a los diferentes grupos entre 2 y 4 horas diarias durante tres (3) días de la semana, que complementarán con la ayuda de binóculos y brújula.

La doctora Rosamira Guillen, manifiesta que contemplan desarrollar el estudio propuesto en un período inicial de cinco (5) años, pero supeditados a conseguir los recursos económicos necesarios para ello y lógicamente al otorgamiento de los permisos de investigación solicitados; para lo cual, proyectan un costo anual de $13.500.000.

Agrega que esperan que los resultados a obtener les permitan:

1. Identificar los grupos silvestres de titíes que habitan en la Reserva Natural Los Titíes de San Juan.

2. Monitorear dichos grupos y documentar toda su biología y ecología.

3. Evaluar el estado de conservación del bosque seco presente en la Reserva y de las poblaciones de titíes que en ella habitan.

4. Documentar la biodiversidad presente en dicha Reserva.

5. Realizar un diagnostico preliminar del estado actual de la Reserva, que sirva de base para diseñar un plan de manejo de la misma.

Finalmente manifiesta, que todo el proyecto de Investigación Científica No Comercial, lo desarrollarán como parte del Plan Estratégico de la Fundación Proyecto Titi-FPT, diseñado para el período comprendido entre los años 2014 y 2018, expandiendo el ámbito de acción y el alcance del trabajo de campo desarrollado en el bosque seco de la Hacienda El Ceibal en el municipio Santa Catalina, replicando el enfoque integral de conservación del Titi cabeciblanco-Saguinis oedipus hacia otras comunidades en las que aún existen bosques en los que habita dicha especie, priorizando al municipio San Juan Nepomuceno y lógicamente al predio de la Reserva Natural Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos).

5. CONSIDERACIONES Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DEL PERMISO

Con base en todos los antecedentes expuestos sobre la Fundación Proyecto Titi-FPT, en lo estipulado en el Decreto No. 1376 de Junio 27 de 2013, en la evaluación realizada de la documentación entregada y lógicamente en lo dispuesto en el Auto N° 0495 Diciembre 06 de 2016, se procede a realizar los correspondientes análisis y pronunciamiento relacionados con la solicitud del Permiso Individual de Recolección de Especímenes de Especies Silvestres con Fines de Investigación Científica No Comercial, presentada por la doctora Rosamira Guillen Monroy, Directora Ejecutiva de la Fundación Proyecto Titi-FPT.

5.1. La primera consideración es que la Fundación Proyecto Titi, en cabeza de su directora ejecutiva, ha venido dando cumplimiento a las cláusulas contempladas en el objeto del Convenio Especial de Cooperación Nº 0179, suscrito el 13 de diciembre de 2005 entre la FPT y CARDIQUE al igual que con las obligaciones estipuladas dentro del mismo, siendo ella una razón por la que se considera viable se le otorgue el solicitado Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio Los Chivos o Los Titíes de San Juan.

5.2. La segunda consideración es que debido a que la FPT desarrolla su objeto social a través de programas de investigación científica de campo, protección de bosques, educación ambiental y desarrollo comunitario en una sede de campo ubicada en jurisdicción del municipio Santa Catalina, al interior de la Hacienda El Ceibal, concretamente al interior del bosque seco de dicho predio o del Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Titi, declarado así por CARDIQUE, por medio del Acuerdo N° 0004 de Noviembre 27 de 2013; correspondiente a un área que contiene fragmentos de bosque seco tropical importantes e identificados como áreas prioritarias para la conservación del Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus, con la idea de que continúe desarrollando su

objeto social, para lo cual es necesario que tengan otra sede de campo en jurisdicción de la Corporación, concretamente en el municipio San Juan Nepomuceno en la Reserva Natural Los Titíes de San Juan, en donde también hay fragmentos de bosque seco tropical identificados y bastante importantes, donde igualmente habita la especie Tití cabeciblanco, siendo esta otra razón por la cual también se considera viable, se le otorgue el solicitado Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Tití cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio Los Chivos o Los Titíes de San Juan.

5.3. Debido a que la Fundación Proyecto Titi-FPT, ha venido desarrollando de manera permanente el programa de investigación científica de campo desde el año 1998 en el bosque seco tropical de la Hacienda El Ceibal, municipio Santa Catalina, estudiando la biología, ecología y etología de varios grupos familiares de titíes en su medio silvestre y sus resultados los ha compartido y publicado en numerosos escenarios académicos y gremiales, así como en prestigiosas publicaciones científicas internacionales, utilizados incluso por algunas autoridades ambientales Colombianas como sustento en procesos de planeación territorial, en el establecimiento de áreas protegidas y en la evaluación del estado de amenaza y conservación del Tití cabeciblanco y de los bosques secos tropicales del Noroeste de Colombia en donde habita, es otra de las razones por las cuales se considera viable el que se le otorgue el solicitado Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Tití cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio Los Chivos o Los Titíes de San Juan.

5.4. La Fundación Proyecto Titi-FPT, con el estudio propuesto en esta ocasión, como lo es el Establecimiento de Una Estación de Investigación y Monitoreo de las Poblaciones Silvestres de Titíes cabeciblancos-Saguinus oedipus en la Reserva Natural Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos), municipio San Juan de Nepomuceno, lo que pretende o espera poder hacer es ampliar la generación de conocimientos adicionales sobre la biología y ecología del Tití cabeciblanco como especie endémica del Caribe Colombiano y desarrollar estudios comparativos de la misma en dicha área dentro de su distribución histórica en el Noroeste del país, con el propósito de generar información científica que siga aportando a la conservación de dicha especie y como soporte científico que aporte a las líneas estratégicas planteadas en el Programa Nacional de Conservación del Tití Cabeciblanco, el cual se encuentra en proceso de publicación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS; siendo esta, otra razón fundamental por la que se considera viable que se le otorgue el solicitado Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Tití cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio de la Reserva Natural Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos).

5.5. Finalmente, teniendo en cuenta lo contemplado en el Decreto 1376 de Junio 27 de 2013, al aportar la doctora Rosamira Guillen Monroy, Directora Ejecutiva de la Fundación Proyecto Titi-FPT, todos y cada uno de los documentos requeridos y necesarios exigidos junto con su solicitud de Permiso Individual de Recolección, se considera definitivamente que es otra razón más que fundamental y viable para que le sea otorgado el solicitado Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Tití cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio de la Reserva Natural Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos), municipio San Juan Nepomuceno y jurisdicción de CARDIQUE.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó:

1. *La doctora Rosamira Guillen Monroy, Directora Ejecutiva de la Fundación Proyecto Titi-FPT, aportó junto con su solicitud de Permiso Individual de Recolección, todos y cada uno de los documentos requeridos y necesarios exigidos, contemplados en el Decreto 1376 de Junio 27 de 2013, razón por la cual se considera viable le sea otorgado el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio de la Reserva Natural Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos), municipio San Juan de Nepomuceno, por cumplir con tales requerimientos.*

2. *Con la propuesta de Establecer Una Estación de Investigación y Monitoreo de las Poblaciones Silvestres de Titíes cabeciblancos-Saguinus oedipus en la Reserva Natural Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos), municipio San Juan de Nepomuceno, la doctora Rosamira Guillen Monroy, Directora Ejecutiva de la Fundación Proyecto Titi, espera ampliar la generación de conocimientos adicionales sobre la biología y ecología del Titi cabeciblanco como especie endémica del Caribe Colombiano, desarrollar estudios comparativos de la misma en dicha área dentro de su distribución histórica en el Noroeste del país y generar información científica que siga aportando a su conservación y sirva como soporte científico que aporte a las líneas estratégicas planteadas en el Programa Nacional de Conservación del Titi Cabeciblanco, hoy día en proceso de publicación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible-MADS; por lo que se considera viable el que se le otorgue el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Titi cabeciblanco-Saguinis oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio de la Reserva Natural Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos).*

3. *La Fundación Proyecto Titi-FPT, en cabeza de su Directora Ejecutiva, doctora Rosamira Guillen Monroy, ha venido desarrollando de manera permanente el programa de investigación científica de campo desde el año 1998 en el bosque seco tropical de la Hacienda El Ceibal, municipio Santa Catalina, estudiando la biología, ecología y etología de varios grupos familiares de titíes en su medio silvestre y sus resultados los ha compartido y publicado en numerosos escenarios académicos y gremiales, y en prestigiosas publicaciones científicas internacionales, utilizados por algunas autoridades ambientales Colombianas como sustento en procesos de planeación territorial, en el establecimiento de áreas protegidas y en la evaluación del estado de amenaza y conservación del Titi cabeciblanco y de los bosques secos tropicales del Noroeste de Colombia en donde habita, por lo que se considera viable se le otorgue el Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio Los Chivos o Los Titíes de San Juan.*

4. *La Fundación Proyecto Titi-FPT, dirigida ejecutivamente por la doctora Rosamira Guillen Monroy, desarrolla su objeto social a través de programas de investigación científica de campo, protección de bosques, educación ambiental y desarrollo comunitario en una sede de campo ubicada en jurisdicción del municipio Santa Catalina, al interior del bosque seco de la Hacienda El Ceibal o interior del Parque Natural Regional Bosque Seco El Ceibal Mono Titi, declarado así por CARDIQUE, por medio del Acuerdo N° 0004 de Noviembre 27 de 2013; correspondiente a un área con fragmentos de bosque seco tropical importantes e identificados como áreas prioritarias para la conservación del Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus, pero con la idea de continuar desarrollando su objeto social en otra sede de campo en el municipio San Juan Nepomuceno, en la Reserva Natural Los Titíes de San Juan, jurisdicción de la Corporación, en donde también hay fragmentos de bosque seco tropical identificados y bastante importantes, donde igualmente habita esta especie, por lo*

cual se considera viable, se le otorgue el solicitado Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior de dicho predio.

5. *La Fundación Proyecto Titi-FPT, en cabeza de su directora ejecutiva, ha venido dando cumplimiento a las cláusulas contempladas en el objeto del Convenio Especial de Cooperación Nº 0179, suscrito el 13 de diciembre de 2005 entre la FPT y CARDIQUE, así como con las obligaciones estipuladas dentro del mismo y con las estipuladas en la Resolución Nº 0964 de Agosto 06 de 2013, por medio de la cual se le renovó el Permiso de Estudio y Caza Científica, por un término de cinco (5) años más; razones estas por las cuales, también se considera viable se le otorgue el solicitado Permiso Individual de Recolección de Especímenes de la Especie de Fauna Silvestre Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus con Fines de Investigación Científica No Comercial a desarrollar al interior del predio Los Chivos o Los Titíes de San Juan, jurisdicción de CARDIQUE.*

6. *Finalmente, la Fundación Proyecto Titi-FPT, dirigida ejecutivamente por la doctora Rosamira Guillen Monroy, dentro de su plan estratégico de expandir el ámbito de acción y el alcance del trabajo proyectado de replicar su enfoque integral de conservación hacia las comunidades del municipio San Juan Nepomuceno, en donde también existen bosques en los que habita la especie Titi cabeciblanco-Saguinus oedipus, deberá acogerse a las Obligaciones que contraiga a partir de la fecha, las cuales aparecen contempladas y estipuladas en el Artículo 14 del Capítulo III del Decreto No. 1376 de Junio 27 de 2013, así como con las Disposiciones finales que aparecen contempladas y estipuladas en el Capítulo VI del mismo Decreto e igualmente con las demás normas concordantes.*

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.8.3.1. y siguientesreglamenta el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que mediando concepto técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental en armonía con la disposición legal antes citada, será procedente otorgar permiso individual de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial en la jurisdicción de Cardique, a la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, cuya Directora Ejecutiva es la señora ROSAMIRA GUILLÉN MONROY, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al referido permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica por parte de la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha fundación, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, cuya Directora Jurídica es la señora ROSAMIRA GUILLÉN MONROY, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto de investigación titulado: ***"Establecimiento de una estación de investigación y monitoreo de las poblaciones silvestres de titíes cabeciblancos (Sanguinus oedipus) en la Reserva Natural "Los Titíes de San Juan (Antiguo Los Chivos), en el municipio de San Juan de Nepomuceno (Bolívar)"***, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El permiso individual recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto Investigación Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

2.2. Presentar semestralmente informes de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo la relación del material recolectado, removido o extraído temporal o definitivamente del medio silvestre de acuerdo con el Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.

2.3. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

2.4. Suministrar al Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SIB) la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la Corporación la constancia emitida por dicho sistema.

2.5. El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTICULO TERCERO: La FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ, se hará responsable de los impactos ambientales negativos que se puedan generar como resultado de las actividades desarrolladas en función del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique podrá solicitar al titular del permiso individual de recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico Nº 0906 de diciembre 29 de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de FUNDACIÓN PROYECTO TITÍ y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la entidad permisionaria (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.0037

(16 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante Resolución N° 0659 del 8 de agosto de 2000, se estableció el Plan de Manejo Ambiental al Laboratorio de la Corporación Centro de Investigación de la Acuicultura de Colombia-CENIACUA, identificada con el NOT: 800.216.838-5, ubicado en el corregimiento de Punta Canoas, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que mediante Resolución Nº 0592 de julio 17 de 2006, se le otorgó permisos de vertimientos líquidos a favor de del CENTRO DE INVESTIGACION DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA-CENIACUA.

Que mediante resolución N° 0809 del 23 de junio de 2016, se requirió a la empresa CENTRO DE INVESTIGACION DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA- CENIACUA- , con Nit 800.216.838.-5,

para que a través de su representante legal, dentro del término de ocho (8) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente solicitud de permiso de vertimientos para el sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso generadas por la operación de sus actividades reuniendo los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 11104 del 21 de abril de 2016, suscrito por el señor **JAIME F. FAILLACE B,** en calidad de jefe de producción de la sociedad denominada **CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ACUICULTURA DE COLOMBIA –CENIACUA-**, registrada con NIT: 800.216.838-5; allego documento contentivo de los parámetros productivos de laboratorio de Punta Canoa –CENIACUA-.

Que mediante memorando interno, emitido por la Secretaría General, se remitió el documento contentivo de la solicitud antes mencionada a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación de servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No. 0616 del 22 de septiembre de 2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma de **ochocientos treinta y un, mil novecientos sesenta y nueve pesos ($ 831.969) moneda legal,** el cual fue cancelado el día 06 de diciembre de 2016 en el Banco de Caja Social, mediante transacción bancaria No. 24013012346**.**

Que mediante Auto N° 0502 del 12 de diciembre de 2016, se impartió el inició del trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor JAIME F. FAILLACE B, en su calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ACUICULTURA DE COLOMBIA CENIACUA y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0905 del 29 de diciembre 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

1. Las instalaciones de Ceniacua se encuentran ubicadas a dos kilómetros al norte del corregimiento de punta Canoa y a 8 kilómetros de la carretera que comunica a Cartagena con la ciudad de Barranquilla (Vía al mar I-90A) Ver imagen 1.

Imagen 1. Localización Ceniacua. Fuente Google Earth.

2. Ceniacua maneja cinco líneas de investigación:

- Programa de mejoramiento genético del camarón L. vannamei.

- Programa de salud animal. Determina el estado sanitario de camarones y peces (Control de enfermedades).

- Manejo dirigido a las áreas de producción del ciclo cerrado del camarón.

- Nutrición dirigida a mejorar los métodos de alimentación.

- Diversificación dirigida a generar proyectos que ayuden a la reproducción y larvicultura de nuevas especies marinas como la cobia.

3. Descripción de actividades.

El agua de mar se distribuye mediante dos estaciones de bombeo, previo tratamiento por filtración, a las distintas zonas de producción.

Una de las estaciones en mención suministra agua de mar a los siguientes procesos:

- Salas de Maduración. Tanques aptos para la fecundación de hembras por parte de los machos.

- Larvicultura. Área de cría de las primeras etapas larvales del camarón.

- Algas. Producción de monocultivos de algas indispensables para la alimentación del camarón en sus primeros estadios así como los rotíferos.

- Rotíferos. Producción de rotíferos indispensable para la alimentación de las larvas de Cobia en sus primeros estadios.

- Laboratorios de apoyo y bioensayos. Para investigación y diagnóstico.

La otra estación suministra agua de mar a los siguientes procesos:

Cría y levante de reproductores. Área destinada a la producción de reproductores.

Cría a 1 gramo. Área del programa del mejoramiento genético, utilizada para llevar a las post larvas de cada una de las familias hasta su peso mínimo de marcación.

Nutrición. Área donde se realizan bioensayos para evaluar nuevas dietas y sistemas de alimentación para el camarón.

Sala de Desove. Sala en la que se encuentran tanques aptos para el desove de "nauplios" por parte de las hembras.

Diversificación. Área donde se investiga y realiza la reproducción y la larvicultura de Cobia así como de otras especies de peces (Pargo, Mero, entre otros).

4. Manejo de las aguas residuales de recambio.

- Ceniacua presenta dos descargas de aguas residuales de recambio al mar con un caudal promedio de 1.25 Lt/seg.

- El régimen de descarga (horas/día) y la frecuencia de descarga (días/mes y mes/año) se muestra en la siguiente tabla:

Áreas	*Horas/día*	*días/mes*	*meses/año*
Maduración	*18*	*30*	*4*
Larvicultura	*4*	*15*	*2*
Algas	*6*	*30*	*12*
Rotíferos	*2*	*30*	*12*
Cria Levante Reproductores	*0,25*	*4*	*12 (15 unidades)*
Diversificación Larvicultura	*8*	*15*	*2*
Diversificación Reproductores	*20*	*30*	*12*
Nutrición	*0,25*	*4*	*12 (5 unidades)*
Crecimiento a 1 gr	*0,1*	*15*	*4*
Laboratorio de Apoyo	*0,25*	*15*	*2*

- La descarga es continua para la maduración y la diversificación de reproductores. Para el resto de las áreas la descarga es discontinua.

5. Manejo de las aguas residuales domésticas.

Las aguas residuales domesticas provienen de las oficinas, almacén, taller, laboratorios de apoyo, entre otros, las cuales son descargadas a tres (3) sistemas sépticos (pozos) con las siguientes características:

- Capacidad 12 m^3 cada uno.

- Distribución. Dos compartimentos, el primero para la parte sólida y el segundo para los líquidos. Se comunican por medio de una ventana interna de 40 cm de diámetro.

- Alimentación. La alimentación se hace a través de tubería sanitaria de 6" de diámetro.

Los pozos presentan una plataforma superior que hace las veces de tapa, de 7 cm. de espesor y fabricada en concreto reforzado. Tienen dos tapas de inspección de forma cuadrada de 50 cm x 50 cm, más un tubo de 2" en PVC, como respiradero por compartimiento.

El primer pozo se encuentra ubicado en la parte izquierda de la casa para vivienda. Recibe las aguas residuales de las oficinas y los laboratorios de apoyo.

El segundo pozo se encuentra en la parte izquierda del casino. Recibe únicamente las aguas residuales de esta zona.

El tercer pozo recibe las aguas residuales del edificio técnico.

El mantenimiento de los pozos en mención se efectúa de forma semestral extrayendo la parte sólida sedimentada, la cual es llevada al relleno sanitario de la ciudad de Cartagena de Indias.

6. Caracterizaciones de las aguas residuales de recambio.

De la última caracterización realizada a las aguas residuales de recambio, correspondiente al primer semestre de 2016, se anota lo siguiente:

a. La toma de muestras fue realizada por el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique.

b. Régimen de descarga: 24 horas diarias.

c. Los puntos de muestreo fueron 4 y se mencionan a continuación: Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla, drenaje aguas residuales antigua salida; drenaje zona cría de reproductores (nuevo punto de muestreo) y agua de mar en un punto intermedio entre las dos descargas a 15 metros de la orilla.

d. Caudal: 3.72 Lt/seg.

e. En el primer semestre de 2016 el laboratorio Ceniacua realizó aportes de 0.61 kg/día de DBO_5, 0.09 kg/día de NO_3, 0.01 kg/día de NO_2, 0.14 kg/día de NKT, 0.37 kg/día de Nitrógeno Total y 0.08 kg/día de Fósforo total.

f. El pH (8.98 UpH) y la temperatura (32^oC) en las aguas de la descarga estaban dentro del rango que establece el decreto 1594/84.

g. No hubo aportes de Grasas y Aceites.

h. La concentración de OD a la salida (12.63 mg/Lt) del proceso productivo estaba por encima de la concentración a la entrada de dicho proceso (9.36 mg/Lt).

i. Las aguas del mar Caribe en el punto de muestreo cumplieron con los criterios de calidad químicos y microbiológicos establecidos en los artículos 42 y 43 del decreto 1594/84 para contacto primario y secundario respectivamente.

j. Los resultados de los parámetros caracterizados en los dos drenajes de las aguas residuales de recambio y los resultados obtenidos en el recurso hídrico marino (Punto de referencia) se muestran en la siguiente tabla:

Parámetro	*Valor drenaje*	*Valor mar caribe*
pH (UpH)	*8.98*	*8.46*
Oxigeno Disuelto (mg/Lt)	*12.63*	*8.91*
Temperatura (°C)	*32*	*27.7*
Aceites y Grasas (mg/Lt)	*< LD*	*< LD*
NO_3 (mg/Lt)	*0.31*	*0.03*
NO_2 mg/Lt)	*0.04*	*0.01*
NKT (mg/Lt)	*1.02*	*0.48*
Nitrógeno total (mg/Lt)	*1.37*	*0.5*
DBO_5 (mg/Lt)	*2.9*	*0.99*
PT (mg/Lt)	*0.38*	*0.15*
SST (mg/Lt)	*29.42*	*54.83*
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	*-*	*111*
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	*-*	*111*

Con base en los resultados del cuadro anterior se anota lo siguiente:

- Las concentraciones de los parámetros Nitratos, Nitritos y Nitrógeno total en las aguas residuales

de recambio están por encima de los valores registrados en el mar Caribe.

- Las concentraciones de los parámetros DBO y Fósforo total en las aguas residuales de recambio están por encima de los valores registrados en el mar Caribe.

- La concentración del parámetro SST en las aguas residuales de recambio está por debajo del valor registrado en el mar Caribe.

- El OD en las aguas residuales de recambio está por encima del registrado en el mar Caribe

k. Los resultados de las concentraciones de los parámetros caracterizados en los dos puntos en el mar (Puesto de bomba y punto de referencia) se muestran en la siguiente la tabla:

Parámetros	*Valor puesto bomba*	*Valor mar Caribe*
pH (UpH)	*8.46*	*8.46*
Oxigeno Disuelto (mg/Lt)	*9.36*	*8.91*
Temperatura (°C)	*28.27*	*27.7*
Aceites y Grasas (mg/Lt)	*< LD*	*< LD*
NO_3 (mg/Lt)	*0.02*	*0.03*
NO_2 mg/Lt)	*0.01*	*0.01*
NKT (mg/Lt)	*0.58*	*0.48*
Nitrógeno total (mg/Lt)	*0.21*	*0.5*
DBO_5 (mg/Lt)	*1.00*	*0.99*
PT (mg/Lt)	*0.13*	*0.15*
SST (mg/Lt)	*49.83*	*54.83*
Coliformes Totales (NMP/100 ml)	*-*	*111*
Coliformes fecales (NMP/100 ml)	*-*	*111*

Con base en los resultados del cuadro anterior se anota que los valores de los parámetros caracterizados en las aguas de mar: puesto de bomba y punto de referencia no presentan variaciones significativas.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.
CONSIDERACIONES TECNICAS
Teniendo en cuenta que la calidad de las aguas del mar Caribe en el puesto de bomba y en el punto de referencia no presentaron variaciones significativas ya que las concentraciones de los parámetros caracterizados en las aguas residuales de recambio descargadas al recurso hídrico en mención presentaron así mismo valores de baja significancia ambiental, que los valores de pH (8.98 UpH) y temperatura (32^oC) en las aguas residuales de recambio estaban dentro del rango

que establece el decreto 1594/84, que la concentración de OD a la salida (12.63 mg/Lt) del proceso productivo estaba por encima de la concentración a la entrada de dicho proceso (9.36 mg/Lt), que las aguas del mar Caribe cumplieron con los criterios de calidad químicos y microbiológicos establecidos en los artículos 42 y 43 del decreto 1594/84 (contacto primario y secundario respectivamente), por todo lo anterior se concluye que es procedente otorgar Permiso de Vertimientos a Ceniacua.

2. Los puntos de muestreo fueron 4 y se mencionan a continuación: Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla, drenaje de aguas residuales (1); drenaje de aguas residuales (2) y agua de mar en un punto intermedio entre las dos descargas a 15 metros de la orilla.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos por el término de cinco años al Centro de Investigación de la Acuicultura de Colombia – Ceniacua, ubicado a dos kilómetros al norte del corregimiento de punta Canoa y a 8 kilómetros de la carretera que comunica a Cartagena con la ciudad de Barranquilla (Vía al mar I-90A).

REQUERIMIENTOS

1. Realizar monitoreo semestral de las aguas residuales de recambio en los siguientes puntos:

P1. Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla.

P2. Drenaje de aguas residuales (1).

P3. Drenaje de aguas residuales (2).

P4. Agua de mar a 5 metros de la orilla en un punto intermedio entre las dos descargas de aguas residuales a 15 metros de la orilla.

2. Los parámetros a caracterizar en los puntos P1 y P4 serán los siguientes: pH (UpH), Oxigeno Disuelto (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Fenoles (mg/Lt), Tensoactivos (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml).

3. Los parámetros a caracterizar en los puntos P2 y P3 serán los siguientes: pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt) y Fósforo Total (mg/Lt).

4) La toma de muestras se realizará durante tres (3) días de operación normal, tomándose muestras compuestas en cada día.

5) Una de las caracterizaciones debe ser realizada con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique y la otra puede ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el Ideam, la cual debe ser sufragada por Ceniacua.

5) Presentar junto con cada caracterización la siguiente información:

- No de ciclos productivos.

- No de tanques sembrados.

- Fecha de inicio del ciclo.

- Fecha de finalización del ciclo.

- Cantidad total de agua vertida por ciclo.

- Caudal promedio (Lt/seg)

Que teniendo en cuenta las consideraciones técnicas por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que la calidad de las aguas del mar Caribe en el puesto de bomba y en el punto de referencia no presentaron variaciones significativas ya que las concentraciones de los parámetros caracterizados en las aguas residuales de recambio descargadas al recurso hídrico en mención presentaron así mismo valores de baja significancia ambiental, que los valores de pH (8.98 UpH) y temperatura (32^{o}C) en las aguas residuales de recambio estaban dentro del rango que establece el decreto 1594/84, que la concentración de OD a la salida (12.63 mg/Lt) del proceso productivo estaba por encima de la concentración a la entrada de dicho proceso (9.36 mg/Lt), que las aguas del mar Caribe cumplieron con los criterios de calidad químicos y microbiológicos establecidos en los artículos 42 y 43 del decreto 1594/84 (contacto primario ysecundario respectivamente), por todo lo anterior se concluye que es procedente otorgar Permiso de Vertimientos a Ceniacua.

Que así mismo, los programas ambientales planteados por la sociedad CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ACUICULTURA DE COLOMBIA –CENIACUA, en el Documento de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar la operación de la sociedad permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural..

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, concluyo lo siguiente:es viable técnicamente y ambientalmente otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad "CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ACUICULTURA DE COLOMBIA –CENIACUA" por el término de cinco (5) años.

Que el numeral 9 del art 31 de la ley 99 de 1993 señala *: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente(…)".*

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la "sociedad condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos ala sociedad **CENTRO DE INVESTIGACIONES DE ACUICULTURA DE COLOMBIA –CENIACUA"**, registrada con el NIT: 800.216.838-5, ubicado a dos kilómetros al Norte del corregimiento de Punta Cano y a 8 kilómetros de la carretera que comunica a Cartagena con la ciudad de Barranquilla Vía al Mar, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1 Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riego infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2.2 Realizar monitoreo semestral de las aguas residuales de recambio en los siguientes puntos:

P1. Agua de mar en la succión de entrada a 20 metros de la orilla.

P2. Drenaje de aguas residuales (1)

P3. Drenaje de aguas residuales (2)

P4. Agua de mar a 5 metros de la orilla en un punto intermedio entre las dos descargas de aguas residuales a 15 metros de la orilla.

2.3. Los parámetros a caracterizar en los puntos P1 y P4 serán los siguientes: pH (UpH), Oxigeno Disuelto (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Fenoles (mg/Lt), Tensoactivos (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml) y Coliformes Fecales (NMP/100 ml).

2.4. Los parámetros a caracterizar en los puntos P2 y P3 serán los siguientes: pH (UpH), DBO_5 (mg/Lt), SST (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt) y Fósforo Total (mg/Lt).

2.5. La toma de muestras se realizará durante tres (3) días de operación normal, tomándose muestras compuestas en cada día.

2.6. Una de las caracterizaciones debe ser realizada con el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE y la otra puede ser realizada con un laboratorio externo acreditado por el IDEAM, la cual debe ser sufragada por CENIACUA.

2.7 Presentar junto con cada caracterización la siguiente información:

- No de ciclos productivos.
- No de tanques sembrados.
- Fecha de inicio del ciclo.
- Fecha de finalización del ciclo.
- Cantidad total de agua vertida por ciclo.
- Caudal promedio (Lt/seg)

ARTICULO TERCERO: Deberá presentar a esta Corporación cada seis (6) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier modificación o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y con anticipación solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente, para su concepto y aprobación.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad **CENTRO DE INVESTIGACIÓN DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA –CENIACUA.,** deberá dar aviso a esta Corporación, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

6.1 Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

6.2 Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

6.3 Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO NOVENO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales de la operación de la empresa.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico N°0905 de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de operación de la empresa CENTRO DE INVESTIGACION DE LA ACUICULTURA DE COLOMBIA –CENIACUA, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de

los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTONÓMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

R E S O L U C I Ó N N° 0038
(16 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se aclara la Resolución N° 1517 del 6 de octubre de 2015 y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1994, Ley 99 de 1993 y

C ON S I D E R A N D O

Que por Resolución N° 1517 del 6 de octubre de 2015, se aprobó el Plan de Contingencia de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles y sustancias químicas en las instalaciones del muelle, localizada en el Km 11 de la vía a Mamonal.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8895 del 21 de enero de 2016, la señora JULIANA ECHAVARRÍA ECHAVARRÍA, en su calidad de representante legal de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., solicitó información respecto a la posibilidad de recibir y almacenar combustibles y sustancias químicas en las instalaciones de esa sociedad portuaria.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 9002 del 28 de enero de 2016, dando alcance a la petición anterior, esa sociedad solicitó que se aclarara si el proyecto de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. cuenta o no con aprobación y que bajo el plan de manejo ambiental vigente y el plan de contingencia establecido en la Resolución N°1517 de 2015 puede desarrollar todas las actividades contempladas en el trámite de la modificación del contrato de concesión que adelanta ante la Agencia Nacional de Infraestructura –ANI.

Que por memorando del 24 de febrero de 2016, se remitió esta petición a la Subdirección de Gestión Ambiental para que se pronunciara sobre la misma.

Que posteriormente mediante escrito radicado bajo el N° 112906 del 24 de junio de 2016, suscrito por JUAN FERNANDO ACEVEDO NOGUERA, apoderado especial de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., elevó solicitud para despejar algunas inquietudes en relación con la Resolución N° 1517 del 6 de octubre de 2015, en los siguientes términos:

- Si la Sociedad Portuaria Dexton S.A., se encuentra autorizada para recibir y almacenar hidrocarburos y sustancias químicas en las instalaciones del muelle de la mencionada sociedad.

- Si la Sociedad Portuaria Dexton S.A., requiere un permiso adicional para la construcción de las obras detalladas en la etapa II del proyecto para la manipulación de hidrocarburos.

- En caso de ser afirmativo se sirva expedir el correspondiente acto administrativo mediante el cual se hagan constar las anteriores circunstancias.

Que por memorando del 7 de julio de 2016 se remitió la petición a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su pronunciamiento, emitiendo el Concepto Técnico N°0001 del 5 de enero de 2017, en el que se consignó lo siguiente:

"(…) ***Derecho de petición. Sociedad Portuaria DEXTON S.A.,*** *respecto a la posibilidad de recibir y almacenar combustibles y sustancias químicas en las instalaciones de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A.*

Si el proyecto de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. cuenta o no con la aprobación y que bajo el Plan de Manejo Ambiental establecido por Resolución N° 1517 del 2015 puede desarrollar todas las actividades contempladas en la modificación del contrato de concesión (…)

Si la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. se encuentra autorizada para recibir y almacenar hidrocarburos y sustancias químicas en las instalaciones del muelle de la mencionada sociedad.

Si la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. requiere de un permiso adicional para la construcción de las obras detalladas en la etapa II del proyecto, para la manipulación de hidrocarburos (…)

Antecedentes

La Resolución No 1517 de 2015, aprueba el Plan de Contingencia de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A. (…) para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles y sustancias químicas en las instalaciones del muelle de dicha sociedad, localizada en el Km 11 de la vía a Mamonal.

Considerando

1. Tomando como referencia para definir las competencias, las características del proyecto como puerto y su ámbito con las actividades marinas, no se puso en discusión la parte continental o terrestre donde el proyecto contempla la instalación de tanques de almacenamiento de hidrocarburos, el cual se ubica en la zona industrial de Mamonal y hace parte del perímetro urbano de la ciudad de Cartagena.

2. Es decir, se consideró que toda obra de ingeniería (instalación de tanques de almacenamiento para hidrocarburos, constituye y hace parte integral de las actividades a desarrollar en el puerto, ya que son complementarias. No obstante, se debe tener en cuenta que si bien es cierto, la normativa ambiental no establece obligatoriedad de Licencia Ambiental para el almacenamiento de hidrocarburos conducidos por vía terrestre a través de carro tanques y almacenados en los tanques del puerto, la misma norma establece que los productos cuyo objeto sea el almacenamiento de sustancias peligrosas, excepto los hidrocarburos, requieren de Licencia Ambiental, para la cual, aunque se podría aplicar el principio de integralidad, Cardique hará la consulta al MADS, respecto a la competencia en relación con ésta para el citado proyecto, teniendo en cuenta que se encuentra en zona continental.

3. En este orden de ideas, se debe ser consecuente y continuar utilizando la integralidad en el proyecto tanto en la parte continental como la portuaria, por tanto, es viable desde el punto de vista técnico y ambiental, modificar la Resolución No 1517 de 2015, para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles líquidos, en el sentidoque queda incorporada en el Plan de Contingencia la actividad de almacenamiento de hidrocarburos conducidos por vía terrestre a través de carro tanques y almacenados en los tanques del puerto, para lo cual se construirán las obras detalladas en la etapa II del proyecto, referidas a la instalación de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos. Pero, en lo que respecta a las sustancias químicas peligrosas almacenadas en la parte continental, Cardique hará la consulta al MADS, respecto a la competencia en relación con ésta para el citado proyecto, teniendo en cuenta que se encuentra en zona continental.

Descripción de lo revisado

Revisadas las fichas técnicas de las sustancias químicas a almacenar en los tanques de almacenamiento que se instalarán en la zona insular (planta) de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. teniendo en cuenta el grado de peligrosidad de las mismas, se indica lo siguiente: (…)

Respuesta a la solicitud de Certificación

1.La actividad de manejo de hidrocarburos transportados por tierra por carro tanques, almacenados en los tanques de la empresa no requieren de Licencia Ambiental y es una actividad complementaria con la desarrollada en el muelle, por parte de la Sociedad Portuaria DEXTON S.A. Esta actividad está incluida dentro del Plan de Contingencia aprobado por esta Corporación mediante Resolución No 1517 de 2015.

2. La actividad de sustancias químicas diferentes a los Hidrocarburos, si requieren de Licencia Ambiental por lo que Cardique hará la consulta al MADS, respecto a la competencia en relación con ésta para el citado proyecto, teniendo en cuenta que se encuentra en zona continental."

Que en atención a lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, vale precisar lo siguiente frente a la petición de aclaración presentada por la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A.

Que en primer lugar, las actividades de recibir y almacenar hidrocarburos en las instalaciones del muelle de la sociedad, no requieren de licencia ambiental, ya que las mismas no se encuentran listadas dentro de las requeridas por el Decreto 1076 de 2015; específicamente el almacenamiento de hidrocarburos conducidos por vía terrestre a través de carro tanques y almacenados en los tanques del puerto. En este sentido, se consideró técnicamente que es una actividad complementaria con las desarrolladas en el muelle por parte de esa sociedad y, por ende, está incluida dentro del Plan de Contingencia aprobado por la Resolución N° 1517 del 6 de octubre de 2015.

Por tanto, se procederá a aclarar la Resolución N° 1517 de 2015, en el sentido de establecer que en la aprobación del Plan de Contingencia de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., queda incorporada esta actividad, para lo cual se construirán las obras detalladas en la etapa II del proyecto, referidas a la instalación de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos.

Que en segundo lugar, con respecto a la actividad de almacenamiento de sustancias químicas (peligrosas) diferentes a los hidrocarburos, sí requieren de licencia ambiental a la luz de lo previsto en el Decreto 1076 de 2015 (**artículo 2.2.2.3.2.3., numeral 16.Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales***Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción (…)*

16. Los proyectos cuyo objeto sea el ***almacenamiento de sustancias peligrosas****, con excepción de los hidrocarburos.* (Negrilla fuera de texto).

Que en ese sentido queda claro que para desarrollar esta actividad la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., deberá tramitar la respectiva licencia ambiental. Ahora bien, como esta actividad se realizará en la zona continental de sus instalaciones y, si bien podría considerarse que esta actividad en sí misma sería también complementaria o asociada a las operaciones del muelle, al encontrarse listada dentro de las que requieren de licencia ambiental, es imperiosa la necesidad de

elevar la consulta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el fin de establecer si para el trámite de la misma se tiene en cuenta el criterio territorial o el principio de integralidad, para efectos de determinar la autoridad ambiental competente ante la cual se debe tramitar dicha licencia ambiental; es decir, si sería por el espacio territorial (zona continental de las instalaciones de la sociedad) donde se desarrollará la actividad de almacenamiento de sustancias peligrosas, o por el contrario, por ser actividad asociada a las operaciones del muelle (principio de integralidad), en cuyos casos, sería definitivo para considerar si le correspondería a la autoridad ambiental del Distrito de Cartagena de Indias, en este caso al establecimiento público ambiental Epa- Cartagena o a Cardique.

Que por tales razones, la Corporación elevará la consulta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y, una vez sea resuelta, se comunicará formalmente a esa sociedad, para que proceda a adelantar el trámite de licencia ambiental ante la autoridad ambiental competente. En este caso, no podrá adelantar esta actividad hasta que no le sea otorgada la respectiva licencia ambiental.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución N° 1517 del 6 de octubre de 2015, por medio de la cual se aprobó el Plan de Contingencia para las operaciones de recepción, almacenamiento, transporte, distribución y comercialización de combustibles y sustancias químicas en las instalaciones del muelle de la SOCIEDAD PORTUARIA DEXTON S.A., en el sentido que queda incorporada en el Plan de Contingencia la actividad de almacenamiento de hidrocarburos conducidos por vía terrestre a través de carro tanques y almacenados en los tanques del puerto, para lo cual se construirán las obras detalladas en la etapa II del proyecto, referidas a la instalación de los tanques de almacenamiento de hidrocarburos, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La anterior actividad al estar incorporada al Plan de Contingencia aprobado a través de la Resolución N° 1517 del 6 de octubre de 2015, le es inherente cumplir a cabalidad las obligaciones establecidas en la citada resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico Nº 0001 del 5 de enero de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº 0054
(20 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se otorga un Permiso de Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993, y el Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 13837 del 28/07/2016, la señora OLIVIA M. ACOSTA DE ARCE, en su condición de Representante Legal Suplente de la sociedad PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA S.A.S., con NIT. 860125572-7, presentó para su estudio Solicitud de Estudio de Permiso de Vertimientos y Plan de Contingencia aplicados al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS DOÑA CLEME 2.

Que mediante memorando interno de fecha agosto 09 de 2016, emitido por la Secretaria General, se remitió el documento contentivo de la Solicitud de Estudio de Permiso de Vertimientos y Plan de Contingencia aplicados al establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS DOÑA CLEME 2, a la Subdirección de Gestión Ambiental, de esta entidad, para que procediera a realizar la liquidación de la prestación del servicio de evaluación y emitiera el respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0625 del 27 de septiembre de 2016, en el cual se señala el valor a pagar por concepto de evaluación en la suma

de $1.060.231.oo (Un Millón Sesenta Mil Doscientos Treinta Y Un Pesos Mcte.), el cual fue cancelado el día 21 del mes de octubre de 2016.

Que mediante Auto No. 458 del 1º de noviembre de 2016, se avocó el conocimiento del trámite de solicitud de Permiso de Vertimientos referido y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental con sus anexos para su evaluación, practica de visita técnica y la emisión del correspondiente concepto técnico sobre la viabilidad del Permiso de Vertimiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto técnico Nº 806 del 14 de diciembre de 2016, el cual hace parte integral de este acto administrativo y en el que se describen las actividades a desarrollar por la Estación de Servicio en mención así:

"(…)

DESCRIPCIÓN DE LA EVALUACIÓN

ASPECTOS SECTORIALES Y TERRITORIALES.

Nombre: *PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA*

NIT: *860125572-7*

ESTABLECIMINETO DE COMERCIO: *EDS DOÑA CLEMEN No 2*

Localización: *Carretera La Variante Vía Momonal Gambote- Corredor de Carga Kilometro 21*

Actividad Económica: *Comercio al por menor de combustibles para automotores (ACPM, Corriente Extra), Comercio al por menor de lubricantes (aceites y grasas), aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores. Servicio de Hotel (105 habitaciones) y Lavado de Vehículos (carromulas de carga a granel sin contenido de residuos o sustancias peligrosas.*

ISLA Y SURTIDORES: *Posee tres (03) islas con doble cara para el despacho individual, cada lado con tres mangueras de despacho. Productos:Diesel y Gasolina Corriente con sistema INNOVACERTIFICADO DE CONFORMIDAD.*

TANQUES DE ALMACENAMIENTO: *Tres(3) tanques de almacenamiento para Diesel con capacidad de: 13.250 10.480 y 10.483 Gln. Un (01) Tanque de almacenamiento para Gasolina (5.480 Gln)*

HOTEL: *Cuenta con 105 Habitaciones (81 en servicio y 24 en obra gris): baño, cama doble 1.40, Televisor (Direct T.V), nochero, maletero, ventilador, aire acondicionado. Ambiente familiar. Lavandería. Rodeadas de amplias zonas verdes.*

AREA SOCIAL: *Piscina para adultos y niños amplia zona para eventos en lo alto de un cerro con hermosa vista, Bar y dos salones al aire libre, juegos de mesa y parque para niños.*

SUPERMERCADO: *Tienda de Conveniencia Fullmart autoservicio con amplio salón VIP. Aire acondicionado Central*

OFICINAS: *Contamos con dos oficinas administrativas. Primer y Segundo piso con parqueadero externo. Cuarto de Planta Eléctrica. Una bodega de almacenamiento. Dos baños públicos. Puesto de Control para Empresas de Transporte. Tres Locales Comerciales .Cajero Electrónico Banco Popular Otros: Restaurantes, Llantería, Serviteka, zonas verdes y amplios parqueaderos.- Circuito de Cámaras de Seguridad.*

Servicio de Lavado de Vehículos: *Se prestará el servicio de lavado de carromulas de cargas a granel en forma superficial, no se lavarán isotanques con contenidos de sustancias o residuos peligrosos. Para tal fin, contará con un sistema convencional de rampas de lavado, desarenadores, y trampas de grasas para posterior recirculación de las aguas a través de motobombas y comprensores de aguas.*

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO.

El hotel, la zona de comidas y la parte administrativa de la Estación de Servicio DOÑA CLEMEN No 2 estará diseñado con redes independientes, una en la parte sanitaria (sanitarios) y otra, las aguas residuales de jabones (lavamanos, duchas y sector de lavandería).

Las aguas residuales (AR) sanitarias, saldrán al exterior del (Hotel) a una caja de inspección y a seis (6.0) cajas o trampa grasas.

Todas las aguas residuales confluirán a una caja de inspección y saldrán a través de una tubería PVC sanitaria de diámetro de 4" hacia una caja trampa de sólidos (con rejilla inclinada).

Continuará a una cámara de aforo del efluente, con una caída de 0,15 metros para la toma de muestra, después de la cámara de aforo del efluente, las aguas residuales continuarán al sistema de tratamiento propiamente dicho, el cual consta de dos bidigestores a tanques sépticos en serie, para luego pasar al sistema FAFA (Filtros Anaeróbicos de Flujo Ascendente).

Las aguas residuales filtradas pasarán luego por rebose a la cama de aforo de efluente, para medición volumétricas de caudales que continúan por la tubería PVC sanitaria con un diámetro de 4", hasta un campo de infiltración utilizado como zona de jardín por parte de la Estación.

Las aguas lluvias pasarán a través de canales perimetrales independientes al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas. Estas serán recogidas a través de una tubería de diámetro de 8" y verterán directamente al canal de aguas lluvias aledaño a la Estación.

Las aguas que pueden arrastrar combustible del área de islas son direccionadas a través de canales perimetrales hacia el sistema de tratamiento de trampas de grasas de tres compartimientos o bafles para luego descargar al canal de aguas lluvias de la vía.

MEMORIAS DE CÁLCULO DEL SISTEMA A CONSTRUIR.

El sistema de tratamiento constará de trampas de grasas, trampas de sólidos, cámaras de aforo, Biodigetores y FAFA.

Volumen del Tanque Séptico.

Caudal residual: Q = 0.08 Lts/ Seg.

Tiempo de Retención hidráulico (TRH) = 12 Horas.

V = Q x TRH.

V = 0,08 Lts/ Seg x 12 horas x 3600 seg/ 1 hora x 1 m3.

V = 3,456 M3 0 3,50 m3.

Area del Tanque.

Se adopta una profundidad útil de HU = 1,20 m.

A = V/ Hu.

A = 3,50 M3 / 1,20 m.

A = 2,92 M2 = 3,0 M2.

Se asignará un ancho de B = 1,20 m, con el fin de facilitar las labores de mantenimiento y limpieza de la unidad.

Luego:

La Longitud del tanque Lt = Area / Ancho.

Lt = A/B = 3, 0 M2 / 1, 20 m.

Lt = A/ B = 3, 0 M2 / 1, 20 m.

Lt = 2,50 m.

Longitud del Primer compartimiento (Lc1 = será).

Lc1 = (2/3) x Lt = (2/3) x 2,50 m.

Lc1 = 1,67 m; se construirá de (Lc1 = 1,80 m) y un ancho de 1,20 m.

Longitud del segundo compartimiento (Lc2) , será:

Lc2 = (1/3) Lt = 1/3 x 2,50 m.

Lc2 = 0,83 m.

Por lo tanto el tanque séptico construido de B = 1,0 m por Lc2 = 0,90 se dejará trabajando como segundo comportamiento.

VOLUMEN ADICIONAL DEL TANQUE, PARA LOS LODOS.

Volumen del lodo al año producido por los habitantes (V lodos).

V Lodos = 30 Lts/ persona – año, con permanencia las 24 horas del día, por lo tanto se asumirá del 50% por no permanencia.

V Lodos = 15 Lts/ personas- año

V Lods = (15 Lts / persona – año) 75 personas X 1 Año

X 1m 3/ 1000 Litros.

V Lodos = 1,13 m3.

En el primer compartimiento se asume que se depositan el 70% de los lodos.

Volumen de lodos en el primer compartimiento (VLc1)

VLc1 = 0,70 X 1,13 M3 = 0,80 m3.

VL c 2 = 0,30 X 1,13 M3 = 0,34 M3.

Altura de Lodos:

H Lodos = 1,13 M3 / (1,20m x 1,80 m) + (0,90m x 1,0m).

H Lodos = 0,37 m = 0,40 m.

PROFUNDIDAD TOTAL DEL TANQUE.

Se tendrá en cuenta el borde libre (BL) de 0,20 m a 0,30 m . Este especificación no se tendrá dificultad ya que la altura de cota clave de llegada a la superficie de la tierra es de.

(1,0 m = BL).

H Total = H Lodos + Hu + Bl.

H Total = 0,40 m + 1,20 m + 1,0 m,

H Total = 2,60 m.

Volumen Total del Tanque.

V Total = H Total x L Total x Ancho.

Dimensiones del filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA) de acuerdo al RAS 2000 – el T.R.H en el FAFA , debe ser:

TRH = (Td1 +Td2) 2

Donde

Tiempo de detección 1 (Td1) = 4,0 horas.

Tiempo de detección 2 (Td 2) = 6,50 horas.

Luego.

TRH = (4,0 h + 6,5 h) 2 = 5,25 h.

Volumen útil.

Vu = Q diseño x TRH.

Vu 0 0,08 L/ Seg x 5,25 h x 3.600 seg/ horas x 1 m2/ 1000 Lts.

Vu = 1,50 M3.

Se optimizará la estructura que se tiene construida como FAFA , que tiene las siguientes medidas.

Ancho (B) 0 1,0 m.

Altura total = (H total) = 2,20 m.

Altura útil (Hu = 1,00 m.

Area útil FAFA:

Au = Vu / Hu = 1,50 m3/ 1,00m = 1,50m2.

Longitud del FAFA

L FAFA 0 Au /B FAFA.

L FAFA = 1,50 M2 /1,00 m.

L FAFA = 1,50 m.

1,50 m x 1,0 m x 0,80 m = 1,20 m3.

Muestra la lista de chequeo empleada para la evaluación de la planta de tratamiento de aguas residuales de las actividades desarrolladas en el Proyecto Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2.

***SISTEMA DE TRATAMIENTO DE LAVADO DE VEHÍCULOS:** el sistema de tratamiento estará constituido por un sistema de rejillas, desarenador, trampas de grasas, filtros con lechos de grava y arenas, tanques de almacenamiento, tanques elevados y sistema de hidrobombas para elevar las*

aguas tratadas del tanque bajo de lavado, igualmente el proceso de lavado utilizará mangueras presurizadas las cuales son conectadas dese el tanque elevado.

Caja de Aforo y Muestreo

A la salida del sistema de tratamiento se ubica una caja de inspección en donde se realizan aforos volumétricos y recolección de muestras. No obstante estos aforos no se realizarán debido a que las aguas serán succionadas y transportadas para disposición final con la empresa que preste dichos servicios y que cuenta con licencia ambiental para el tratamiento de residuos peligrosos (lodos).

Manejo de Lodos

El transporte, tratamiento y disposición final de lodos provenientes del sistema de vertimientos será realizado por un gestor certificado por la autoridad ambiental competente.

EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

Elemento	***Causa***	***IMPACTO***
Agua Superficial	*Alteración de la Calidad fisicoquímica y biológica del agua superficial, que hacen que sus propiedades cambien total o parcialmente*	*Contaminación de agua*
	Acumulación de sedimentos en cruces que no permita que al agua fluya normalmente	*Disminución en la capacidad de transporte*
Geomorfológico	*Actividad antro pica que genera inestabilidad en los terrenos como deslizamiento erosión etc*	*Activación o generación de procesos erosivos o remoción en masas*
BIÓTICOS	*Alteración de áreas definidas por ley como de importancia ambiental*	*Afectación de áreas sensibles ambientales*
	área de suelo ocupada por una comunidad vegetal que es afectada	*Afectación de la Cobertura vegetal*
	daño ocasionado por la actividad del ser humano a la fauna presente	*Afectación de fauna terrestre o acuática*
	Desaparición de algunas especies propias de la zona cuando su habitad se ha alterado	*Afectación de especies endémicas*
Paisaje	*afectación de los valores escénicos, formas y elementos naturales que contribuyen al*	*Alteración de la Calidad Visual*

	disfrute estético	
SOCIOECONÓMICOS Y CULTURALES	*Cambios en la actividad económica de algunas personas*	*Alteración de la Actividad Económica*
	califica la necesidad de servicios públicos y privados	*Incremento de la demanda de bienes y servicios*
	afectación que puede sufrir la comunidad en sus actividades diarias por la ejecución del proyecto	*Alteración de la cotidianidad*
	Aumentos o disminución de ingresos económicos de las personas ubicadas en el área	*Alteración en el ingreso de la comunidad*
	Generación de vectores , plagas por manejos inadecuados de los residuos sólidos y Líquidos	*Proliferación de Vectores*
	inconvenientes que pueden surgir con las comunidades por falta de información y por incumplimiento a los acuerdos o requerimientos exigidos	*Conflictos con comunidades e instituciones*

EVALUACIÓN DE CARACTERIZACIONES

Caracterización del Vertimiento de Aguas Residuales Domésticas: *Tratándose de una Estación de Servicio Remodelada, la cual implementar un nuevo sistema de Tratamiento. Se toma como referencia resultados de caracterizaciones hechas a las aguas residuales domesticas antes de entrar a un pre tratamiento de otras Estaciones de Servicios, tomándose como punto de referencia para determinar en el futuro la eficiencia del Sistema de Tratamiento a implementar.*

PARAMETROS	***RESULTADOS***	***UNIDAD***
Sólidos Suspendidos	*200*	*mg/L*
DBO5	*250*	*mg/L*
DQO	*450*	*mg/L*
Caudal	*0,5*	*L/S*

PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGOS:

Contempla los riesgos asociados a la gestión del vertimiento de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, teniendo en cuenta el área de influencia directa e indirecta en sus aspectos bióticos abióticos y socioeconómicos, considerando los impactos ambientales y/o sociales que puedan afectar la calidad del agua la vocación y uso del suelo y la calidad de vida de la población. Cubre los eventos posibles, desde aquellos asociados al funcionamiento de la EDS (eventos tecnológicos asociados a la operación del sistema de tratamiento de aguas residuales, a los derrames generados durante el llenado de tanques de almacenamiento de combustibles al igual que los eventos sociales a inundaciones, deslizamientos, sismos, incendios y terrorismo o sabotaje respectivamente.

Para la Gestión del Riesgo para el manejo de vertimientos de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, se consideran aquellas medidas y estrategias implementadas indicadas en el presente documento técnico, las cuales con su implementación, aseguran el cumplimiento de la normatividad colombiana, frente a los parámetros para realizar vertimientos, manejo de derrames, infraestructura para el tratamiento de aguas residuales y todas aquellas que se contemplen y permitan controlar los posibles eventos que puedan afectar el entorno y sus usos posteriores.

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUB PLANEACIÓN CARDIQUE)

POT- de Turbana.

Según la oficina departamento de Bolívar municipio de Turbana la Secretaria de Planeación conforme a lo establecido en el Decreto Reglamentario 024 del 18 de marzo de 2010 otorga el uso de suelo favorable, el cual cumple con lo armónico con el EOT municipal en la operación de la EDS amparado por los requisitos vigentes, otorgando la compatibilidad del uso del suelo para la actividad comercial. Ver anexo expedido por la Secretaría de Planeación municipal que avala dicha actividad.

Plan de Contingencia: *Teniendo en cuenta el análisis y evaluación de los riesgos que se pueden presentar en la empresa DOÑA CLEME No 2 y considerando acciones como capacitación y entrenamiento, simulacros, auditorias y revisión periódica del Plan, concentrando su desarrollo en la parte preventiva y la preparación para la posible emergencia, se plantea un Plan de Contingencia estructurado, teniendo en cuenta los Componentes: Estratégicos, Técnicos, operativos administrativos e informativos. Los cuales se detallan en el documento presentado, cumpliendo con los lineamientos establecidos por esta Corporación para la implementación de este tipo de procedimientos a implementar en caso de incidentes o accidentes, generados a partir de las actividades desarrolladas por la mencionada estación de servicio. (…)"*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación concluyó que debido a que las aguas Residuales domésticas generadas en la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, serán vertidas al suelo a través de un Campo de infiltración que puede ser afectados por vertimientos líquidos y debido a que sus descargas son intermitentes generadas a partir del uso de baños para el servicio del personal trabajador de la misma y usuarios del servicio de hotel, se otorga el otorgar el Permiso de Vertimientos Líquidos de aguas Residuales Domesticas a la Estación de Servicio en mención.

Que por lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable aprobar técnicamente el Plan de Contingencia para las actividades de la Estación de Servicio y Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2 por un término de Cinco (5) años, para el manejo de aguas Residuales Domesticas, producto de la actividad de Estación de Servicio.

Que igualmente la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó que debido a que las aguas de lavado de carros serán sometidas a un proceso de recirculación y una vez desechadas serán entregadas a un tercero que cuente con Licencia Ambiental para su disposición final, lo que permite tener la certeza que no serán vertidas dentro de la Estación, no se requiere otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales No domesticas para la actividad de lavado de Vehículos

Que en ese mismo sentido la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable Aprobar técnicamente el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2 por el término de cinco (5) para el manejo de las aguas residuales de lavado de vehículos.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, de propiedad del PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA con **NIT** 860125572-7y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que el Art.2.2.3.3.4.14., del Decreto 1076 de 2015 dispone: ***"Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o Sustancias Nocivas.*** *Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente."*

Que el Artículo**2.2.3.3.4.10**del Decreto compilatorio 1076 de 2015establece que: ***Soluciones individuales de saneamiento.*** *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que mediando concepto técnico favorable y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente otorgar permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas propuesto, para las actividades de uso de baños para el servicio del personal trabajador y usuarios del servicio de hotel de la estación de servicio, aprobar el Plan de Contingencia para las actividades de la Estación de Servicio y Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, por un término de Cinco (5) años y no otorgar permiso de vertimiento para la actividad de la vado de vehículos por las razones expuestas, aprobar el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos por el término de cinco (5) para el manejo de las aguas residuales de lavado de vehículo, todo esto sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se señalaran en la parte resolutiva de ese acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Vertimiento a la sociedad PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA con NIT860125572-7, propietaria de la EDS DOÑA CLEME 2para las actividades de uso de baños para el servicio del personal trabajador y usuarios del servicio de hotel de la estación de servicio.

PARÁGRAFO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgos para el manejo de Vertimientos de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2 por un término de Cinco (5).

ARTICULO SEGUNDO: No otorgar permiso de vertimiento para la actividad de la vado de vehículos por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, aprobar el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de Vertimientos por el término de cinco (5) para el manejo de las aguas residuales de lavado de vehículo.

ARTÍCULO TERCERO: La aprobación del presente Plan de Contingencia y Plan de Gestión de Riesgos para manejo de Vertimientos queda sujeta al cumplimiento por parte de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2., teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

1.1. Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el documento evaluado el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.

1.2. Se deben implementar las siguientes medidas para prevenir derrames de hidrocarburos en el área de operaciones:

1.2.1. Ejecutar un plan de mantenimiento o reemplazo de las tuberías, bridas, mangueras, conexiones y válvulas utilizadas en trasiegos de combustible para asegurar que no exista desgaste o mal funcionamiento de acuerdo al cronograma de actividades establecidas por la empresa.

1.2.2. Dentro de la Estación de Servicio se mantendrá visible la descripción de la acción inmediata en caso de derrames, fugas e incendios.

1.2.3. Para atender los incidentes generados por incendios, se implementarán las siguientes medidas de prevención:

1.2.3.1 Inspección mensual y mantenimiento anual de sistemas y equipos contra incendio.

1.2.3.2. Sensibilizar a los trabajadores de la Estación de Servicio La Variante, sobre los riesgos que conlleva el hábito de fumar.

1.2.3.3. Proporcionar y mantener extintores de incendios adecuados, fácilmente accesibles y claramente marcados dentro de la Estación de Servicio.

1.2.3.4. Limpiar todo derrame de combustible sobre pisos, recoger y disponer de manera adecuada el absorbente contaminado y entregarlos a empresas especializadas sobre el manejo y tratamientos de los mismo que cuenten con los permisos de la Autoridad Ambiental competente.

1.2.3.4. Colocar carteles con números telefónicos de emergencia en lugares visibles.

1.2.3.5. Los esfuerzos de la Gerencia deben concentrarse en monitoreo permanente de los procesos propios de las actividades de la Estación de Servicio.

1.2.3.6. En la medida en que se presente el incidente y dependiendo la gravedad o nivel del mismo, la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, debe establecer las acciones que se requieran, con el fin de proteger los áreas sensibles del área de influencia del proyecto.

1.2.3.7. Dar estricto cumplimiento a lo estipulado en el Plan de Contingencias y reportar de inmediato cualquier condición de emergencia a las entidades de atención de emergencias y desastres, en caso necesario.

1.2.3.8. Realizar mantenimiento preventivo a las maquinarias y equipos utilizados en la estación de Servicio, con el fin de mitigar el ruido y emisiones contaminantes a la atmósfera.

1.2.3.9. Capacitar a todos los empleados y contratistas de la empresa en aspectos relacionados con la Seguridad, Salud Ocupacional, Educación Ambiental y Plan de Contingencias (ejercicios de evaluación y simulacros de manera semestral). De éstos debe llevar registro físico y fotográfico, indicando la fecha de realización, el tema tratado y los nombres y firmas de las personas que participan, incluido el del instructor; el cual estará disponible para cuando un funcionario de la Autoridad Ambiental competente así lo requiera en visita de control y seguimiento.

1.2.3.10. Debe formular un cronograma con indicadores de cumplimiento que garantice que dentro 6 meses siguientes al inicio de las operaciones se realicen las capacitaciones y los ejercicios de simulacro en la frecuencia establecida. Los resultados de estos ejercicios deben ser consignados en actas que podrán ser revisadas en visitas de control y seguimiento. Los indicadores de cumplimiento también serán revisados en las visitas de seguimiento. La primera visita de seguimiento se realizará dos meses a partir de la notificación del acto administrativo mediante el cual se establece el Plan de Contingencias.

1.2.3.11. La Gerencia deberá asesorarse de las ARP a efectos de formación y capacitación de las brigadas, teniendo en cuenta que la política de seguridad y salud ocupacional de la empresa debe estar separada de la de gestión de riesgos y que se sustenta en el documento de Plan de Contingencias presentado.

1.2.3.12. Requerir a todos los trabajadores el uso de los implementos de trabajo adecuados para cada labor a realizar (casco, botas, guantes de seguridad, gafas de seguridad, protectores auditivos, etc).

1.2.3.13 La Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2.; deberán mantener la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual, que cubra los daños a terceros en sus bienes y personas por el inadecuado manejo y operación de las actividades a desarrollar durante la operación de la misma, expedida por una compañía de seguros establecida legalmente en el país y de acuerdo con los reglamentos y normas, sin perjuicio de otras pólizas que tenga el propietario.

1.2.3.15. Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos generales establecidos en el Documento presentado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en dicha Estación de Servicio. .

1.2.3.16. Llevar registros de generación de Residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.

1.2.3.17. La Estación de Servicio de combustible líquido DOÑA CLEME No 2, deberá registrase ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.

1.2.3.18. Implementar todas los procedimientos establecidos en el documento de Manejo Ambiental en materia de seguridad industrial y educación ambiental para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención.

1.2.3.19. El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo los procedimientos establecido en el documento.

2. Adecuar y poner en marcha el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domesticas en el término de 15 días hábiles contado a partir de notificado el acto administrativo que ampara el presente Concepto Técnico. El incumplimiento de esta obligación, será causal de revocatoria de los permisos de vertimientos otorgados a dicha Estación de Servicio.

2.1. Caracterizar las aguas residuales Domésticas teniendo en cuenta los siguiente parametros: pH. Temperatura (C), Sólidos Suspendidos Totales (SST), DBO5, DQO , Aceites y Grasas, (mg/L) Fosforo Total SAAM(mg/L) SSED(mg/L) Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/ 100 ml) Caudal (lts/Segundo), indicando el régimen de descarga (horas/día; Días /mes).

2.1.1. Las muestras de aguas residuales domésticas, serán compuestas diarias, tomadas durante tres días de operación normal de las actividades de Hostal, restaurante, baños y administración. Reportando los resultados diarios en unidades de concentración y los promedios diarios en unidades de concentración en carga (Kg/día).

2.1.2. Uno de los muestreos así como sus análisis, deben ser realizados por el Laboratorio de Calidad Ambiental de CARDIQUE, el otro puede ser realizado por CARDIQUE o en su defecto, por un Laboratorio de Calidad acreditado por el IDEAM, cuyos gastos serán sufragados por la Estación de Servicio DOÑA CLEMEN No 2. Los resultados de las caracterizaciones serán enviados a la Corporación para su estudio emisión del Concepto Técnico, para ello debe informar por escrito a Cardique con mínimo (10) diez días de anticipación a la realización de dichos muestreos.

2.1.3. La Estación de Servicio DOÑA CLEMEN No 2, debe construir, una vez puesto en funcionamiento el sistema de pretratamiento de aguas residuales domésticas, un lecho de secado para el tratamiento de los lodos que se generen, el pH del lodo se debe ajustar en el rango de 7 y 9 UpH y las aguas de drenaje en caso de que se den, deberán ser retornadas al sistema de tratamiento de aguas residuales.

2.1.4. Realizar mantenimiento preventivo al sistema de tratamiento de aguas residuales cada seis(6) meses y llevar un registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar a un sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados en las vías públicas que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.1.5. En caso de presentarse falla en los sistemas de tratamiento, labores de mantenimiento preventivo o correctivo, accidentes o emergencias por derrames o saturación del sistema de tratamiento que lugar al incumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato, se deberán suspender las actividades por parte de la Estación de Servicio DOÑA CLEME No 2, la cual será reanudada en la medida que se hagan las reparaciones y mantenimiento de dicho sistema de tratamiento.

2.1.6. Si su reparación requiere de un lapso superior a tres (3) horas diarias, debe informar a la Corporación sobre la medida de suspensión de las actividades y/o puesto en marcha el Plan de Gestión de Riesgos para el Manejo de vertimientos, el cual debe ser actualizado una vez subsanado, el evento, identificando sus causas y las nuevas medidas a adoptar por la empresa para el manejo de la eventualidad.

2.1.7. Con la implementación de las medidas de mantenimiento preventivo o correctivo, se llevara un registro permanente dicho mantenimiento, el cual estará a disposición del funcionario de esta Corporación que practique visita de seguimiento o de vigilancia ambiental.

Mantener en optimo estado el sistema de pre tratamiento de aguas residuales domésticas.

2.1.8. Cardique podrá intervenir para corregir , completar o sustituir alguna medidas de prevención, mitigación corrección compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas imprevistas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo y demás obligaciones ambientales. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO QUINTO: Toda modificación sustancial de las actividades desarrolladas, deben ser sometidas aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: El Concepto Técnico Nº 806 del 14 de diciembre de 2016, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la ESTACIÓN DE SERVICIO DOÑA CLEME de propiedad PROMOTORA INTEGRAL COLOMBIANA con NIT860125572-7, y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTICULO NOVENO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de CARDIQUE, a costa del peticionario (Art.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº0056

(20 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se archiva una queja y se dictan otras disposiciones"

Subdirector de Gestión Ambiental de Ambiental Encargado de las Funciones de DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, ***en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,***

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito presentado en esta Corporación el día 12 de octubre de 2016, y radicado bajo el Nº 15862 del mismo año, el señor PEDRO LUIS VASQUEZ GUTIERREZ, en calidad de Director de UMATA (E) en el Municipio de San Jacinto, remite la queja interpuesta por los señores

MIGUEL GARCIA GARCIA y JIMIS RAFAEL SALINAS CARBAL, donde ponen en conocimiento tala indiscriminada de arboles dentro de los predios de la Institución Educativa Técnica Agrícola en el Municipio de San Jacinto.

Que mediante auto de inicio de tramite Nº 0449 de octubre 20 de 2016, se avocó el conocimiento de la queja presentada por el señor PEDRO LUIS VASQUEZ GUTIERREZ, en calidad de Director de UMATA (E) en el Municipio de San Jacinto, interpuesta por los señores MIGUEL GARCIA GARCIA y JIMIS RAFAEL SALINAS CARBAL y la remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica al área de interés se pronuncie sobre el caso en particular.

Que en atención a lo ordenado, la Subdirección de Gestión Ambiental a través de sus funcionarios, se desplazó al sitio señalado el día 24 de noviembre de 2016, y luego de practicar la visita técnica de inspección, emitió el Concepto Técnico Nº 0014 de enero 5 de 2017, el que para todos los efectos legales forma parte integral de este acto administrativo, en el cual se consignó lo siguiente:

***"(…)* DESARROLLO DE LA VISITA:**
El día 24 de Noviembre de 2016, se practicó visita de inspección ocular a la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto en el municipio de San Jacinto. La visita fue atenida por la Profesora Mónica Carvajal quien nos informa que uno de los arboles fue impactado por un rayo y el otro se debilito debido las fuertes lluvias. Esta situación aumento el riesgo para la comunidad educativa y se vieron en la obligación de talar los árboles sin la correspondiente autorización de la entidad. La zona de intervención se ubica en las coordenadas N 09° 50´ 1,92´´ W 75° 06´ 50,23´´.

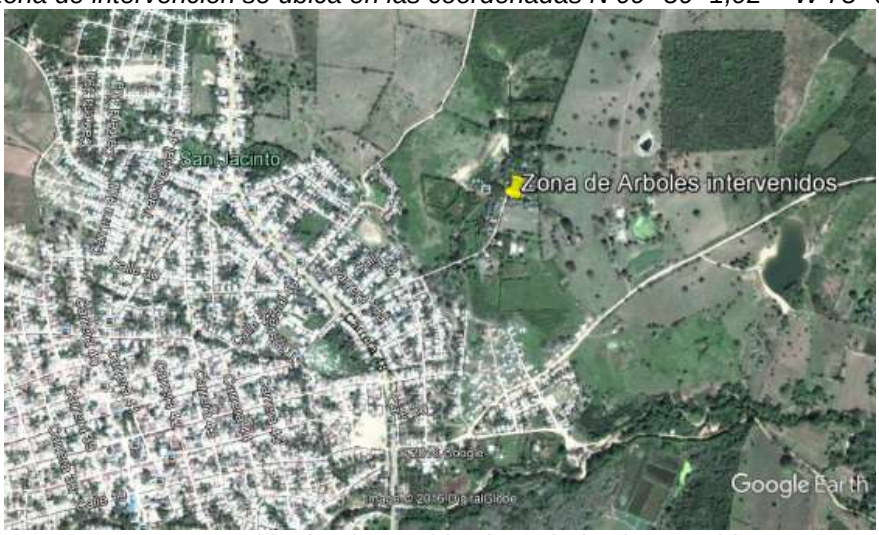

Imagen 1: Sitio donde se ubica los arboles intervenidos

Al momento de la visita se trato de conversar con el señor Miguel García García, quien interpuso la queja, pero este no se encontraba en la institución. Según informaron los funcionarios de la institución los dos (2) arboles intervenidos pertenecen a la especie Ceiba tolúa (Bombacopsis quinata) y Roble (Tabebuia rosea).

Imagen 2, 3 y 4: Árboles caídos e intervenidos en la institución

Por otro lado se observó que la zona donde se presentó el incidente se ha revegetalizado y la institución cuenta con un programa de reforestación y arborización al interior sus instalaciones. Estas acciones se desarrollan con la participación de los estudiantes y profesorado, buscando mejorar las condiciones internas de la institución, según informa la profesora Mónica Carvajal, que nos atendió en la visita de inspección.

Imágenes 5 – 7: Reforestación realizada en la institución con especies como el Neem.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados se recomienda comunicarle al Sr. Miguel García García quien interpuso la queja por la tala de los arboles, los aspectos evidenciados al momento de la visita y recordarle la prevalencia del principio de precaución ante los riesgos que pudiesen haber causado la caída de algunos de los árboles deteriorados por acciones naturales.

De igual forma no es posible tramitar la solicitud y evaluación para el aprovechamiento forestal de los árboles de las especies Ceiba tolúa (Bombacopsis quinata) y Roble (Tabebuia rosea) debido a que en el momento de la visita estos ya habían sido removidos. Sin embargo se recomienda ordenar la reposición de los árboles con la siembra y el mantenimiento durante seis meses de cuarenta (40) árboles como medida de compensación. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo, Ním, Roble Cedro, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo.

A estos árboles se le debe prestar mantenimiento de seis meses, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento.

*Esto árboles deberán ser sembrados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto.**(…)”.***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que teniendo en cuenta la visita realizada, no se observó evidencia de tala indiscriminada de árboles dentro de los predios de la Institución Educativa Técnica agrícola en el Municipio de San Jacinto, y uno de los arboles fue impactado por un rayo y el otro se debilito debido a las fuertes lluvias, situación que aumento el riesgo para la comunidad educativa y se vieron en la obligación de talar los árboles sin la debida autorización de la entidad.

De acuerdo a lo consignado en el concepto técnico Nº 0014 de enero 5 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y verificado que el objeto de la queja no existe y a su vez no se evidencio violación de la normatividad ambiental vigente, no es procedente conforme a lo previsto en los artículos 9 y 23 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciar proceso administrativo sancionatorio ambiental, por lo que se ordenara archivar la queja.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese la queja remitida por el señor PEDRO LUIS VASQUEZ GUTIERREZ, en calidad de Director de UMATA (E) en el Municipio de San Jacinto, interpuesta por los señores MIGUEL GARCIA GARCIA y JIMIS RAFAEL SALINAS CARBAL, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: *El concepto técnico Nº 0014 de enero* 5 de 2016*, hace parte integral del presente acto administrativo.*

ARTÍCULO TERCERO: *El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).*

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0057

(20 DE ENERO DE 2017)

“Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que el día 07 de Octubre de 2016, se realizó visita al sitio denominado Caño Correa, ubicado en el Municipio de Marialabaja con el fin de verificar la queja interpuesta vía telefónica por agricultores de la zona , por la construcción de dos caños artificiales, que se introducen hasta los predios de la Finca Santa Elena, cuyo propietario es el señor **MENZEL AMÌN BAJAIRE,** los denunciantes afirman que esta intervención en el caño es con el fin de alimentar e inundar la Ciénaga del Tornero, y que en un futuro con la temporada de lluvias que se avecinan esta ciénaga se desbordaría regresándose al caño , ocasionando con esto sedimentación e inundación , causándole perjuicios a los campesinos para el desarrollo de sus actividades agropecuarias.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizó visita al sitio de interés, cuyo resultado quedo plasmado en el concepto técnico Nº 0748 del 21 de noviembre de 2016 y en el que se conceptuó lo siguiente:

"(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	Octubre 07 de 2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Líderes de la Comunidad Ana María Alfaro
GEOREFERENCIACION	10º 01 50.1 – 75º 25 03.5- y 10º 01 50.5 -75º25 03.8 primer punto **10º 01 41.5 -75º 25 49.7 -y -10º 25 50.0 –y 10º 01 44.4 -75º 25 50.3**
DIRECCION	Caño Correa
MUNICIPIO	Marialabaja
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
EUDOMAR MARTELO ALMANZA PEDRO VILLAMIZAR	
REGISTRO FOTOGRAFICO	

Inicio caño No1

Tramo bloqueado por los denunciantes caño No 1

Adentro de la finca Santa Elena primer caño inicio caño No dos

Adentro de la finca Santa Elena segundo caño

Descripción del área visitada
Zona de cultivos de pan coger y ganadería a orillas del canal Caño Correa derivado éste del Canal del Dique.

Descripción de lo realizado
El día 07 de Octubre de 2016, se realizó visita al sitio denominado Caño Correa, con el fin de verificar la queja interpuesta vía telefónica por agricultores de la zona, durante el recorrido adentro del Caño en mención se observó la construcción de dos caños artificiales, que se introducen hasta los predios de la Finca Santa Elena, cuyo propietario es el señor **MENZEL AMÌN BAJAIRE,** los denunciantes afirman que esta intervención en el caño es con el fin de alimentar e inundar la Ciénaga del Tornero, y que en un futuro con la temporada de lluvias que se avecinan esta ciénaga empieza a desbordar y se regresa de nuevo al Caño, ocasionando con esto sedimentación e inundación y es aquí donde los perjudicados son los campesinos que cultivan en la zona ribereña del Caño. Por otra parte se observa que los campesinos por iniciativa de ellos cerraron uno de los caños intervenidos. Los caños tienen una longitud de 98 mts y 170 mts, y un ancho de 2 y 3 mts por 2 mts de profundidad.

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
N/A

ACTUACIONES ANTERIORES	
N/A	
CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
N/A	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
N/A	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? si	SI

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Agua, suelo y flora son los recursos naturales que se ven comprometidos con las actividades de movimiento de tierras.

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
Después de realizado el recorrido por la zona afectada a orillas del Canal denominado "Caño Correa", sitio donde se evidenció que están se construyeron dos canales artificiales, ejecutados sin contar con los permisos pertinentes ante esta Corporación, se considera que están afectando al recurso suelo, flora, y Agua pues.

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

NORMATIVIDAD RELACIONADA

OBLIGACIONES
REQUERIMIENTOS
De acuerdo a las evidencias registradas durante la visita, se sugiere requerir al propietario del predio Denominado "Finca Santa Elena" , el señor MENZEL AMÍN BAJAIRE, para que cierre de manera inmediata estos caños artificiales ya que no cuentan con los permisos respectivos y potencialmente puede afectar los cultivos realizados para la comunidad de Correa.

CONCLUSIONES
Teniendo en cuenta que la visita se realizó en atención a una queja interpuesta por el los agricultores de Correa corregimiento del Municipio de Marialabaja realizado el recorrido por el Caño denominado "Caño Correa" zona donde supuestamente se afectaran los cultivos de pan coger, se recomienda requerir al señor **MENZEL AMÌN BAJAIRE,** para que cierre los caños artificiales construidos sin permisos de esta Corporación "**CARDIQUE**" .

(…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que después de realizado el recorrido por la zona afectada a orillas del Canal denominado "Caño Correa", sitio donde se evidenció que están se construyeron dos canales artificiales, ejecutados sin contar con los permisos pertinentes ante esta Corporación, se considera que están afectando al recurso suelo, flora, y Agua.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*",se hace necesario requerir al señor, MENZEL AMÌN BAJAIRE**,** para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor MENZEL AMÌN BAJAIRE**,** en calidad de propietario de la finca Santa Elena, con Georeferenciacion10º 01 50.1 – 75º 25 03.5- y 10º 01 50.5 -75º25 03.8 primer punto 10º 01 41.5 -75º 25 49.7 -y -10º 25 50.0 –y 10º 01 44.4 -75º 25 50 , en jurisdicción del municipio de Marialabaja en el Departamento de Bolívar,instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor,MENZEL AMÌN BAJAIRE**,** en calidad de propietario de la finca Santa Elena, ubicada en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, para que cumpla las siguientes obligaciones:

a) Cerrar de manera inmediata estos caños artificiales ya que no cuentan con los permisos respectivos y potencialmente puede afectar los cultivos realizados para la comunidad de Correa.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº0058

(20 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 1095 de fecha 4 de octubre 2011, se concedió prorroga por el termino de cinco años a la concesión de aguas superficiales para uso domestico, abrevadero de animales, inundación de pasto, riego de frutales y pancoger , otorgada al señor Enrique Ramón Carballo Mass, identificado con cedula de ciudadanía No.73.556.588 de Arjona a través de resolución No.1077 del 4 de noviembre de 2008, para la finca denominada "El Bajo" , localizada en el Corregimiento de Ballestas Municipio de Turbana.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada a la finca denominada "El Bajo", cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0877 de 27 de diciembre de 2016 y en el que se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO Nº 0877 de 27 de diciembre de 2016***:***

(…)

Numero: 7396-1
Descripción del expediente: Que mediante Resolución No.1077 del 04 de Noviembre de 2008, se otorgó concesión de agua superficial proveniente de la cuenca Arroyo Grande Arroyo Cabildo para consumo doméstico, abrevadero de animales, inundación de pastos, riego de frutales y pancoger, a favor del señor Enrique Ramón Carballo Mass, con caudal de aguas otorgado de 2.4 l/seg, por el término de tres (3) años.

Que mediante concepto No.0300 de Mayo de 2011, se consideró conminar al beneficiario del predio denominado "Finca el Bajo" para que tramitara la prórroga de esta concesión.

Que mediante oficio No.2013 del 02 de Junio de 2011, se le informó al señor Enrique Ramón Carballo Mass sobre la visita de control y seguimiento a la concesión de aguas señalándole que por el aprovechamiento del recurso hídrico debía solicitar la prórroga de dicha concesión antes de la fecha de vencimiento es decir antes del 04 de noviembre de 2011.

Que mediante escrito bajo el No. 3780 del 14 de junio de 2011, el señor Enrique Ramón Carballo Mass solicitó prórroga de la concesión de aguas superficiales del predio El Bajo.

Que mediante Auto No. 0158 del 24 de Junio de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Enrique Ramón Carballo Mass y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, quien consideró la viabilidad técnica y ambientalmente conceder la prórroga de esta concesión a través de la Resolución No. **1095 de Octubre 04 de 2011.**

Uso : Uso Doméstico**,** Riego de Pastos, Abrevadero

Riego de Frutales y cultivos de pan coger.

Fuente: Arroyo Cabildo

Cuenca : Canal del Dique

Prórroga : Resolución No. **1095 de Octubre 04 de 2011** **Caudal** : 2.4l/s

RADICADO(S)
CARDIQUE: NA **SUBDIRECCION:NA**

SOLICITUD(ES)
NA

OTROS
NA

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	21 de Septiembre de 2016
PERSONAS QUE ATENDIERON LA VISITA	Enrique Ramón Carballo Mass con cédula Nº 73.556.588 de Arjona Bolívar.
GEOREFERENCIACION	N – 10º 12` 29.98`` Oeste – 75º 25` 37.15``
DIRECCION	Manga 3º callejón edificio manga tradicional –apto 302
MUNICIPIO	Turbana
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
Descripción del área visitada	
Zona bañada por el arroyo cabildo el cual atraviesa gran parte de la Finca el bajo por lo que es apta para ganadería y cultivos de pancoger **Fuente** : arroyo cabildo **Cuenca** : Canal del Dique **Caudal 2. L/seg.**	
Descripción de lo realizado	
El 21 de septiembre del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto denominado "**FINCA EL BAJO**". a cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No **1095 de Octubre 04 de 2011** observándose que no cumple con las obligaciones impuestas en el Artículo Sexto	

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015.
ACTUACIONES ANTERIORES
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)

Artículo	Descripción	Cumplimiento
Sexto	La preste prórroga de la concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser nuevamente prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.	No cumplió con los tiempos estipulados

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si,
Cardique es Competente? SI	Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente : Arroyo Cabildo **Cuenca** : Canal del Dique

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

NORMATIVIDAD RELACIONADA
Artículo 2.2.3.2.10.2. Uso agrícola, riego

OBLIGACIONES
El representante legal de la Finca el Bajo debe cumplir con lo relacionado en el Artículo Sexto

REQUERIMIENTOS
Se debe requerir al representante de la Finca el Bajo para que solicite nuevamente la concesión de agua superficial si desea continuar con la concesión en término no mayor a 30 días

CONCLUSIONES
Después de realizado el seguimiento al predio denominado Finca el Bajo, representada legalmente por el señor Enrique Ramón Carballo Mass. con cédula Nº 73.556.588, luego de revisar el expediente No**7396-1** observamos que aún continúa haciendo uso y aprovechamiento

de recurso hídrico del Arroyo Cabildo, no obstante ésta concesión se encuentra vencida, por lo que deberá solicitar nuevamente la concesión
En dialogo vía celular con el señor Enrique me confirmó que si va continuar con la concesión de agua superficial por lo tanto se debe requerir para que presente de nuevo la solicitud de concesión de agua e un tiempo no mayor a 30 días.

LIQUIDACION POR EVALUACION

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	152.850	0	0	0,25	0,25		-	38.213
auxiliar tecnico	44287	1	0,25	0,5	0,75	36.125		33.215
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
					0		-	-
			(A) Costo honorarios y Viaticos					276.650
			(B) Gastos de Viajes					41.085
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					317.735
			Costo de Administracion (25%)					79.434
							Valor Tabla Unica	397.169

Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso.
** Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento.
El valor a pagar por parte del Sr Enrique Ramón Carballo Mass., en calidad de representante legal de la Finca el Bajo la evaluación de solicitud de concesión de agua superficiales de $397.169 (trescientos noventa y siete mil ciento sesenta y nueve pesos m/cte.). Escala Tarifaria establecida en la Resolución No. 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que realizado el seguimiento al predio denominado Finca el Bajo, representada legalmente por el señor Enrique Ramón Carballo Mass. Identificado con cedula de ciudadanía Nº 73.556.588, que aún continúa haciendo uso y aprovechamiento de recurso hídrico del Arroyo Cabildo, no obstante ésta concesión se encuentra vencida, por lo que deberá solicitar nuevamente la concesión.

Que la finca denominada El Bajo, de propiedad del señor Enrique Ramon Carballo Mass, no ha solicitado la prórroga para la concesión de agua otorgada por resolución Nº 1095 de fecha 4 de octubre 2011 ya que esta se encuentra vencida desde el día cuatro (4) de octubre de 2016, y hasta la fecha se sigue utilizando el recurso para consumo para uso domestico, abrevadero de animales,

inundación de pasto, riego de frutales y pancoger, por lo tanto se debe requerir para que suspendan el uso de este recurso.

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y los artículos 2.2.3.2.8.4. , 2.2.3.2.9.1, 2.2.3.2.9.4. y 2.2.3.2.9.5 del Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir al señor Enrique Ramón Carballo Mass en calidad de propietario de la finca denominada El Bajo, para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor Enrique Ramón Carballo Mass en calidad de propietario de la finca denominada El Bajo, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Enrique Ramón Carballo Mass en calidad de propietario de la finca denominada El Bajo localizada en el Corregimiento de Ballestas Municipio de Turbana, en el Departamento de Bolívar, para que cumpla con la siguiente obligacion:

- Presentar a la Corporación en el término de treinta (30) días hábiles la solicitud de concesión de aguas superficiales para el predio denominado Finca "El Bajo" localizada en el Corregimiento de Ballestas Municipio de Turbana.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor Enrique Ramón Carballo Mass en calidad de propietario de la finca denominada El Bajo" debe cancelar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas superficiales la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE** ($ **397.169,00**.)

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº0059

(20 de Enero de 2017)

"Por medio de la cual se niega una solicitud de tala"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 10 de octubre de 2016 y radicado bajo el número 15772 del mismo año, el señor ERENESTO LENTINO BRIEBVA, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto, manifiesta que ha identificado dos (2) arboles que se encuentran en condiciones fitosanitarias inadecuadas, el cual coloca en riesgo a los estudiantes y demás personas que transitan por dicha calle por lo cual solicita una visita de inspección técnica por parte de la Corporación.

Que mediante Auto No. 435 de octubre 19 de 2016,se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0014 de enero 5 de 2017, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

*"(…)*DESARROLLO DE LA VISITA**:**

El día 24 de Noviembre de 2016, se practicó visita de inspección ocular a la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto en el municipio de San Jacinto. La visita fue atenida por la Profesora Mónica Carvajal quien nos informa que uno de los arboles fue impactado por un rayo y el otro se debilito debido las fuertes lluvias. Esta situación aumento el riesgo para la comunidad educativa y se vieron en la obligación de talar los árboles sin la correspondiente autorización de la entidad. La zona de intervención se ubica en las coordenadas N 09° 50´ 1,92´´ W 75° 06´ 50,23´´.

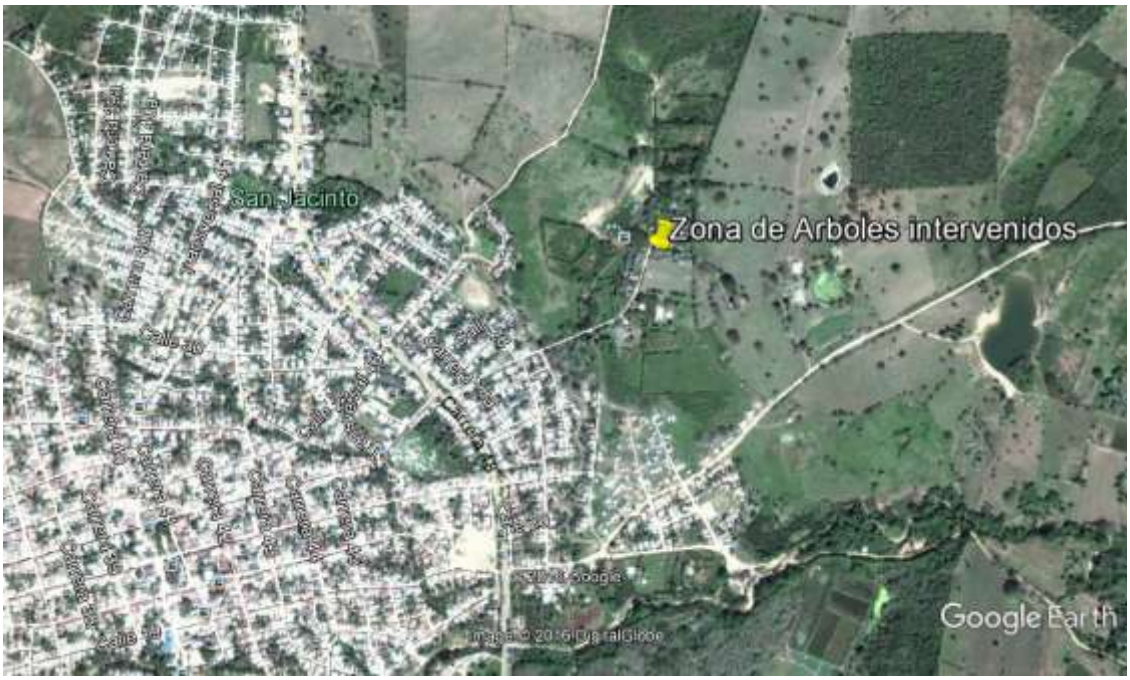

Imagen 1: Sitio donde se ubica los arboles intervenidos

Al momento de la visita se trato de conversar con el señor Miguel García García, quien interpuso la queja, pero este no se encontraba en la institución. Según informaron los funcionarios de la institución los dos (2) arboles intervenidos pertenecen a la especie Ceiba tolúa (Bombacopsis quinata) y Roble (Tabebuia rosea).

Imagen 2, 3 y 4: Árboles caídos e intervenidos en la institución

Por otro lado se observó que la zona donde se presentó el incidente se ha revegetalizado y la institución cuenta con un programa de reforestación y arborización al interior sus instalaciones. Estas acciones se desarrollan con la participación de los estudiantes y profesorado, buscando mejorar las condiciones internas de la institución, según informa la profesora Mónica Carvajal, que nos atendió en la visita de inspección.

Imágenes 5 – 7: Reforestación realizada en la institución con especies como el Neem.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados se recomienda comunicarle al Sr. Miguel García García quien interpuso la queja por la tala de los arboles, los aspectos evidenciados al momento

de la visita y recordarle la prevalencia del principio de precaución ante los riesgos que pudiesen haber causado la caída de algunos de los árboles deteriorados por acciones naturales.

De igual forma no es posible tramitar la solicitud y evaluación para el aprovechamiento forestal de los árboles de las especies Ceiba tolúa (Bombacopsis quinata) y Roble (Tabebuia rosea) debido a que en el momento de la visita estos ya habían sido removidos. Sin embargo se recomienda ordenar la reposición de los árboles con la siembra y el mantenimiento durante seis meses de cuarenta (40) árboles como medida de compensación. Esta compensación debe realizarse con especies tales como Oití, Mangle zaragozo, Mango, Tamarindo, Ním, Roble Cedro, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo.

A estos árboles se le debe prestar mantenimiento de seis meses, contado a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra (en caso de morir en ese lapso de tiempo), arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento.

*Esto árboles deberán ser sembrados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto.**(…)".***

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que *"no es posible tramitar la solicitud y evaluación para el aprovechamiento forestal de los arboles de las especies Ceiba Tolua (Bombacopsis Quinata) y Roble (Tabebuia Rosea) debido a que en el momento de la visita estos ya habían sido removidos. Sin embargo se recomienda ordenar la reposición de los arboles con la siembra y el mantenimiento durante seis meses de cuarenta (40) arboles como medida de compensación."*

Que el artículo 55 del Capitulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que "*cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva".*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, los árboles ubicados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto, ya habían sido removidos, no es posible tramitar la solicitud y evaluación para el aprovechamiento forestal, no será procedente autorizar la tala de los dos (2) arboles de las especies Ceiba Tolua (Bombacopsis Quinata) y Roble (Tabebuia Rosea).

Que en merito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor ERENESTO LENTINO BRIEBVA, en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto, de autorización para la tala de los dos (2) arboles de las especies Ceiba Tolua (Bombacopsis Quinata) y Roble (Tabebuia Rosea), por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la Institución Educativa Técnica Agrícola de San Jacinto cuenta con un programa de reforestación y arborización al interior de sus instalaciones, buscando mejorar las condiciones internas de la Institución, se recomienda la reposición de los arboles con la siembra y mantenimiento de cuarenta (40) arboles como medida de compensación. Esta se debe realizar con especies tales como Oití, Mangle Zaragozo, Mango, Tamarindo, Nim, Roble Cedro, Guayacán extranjero, los cuales deberán tener una altura mínima de 1,0 metros, disponer de corrales individuales para aislarlos y garantizar su desarrollo.

A estos árboles se les debe presentar mantenimiento de seis meses, contados a partir de su siembra, consistente en riego, fertilización, resiembra , arreglo de corrales y podas de formación; al momento de la siembra se debe agregar al hueco tierra negra, gallinaza o humus e hidrorretenedor, con el fin de garantizar su pronta enraizamiento.

ARTICULO TERCERO: El concepto técnico Nº 0014 de enero 5 de 2016, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal del Carmen de Bolívar.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
RESOLUCIÓN Nº0060
(20 de enero de 2017)
"Por medio de la cual se hace unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015

CONSIDERANDO

Que por Resolución Nº 1148 del 4 de septiembre de 2014 , se concedió prorroga a la concesión de aguas subterráneas otorgada mediante resolución No.1270 de 15 de diciembre de 2008 para uso industrial (lavado de automóviles, busetas, camperos y motos) a favor del señor ALFREDO JOSÉ RAMOS ORDOÑEZ, identificado con la cedula de ciudadanía Nº73.560.249 en calidad de representante legal del establecimiento de comercio LAVADERO EL MANANTIAL , antes Lavaderito de Alfre, registrado con el Nit:73560249-4 , ubicado en la calle 56 Nº 46 A 154, sector San José de Turbaquito, en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en ejercicio de las funciones de control y vigilancia realizo seguimiento a la Concesión de Agua otorgada al Lavadero el Manantial , cuyo resultado quedo plasmado en los concepto técnico Nº 0856 del 20 de diciembre de 2016 y en el que se conceptuó lo siguiente:

"CONCEPTO TECNICO Nº 0856 de 20 de diciembre de 2016:

(…)

DESARROLLO DE LA VISITA:

FECHA DE LA VISITA	Agosto - 30 2016
PERSONASQUE ATENDIERON LA VISITA	Alfredo José Ramos Ordoñez C.C. 73.560.249.
GEOREFERENCIACION	N - 10º 15`31.46" y al O 75º 21`14.76.
DIRECCION	Arjona sector turbaquito, al lado de Bazurtico
MUNICIPIO	Arjona
VEREDA	
FUNCIONARIOS QUE ACOMPAÑARON LA VISITA (CARDIQUE)	
Eudomar Richard Martelo Almanza	
REGISTRO FOTOGRAFICO	
Descripción del área visitada	
Pozo profundo ubicado en el casco urbano del municipio de Arjona Bolívar, Cuerpos de aguas Infraestructura, motobomba tipo lapicero de 1" ½ Hp **Fuente : pozo profundo** **Cuenca : Acuífero de Arjona**	
Descripción de lo realizado	
El día 30 del mes agosto del año 2016, se realizó seguimiento a la concesión de agua del proyecto denominado "Lavadero El Manantial de Arjona", en la cual se verificó la infraestructura hidráulica de captación que fue aprobada mediante Resolución No 1270 de 2008, y prorrogada mediante Resolución No 1148 de 04 de Septiembre de 2014. XXX, observándose que no está cumpliendo con las obligaciones impuestas en el acto administrativo correspondiente al Artículo Segundo en lo referente al numeral 2.2.	

CONSIDERACIONES:

NORMATIVIDAD RELACIONADA
1076 de 2015.
ACTUACIONES ANTERIORES
Obligaciones suscritas en el acto administrativo que genera la visita. (atención a PQR)
Toda concesión de aguas cuenta con requerimientos en cada uno de sus artículos, aquí se expone

un cuadro con cada uno de esos artículos su descripción y el cumplimiento o no.

Artículo Segundo	Descripción	Cumplimiento
En lo referente al numeral 2.2.	No ha presentado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua	No cumple

CONCEPTO USO DEL SUELO (SUBD PLANEACION CARDIQUE)	
LA ACTIVIDAD QUE SOLICITA EL PERMISO ESTA ACORDE AL USO DEL SUELO?	
Se encuentra dentro de Jurisdicción de Cardique?	Si
Cardique es Competente? Si	Decreto 1076 de 2015.

CONCEPTO TECNICO

RECURSOS NATURALES RELACIONADOS
Fuente: pozo profundo Cuenca: Acuífero de Arjona Captación: motobomba Uso : Industrial

RECURSOS NATURALES AFECTADOS RELACIONADOS (IMPACTOS AMBIENTALES ENCONTRADOS Y POTENCIALES)
No se evidencia recursos naturales afectados

PERMISO(S) RELACIONADO(S)
NORMATIVIDAD RELACIONADA
Decreto 1076 : **ARTÍCULO 2.2.3.2.10.3. Uso Industrial**

OBLIGACIONES
El señor Alfredo José Ramos Ordoñez, en calidad de representante Legal del establecimiento denominado “Lavadero El Manantial de Arjona” debe presentar el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en un tiempo no mayor a 30 días

REQUERIMIENTOS
Se debe requerir al señor Alfredo José Ramos Ordoñez, para que presente el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua en un tiempo no mayor a 30 días

CONCLUSIONES
Después de realizado el seguimiento al establecimiento “**Lavadero el Manantial de Arjona**”, y verificado el estado actual de la infraestructura, y revisado las obligaciones impuestas en el acto administrativo No 1148 de 04 de Septiembre de 2014, se considera se debe requerir al señor Alfredo José Ramos Ordoñez, para que presente **El Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua, en un tiempo no mayor a 30 días**

LIQUIDACION POR SEGUIMIENTO

Profesionales	(a)Honorarios	(b) visistas a la zona	(c) Duracion de cada visita	(d) Duracion del Pronunciamiento	(e.) Duracion Total (bx(c+d))	(f) Viaticos Diarios	(g) Viaticos Totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
Prof. Espec. 16	152.850	0	0	0,25	0,25		-	38.213
auxiliar tecnico	44287	1	1	0,5	1,5	36.125	36.125	102.556
Prof. Espec. 13	119.231	0	0	0,25	0,25		-	29.808
Subdirector	350.830	0	0	0,25	0,25		-	87.708
secretaria General	350830			0,25	0,25		-	87.708
					0		-	-
			(A) Costo honorarios y Viaticos					345.991
			(B) Gastos de Viajes					83.394
			(C.) Costo analisis de Laboratorio					
			Costo Total (A+B+C)					429.385
			Costo de Administracion (25%)					107.346
							Valor Tabla Unica	536.731

El valor a pagar por parte del Sr. **Alfredo José Ramos Ordoñez,** en calidad de representante del establecimiento "**Lavadero el Manantial de Arjona",** por el seguimiento a la concesión de agua Subterráneas , es **de $526.737.00 (son quinientos veintiséis mil setecientos treinta y siete pesos m/c**.)**.** Suma que corresponde a la **TARIFA MÁXIMA** de la Escala Tarifaria establecida en la**Resolución Nº 1768 de noviembre 23 de 2015, del MAVDT.**

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que el establecimiento de comercio denominado Lavadero el Manantial, antes Lavaderito de Alfre, registrado con el Nit: 73560249-4, representado legalmente por el señor Alfredo José Ramos Ordoñez, identificado con la cedula de ciudadanía Nº73.560.249, localizado en el sector San José de Turbaquito, en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, no ha presentado el Programa de Ahorro y Uso Eficiente del agua.

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor Alfredo José Ramos Ordoñez, en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado Lavadero el Manantial, antes Lavaderito de Alfre, instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en atención al artículo 31 numeral 12 de la ley 99 de 1993 que establece el control y seguimiento ambiental y el Decreto 1076 de fecha 26 de mayo de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*" , se hace necesario requerir al señor Alfredo José Ramos Ordoñez **,** en calidad de propietario de la en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado Lavadero el Manantial, antes Lavaderito de Alfre , para que cumpla con las obligaciones impuestas en la parte resolutiva del presente acto administrativo

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá al señor Alfredo José Ramos Ordoñez**,** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado Lavadero el Manantial antes

Lavaderito de Alfre,instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **ALFREDO JOSÉ RAMOS ORDOÑEZ,** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado **LAVADERO EL MANANTIAL**, antes Lavaderito de Alfre, registrado con el Nit: 73560249-4 ubicado en la calle 56 Nº 46 A 154, sector San José de Turbaquito, en el Municipio de Arjona en el Departamento de Bolívar, para que cumpla la siguiente obligación:

- Presentar a CARDIQUE, el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua ley 373 de 1997, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTICULO TERCERO: El señor Alfredo José Ramos Ordoñez**,** en calidad de representante legal del establecimiento de comercio denominado Lavadero el Manantial, antes Lavaderito de Alfre, debe pagar a CARDIQUE por concepto de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas la suma de **QUINIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($ 526.737, 00.)**

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 0074

(25 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se autoriza un permiso de aprovechamiento forestal aislado y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

Que mediante oficio recibido por esta Corporación el día 18 de octubre de 2.016 y radicado bajo el número 15991 del mismo año, el señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, en su condición de Jefe de la Oficina de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria "UMATA" del

Municipio del Carmen de Bolívar, manifiesta que ha identificado cuatro (4) arboles que se encuentran ubicados en predios de la alcaldía municipal y presentan condiciones de muerte biológica por lo que amenazan en caer, lo cual pone en riesgo a las personas que transitan por la zona, por lo tanto solicitan una pronta acción debido a que en tiempos de lluvias y fuertes vientos se podría ocasionar un incidente que ponga en riesgo a los transeúntes.

Que mediante el Auto No. 453 de octubre 27 de 2016, fue avocado el conocimiento de la solicitud presentada y la Secretaria General de esta Corporación, lo remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección técnica emitiera el correspondiente concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental luego de realizar la correspondiente visita técnica de inspección al sitio de interés, emitió concepto técnico N° 026 de Enero 12 de 2.017, en el que conceptuó lo siguiente:

"(…)

ANTECEDENTES:

Oficio radicado el día 18 de octubre de 2016, mediante el cual el señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, quien se desempeña como jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA del Carmen de Bolívar, manifiesta que ha identificado cuatro arboles que se encuentran ubicados en predios de la alcaldía municipal que presentan condiciones de muerte biológica por lo que amenazan con caerse y ponen en riesgo a las personas que transitan por la zona, teniendo en cuenta los tiempos de lluvias y fuertes vientos los puede volcar.

Auto 453 de octubre 27 de 2016, mediante el cual la Secretaria General, dispone avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el jefe de la UMATA de el Carmen de Bolívar, antes descrita y la remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular.

VISITA DE INSPECCION TECNICA:

Mediante visita de inspección técnica realizada al predio ubicado en las instalaciones de la antiguas bodegas de ESPINOSA HERMANOS, de propiedad de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, se pudo establecer que los árboles secos en pie son diez (10), siete de los cuales pertenecen a la especie Cedro (Cedrela odorata) y tres a la especie Roble (Tabebuia rosea) que tienen altura promedio de 8 metros, DAP promedio de 0,4 metros, se encuentran muertos y se desconoce la causa de tal situación, y el señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Umata de El Carmen de Bolívar, que fue quien nos acompaño en la visita teme se puedan volcar y ocasionar accidente a transeúntes que transitan constantemente en cercanías al predio donde se encuentran, lo anterior teniendo en cuenta los fuertes vientos que actualmente están azotando la zona.

CONCEPTO TÉCNICO:

De conformidad con la normatividad forestal vigente, teniendo en cuenta que los arboles se encuentran totalmente secos (muerte por haber cumplido ciclo biológico y/o por enfermedades y/o causa desconosida), que se pueden volcar total o parcialmente por acción de los fuertes vientos que azotan a la zona en los primeros meses del año y con el fin de evitar accidentes sobre los transeúntes que frecuentan en cercanías a donde se encuentran estos árboles, se considera viable

otorgar permiso de corte de los diez arboles al señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, *quien se desempeña como Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Umata de El Carmen de Bolívar, considerando el cumplimiento de las siguientes consideraciones técnicas:*

- *Intervenir únicamente los diez arboles identificados y que se encuentran secos, teniendo en cuenta la no afectación con dicha labor de los que se encuentren cerca y que actualmente se encuentran vivos*

- *La tala de los diez arboles debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.*

- *Contratar personal especializaos para evitar accidentes.*

- *Es responsabilidad del señor LESTER AEL ZARATE RODRIGUEZ, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA de El Carmen de Bolívar, que las labores de tala de los diez (10) arboles se ejecute en las condiciones que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE considere pertinente.* ***(…)"***

Que el *Articulo 2.2.1.1.9.3.,* del Decreto 1076 de 2015, establece que: "*Tala de emergencia**.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles".*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable autorizar la tala de los sietes (7) arboles de la especie Cedro (Cedrela Ordorata) y tres (3) arboles de la especie Roble (Tabebuia Rosea), con fundamento en la solicitud presentada por el señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, en su condición de Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA del El Carmen de Bolívar, teniendo en cuenta el peligro inminente en que se encuentra los arboles los cuales se pueden volcar y ocasionar accidente a los transeúntes que transitan constantemente en cercanías del predio donde se encuentran, teniendo en cuenta los fuertes vientos que actualmente están azotando la zona.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, se considera viable autorizar la tala de sietes (7) arboles de la especie Cedro (Cedrela Ordorata) y tres (3) arboles de la especie Roble (Tabebuia Rosea), al señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, en su condición de Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA del El Carmen de Bolívar, ya que representan un alto riesgo para las personas que transitan constantemente en cercanías del predio donde se encuentran.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar la tala de sietes (7) arboles de la especie Cedro (Cedrela Ordorata) y tres (3) arboles de la especie Roble (Tabebuia Rosea), los cuales se encuentran ubicado en las instalaciones de la antiguas bodegas de ESPINOSA HERMANOS, de propiedad de la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, en el Municipio de El Carmen de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, solicitada por el señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, en su condición de Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA del El Carmen de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: *el señor LESTER ADEL ZARATE RODRIGUEZ, en su condición de Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA del El Carmen de Bolívar:*

9) Intervenir únicamente los diez (10) arboles identificados y que se encuentran secos, teniendo en cuenta la no afectación con dicha labor de los que se encuentran cerca y que actualmente se encuentran vicos.
10) La tala de los diez (10) arboles debe efectuarse desde la parte superior del tallo hasta terminar con el fuste, cortar las ramas desde la parte apical hasta las bases de la misma, atar las ramas de tal forma que no se caigan y puedan causar accidentes.
11) Contratar personal especializado para ejecutar este tipo de labores o en caso contrario capacitarlos para que manejen las técnicas y los cuidados del caso.
12) Es responsabilidad del señor LESTER AEL ZARATE RODRIGUEZ, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA de El Carmen de Bolívar, que las labores de tala de los diez (10) arboles se ejecute en las condiciones que se enunciaron anteriormente, de no ser así deberá asumir las sanciones que la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO: *El señor LESTER AEL ZARATE RODRIGUEZ, quien se desempeña como Jefe de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica UMATA de El Carmen de Bolívar, será responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: El Concepto Técnico No. 026 de enero 12 de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de El Carmen de Bolívar, para que sea exhibida en un lugar visible al público (articulo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 de 2015).

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-

CARDIQUE

R E S O L U C I Ó N Nº 0077

(25 DE ENERO DE 2017)

"Por la cual se otorga un permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 20153 y,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el Nº 14628 del 26 de agosto de 2016, el doctor EDGAR PARRA CHACÓN, Rector de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, presentó solicitud de permiso marco de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, en la jurisdicción de Cardique, para el proyecto de investigación titulado: ***"Vigilancia humana y ecológica de alphavirus, flavirus, bunyavirus, arenavirus en la costa Caribe colombiana"***, que actualmente viene desarrollando esa universidad mediante el respaldo del Doctorado en Medicina Tropical y el Grupo de Investigación UNIMOL (Categoría A –Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – COLCIENCIAS), liderado por la Dra. Doris Gómez Camargo, y parte de este proyecto se llevará a cabo en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que anexo a su solicitud, se relacionan los siguientes documentos:

- Formato de solicitud permiso marco de recolección (donde se indican los programas de investigación, una breve descripción de estos y la relación de los investigadores a estos programas).
- Certificado de existencia y representación legal.
- Breve descripción de la metodología del proyecto a desarrollar.

Que mediante oficio N° 5483 del 9 de septiembre de 2016, se requirió a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA que allegara la certificación expedida por el Ministerio del Interior de presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia directa donde se llevará a cabo el proyecto de investigación.

Que mediante escrito radicado bajo el N° 16737 del 15 de noviembre de 2016, suscrito por Margarita Ochoa Díaz, de la Universidad de Cartagena, allegó el oficio OFI16-000039816-DCP-2500 del 25 de octubre de 2016, suscrito por ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que por Auto N° 0494 del 6 de diciembre de 2016, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que la evaluara y emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 0006 del 10 de enero de 2017, en el cual señaló lo siguiente:

"(…)
OBJETO DE LA INVESTIGACIÓN
El objetivo del estudio es identificar la circulación de Alphavirus, Flavirus, Bunyavirus, Arenavirus zoonóticos en los tres lugares del estudio e identificar las especies animales que pueden actuar como reservorios de estos virus.

AREA GEOGRÁFICA Y RECOLECCIÓN DE ESPECIMENES

La actividad de colecta de especímenes se circunscribe al municipio de Turbaco, área de jurisdicción de la Corporación, donde se planea recolectar máximo 100 especímenes, entre aves y roedores silvestres, a través de dos secciones de captura realizadas durante la estación seca

(Diciembre – Abril) y lluviosa (Mayo – Noviembre). Los animales capturados serán identificados hasta el nivel de especie.

Las aves silvestres serán capturadas usando redes de niebla de seis metros de largo colocadas a lo largo de la zona previamente identificada. Las sesiones de captura demoran 3 horas cada una y las redes serán revisadas cada 15 minutos. Las aves serán identificadas usando una guía ornitológica. De cada individuo será tomada una muestra de sangre. Las aves serán liberadas después del muestreo.

Para los roedores se realizan dos sesiones de captura de cuatro noches, para tal efecto se utilizarán trampas Sherman y Tomahawk. A los especímenes capturados se les tomarán muestras de sangre, y luego serán eutanasiados para colectar muestras de glándula saliva, hígado, corazón, pulmón, bazo, riñon, cerebro, orina y heces fecales. Las muestras serán trasladadas y procesadas a los laboratorios de la Universidad de Cartagena"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó viable otorgar a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto "Vigilancia Humana y Ecológica de Alphavirus, Flavirus, Bunyavirus, Arenavirus en la Costa Caribe Colombiana" y se autoriza la recolección de cien (100) especímenes, entre aves y roedores, de acuerdo a la metodología de captura expuesta, la cual debe circunscribirse al municipio de Turbaco – Bolívar, georeferenciandose los sitios de captura.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.2.8.3.1. y siguientesreglamenta el permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

Que mediando concepto técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental en armonía con la disposición legal antes citada, se entiende que el permiso de recolección solicitado obedece es al referido permiso individual de recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, por lo que será procedente otorgar dicho permiso a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA en lo que corresponde a la jurisdicción de Cardique,condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al referido permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica por parte de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha fundación, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N° 1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, cuyo rector es el doctor EDGAR PARRA CHACÓN, permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial, para el proyecto de investigación titulado: ***"Vigilancia humana y ecológica de alphavirus, flavirus, bunyavirus, arenavirus en la costa Caribe colombiana",*** autorizando la recolección de **cien (100) especímenes**, entre aves y roedores**,** dentro de la jurisdicción del municipio de Turbaco – Bolívar,por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO: El permiso individual recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial se otorga por el término de **dos (2) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La UNIVERSIDAD DE CARTAGENA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. La recolección y captura de los especímenes deberá circunscribirse al municipio de Turbaco – Bolívar, georeferenciando los sitios de captura, teniendo en cuenta los sitios escogidos para la colecta de los mismos.

2.2. Las muestras deberán ser procesadas en los laboratorios de la Universidad de Cartagena.

2.3. Informar por escrito a la Corporación con antelación de ocho (8) días hábiles la **fecha de inicio** del trabajo de campo.

2.4. Una vez desarrolladas una o más de las actividades de captura y colecta, el titular del permiso de estudio pondrá en conocimiento de la Corporación mediante **informes semestrales** de actividades de recolección relacionadas con el permiso, incluyendo: El nombre de la categoría taxonómica mínima identificable y/o común, descripción general, fecha de movilización, ruta de desplazamiento, modo de transporte, cantidad total autorizada y cantidad de especímenes o muestras de la diversidad biológica que ha sido efectivamente colectadas y sitios donde serán procesadas las muestras. Este informe se elaborará de acuerdo con el **Formato para la Relación del Material Recolectado del Medio Silvestre.**

2.5. Levantar un **acta** con un funcionario de la Corporación, donde conste el número de animales capturados, coordenadas de los sitios donde se capturaron, cantidad de muestras realizadas y fecha para proceder a la movilización.

2.6. Presentar a la Corporación un **informe** por escrito sobre los **resultados y conclusiones de la investigación.**

2.7. Depositar dentro del término de vigencia del permiso los especímenes en una colección nacional registrada ante el Instituto Investigación Recursos Biológicos "Alexander von Humboldt", de conformidad con lo dispuesto por la normatividad que regula la materia, y enviar copia de constancias de depósito a la autoridad ambiental competente.

2.8. Enviar copia digital de las publicaciones que se deriven del proyecto.

2.9. Suministrar al **Sistema de Información en Biodiversidad de Colombia (SIB)** la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la Corporación la constancia emitida por dicho sistema.

2.10. El titular de este permiso será responsable de realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobre-colecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTICULO TERCERO: El permiso individual de recolección no contempla el acceso a recurso genético, ni la exportación o comercialización de los especímenes o muestras de la diversidad biológica amparados en este permiso.

ARTÍCULO CUARTO: La UNIVERSIDAD DE CARTAGENA se hará responsable de los impactos ambientales negativos que se puedan generar como resultado de las actividades desarrolladas en función del permiso individual de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.

ARTÍCULO QUINTO: Cardique podrá solicitar al titular del permiso individual de recolección, ajustar el número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera sustentada, por considerar que la recolección puede afectar las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos, dieta, entre otras.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico Nº 0006 del 10 de enero de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su seguimiento y control ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental a las actividades de la UNIVERSIDAD DE CARTAGENA y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la entidad permisionaria (Artículo 71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

R E S O L U C I O N Nº0078

(25 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se niega una solicitud de tala"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y el decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 19 de septiembre de 2016 y radicado bajo el número 15253 del mismo año, el señor WILLIAM TORRES TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9.112.215., en calidad de Rector de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN, solicitó permiso de aprovechamiento forestal para talar Cinco (5) árboles de especie Cedro (Cedrea odorata), ubicados dentro la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN.

Que mediante Auto No. 411 de septiembre 28 de 2016,se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 809 de diciembre 12 de 2016, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

"(…) DESARROLLO DE LA VISITA Y OBSERVACIONES

El día 03 de Noviembre de 2016, se realizo el desplazamiento al Municipio del Carmen de Bolívar, para verificar la ubicación y estado fitosanitario de los árboles para los cuales se presento la solicitud de tala en la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN, siendo atendidos por el señor WILLIAM TORES TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía Nº 9.112.215, quien se desempeña como rector de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN.

Los arboles para los cuales se presento solicitud, corresponden a la especie Cedro (Cedrela odorata) cinco (5) individuos, los árboles están ubicados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN, en las coordenadas 9º13'15.18N y 75º07'00.04W, municipio del Carmen de Bolívar, los individuos se encuentran en buen estado fitosanitario, no presentan ningún tipo de riesgo de caída y no hay salones de clases o estructuras que podrían verse afectadas por el normal crecimiento de estos árboles, los individuos cuentan con altura aproximadas entre 8 y 10 Mts, y diámetros a la altura del pecho (D.A.P.) de 35 Cms aproximadamente.

En la visita practicada se le informo al señor WILLIAM TORRES TORRES, rector de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN, que los arboles para los cuales había presentado solicitud de tala ante esta Corporación no representan ningún tipo de peligro por ubicación o mal estado fitosanitario. Por lo que el señor WILLIAM TORRES TORRES, personalmente y de manera verbal manifestó "Desistir de la Solicitud de Tala presentada ante esta corporación".

CONCEPTO TÉCNICO:

Teniendo en cuenta que los arboles ubicados en las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERCIO HOLLMAN, municipio del Carmen de Bolívar, no representan ningún riesgo por caída o mal estado fitosanitario, y que el señor WILLIAN TORRES TORRES, en calidad de rector, personalmente y de manera verbal manifestó "Desistir de la Solicitud de Tala presentada ante esta Corporación". Se niega la solicitud de tala presentada por el mismo para los cinco (5) arboles de especie CEDRO (Cedrela odorata) (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que *"Los arboles para los cuales se presento solicitud, corresponden a la especie Cedro (Cedrela odorata) cinco (5) individuos, los árboles están ubicados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN, en las coordenadas 9º13'15.18N y 75º07'00.04W, municipio del Carmen de Bolívar, los individuos se encuentran en buen estado fitosanitario, no presentan ningún tipo de riesgo de caída y no hay salones de clases o estructuras que podrían verse afectadas por el normal crecimiento de estos árboles, los individuos cuentan con altura aproximadas entre 8 y 10 Mts, y diámetros a la altura del pecho (D.A.P.) de 35 Cms aproximadamente.".*

Que el artículo 55 del Capitulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que "*cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que*

por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva".

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, los árboles ubicados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN municipio del Carmen de Bolívar, se encuentran en buen estado fitosanitario, no presentan ningún tipo de riesgo de caída y no hay salones de clases o estructuras que podrían verse afectadas por el normal crecimiento de estos árboles, no será procedente autorizar la tala de los cinco (5) arboles de especie CEDRO (Cedrela odorata).

Que en merito de lo expuesto, se

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Negar la solicitud presentada por el señor WILLIAN TORRES TORRES, de autorización para la tala de los cinco (5) arboles de especie CEDRO (Cedrela odorata) ubicados dentro de las instalaciones de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN municipio del Carmen de Bolívar, rector de la Institución Educativa Técnica Industrial JUAN FEDERICO HOLLMAN, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia del presente acto administrativo a la alcaldía municipal del Carmen de Bolívar.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993.)

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la misma ante esta Dirección.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DELCANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCION No.0087
(27 DE ENERO DE 2017)
"Por la cual se reglamenta el acuífero de Turbaco y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial en las establecidas en los artículos 2, 50 y 51 del Decreto- ley 2811 de 1974, articulo 2.2.3.2.13.1 del Decreto numero 1076 de 2015, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que son fines esenciales del Estado, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política;

Que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares;

Que igualmente, conforme lo establece el artículo 8° de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación;

Que conforme se establece en el artículo 58 superior, se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles y que la propiedad es una función social que implica obligaciones, por lo tanto, le es inherente una función ecológica;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 de Nuestra Constitución Política, el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados;

Que el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone en su artículo 1°, en concordancia con el artículo 2.2.3.2.1.2 del Decreto 1076 de 2015, que el ambiente es patrimonio común, que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, y que son de utilidad pública e interés social la preservación y manejo del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

Que del mismo modo, este decreto-ley dispone en el artículo 9°, que los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan ese Código y que los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente para que se puedan cumplir los principios enunciados en el decreto;

Que la política Ambiental Colombiana, de conformidad con el artículo 1° de la Ley 99 de 1993, seguirá los siguientes principios generales:

"(…)

5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo tendrá humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.

9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento…"

Que en este mismo sentido, esta ley previo, en el artículo 63, que con el fin de asegurar el interés colectivo de un medio ambiente sano y adecuadamente protegido, y de garantizar el manejo armónico y la integridad del patrimonio natural de la Nación, el ejercicio de las funciones en materia ambiental, se sujetarán a los principios de armonía regional, gradación normativa y de rigor subsidiario;

Que el principio de rigor subsidiario se define así: *2 Las normas y medidas de policía ambiental, es decir, aquellas que las autoridades medioambientalistas expidan para la regulación del uso, manejo, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para la preservación del medio ambiente natural, bien sea que limiten el ejercicio de derechos individuales y libertades públicas para la preservación o restauración del medio ambiente, o que exijan licencia permisos para el ejercicio de determinada actividad por la misma causa, podrán hacerse sucesiva y respectivamente más rigurosa, pero no más flexibles, por las autoridades competentes del nivel regional, departamental, distrital o municipal, en la medida en que se desciende en la jerarquía normativa y se reduce el ámbito territorial de las competencias, cuando las circunstancias locales especiales así lo ameriten, en concordancia con el artículo 51 de la presente ley"*

Que el artículo **23** de la ley 99 de 1993 , señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales

que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, estableció las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se dispuso: *i) Ejercer la función de máxima autoridad Ambiental en el área de sus jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, y ii) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que pueden causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*

Que en razón a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad, mediante concepto técnico número 0844 de 20 de diciembre de 2016, dispuso:

"(…)

1. MARCO TEÓRICO

1.1. Agua subterránea

En el subsuelo se encuentran formaciones geológicas consistentes en unidades roca-sedimento porosas (arenas, gravas, etc.), o fracturadas (calizas, areniscas, lavas, etc.) las cuales pueden contener agua en sus intersticios. Esta agua se denomina agua subterránea y los terrenos que la contienen y la pueden ceder se denominan acuíferos.

El agua subterránea tiene su origen en la lluvia, parte de la cual se infiltra directamente a través del suelo, o desde ríos y lagos, por grietas y poros de las unidades roca-sedimento, hasta alcanzar un nivel impermeable que no la deja descender más. Allí se va acumulando con los años, llenando los acuíferos, y poco a poco circula a favor del gradiente, hasta encontrar un nivel de salida a la superficie en puntos definidos que se convierten en manantiales o fuentes, o de forma difusa, en áreas tales como los lechos de los ríos, cuyo caudal es mantenido por las aguas subterráneas especialmente en los estiajes (IDEAM, 2011)

El agua subterránea es la mayor fuente de agua dulce disponible, por lo cual más de la mitad de la población mundial la utiliza para su consumo; además posee un gran número de ventajas, ya que tiene excelente calidad natural, pues en general es libre de patógenos, color y turbiedad, y puede ser consumida directamente sin tratamiento, o luego de realizarse un tratamiento sencillo; está ampliamente distribuida y se pueden desarrollar sistemas de abastecimiento en lugares muy próximos a los sitios donde se presenten las necesidades, evitando así la construcción de grandes sistemas de distribución (Vélez M. y Vásquez L., 2004)

El agua subterránea no tiende a estar contaminada por residuos o microorganismos, pero debido a una serie de actuaciones incontroladas por parte de algunos individuos, las aguas subterráneas se han visto de sobre manera explotadas y contaminadas, lo que ha perjudicado de manera notable a dicha reserva, dando lugar a problemas de diversa índole, tales como el agotamiento de las reservas, deterioro de la calidad del agua, e impactos económicos y medioambientales, etc.

1.2. Acuíferos

Se denomina acuífero a aquellas formaciones geológicas que almacenan y liberan agua, con la particularidad, del carácter móvil y renovable de las aguas que llegan y saturan el medio permeable, permitiendo que el hombre pueda extraerla y aprovecharla en cantidades económicamente apreciables para sus necesidades.

Existen varios tipos de acuífero dentro de los cuales encontramos:

- Acuíferos libres: Son aquellos en los cuales existe una superficie libre de agua encerrada en ellos, que está en contacto directo con el aire y por lo tanto a presión atmosférica. En estos acuíferos, al realizar pozos que los atraviesen total o parcialmente, los niveles de agua de cada pozo forman una superficie freática o "nivel freático"
- Acuíferos confinados: Se trata de acuíferos donde el agua está sometida a una elevada presión, superior a la atmosférica y ocupa la totalidad de los poros o huecos de la formación geológica que lo contiene, saturándola totalmente. Por ello, durante la realización de pozos en estos acuíferos, se observa un ascenso rápido del nivel del agua dentro del pozo hasta estabilizarse en una determinada posición de equilibrio ("nivel piezométrico"). De acuerdo con la altura alcanzada por este nivel, los pozos pueden considerarse: surgentes o "artesianos" y no surgentes.

1.3. Recarga de un acuífero

La recarga se puede definir como la entrada de agua dentro de la zona saturada donde comienza a hacer parte de las reservas subterráneas, esta puede darse naturalmente debido a la precipitación, a las aguas superficiales, es decir, a través de ríos y lagos, o por medio de transferencias desde otras unidades hidrogeológicas o acuíferos; pero también puede darse de manera artificial producto de actividades como la irrigación, fugas de redes de abastecimiento o por infiltraciones de embalses y depósitos (Vélez M. y Vásquez L., 2004).

Es importante prestar atención en la estimación de la recarga de los acuíferos, ya que es necesario determinar la cantidad de agua que llega a ellos, su calidad, procedencia y las zonas donde se presenta recarga o descarga del flujo subterráneo, por este motivo su cuantificación es un aspecto incluido dentro de estudios referentes a los recursos de agua subterránea, al transporte de contaminantes, a la subsidencia o al diseño de campos de pozos (Isaar y Passchier, 1990).

El conocimiento de las áreas de recarga o descarga en una cuenca o en un sistema es de gran importancia para realizar un manejo sostenible de los sistemas acuífero y para determinar zonas de depósitos radioactivos (zonas bajas de recarga), zonas de descarga de desechos (áreas de descarga), o para definir zonas vulnerables a la contaminación (áreas de recarga en lugares de altitud elevada) (Vélez M. y Vásquez L., 2004).

1.4. Principales problemáticas en un acuífero

Dentro de las principales problemáticas que afectan un acuífero se tiene la contaminación por la actividad antrópica, por acción de la naturaleza y la sobreexplotación del recurso debido a la alta demanda de agua.

De manera general entendemos por Contaminación de las aguas subterráneas la alteración de la calidad natural de las mismas debido a la acción humana o acciones naturales. Como fuentes

naturales de contaminación se tiene la salinización por contacto con sedimentos marinos y/o salinos o yacimientos metalíferos (Pb, Hg, Zn, Cu, Ag), no metalíferos o radiactivos y la incorporación de oligoelementos como F y As, a partir de sedimentos de origen volcánico.

La contaminación de origen artificial está asociada a las actividades que desarrolla el hombre en la industria, las actividades agrícolas y urbanas, como disposición inadecuada de efluentes sólidos y líquidos y el mal aprovechamiento de los acuíferos puede generar contaminación (intrusión marina) (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; 2010)

Entre las causas antropogénicas, están la infiltración de nitratos y otros abonos químicos muy solubles usados en la agricultura. Otras fuentes de contaminantes son las descargas de fábricas, los productos agrícolas y los químicos utilizados por las personas en sus hogares y patios. Los contaminantes también pueden provenir de tanques de almacenamiento de agua, pozos sépticos, lugares con desperdicios peligrosos y vertederos.

En cuanto a la problemática referente a la sobreexplotacion de un acuífero, se tiene que un pozo se pueden secar si el nivel freático cae por debajo de su profundidad inicial, lo que ocurre ocasionalmente en años de sequía, y por las mismas razones pueden secar los manantiales. El régimen de recarga puede alterarse por otras causas, como la repoblación forestal, que favorece la infiltración frente a la escorrentía, pero aún más favorece la evapotranspiración, o por la extensión de pavimentosimpermeables, como ocurre en zonas urbanas e industriales.

El descenso del nivel freático medio se produce siempre que hay una extracción continuada de agua en el acuífero. Sin embargo este descenso no significa que el acuífero esté sobreexplotado. Normalmente lo que sucede es que el nivel freático busca una nueva cota de equilibrio en que se estabiliza. La sobreexplotación se produce cuando las extracciones totales de agua superan a la recarga.

2. GENERALIDADES ACUIFERO DE TURBACO

El Acuífero de Turbaco se Caracteriza como un *Acuífero Libre,* (su coeficiente de almacenamiento se encuentra entre 0.5 y 1 x 10^{-3}) y su capacidad especifica nos indica que por cada litro que se desee obtener el acuífero se abatirá (o generara un descenso del nivel de agua) 12.81 metros.

En cuanto a los problemas de contaminación presentes en la zona de influencia del acuífero se tiene que presenta contaminación por la mala disposición de aguas servidas y residuos sólidos.

El acuífero del Municipio de Turbaco no es confinado, de modo tal que se presentan numerosos nacimientos de agua y amplias zonas de recarga, esta condición también representa enormes riesgos con respecto a la contaminación y dificultades en las medidas de protección por cuanto los puntos de recarga y de acceso al cuerpo de agua subterránea son muy numerosos y están dispersos por el territorio.

CONSIDERACIONES

La corporación elaboró el mapa de vulnerabilidad del acuífero de Turbaco utilizando el método DRASTIC, que el resultado del análisis se encontró lo siguiente:

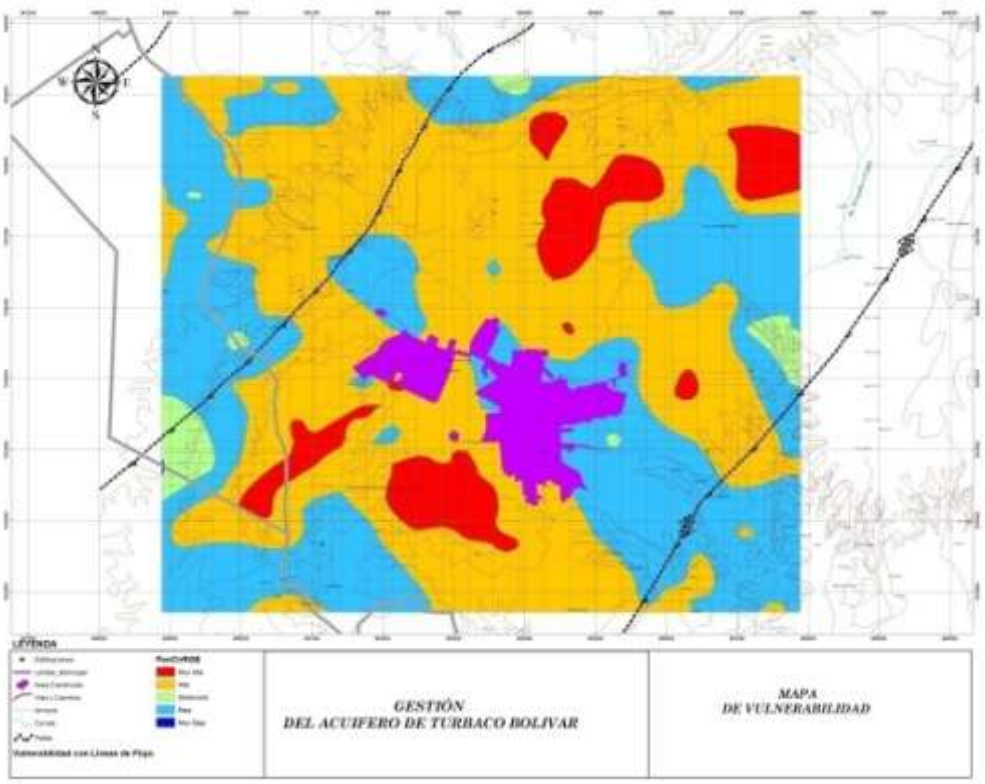

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta las actividades potencialmente contaminantes establecidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (2010) se establecen las actividades que están permitidas y restringidas dentro del área especificada según su vulnerabilidad.

Tabla 1 Vulnerabilidad del Acuífero y actividades potencialmente contaminantes.

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
LAGUNAS DE INFILTRACIÓN			
Efluente industrial	PU	PA	PA
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente municipal	PA	A	A
DISPOSICIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS POR RELLENO			
Industrial peligroso	U	U	PA
Otro industrial	PU	PA	A
Doméstico municipal	PA	PA	A
Inerte de construcción	A	A	A
Cementerio	PA	A	A
EXCAVACIÓN EN TIERRA			
Minería profunda	PU	PA	A
Minería a tajo abierto y canteras	PA	PA	A
Construcción	A	A	A
TANQUES SÉPTICOS, POZOS NEGROS Y LETRINAS			
Individuales	A	A	A
Comunales, edificios públicos	PA	A	A
DRENAJE POR INFILTRACIÓN			
Lechos de edificios	A	A	A
Carreteras secundarias y áreas de recreación	A	A	A
Garajes y áreas de parqueo	PA	A	A
Carreteras principales	PA	A	A
Áreas industriales	PU	PA	A
APLICACIÓN DE EFLUENTES AL TERRENO			
Industrias alimenticias	PA	A	A
Otras industrias	PA	PA	A
Aguas municipales servidas	PA	A	A
Lodos municipales	PA	A	A
Lodos agrícolas	A	A	A
LOCALES INDUSTRIALES			
Almacenamiento de químicos líquidos	PU	PA	PA
Almacenamiento d combustibles hidrocarburos	PA	PA	A
Almacenamiento de químicos sólidos	PA	A	A
GANADERÍA INTENSIVA			
Efluentes de lagunas	PA	A	A
U: No aceptable en la mayoría de los casos. ***PU:*** Probablemente no aceptable, excepto en algunos casos sujetos a investigación detallada y a un diseño especial. ***PA:*** Probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos. ***A:*** Aceptable a diseño estándar.			

Fuente: Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; 2010.

Que no obstante a esta tabla, en los monitoreos del recurso hídrico subterráneo se ha encontrado la presencia de Coliformes fecales en el acuífero de Turbaco; por lo que se requiere ser mas estricto en los permisos de vertimientos otorgados al suelo.

Que el caudal explotable de un pozo obedece a la siguiente ecuación

$$QE = a\ QN$$

QE: Caudal explotable expresado, en m3/año
QN: Recarga del acuífero en condiciones naturales y los componentes de recarga artificial cuando ellos son conocidos, expresada en m3/año.
a: Coeficiente adimensional que toma valores entre 0.3 y 1.0, de acuerdo con el régimen de explotación establecido por la autoridad ambiental competente.

Que actualmente la recarga estimada del acuífero de Turbaco corresponde 2'690.260 m^3 al año y una demanda actual registrada en 1'222.335 m^3 al año. Teniendo en cuenta que el acuífero de Turbaco es muy utilizado para uso doméstico, donde es frecuenta la captación por viviendas para uso doméstico, lo que requiere que el caudal adimensional sea ajustado al 0,35%

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónoma Regionales, son las autoridades encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible.

CONCEPTO

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección considera pertinente reglamentar el acuífero de Turbaco de acuerdo a la siguiente tabla:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
LAGUNAS DE INFILTRACIÓN			
Efluente industrial	U	PU	PU
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente Municipal	PU	PU	PU
DISPOSICIÓN DE RS POR RELLENO			
Industrial peligroso	U	U	PU
Otro Industrial	PU	PU	PA
Doméstico Municipal	PU	PA	PA
Inerte de Construccion	A	A	A
Cementerio	PU	PA	PA
TANQUES SÉPTICOS, POZOS NEGROS Y LETRINAS			
Individuales	PA	PA	A
Comunales, eficicios públicos	PU	PA	A

DRENAJE POR INFILTRACIÓN			
Lechos de edificios	PA	PA	A
Carreteras secundarias y áreas de recreación	A	A	A
Garajes y áreas de parqueo	PA	A	A
Carreteras principales	PA	A	A
Área industriales	U	PU	PA
APLICACIÓN DE EFLUENTES AL TERRENO			
Industrias alimenticias	PU	PA	A
Otras industrial	PU	PA	A
Aguas municipales servidas	U	PU	PA
Lodos municipales	U	PU	PA
Lodos agrícolas	PA	A	A
LOCALES INDUSTRIALES			
Almacenamiento de Químicos líquidos	U	PU	PA
Almacenamiento de Combustibles hidrocarburos	U	PU	PA
Almacenamiento de Químicos sólidos	U	PU	PA

U: No aceptable en la mayoría de los casos.
PU: Probablemente no aceptable, excepto en algunos casos sujetos a investigación detallada y a un diseño especial
PA: Probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos
A: Aceptable a diseño estándar

Establecer como caudal máximo explotable 1'748.669 m^3 al año; es decir que esta Subdirección realizará las acciones pertinentes para controlar que este caudal no sea superado durante el año por las concesiones de agua otorgadas.

(…)"

Que con base a lo anterior la Subdirección de Gestión Ambiental consideró que actualmente la recarga estimada del acuífero de Turbaco corresponde 2'690.260 m^3 al año y una demanda actual registrada en 1'222.335 m^3 al año. Teniendo en cuenta que el acuífero de Turbaco es muy utilizado para uso doméstico, donde es frecuenta la captación por viviendas para uso doméstico, lo que requiere que el caudal adimensional sea ajustado al 0,35%.

Que el artículo 23 de la ley 99 de 1993 , señala que las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente

Que aunado a lo anterior, actuando como máxima autoridad ambiental de la jurisdicción y acorde con lo establecido en el mencionado artículo y demás normas concordantes, se considera pertinente reglamentar el acuífero de Turbaco, según especificaciones señaladas en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reglamentar el acuífero de Turbaco en el Departamento de Bolívar, de acuerdo a las siguientes especificaciones:

ACTIVIDADES POTENCIALMENTE CONTAMINANTES	VULNERABILIDAD		
	ALTA	MODERADA	BAJA
LAGUNAS DE INFILTRACIÓN			
Efluente industrial	U	PU	PU
Agua de enfriamiento	A	A	A
Efluente Municipal	PU	PU	PU
DISPOSICIÓN DE RS POR RELLENO			
Industrial peligroso	U	U	PU
Otro Industrial	PU	PU	PA
Doméstico Municipal	PU	PA	PA
Inerte de Construccion	A	A	A
Cementerio	PU	PA	PA
TANQUES SÉPTICOS, POZOS NEGROS Y LETRINAS			
Individuales	PA	PA	A
Comunales, eficicios públicos	PU	PA	A
DRENAJE POR INFILTRACIÓN			
Lechos de edificios	PA	PA	A
Carreteras secundarias y áreas de recreación	A	A	A
Garajes y áreas de parqueo	PA	A	A
Carreteras principales	PA	A	A
Área industriales	U	PU	PA
APLICACIÓN DE EFLUENTES AL TERRENO			
Industrias alimenticias	PU	PA	A
Otras industrial	PU	PA	A
Aguas municipales servidas	U	PU	PA
Lodos municipales	U	PU	PA
Lodos agrícolas	PA	A	A
LOCALES INDUSTRIALES			

Almacenamiento de Químicos líquidos	U	PU	PA
Almacenamiento de Combustibles hidrocarburos	U	PU	PA
Almacenamiento de Químicos sólidos	U	PU	PA

U: No aceptable en la mayoría de los casos.
PU: Probablemente no aceptable, excepto en algunos casos sujetos a investigación detallada y a un diseño especial
PA: Probablemente aceptable, sujeto a investigación y diseños específicos
A: Aceptable a diseño estándar

ARTICULO SEGUNDO: Establecer como caudal máximo explotable 1'748.669 m^3 al año; es decir que esta Subdirección realizará las acciones pertinentes para controlar que este caudal no sea superado durante el año por las concesiones de agua otorgadas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento a lo resuelto en el presente acto administrativo, conlleva a la imposición de las medidas preventivas y sanciones a las refiere la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los alcaldes de la Jurisdicción.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación y en página web.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN No.0088
(27 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se hacen unos requerimientos y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 22 de diciembre de 2016 y radicado bajo el número 17762 , el señor ALVARO PAYARES OROZCO en calidad de presidente de la Junta de Acción Comunal de la Urbanización Horizonte , allego escrito petitorio en el cual solicita a la Corporación gestionar la canalización del arroyo que circunda la urbanización y evaluar el riesgo que pueda generar el embalse o lago artificial que se encuentra ubicado en la Zona Franca Parque Central , ubicado en la Variante Turbaco Sector Aguas Prietas. Calle 1 carrera 2 – 5 DUP 1, en el Departamento de Bolívar.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de verificar los hechos anteriormente señalados, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No. 0-035-2017 del 23 de enero de 2017 , el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que señaló lo siguiente:

REGISTRO FOTOGRAFICO
Foto 1. Convergencia de boxcoulberts

Foto 2. Desembocadura drenaje

Foto 3. Afectación Caño y R. Hídrica

Descripción del área visitada
El sitio de interés se ubica sobre la variante de Cartagena margen derecha sentido Pozón – Turbaco, sector San José de los Campanos, área urbana del municipio de Turbaco Bolívar.
Descripción de lo realizado
Realizada la inspección técnica-ambiental correspondiente, se destacan los siguientes aspectos: - Existe un caño natural (arroyo Zuleta) que limita con la Urbanización Horizonte por la parte suroriental, conectado con los drenajes que se generan por efectos del embalse de la Zona Franca Parque Industrial y las aguas de escorrentías del área contigua a éste. Estos drenajes son conducidos a través de 3 boxculvert pertenecientes a la variante de Cartagena, los cuales convergen en dicho caño, con una descarga puntual de sus aguas sobre el meandro natural ya intervenido. En este punto se produce un choque de corrientes, generando con ello un vórtice en sus aguas cuyas consecuencias se ven evidenciadas en el sitio, por los efectos de la erosión y socavación. - Según información y observación de videos en el sitio, durante las lluvias fuertes que se dieron a finales del 2016, se produjeron represamientos, desbordamientos e inundaciones en el sector, afectando la franja “ronda del rio” del citado caño natural que limita con la Urbanización. Además de la erosión y socavación de ésta, también se produjo, filtraciones en varias viviendas adjuntas al mismo caño, lo cual trajo consigo alarma en sus habitantes. Manifiestan estos, que la gran cantidad de agua generada, además de las lluvias, era producto del desbordamiento del embalse de la Z. F. Parque Central, y que por tal razón se encuentran vulnerables ante la amenaza latente

de este cuerpo de agua artificial. También aseguraron que han intentado tener alguna comunicación directa con los directivos de este Parque Industrial y no ha sido posible la comunicación, señalan el poco interés que muestran estos con la problemática surgida.

CONSIDERACIONES

NORMATIVIDAD RELACIONADA
CONSIDERACIONES TECNICAS Y LEGALES
- Observado los videos aportados en el sitio por algunos habitantes afectados, y verificados los efectos de la erosión y socavación sobre la "ronda hídrica" que bordea la Urbanización Horizonte, es explicable la preocupación que presentan los moradores de ese conjunto habitacional. **-** En la revisión de expedientes no figura información actualizada relacionada con algún tipio de mantenimiento que se le haya realizado a el embalse y todo su sistema hidráulico, por parte de la Zona Franca Parque Central, por lo tanto se desconoce sus condiciones actuales.

CONCEPTO TECNICO

PERMISO(S) RELACIONADO(S)

REQUERIMIENTOS
➢ La Zona Franca Parque Central, deberá presentar en un término no mayor de 30 días, un Informe de Cumplimiento Ambiental, que contenga todo lo relacionado con el mantenimiento del embalse construido y todo el sistema hidráulico que lo conforma, en razón del análisis de causas de los desbordamientos ocurridos en el periodo de lluvias que se dio para el fin de año 2016, con afectaciones en la comunidad de la Urbanización Horizonte ubicada aguas abajo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que observado los videos aportados en el sitio por algunos habitantes afectados, y verificados los efectos de la erosión y socavación sobre la "ronda hídrica" que bordea la Urbanización Horizonte, es explicable la preocupación que presentan los moradores de ese conjunto habitacional

Que en la revisión de expedientes no figura información actualizada relacionada con algún tipio de mantenimiento que se le haya realizado a el embalse y todo su sistema hidráulico, por parte de la Zona Franca Parque Central, por lo tanto se desconoce sus condiciones actuales.

Que *el artículo 79 de la Constitución Nacional consagra el derecho que tienen todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, a su vez el artículo 80 establece el deber que tiene el Estado de prevenir y controlar los*

factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que *en armonía con estos preceptos constitucionales, la ley 99 de 1993, señala que el ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la nación.*

Que de acuerdo a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental y a la disposición legal precitada, este despacho requerirá a la Zona Franca Parque Central.- instándolo al cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Requerir a la Zona Franca Parque Central, ubicado en la Variante Turbaco Sector Aguas Prietas. Calle 1 Carrera 2 – 5 DUP 1, en el Departamento de Bolívar, identificada con el NIT:900242725-4, para que en el termino de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo , presente un informe de cumplimiento ambiental, que contenga todo lo relacionado con el mantenimiento del embalse construido y todo el sistema hidráulico que lo conforma, en razón del análisis de causas de los desbordamientos ocurridos en el periodo de lluvias que se dio para el fin de año 2016, causando afectaciones a la Urbanización Horizonte, exactamente en las coordenadas N:10º23’18.5” y W:75º26’58.3”.

ARTICULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo requerido en esta resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Copia de la presente Resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo, deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico Nº 0-035 de 23 de Enero de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLOCASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE
R E S O L U C I O N No. 0089
(27 DE ENERO DE 2017)
"Mediante la cual se legaliza una medida preventivay se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante oficio N° 00612 COSEC – GRUCA 29.25 de fecha 5 de diciembre de 2016, la Policía Nacional Metropolitana de Cartagena de Indias, hace entrega de veinte (20) costales que contienen carbón de madera, los cuales fueron incautados al Sr. ALBERTO DE AVILA CABARCAS con C.C. N° 9283748 de Turbaco - Bolívar, transportados en el vehículo de placas REE – 139 conducido por el señor LUIS ALBERTO BELLIDO CABEZA, la aprehensión se llevó a cabo cuando se adelantaban actividades de control realizados por el Grupo de Protección Ambiental y Ecológica de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"*

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. (…)

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta en contra de los Sres. ALBERTO DE AVILA CABARCAS y LUIS ALBERTO BELLIDO CABEZA, conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese la medida preventiva consistente en la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en virtud a los hallazgos encontrados en las instalaciones de la empresa, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iníciese proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores ALBERTO DE AVILA CABARCAS con C.C. N° 9283748 de Turbaco – Bolívar y LUIS ALBERTO BELLIDO CABEZA identificado con C.C. N° 9294441, por presuntamente infringir la norma ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Ténganse como prueba el acta de Incautación de elementos varios de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias N° 0301, de fecha 3 de diciembre de 2016.

ARTICULO CUARTO:Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que realicen operativos de seguimiento y control en la jurisdicción y a la Policía Nacional para que señalen la dirección en la cual pueden ser notificados los presunto infractores, a efecto de que estos puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción en el proceso administrativo que se adelanta.

ARTICULO QUINTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

Proyectó: I.Morales I. – Jef. Of. Disciplinario y Sancionatorio Amb.
Revisó: Claudia Camacho Cuesta – Secretaria General.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

C O N S I D E R A N D O

Que en atención a queja interpuesta por la comunidad y ejecutando actividades de seguimiento, control y vigilancia de la Subdirección de Gestión Ambiental, se practicó visita el día 17 de enero de 2017, al predio LA CUMBRE, ubicado en el K 9 de la vía que comunica al municipio de Turbaco – Bolívar con el Jardín Botánico, sector Torrecillas, en el cual se encontraban realizando actividades de procesamiento de cueros, huesos y cebos de ganado, para elaborar pasta de jabón, generando olores ofensivos, vertiendo sangre y salmuera, lo cual incomoda a la comunidad aledaña, lo que dio lugar a la imposición de medida preventiva de suspensión de actividades de procesamiento de residuos producto del sacrificio de animales.

Que el predio es propiedad del señor MANUEL LEQUERICA y las actividades de procesamiento de subproductos son responsabilidad del señor JOSE MIGUEL VASQUEZ.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

"Artículo 2°. Facultad a prevención. *El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las Corporaciones Autónomas Regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades*".

Que el parágrafo de éste articulo dispone que: *"En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma".*

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: ***"Artículo 15°*** *Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposiciónde una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, seprocederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que lajustifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación;funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual seimpone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o,si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no seafactible la firma del acta por parte del presunto*

infractor o de un testigo,bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado delasunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (…)"

Que el Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 dispone*: "TIPOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas: (…)*

1. *Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.*

Que en este orden de ideas, se procederá a legalizar la medida preventiva impuesta al señor José Miguel Vásquez responsable de las actividades y al señor Manuel Lequerica, propietario del predio conforme a lo previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalícese la medida preventiva consistente en la suspensión de actividades de procesamiento de residuos de cueros, huesos y cebos de ganado, impuesta al señor José Miguel Vásquez responsable de las actividades y al señor Manuel Lequerica propietario del predio, por el incumplimiento de la normatividad ambiental y en virtud a los hallazgos encontrados en el predio, hechos relacionados en la parte considerativa de la presente resolución.

PARAGRAFO: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo son de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surten efecto inmediato, contra ellas no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: Iníciese proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores JOSÉ MIGUEL VÁSQUEZ responsable de las actividades de procesamiento y al señor MANUEL LEQUERICA propietario del predio, por presuntamente infringir la norma ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese a la Alcaldía de Turbaco para que hagan seguimiento y verifiquen el cumplimiento de la medida preventiva impuesta.

ARTICULO CUARTO:Ténganse como prueba el Acta de Imposición de Medida Preventiva, de fecha 17 de enero de 2017.

ARTICULO QUINTO:Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental, para continuar con las visitas de seguimiento y control en el predio.

ARTICULO SEXTO:Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno (artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE
R E S O L U C I O N Nº0100

(31 ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y especial las señaladas en el Decreto ley 2811 de1974, ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015, y

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 15857 del 12/10/2016, el señor LUIS ARCE GARCÍA, en su condición de Gerente, solicita aclaración e inclusión en la Res. No. 1428 del 30 de septiembre de 2016 la actividad de lavado de vehículos de la EDS LA FLORIDA, de propiedad de la sociedad FLORIDA DISTRIBUCIÓN DE SERVICIOS Y CIA LTDA. NIT 806012416-6.

Que el documento aludido se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental mediante memorando para que se evaluara la solicitud arriba mencionada y se emitiera el respetivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental previo estudio de la solicitud emitió el Concepto Técnico Nº 0871 de 2016, en el que para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo y en el que se consignó lo siguiente:

"(…)

ACTO ADMINISTRATIVO QUE GENERA LA ACTIVIDAD

MEMORANDO*:Memorando de fecha 27 de Octubre de 2016*

CONTENIDO*: Solicitud de aclaración e inclusión en la resolución No 1428 del 30 de Septiembre de 2016, la actividad de lavado de vehículos.*

SOLICITUD ACLARACIÓN DE RESOLUCIÓN No 1428 DE 2016:

ANTECEDENTES*. La Resolución No 1428 del 30 de Septiembre de 2016, acoge las Medidas de Manejo Ambiental y Plan de Contingencia para las operaciones de Venta de combustibles, servicios de habitaciones y restaurante de la Estación de Servicio la Florida, de propiedad de la Sociedad FLORIDA DISTRIBUCIONES DE SERVICIOS Y CIA LTDA. NIT. 806012416-6- Variante Mamonal – Gambote.*

RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INCLUSIÓN*: Dentro de la Resolución 1428 del 30 de Septiembre de 2016 en su aparte "Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales", se indica que para prestar el servicio de lavado de vehículos, la Estación de Servicio contará con un sistema de tratamiento conformado por un sistema de rejillas (evita la filtración de residuos orgánicos e inorgánicos), trampas de sedimentos para la captura de sedimentos como son las arenas y lodos. Trampas de grasas , donde las grasas son separadas del agua por medio de un sistema de fuerza física producto de los niveles del agua ya que las gotas de aceites e hidrocarburos flotan en la superficie , que por simple gravedad son recogidas por otra tubería que la conduce hasta un tanque de almacenamiento para ser recogidas por los operarios, el agua ya tratada es enviada*

hacia el final donde pasa a la caja de aforo y luego a los filtros con lecho de gravas y arenas , tanque de almacenamiento, y sistema de hidrobombas para recirculación (elevar las aguas tratadas del tanque bajo al elevado). Igualmente el proceso de lavado utiliza mangueras presurizadas, las cuales son conectadas desde el tanque de lavado.

El documento presentado indica las características de las trampas de sedimentos, desarenador, trampa de grasas, caja de aforo, tanques de almacenamiento y lecho de secado

***CONCLUSIONES**: Adicional a los servicios de venta de combustibles, servicios de habitaciones y restaurante de la Estación de Servicio la Florida, de propiedad de la Sociedad FLORIDA DISTRIBUCIONES DE SERVICIOS Y CIA LTDA, debe incluir en la Resolución No 1428 de Septiembre 16 de 2016 lo siguiente: Se prestara el servicio de lavado de vehículos superficial de tracto mulas, lo que implica que para el tratamiento de las aguas residuales, se implementará un sistema de tratamiento de aguas con recirculación de las mismas ya tratadas, lo que garantiza el no vertimientos a suelos. Ni aguas superficiales.*

Se deberá construir un lecho de secado para el tratamiento de los lodos producto de la sedimentación en el sistema de tratamiento. (…)"

Que Subdirección de Gestión Ambiental mediante el Concepto Técnico No. 0871 del 27 de diciembre de 2016 concluyó que es viable incluir dentro de las actividades que desarrolla la EDS La Florida, la del servicio de lavado de vehículos superficial, por lo que deberá modificarse la Resolución 1428 del 30 de septiembre de 2016, en el sentido de incluir dicha actividad, sujeto a las obligaciones que se impondrán en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 1428 del 30 de septiembre de 2016 en el sentido de incluir dentro de las actividades que se desarrollan en la EDS La Florida la actividad de lavado superficial de vehículos.

ARTICULO SEGUNDO: Para la implementación del sistema de tratamiento de aguas con recirculación de las mismas ya tratadas que garantiza el no vertimientos a suelos, Ni aguas superficiales se deberá construir un lecho de secado para el tratamiento de los lodos producto de la sedimentación en el sistema de tratamiento.

ARTÍCULO TERCERO:CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar

ARTICULO CUARTO: **El Concepto Técnico No871 del 27 de diciembre de 2016, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.**

ARTICULO QUINTO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa del interesado. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Dirección General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE
R E S O L U C I ON Nº 0101

(31 DE ENERO DE 2017)

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos líquidos a una sociedad y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el N° 12883 del 6 de junio de 2016, la señora MELIZZA POLO LEÓN, en su calidad de representante legal de ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN, con NIT 900.653.123-4, solicitó permiso de vertimientos líquidos para la operación de la casa vacacional localizada en la Isla de Barú, sector Punta Platanal de propiedad de la sociedad LGMGP S.A.S.identificada con NIT. 900.441.518-1.

Que por memorando de fecha 13 de julio de 2016, se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental que liquidara los servicios de evaluación, para efectos de iniciar el trámite del permiso de vertimientos líquidos.

Que a través del Concepto Técnico N° 0460del 9 de agosto de 2016, se liquidó el valor por el servicio de evaluación para el trámite del permiso de vertimientos líquidos, en la suma de UN MILLON CIENTO SESENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M.CTE. ($1.161.728.oo).

Que se allegó copia del recibo de consignación del pago realizado por el servicio de evaluación.

Que mediante Auto N°380 de septiembre 09 de 2016, se impartió el trámite administrativo del Permiso de Vertimientos y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Nº 019 del 19 de enero de 2017, en el que se pronuncia sobre la solicitud del permiso de vertimientos de residuos líquidos para la casa vacacional de la sociedad LGMGP S.A.S., en los siguientes términos:

"(...)Información presentada por la empresa ARQUITECTURA DISEÑO Y CONSTRUCCION:

La sociedad Arquitectura Diseño y Construcción, identificada con NIT. 900.653.123-4, representada legalmente por la señora Melizza Polo León, solicitó Permiso de Vertimientos para el proyecto de "Construcción de una casa vacacional en la Isla de Barú", de propiedad de la empresa LGMGP S.A.S., identificada con NIT. 900.441.518-1, ubicada en Lote Barú Punta Platanal, para lo que anexó la siguiente información:

- Formulario de solicitud de Permiso de Vertimientos diligenciado.

- Certificado de la Cámara de Comercio.

- Certificado de Libertad y Tradición.

Escritura.

- Memorias de cálculo Hidráulico Sanitario.

- Plan de manejo Socio Ambiental.

- Plano Arquitectónico y localización de la casa.

1) Localización.

El lote donde se desarrollará el proyecto de vivienda, identificado con la Matrícula Inmobiliaria 060-120651 está localizado en la isla de Barú, en el Distrito de Cartagena de Indias.

El lote de interés tiene un área total de 10713 m^2 (1,07135 Ha) se divide en dos partes:

5000,48 m^2 : Área de mangle

5708,97 m^2 : Área disponible a intervenir

Este terreno colinda por el NORTE con una servidumbre de acceso vehicular, al SUR con la bahía de Barbacoas, al ESTE con una casa de propiedad de la Señora María Fernanda y al OESTE con una casa de propiedad de Astivik.

En el costado izquierdo del lote actualmente se encuentra un cuerpo de agua rodeado de un manglar, el cual no será intervenido por la construcción de la casa y se ha respetado un retiro de 8.00 m, en el lote actualmente se encuentran sembradas algunas palmeras estas últimas fueron suministradas por el propietario del lote.

El área disponible a intervenir presenta las siguientes coordenadas:

Puntos	***Latitud (N)***	***Longitud (W)***
A1	*10° 8' 25.84''*	*75° 40' 2.64''*
A2	*10° 8' 26.79''*	*75° 40' 1.43''*

A3	*10º 8' 31.11''*	*75º 40' 3.66''*
A4	*10º 8' 31.00''*	*75º 40' 4.15''*

Tabla 1. Coordenadas del lote a intervenir

El área de manglar presenta las siguientes coordenadas:

Puntos	***Latitud (N)***	***Longitud (W)***
M1	*10º 8' 25.82''*	*75º 40' 2.65''*
M2	*10º 8' 30.93''*	*75º 40' 4.17"*
A3	*10º 8' 30.77''*	*75º 40' 4.65''*
A4	*10º 8' 24.63''*	*75º 40' 3.66''*

Tabla 1. Coordenadas del área de manglar

2) Descripción del proyecto.

El proyecto consta de un área de construcción total de 450 m^2, de dos pisos. En el primer piso se encuentra el área social (Sala- Comedor) con una gran terraza frontal que integra esta zona con la cocina, entre estos dos espacios un agradable corredor nos lleva al baño de visitas discretamente ubicado en la zona posterior donde divide lo social de las habitaciones del ala izquierda. Al fondo de la casa tiene lugar 4 habitaciones cada una con su baño y vestier, al final del pasillo unárea de ropas. Desde la parte exterior accedemos al cuarto de bombas hidroflow que abastece de agua la casa.

En la segunda planta fueron diseñadas dos habitaciones principales con baño y vestier cada una, con salida a una terraza con vista al mar que cubre a su vez la terraza del primer piso. Este proyecto no cuenta con zonas húmedas como jacuzzi, sauna o piscina.

3) Infraestructura de servicios

Acueducto

En la isla de Barú se cuenta con una red de suministro de agua potable en los corregimientos de Ararca y Santana, operada por la empresa Acuacar S.A. E.S.P., sin embargo en el predio objeto del presente estudio no se cuenta hasta la fecha con este servicio. El agua para uso doméstico es llevada en bongos y la de consumo humano se compra en botellones.

Alcantarillado

En el predio al igual que en la isla de Barú se carece del servicio de alcantarillado sanitario. Por lo anterior la casa vacacional contará con su propio sistema de recolección y tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Energía eléctrica

En la casa vacacional actualmente se cuenta con el servicio de energía eléctrica, el cual es prestado por la empresa Electricaribe S.A. E.S.P.

Gas natural

Este servicio lo prestará la empresa Surtigas S.A. E.S.P.

Recolección de basuras

Los residuos sólidos (basuras) son recogidos y entregados en bolsas a un recolector particular que presta el servicio en la isla, quien lo entrega a la empresa prestadora de servicio contratada por el Distrito de Cartagena para su transporte hasta el sitio de disposición final.

4. Demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales.

- Aguas superficiales y subterráneas.

El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales ni subterráneas ya que el agua para el consumo para las diferentes actividades de la casa será comprada a terceros.

- Materiales de construcción.

En caso de requerirse material de préstamo arenas, gravas y demás materiales, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

- Aprovechamiento forestal.

En el proyecto no se realizará aprovechamiento forestal, las especies arbóreas de DAP mayor de 10, serán protegidas e integradas al paisajismo del proyecto.

5) Impactos relevantes.

Los impactos ambientales relevantes causados por la casa vacacional son los siguientes:

Componente Socioeconómico.

Este componente se afectará positivamente con el desarrollo del proyecto, ya que se generará ingresos económicos a quienes vendan insumos requeridos para las personas que habiten la casa.

Componente Biótico.

El proyecto no tendrá ningún efecto importante sobre la fauna, puesto que es una zona intervenida antrópicamente y la vegetación que existe en el predio no será intervenida.

Componente Atmosférico.

Este componente no se verá afectado ya que no será necesario realizar obras o actividades que incrementen de manera significativa material particulado, ruido y gases.

Componente suelo.

El movimiento de tierra que se requerirá para la operación de la casa, será de duración temporal y su efecto será puntual. Este se deberá a las obras de construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

La descarga de aguas residuales domésticas tratadas será el principal impacto sobre el componente suelo.

Impacto sobre el paisaje.

El paisaje de la zona de la casa vacacional no se verá afectado ya que las mismas fueron ejecutadas desde hace bastante tiempo.

Componente agua.

La afectación será mínima teniendo en cuenta que el manejo de las aguas será a través de un sistema de poza séptica y por ende los mayores impactos se harán al recurso suelo.

6) Plan de manejo ambiental.

Programa de manejo de las aguas de escorrentías.

Este se realizará mediante los drenajes naturales existentes en el predio donde está la casa y su descarga final será el mar Caribe, eliminando así la posibilidad de inundaciones. Con lo anterior se garantiza que los lotes adyacentes no recibirán ningún aporte diferente de aguas al que normalmente recibían sin el proyecto.

Aprovechamiento forestal.

El proyecto no requiere aprovechamiento forestal y las especies arbóreas de DAP mayor de 10 cm, son protegidas e integradas al paisajismo de la casa vacacional.

Las áreas al interior del proyecto, específicamente el perímetro del predio está destinada a áreas verdes.

Programa de manejo de las aguas residuales domésticas.

En la isla de Barú no se cuenta con el servicio de alcantarillado por lo que para la casa vacacional considerando las características topográficas del sector se pudo establecer que para el tratamiento de las aguas residuales domésticas es posible utilizar el sistema de tanque séptico asociado a un campo de infiltración, por lo que para el diseño del mismo se adoptó lo establecido en el RAS 2000 Capitulo E.7 Metodologías de Diseño E.7.2.1.

1. Diseño tanque séptico.

a. Cálculo del caudal de diseño.

Parámetros:

C = consumo medio diario *160L/hab.dia*

D = densidad de población *12 hab*

P = población servida *12 hab*

*Consumo total= P = D*C*

Consumo total de agua= 3,0 m^3

R = Coeficiente de retorno= 0,80

*Consumo diario= 3,0*0,80 = 2,40 m^3 (2400 L/día)*

Tiempo de retención (T) = 0,92 días

b. Volumen de diseño.

Para el cálculo del volumen útil del sistema de tratamiento se recomienda el siguiente criterio

$$Vu = 1000 + Nc(CT + KLf) \text{ (E.7.1)}$$

Donde, según datos del proyecto y parámetros dados según RAS 2000 tenemos que:

Nc = 12 Número de contribuyentes.

C = 160 Contribución de aguas residuales por contribuyente.

T = 0.92 Tiempo de retención (días).

K = 57 Tasa de acumulación de lodos digeridos (según intervalos de limpieza y temperatura)

Lf = 1 Lodo fresco (1/día).

Aplicando la fórmula para el cálculo del volumen útil del tanque, tenemos:

$$Vu = 1000 + Nc(CT + KLf) \text{ (E.7.1)}$$

$V_{u = 1000 + 12 (160*0,92 + 57*1) =}$

$V_{u= 34504 \text{ litros}}$

$V_{u= 3,45 \text{ m}^3}$

c. Dimensiones.

Según el ras 2000 las medidas internas mínimas recomendadas son:

Largo = 2,0 metros

Ancho = 1,5 metros

Profundidad útil = 1,15 metros

Área del pozo = 3,0 m^2

Se instalará un tanque séptico fabricado en polietileno horizontal que cuenta con divisiones internas conformando un tanque de dos cámaras y un filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA).

3. Diseño campo de infiltración

Las aguas residuales del sistema integrado se infiltrarán al terreno mediante un campo de infiltración con las siguientes características:

Tasa de percolación = 48 L/m^2. Día

Profundidad efectiva = 1,5 metros

Longitud = 20 metros

 # de zanjas = 2

Por lo anterior se construirán dos (2) zanjas de 10 metros de longitud cada una, espaciadas 1,0 metro.

a. Tasa de infiltración (T).

T = 30/11

2.73 min/cm.

b. Velocidad de infiltración (Vp).

Este valor, con base en el anterior, se obtiene de tablas o formulas; para este caso se puede aproximar al valor de Vp = 8.2 x 10^{-7} m/seg.

4) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- Daño al medio ambiente: Derrame de las aguas residuales durante la operación del sistema de tratamiento, las cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema

circundante, si no existen las estructuras adecuadas para la contención, recolección, tratamiento y disposición final de derrames ocasionados por rupturas inesperadas de tubería o falta de mantenimiento del sistema.

- Pérdidas económicas.

5) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la vivienda, se esperan solamente emergencias de nivel menor.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales no tratadas por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal), cierre del sistema de tratamiento a la entrada y salida del mismo, recolección, de manera inmediata de las aguas residuales derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida preventiva implementar tuberías de ventilación y revisión periódica de los sistemas y como correctiva la ventilación forzada del sistema.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores.

c. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en la trampa de grasas y el tanque séptico serán retirados de manera periódica, se depositarán en bolsas plásticas y se almacenarán bajo techo para su transporte hasta el sitio de tratamiento y disposición final y se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

Consideraciones.

1. La información presentada se ajusta a los requerimientos del decreto 1076/15.

2. Se tiene como medida de control, el monitoreo de las aguas residuales antes y después del sistema de tratamiento.

3. La norma de vertimientos a requerir es la señalada en el decreto 1594/84.

4. La actividad que se desarrollará en la casa vacacional se define como residencial y está acorde con el uso del suelo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial (P.O.T.) del Distrito de Cartagena de Indias.

5. El plan de gestión de riesgos para vertimientos contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas.

6. La información presentada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los lodos resultantes de dicho proceso.

7. Teniendo en cuenta que el área disponible a intervenir es de 5708,97 m2 y que el área sujeta a construcción es de 450 m2, se concluye que el proyecto no requiere de la presentación del programa de arqueología preventiva. (…)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyó lo siguiente:

"(…)1…

2. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos por el término de cinco (5) años para la operación de la casa vacacional en la Isla de Barú, localizada en Lote Barú Punta Platanal de propiedad de la empresa LGMGP S.A.S., identificada con NIT. 900.441.518-1, representada legalmente por la señora Melizza Polo León.

3. El proyecto Construcción de una casa vacacional en la Isla de Barú no requiere a la fecha de un programa de arqueología preventiva.

(…)".

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibídem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo **2.2.3.3.4.10.** Reza:

"Artículo 2.2.3.3.4.10. Soluciones individuales de saneamiento. *Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que el artículo **2.2.3.3.5.1.** Ibídem reza:

"ARTICULO 2.2.3.3.5.1.Requerimiento de permiso de vertimiento*.Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"*

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para la casa vacacional de propiedad de la empresa LGMGP S.A.S., localizada en la isla de Barú, sector Punta Platanal, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993 y los artículos 2.2.3.3.4.10,2.2.3.3.5.1. y siguientes del Decreto 1076 de 2015, será procedente otorgar el Permiso de Vertimientos, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que de otra parte, se dispondrá que por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas de la casa vacacional de la sociedad LGMGP S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma. Lo anterior, en virtud de lo establecido en la Resolución N°1768 del 23 de noviembre de 2015.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Otorgar **Permiso de Vertimientos Líquidos,** a la sociedad LGMGP S.A.S. identificada con NIT. 9004415181, para las aguas residuales domésticas de la casa vacacional localizada en la isla de Barú, en el sector Punta Platanal, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos líquidos que se otorga a LGMGP S.A.S., queda condicionado al cumplimiento por parte de la citada empresa de las siguientes obligaciones:

3.1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto.

3.2. Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.

3.3. El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

3.4. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

3.5. El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en la reglamentación relativa al almacenamiento y presentación de basuras.

3.6. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento del sistema de tratamiento así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento del mismo.

3.7. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

3.8. Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada (antes de la trampa de grasas) y salida del sistema séptico (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

3.9. Presentar **semestralmente** a esta Corporación, una vez esté construido y en funcionamiento el sistema de tratamiento, las **caracterizaciones de las aguas residuales** a la entrada y salida de dicho sistema, en los registros requeridos en el numeral anterior.

3.10. Los parámetros a determinar son: **Temperatura (^{0}C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).**

3.11. El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	Norma
Temperatura (^{0}C)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO_5 (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
SST (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥ 80 %

3.12. Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

3.13. La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

3.14. Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con diez (10) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

3.15. Realizar mantenimiento al sistema de tratamiento anualmente y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

3.16. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.

3.17. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos a implementarse durante la operación de la casa vacacional.

3.18. Deberá informar a Cardique con diez (10) días de anticipación, la puesta en marcha del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

3.19. Deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

ARTICULO CUARTO: LGMGP S.A.S. deberá avisar de inmediato a la Corporación cuando se presenten situaciones de emergencia que obliguen a poner fuera de servicio el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la casa de recreo, indicando sus causas, medidas adoptadas y tiempo de duración de dicha emergencia.

ARTICULO QUINTO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos líquidos, la sociedad deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste dicha modificación o cambio y anexando la información pertinente (Art. 2.2.3.3.5.9. Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos líquidos podrá renovarse presentando la solicitud dentro del **primer trimestre** del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO: CARDIQUE verificará en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución y demás disposiciones ambientales.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de carácter técnico y ambiental impuestas en la presente resolución, será causal de suspensión o revocatoria del permiso de vertimientos líquidos otorgado, previo requerimiento de la autoridad ambiental, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar conforme a las atribuciones de policía consagradas en la Ley 99 de 1993 y Ley 1333 de 2009 que establece el procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTICULO NOVENO: Remítase copia de la presente resolución a la **Subdirección de Gestión Ambiental** y al **laboratorio de Calidad Ambiental** para su seguimiento y control.

ARTICULO DECIMO: El Concepto Técnico Nº 019 del 19 de enero de 2017, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: LGMGP S.A.S., deberá realizar una de las dos caracterizaciones semestrales con el Laboratorio de Calidad Ambiental de Cardique, y sus costos deberán ser

sufragados por la misma empresa. El otro monitoreo puede ser realizado con un laboratorio externo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas de la casa de recreo de la empresa LGMGP S.A.S. y, en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha empresa, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad permisionaria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición que debe interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación. (Art.76 del CPACA).

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No.0102

(31 DE ENERO DE 2017)

"Por medio de la cual se acoge unas Medidas de Manejo Ambiental, se otorga un permiso de vertimiento y y se dictan otras disposiciones"

LA SUBDIRECTORA DE PLANEACION ENCARGADA DE LAS FUNCIONES DE DIRECCION GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE– CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1076 de 2015,

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado bajo el número Nº 4182 de fecha 4 de julio de 2014, suscrito por el señor **JAIRO DELGADO ARRIETA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PATIVILCA S.A.S,** registrada con el NIT: 900419150-1 allegó a esta Corporación Documento Contentivo de las Medidas de Manejo Ambiental para el desarrollo de las actividades de adecuación y construcción del proyecto urbanístico denominado "**URBANIZACIÓN MIRAFLORES"** ubicado en el barrio Plan Parejo jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar. El cual contempla la construcción de treinta y dos (32) viviendas unifamiliares para lo cual cuenta con licencia de construcción expedida por la Secretaria de Planeación del Municipio de Turbaco mediante resolución N° 2012-05-10-049 del 10 de mayo de 2012.

Que el mencionado proyecto se pretende desarrollar en un lote de terreno de propiedad de la sociedad PATIVILCA S.A.S, con Escritura Pública N° 654 de fecha 15 de abril de 2011. Entre el punto de coordenadas: X=10335248 Y=75.423149.

Que mediante memorando interno emitido por la Secretaria General se remitió junto con sus anexos el documento contentivo de las medidas de manejo ambiental aplicado al proyecto "**URBANIZACIÓN MIRAFLORES"** ubicado en el barrio Plan Parejo jurisdicción del municipio de Turbaco- Bolívar., a la Subdirección de Gestión Ambiental con fin de determinar el cobro por evaluación del mismo en cumplimiento a lo establecido en la Resolución N° 1768 de noviembre del 2015.

Que mediante concepto técnico Número 0784 de 25 de septiembre 2014, se determino la liquidación del cobro por evaluación determinándolo en la suma Un millón trescientos ochenta y ocho mil doscientos dieciocho pesos M/cte. ($1.388.218)

Que una vez verificado el mismo se procedió a imprimir el trámite administrativo pertinente.

Que mediante Auto N° 0314 del 31 de agosto de 2016, se impartió el trámite administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO DELGADO ARRIETA**, en calidad de representante legal de la sociedad **PATIVILCA S.A.S** la sociedad, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación de la documentación aportada, emitiera el pronunciamiento técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico Número 0812 del 14 de diciembre de 2016, en el que se pronuncia en los siguientes términos:

"(…)

La sociedad Pativilca SAS solicita Permiso de Vertimientos para el proyecto de vivienda Miraflores y anexa la siguiente información:

1) Localización.

La Urbanización Miraflores se localiza en el Barrio Plan Parejo Municipio de Turbaco Bolívar, en el punto de coordenadas geográficas 10º 20' 7.71'' N 75º 25' 23.04'' W (Ver imagen 1).

Imagen 1 Google Earth. Ubicación de la urbanización.

El área donde se desarrolla la Urbanización se encuentra definida por el POT del Municipio de Turbaco como zona urbana, por lo tanto dicha actividad es compatible con el uso del suelo.

2) Descripción del proyecto.

El proyecto Urbanización Miraflores tiene la siguiente distribución:

Actividad	Características
32 Casas	3120 m^2
Cerramiento	152 metros lineales
Caseta de control con baño	4 m^2
Vías de 6 mts de banca con cunetas para manejo de escorrentía	80 metros lineales
Canales de aguas lluvias permanente	160 metros lineales
Tubería de colección de aguas residuales	252.5 metros lineales
PTAR	23 m^3
2 Ductos de ventilación de la PTAR	6 mts

Descripción de actividades
El proyecto en general contempla las siguientes actividades:

1. Etapa de construcción.
- Limpieza, desmonte y descapote.
- Trazados.
- Excavaciones y rellenos.
- Construcción de viviendas.
- Construcción de vías.

2. Etapa de operación
- Ocupación de viviendas.

Costo del proyecto.
El costo aproximado del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas es de $ 40.000.000 (Cuarenta millones de pesos).

3) Prestación de servicios.

- Acueducto.

El servicio es prestado por la empresa de acueducto Acualco.

- Alcantarillado sanitario.

El Municipio de Turbaco no cuenta con la prestación del servicio de alcantarillado.

- Energía Eléctrica.

Este servicio es prestado por la empresa Electricaribe.

- Gas natural.

Este servicio es prestado por la empresa Surtigás.

- Recolección de basuras.

La empresa Bioger presta el servicio de recolección en el Municipio de Turbaco.

4. Demanda, uso o aprovechamiento de recursos naturales.

- Aguas superficiales y subterráneas.
El proyecto no contempla el uso de aguas superficiales o subterráneas. El sitio del proyecto cuenta con la factibilidad del servicio de agua potable por la empresa de acueducto Acualco.

- Materiales de construcción.
Las fuentes de material de préstamo arenas, gravas y demás materiales que se requieran, serán obtenidas de canteras debidamente legalizadas y autorizadas. El transporte de dichos materiales será igualmente contratado hasta el sitio del proyecto.

- Aprovechamiento forestal.
En el proyecto no se realizará aprovechamiento forestal, las especies arbóreas de DAP mayor de 10, serán protegidas e integradas al paisajismo del proyecto.

5) Impactos relevantes.

Componente agua.

Laafectaciónserámínimateniendoencuentaqueloscuerpos deaguaquepueden serintervenidossonpequeñascañadas que hansidoafectadasporlaactividadhumana en las inmediacionesdel sector. Sin embargo en la zona existen acuíferos con profundidades de más de 30 metros, que se recargan en las épocas de invierno y afloran colina abajo a unos 1000 m de distancia.

6. Plan de manejo ambiental.

Programa de manejo de las aguas de escorrentías.

Este se realizará a través de las vías públicas con capacidad para manejar los caudales que por ellos transitan, y su descarga final será en arroyos aledaños, eliminando así la posibilidad de inundaciones. Con lo anterior se garantiza que los lotes adyacentes no recibirán ningún aporte diferente de aguas al que normalmente recibían sin el proyecto.

Programa de arborización.

Las áreas corresponden a los antejardines de cada vivienda y el área destinada a áreas verdes.

Programa de manejo de las aguas residuales domésticas.

La planta de tratamiento de aguas residuales domésticas esta conformadas por un tanque séptico, un FAFA y un campo de infiltración.

Tanque séptico.

En esta primera etapa del tratamiento se dan tres procesos unitarios simultáneos que son: Sedimentación de sólidos sedimentables, separación de sobrenadantes y espumas y degradación biológica anaerobia de la materia orgánica.

Filtro anaerobio de flujo ascendente-FAFA.

En esta segunda etapa del tratamiento se dan dos procesos unitarios simultáneos que son: Sedimentación y filtración de sólidos por mecanismos de interceptación de partículas y degradación biológica anaerobia de la materia orgánica.

El filtro FAFA se construyó en el mismo tanque pero en un módulo separado por una pared, intercomunicados por vasos comunicantes de líquidos y gases, aumenta el tiempo de retención biológico debido al material de soporte que se instala en su interior lo cual permite a las bacterias adherirse y permanecer en el compartimento y no salir con el efluente.

Campo de infiltración.

El sistema consiste en una serie de zanjas rellenas de material filtrante (gravas y/o arenas limpias) y tubería perforada de PVC sanitaria de 4", embebida en el material filtrante que permite la filtración regular del efluente tratado al suelo subyacente.

Las tuberías están distribuidas de tal forma que cubren toda el área aferente y se mantiene una cabeza hidrostática mínima de 25 cm. Los filtros se construyeron en material pétreo con un tamaño aproximado entre 10 y 15 cm y con las siguientes dimensiones: 5 m de ancho, 40 m de largo y 0.6 m de profundidad.

La descarga de las aguas residuales domésticas tratadas se realiza al subsuelo en el punto de coordenadas geográficas 10° 20' 7.56'' N 75° 25' 24.47'' W.

En la tabla siguiente se presentan las ***memorias de cálculo del sistema de tratamiento*** *y del campo de infiltración:*

Datos de entrada	**Valor**
DBO_5 (mg/L)	220
ST (mg/L)	350
SST (mg/L)	100
SS (mg/L)	5
Q (m^3/día)	16
Tiempo mínimo de retención (Horas)	24
Carga volumétrica (g DBO_5/m^3-día)	150
Cálculos	
Tiempo de retención calculado (día)	1.47
Volumen requerido (m^3)	23.47
Volumen requerido tanque séptico (m^3)	14.08
Volumen requerido FAFA (m^3)	6.57

Cálculo de superficie necesaria para campo de infiltración en la tabla siguiente:

Datos de entrada	**Valor**
Velocidad de infiltración (mm /h)	0.036
Días de funcionamiento al año	365
Factor de aplicación %	10
Q (m^3/día)	16
Profundidad de zanja (m)	1
Cálculos	
Carga hidráulica anual (m/año)	31.54

Area requerida Ha	0.02
Area requerida m^2	185.19
Cálculo longitud sistema infiltración	
Carga hidráulica admisible (l/m2-día) 18	18
Capacidad de percolación por metro de zanja (m^3/m-día)	0.036
Longitud de zanja necesaria (m)	444.44
Número de tramos de 23,4 (m)	18.99
Ancho total zanjas de 0,3 m de ancho (m)	5.70

M

Se estimó un caudal de aguas residuales de 16 m^3/d y un área para las unidades de 15.74 m^2 aproximadamente más 185 m^2 para el campo de infiltración.

Sistema de evacuación de gases.

Dentro de los componentes del sistema de tratamiento está el sistema de evacuación de gases que consiste en la construcción de ductos de ventilación tanto en el tanque séptico y FAFA como en el campo de infiltración. Estos ductos están conformados por una tubería sanitaria P.V.C. de 4" con un sistema de adsorción de gases en carbón activado, para controlar el flujo de compuestos de azufre y por ende los olores que se puedan generar. Después del filtro los gases salen a la atmósfera. El filtro tiene una altura de 0.5 mts. La altura total del ducto de ventilación es de 6 metros.

Estudio de suelos.

De acuerdo al estudio de suelos realizado in situ, el perfil estratigráfico que se presenta es el siguiente:

Entre los 0.0 - 0.30 metros superficie cubierta con vegetación y arcilla parda clara y entre los 0.30 - 1.50 metros arcilla parda rojiza con rastros de gravilla, la cual presenta las siguientes características:

Índice de plasticidad entre 30 a 34 %

Humedad entre 20 y 22 %

Densidad de 1941 kg/ cm^2.

Son suelos de bajo a alto índice de plasticidad moderadamente expansivos. No se encontró nivel freático a la profundidad de muestreo; las aguas subterráneas se estima que se presenten a profundidades mínimas de 30 metros.

Mantenimiento del sistema de tratamiento.

A través de los registros proyectados se realizarán inspecciones periódicas cada cinco años para ver el estado de las tuberías.

Se proyecta un mantenimiento cada 5 años a través de las cámaras de inspección del tanque séptico y el filtro FAFA del sistema. Para ello se utilizará equipo de succión especializado contratado con empresas especializadas en este campo autorizadas por la autoridad ambiental competente Cardique.

7) Plan de gestión del riesgo.

Los eventos amenazantes identificados son los siguientes:

- Afectación a la salud de las personas.

- Escape o derrame que pueden causar sobre los elementos del sistema daños que obligan a la suspensión de la operación, por lo que es necesario identificar y prever el daño que se causaría al sistema.

- Daño al medio ambiente: Derrame de las aguas residuales de proceso durante la operación de la PTAR, las cuales pueden en dado caso afectar el ecosistema circundante, si no existen las estructuras adecuadas para: La contención, recolección, tratamiento y disposición final de los derrames ocasionados por rupturas inesperadas en equipos o procesos.

- Cabe anotar que con base en el estudio de suelo realizado se puede inferir que en época de verano las aguas residuales de proceso en el campo de infiltración no afectarán de manera significativa el ambiente urbano circundante; no así en época de invierno donde las aguas residuales tratadas pueden por saturación del suelo salir a flote contaminando las instalaciones, por lo que se prevé mucha vigilancia y control sobre el nivel de la PTAR y el caudal de entrada de aguas residuales a dicho sistema para tomar las medidas preventivas y/o correctivas.

- Pérdidas económicas.

7) Plan de contingencias.

a. De acuerdo con el análisis de riesgos realizado para las actividades de la Urbanización Miraflores se esperan solamente emergencias de nivel menor, salvo en el caso improbable de un incendio derivado de la operación de la planta de proceso; en este caso, es función de la rapidez de la respuesta para poner a disponibilidad los extintores.

b. Procedimientos de respuesta.

- Procedimiento en caso de derrame de aguas residuales de proceso no tratadas por fugas de tuberías o tanque séptico.

Prevención (mantenimiento y revisión periódica) y mitigación (evacuación del personal), cierre del sistema de tratamiento a la entrada y salida del mismo, recolección, de manera inmediata de las aguas residuales de proceso derramadas y mantenimiento correctivo de la causa que ocasionó el derrame.

- Procedimiento en caso de olores ofensivos.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extractores de aire y evacuación del personal. Como medida preventiva la implementación de tuberías de ventilación, filtros de carbón y revisión periódica de los sistemas.

- Procedimiento en caso de incendio.

Para este caso poco probable, como consecuencia del funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales se tiene como medida correctiva el uso de extintores e implementar sistemas de ventilación como medida preventiva.

c. Recursos para la atención de emergencia.

Los procedimientos de comunicación sugeridos en este plan para la atención de las emergencias se resumen en la siguiente tabla:

Medio	Procedimiento	Realización
Oral	Activación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Comunicaciones en la atención a la emergencia	Durante la atención de la emergencia.

Medio	Procedimiento	Realización
Escrito	Notificación	Una vez ocurrida la emergencia.
	Formatos para el reporte de emergencias	Durante y después de la emergencia.

Tabla. Procedimientos de comunicación.

Una vez se active el sistema de alarma, todos los radios involucrados dentro del Plan de Emergencia deberán ubicarse en el canal de emergencias radios Avantel.

Debe existir silencio general en los radios a partir del momento en que suene la sirena y el Sistema Avantel quedará a disposición del Coordinador del Plan/Comandante del Incidente y del Jefe de la Brigada.

Todos los demás radios permanecerán en su frecuencia a la espera de instrucciones, en escucha permanente.

d. Finalización de la emergencia.

En el caso de los escenarios de derrame asociados al sistema de tratamiento de las aguas residuales de proceso, la emergencia se dará por finalizada cuando dichas aguas sean recolectadas en recipientes bien cerrados bajo techo, en zona aireada y una vez reparado el daño enviar estas aguas a empresas autorizadas por Cardique para su tratamiento y disposición final.

c. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Los lodos presentes en el sistema de tratamiento serán evacuados de manera periódica mediante contratación de personal calificado autorizado por Cardique para su tratamiento y disposición final. Se llevarán registros de dichas actividades los cuales estarán disponibles para cuando un funcionario de Cardique los requiera para su revisión.

REGISTRO FOTOGRAFICO

Foto 1. Viviendas construidas y habitadas *Foto 2. Ubicación de la PTAR.*

DESCRIPCION DE LO REALIZADO

- Se realizó un recorrido por el área de interés, se tomó registro fotográfico de la misma y se observó que a la fecha se tienen cuatro (4) viviendas construidas y habitadas (Ver foto 1).
-No se sintieron olores ofensivos ni la presencia de aguas residuales en el sitio donde se tiene instalada y funcionando la planta de tratamiento para las aguas residuales de la urbanización (Ver foto 2).

CONSIDERACIONES.

NORMATIVIDAD RELACIONADA

- Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

- Los caudales de aguas residuales domésticas que se generan actualmente son bajos, por lo tanto la carga contaminante presente en dichas aguas es baja lo que permite inferir el impacto poco significativo al componente aire.

- Se tienen dispositivos en el sistema de tratamiento que garantizan la ausencia de olores ofensivos en el entorno.

- Se tiene como medida de control el monitoreo de las aguas residuales de proceso antes y después del sistema de tratamiento para el cumplimiento de la norma decreto 1594/84.

- El estudio de suelo concluye que la vulnerabilidad por contaminación de las aguas subterráneas en la zona de estudio es baja, el nivel freático no se detectó a la profundidad del estudio de suelos y la secuencia litológica evidencia niveles arcillosos poco permeables que dificultan el paso de contaminantes.

- El plan de gestión de riesgos para vertimientos contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas.

- La información presentada incluye las medidas de prevención, mitigación y contingencias del tratamiento de las aguas residuales domésticas y los lodos resultantes de dicho proceso.

- La actividad que desarrollará la constructora Pativilca SA se define como residencial y está acorde con el uso del suelo establecido en el POT del municipio de Turbaco.

- La información presentada se ajusta a los requerimientos del decreto 1076/15.

CONCEPTO TÉCNICO

PERMISOS RELACIONADOS

1. Es viable técnica y ambientalmente la ejecución del proyecto de vivienda Urbanización Miraflores ubicado en suelo urbano del Municipio de Turbaco – Bolívar.

2. Es viable técnica y ambientalmente otorgar Permiso de Vertimientos Líquidos para la operación de la Urbanización Miraflores, por el término de cinco (5) años.

REQUERIMIENTOS

1. Dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y programas del Documento de Manejo Ambiental propuesto.

2. Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los vecinos, lo que debe soportarse bajo los reglamentos estipulados para la industria de la construcción del Ministerio del Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección contra los peatones y contra el ruido.

3. El beneficiario será responsable de los materiales y escombros residuales generados en la construcción, para que en ningún momento ocupen los espacios públicos o sean dispuestos en los cuerpos de aguas o causales de obstrucción del sistema de drenajes pluviales. Deberá dar estricto cumplimiento a la resolución 541/94 emanada del Ministerio de Medio Ambiente.

4. El beneficiario del proyecto, cuidará que la disposición de las aguas de cualquier índole, provenientes del proyecto durante la construcción y funcionamiento, se haga teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

5. El manejo de los residuos sólidos deberá hacerse según lo descrito en el Documento de Manejo Ambiental presentado, en todo caso no deberá causar molestias a los habitantes y la comunidad en general, y estará sujeto a lo dispuesto en el decreto 605/96 del Ministerio de Desarrollo Económico, en lo relativo al almacenamiento y presentación de basuras.

6. Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales) que se generen durante el mantenimiento de ésta.

7. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riesgo infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

8. Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al campo de infiltración), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico, aforo de caudal y régimen de descarga en horas/día y días/mes.

9. Presentar semestralmente a esta Corporación, una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales de proceso a la entrada y salida de dicho sistema, en los registros requeridos en el numeral anterior.

Los parámetros a determinar son: Temperatura (^{0}C), pH (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.). Además se debe indicar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes).

El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	**Norma**
Temperatura (^{0}C)	40
pH (UpH)	5 - 9
DBO_5 (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
SST (Kg/día)	Remo ≥ 80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥ 80 %

Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la construcción. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

Para la toma de muestras, se deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

10. Realizar mantenimiento de la PTAR cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

11. Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos provenientes del sistema de tratamiento.

12. Se acoge el Plan de Contingencias y el Plan de Gestión de Riesgos a implementarse durante la operación de la Urbanización Miraflores.

13. La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

14. Cualquier modificación al proyecto presentado deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

15. Pativilca SA deberá dar aviso a Cardique, cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

- Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

- Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.
- Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

Que teniendo en cuanta las consideraciones de la Subdirección de Gestión Ambiental en el sentido que: El proyecto urbanístico denominado *"MIRAFLORES",*no requiere de licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente, que además el área donde se ejecutara el proyecto, según el EOT del municipio de Turbaco define el uso del suelo como residencial por lo tanto las actividades a realizar son compatibles con los usos del suelo.

Que así mismo, las aguas residuales domésticas serán tratadas en una planta de tratamiento ubicada al interior del predio Una vez tratadas serán dispuestas al componente suelo. Esta disposición requiere de permiso de vertimientos líquidos.

Que el Plan de Gestión de Riesgos para vertimientos contempla todos los aspectos relacionados con el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, al referirse a la competencias de las Corporaciones Autónomas**,** en su tenor literal establece lo siguiente: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestale, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva,…

"

Que por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental contenidas en el documento presentado por lasociedad PATIVILCA S.A.S**,** las cuales se constituirán en el instrumento obligado a manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar, debiéndose dar cumplimiento a las mismas y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutiva de este acto administrativo

.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental concluyo lo siguiente:es viable técnicamente otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la sociedad **PATIVILCA S.A.S,** para el desarrollo del proyecto urbanístico denominado "MIRAFLORES"

Que el Artículo 2.2.3.3.4.10. Del Decreto 1076 del 26 de marzo del 2015 señala:*"Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento."*

Que los programas ambientales planteados en el Documento contentivos de las Medidas de Manejo Ambiental, en conjunto con las disposiciones tomadas en el presente concepto cumplen con los objetivos y procedimientos necesarios para desarrollar el proyecto permitiendo a través de los mismos prevenir, mitigar, controlar y compensar los impactos y efectos ambientales causados al medio natural.

Que teniendo en cuenta la evaluación técnica por parte de la Subdirección de Gestión Ambiental y, en armonía con las disposiciones ambientales anteriormente citadas, es procedente acoger las medidas de Manejo Ambiental, otorgar el permiso de vertimientos líquidos al proyecto Urbanístico denominado "**URBANIZACIÓN MIRAFLORES,** ubicado en el municipio de Turbaco- Bolívar representada legalmente por el señor **JAIRO DELGADO ARRIETA**. Condicionado al cumplimiento cabal de cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este despacho

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Acoger las Medidas de Manejo Ambiental aplicadas al desarrollo del proyecto urbanístico denominado **"URBANIZACIÓNMIRAFLORES"**, ubicado en jurisdicción del municipio de TUrbaco- Bolívar de propiedad de la sociedad **PATIVILCA S.A.S,** representada por el señor **JAIRO DELGADO ARRIETA** ,Condicionada al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- ✓ La sociedad **PATIVILCA S.A.S,** deberá contratar una Interventora Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto.

- ✓ Presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.

- ✓ Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

- ✓ Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.

- ✓ No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

- ✓ Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

- ✓ En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.

- ✓ La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

- ✓ El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en la normatividad (Aceites lubricantes usados, entre otros).

- ✓ Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

- ✓ Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

- ✓ Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

- ✓ Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar permiso de vertimientos líquidos a la sociedad **PATIVILCA S.A.S.** para la operación de la

Parágrafo Primero: El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso de vertimientos líquidos queda condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

2.1) Dar estricto cumplimiento a todos los programas de manejo propuestos durante el funcionamiento de la PTAR así como el manejo de los residuos (lodos, aguas residuales), que se generen durante el manteniendo de ésta. El personal debe estar equipado con los elementos de protección personal (EPP) y estar debidamente capacitados para el manejo de dichos residuos por el riego infeccioso de los mismos. (Uso de elementos de protección personal, entre otros).

2.2) Construir un registro en concreto y con tapa a la entrada y salida de la PTAR (antes de la descarga al Canal del Dique), que permita la toma de muestra de las aguas residuales domésticas para su análisis fisicoquímico y microbiológico y el aforo de caudal.

2.3) Presentar semestralmente a esta Corporación las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas una vez esté construida y en funcionamiento la PTAR, las caracterizaciones de las aguas residuales domésticas a la entrada y salida de la planta de tratamiento, en los registros requeridos con los siguientes parámetros a determinar son:

Temperatura (°C), Ph (UpH), Sólidos Suspendidos Totales (mg/Lt), DBO_5 (mg/Lt), Grasas y Aceites (mg/Lt).Nitrógeno Total (MG/Lt), Fosforo Total (mg/Lt), Coliformes Totales (NMP/100ml), Coliformes Fecales (NMP/100 ml) y Caudal (Lt/seg.) Además se debe iniciar el régimen de descarga de las aguas residuales tratadas (horas/día; días/mes), a 50 metros agua arriba y 50 metros aguas debajo de la descarga.

2.4) El sistema de tratamiento debe cumplir con la siguiente norma de vertimiento, en todo momento, así:

Parámetro	**Norma**
Temperatura (°C)	40
PH (UpH)	5-9
DBO_5 (Kg/día	Remo≥80 %
SST (Kg/día)	Remo≥80 %
G y A (Kg/día)	Remo ≥80 %

2.5) Los análisis deberán ser practicados a muestras compuestas diarias, tomadas durante tres (3) días de actividad normal de la planta y deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración y en carga (Kg/día).

2.6) La toma de muestra debe realizarla el mismo laboratorio que realice los análisis quienes deberán tener amplia experiencia en la ejecución de estas actividades.

2.7) Para la toma de muestra, deberá avisar a Cardique con quince (15) días de anticipación para que un funcionario de esta entidad esté presente en el muestreo.

2.8) Realizar mantenimiento de la PTAR, cada seis (6) meses y llevar registro de las cantidades generadas de lodos los cuales se deben transportar al sitio de disposición final en vehículos que garanticen la no generación de olores ofensivos y lixiviados sobre las vías públicas, que puedan ocasionar incomodidad a las comunidades vecinas a las mismas.

2.9) Una vez que realice el mantenimiento de la planta de tratamiento de las aguas residuales, antes de la disposición final de los lodos tratados, éstos deberán ser caracterizados en los siguientes parámetros: Coliformes Totales (NMP/100 ml), Coliformes Fecales (NMP/100ml), Ph (UpH) Y Humedad (%).

2.10) Deberá informar con quince (15) días de anticipación, la puesta en marcha de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas y presentar a esta Corporación cada cuatro (4) meses un informe de avance técnico ambiental donde se señale el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas.

2.11) Implementar dispositivos que garanticen la no generación de olores ofensivos una vez se esté disponiendo el agua residual que se genere.

.

ARTICULO TERCERO: La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que tomadas no resulten efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

Cuando quiera que se presenten las siguientes situaciones:

4.1) Necesidad de parar en forma parcial o total el sistema de tratamiento para el mantenimiento rutinario que dure más de veinticuatro (24) horas.

4.2) Fallas en los sistemas de control de vertimientos cuya reparación requiera más de veinticuatro (24) horas.

4.3) Emergencia o accidente que implique cambios substanciales en la calidad o cantidad del vertimiento.

4.6) Una vez que el municipio construya el alcantarillado sanitario y lo ponga en funcionamiento deberá conectar todas las aguas residuales generadas en el proyecto.

4.7) El material de relleno a utilizar durante las actividades de construcción deberá proceder de canteras que cuenten con Licencia Ambiental.

4.8) Llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados y entregados para tratamiento y disposición final, fecha de entrega, nombre y certificación de la empresa que lo recibe que indique entre otros aspectos el manejo dado a estos y fecha de recibido y dicha información debe ser revisada por funcionarios de Cardique durante las visitas de control y seguimiento.

4.9) En caso de generar una cantidad de residuos peligrosos mayor o igual a 10 Kg´mes (media móvil) deberá registrarse como generador de Respel ante Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Cuando quiera que presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, deberá dar aviso inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso indicando en qué consiste la modificación, anexando la información pertinente.

ARTÍCULO QUINTO: La solicitud de renovación del permiso de vertimiento, deberá ser presentada ante la autoridad ambiental competente, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. El trámite correspondiente se adelantará antes de que se produzca el vencimiento del permiso respectivo.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE en ejercicio de sus funciones de control y seguimiento ambiental deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al P.M.A. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en el desarrollo de la actividad realizada.

ARTICULO OCTAVO: El Concepto Técnico N°0810 del 14 de diciembre de 2016, para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Copia de esta resolución deberá ser enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental se realizarán las visitas de seguimiento y control ambiental y en el concepto técnico que reporte los resultados de dichas visitas, se liquidará el servicio de seguimiento, para que por intermedio de la oficina de Facturación y Cartera se expida la factura de cobro a dicha sociedad, la cual podrá ser objeto de reclamación en el evento en que se tenga alguna observación respecto a la misma.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE (Art.71 Ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Corporación interpuesto por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término

de publicación según sea el caso, conforme lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

KATERINE MARTELO FERNANDEZ

Subdirectora de Planeación (e) de las funciones de Dirección General